TOMO 163 — Montevideo, Sábado 6 de Setiembre de 1947 — Núm. 12260

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se fijan fletes provisionales en la navegación del Alto Tacuarembó, con embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de agosto de 1947.

Manifestando la Dirección de Hidrografía:

1.o Que ha realizado recientemente un viaje desde el establecimiento Arrocera Nacional, situado a 10 kilómetros aguas abajo de Paso Borracho, sobre el río Tacuarembó, trasportando a Rincón del Bonete 30 toneladas de arroz con cáscara.

2.o Que como esa navegación se inicia ahora, no existen tarifas de fletes y si se aplicara la escala actual, resultaría un precio de $ 13.30, que sumado a los $ 16.00, aproximadamente, del transporte de Rincón del Bonete a Montevideo, da un precio de $ 29.80 por tonelada y que según informes que ha recogido, el precio transporte de la Arrocera a Montevideo, por vía terrestre es de $ 30.50; y utilizando la vía navegable hay una diferencia en menos de $ 0.70 por tonelada, pero ese pequeño margen acaso no compense los gastos que tiene la empresa para arrimar su cargamento a los galpones de almacenaje al puerto de atraque, que en este viaje se hallaba a unos cinco kilómetros.

3.o Que se trata de una vía de navegación nueva, con muchas perspectivas de futuro y que conviene estimular.

4.o Que, en consecuencia, propone con carácter provisional y hasta tanto se formalice la nueva tarifa de fletes que tiene a estudio, se aprueben las siguientes para la zona del Alto Tacuarembó; productos agrícolas en general, embolsados: de Paso Borracho a Rincón del Bonete: $ 8.00 la tonelada; a Puerto Romero $ 4.60; lana y cueros secos: de Paso Borracho a Rincón del Bonete, $ 20.00 la tonelada; a Puerto Romero, $ 15.00; carga general: de Paso Borracho a Rincón del Bonete, $ 10.00 la tonelada, a Puerto Romero, $ 6.60. En las distancias intermedias se determinarán los fletes correlativamente a los valores y clase de carga.

Considerando: que en el caso de que se trata es deber del Estado estimular la producción.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Fijar, con carácter provisional, las siguientes tarifas de fletes de las embarcaciones pertenecientes a la Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía en la Zona del Alto Tacuarembó.

Productos agrícolas en general, embolsados: de Paso Borracho a Rincón del Bonete, $ 8.00 la tonelada; a Puerto Romero $ 4.60.

Lana y cueros secos: de Paso Borracho a Rincón del Bonete, $ 20.00 la tonelada; a Puerto Romero, $ 15.00.

Carga general: de Paso Borracho a Rincón del Bonete $ 10.00 los mil kilos; a Puerto Romero $ 6.60.

Para distancias intermedias se determinarán los fletes correlativamente a los valores y clase de carga.

Las tarifas fijadas por esta resolución tienen carácter provisional, hasta tanto se formalice la nueva tarifa de fletes que tiene a estudio la Dirección mencionada.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Hidrografía a sus efectos. — BERRETA. — ORESTES L. LANZA.

2

Resolución. Se fija un viático a conductores de coches motores y locomotoras, y a foguistas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de agosto de 1947.

Vista la resolución de 21 de diciembre de 1945 por la que fijó el viático horario del personal de trenes y coches motores de los Ferrocarriles del Estado.

Considerando: que los maquinistas, foguistas de locomotoras conductores de coches motores, deben gozar de un viático más elevado, en atención a la tarea que desempeñan.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o A partir de la fecha de la presente resolución, el viático horario de los conductores de coches motores, maquinistas y foguistas de locomotoras de los Ferrocarriles del Estado será liquidado a razón de veinticinco centésimos por cada hora que se encuentren en funciones de campaña.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — ORESTES L. LANZA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

Decreto. Se dan normas para servicios de Policía Sanitaria en frigoríficos, saladeros, etc.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 20 de agosto de 1947.

Visto el artículo 15 de la ley número 7819, de fecha 7 de febrero de 1925.

Resultando que dicho artículo establece lo siguiente: "Las empresas o propietarios de frigoríficos, saladeros, fábricas de carne preparadas y fábricas de embutidos, costearán el servicio de Policía Sanitaria que la naturaleza de esos establecimientos requiera. A ese efecto verterán mensualmente en la Tesorería de dicha oficina, para Rentas Generales, la cantidad necesaria a fin de cubrir el presupuesto de empleados. El Ministerio de Industrias por decreto fundado podrá designar personal sanitario para servicios extraordinarios y accidentales, cuando así lo requieran exigencias de los mismos. Los sueldos de este personal serán de cargo de los establecimientos o personas que motiven tales servicios".

Considerando conveniente reglamentar las disposiciones del mencionado texto legal, a fin de que la Dirección de Ganadería pueda cumplir con eficacia todos los servicios sanitarios a su cargo.

Con lo informado por la Dirección de Ganadería,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios que han de prestar los servicios de Policía Sanitaria Animal, a que se refiere el artículo 15 de la ley número 7.819, de 7 de febrero de 1925, serán designados para cada establecimiento por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a propuesta fundada de la Dirección de Ganadería.

Art. 2.o Las personas designadas para prestar servicios en cualquiera de los citados establecimientos, percibirán la misma remuneración fijada en el Presupuesto General de Gastos para los funcionarios de la Dirección de Ganadería que realicen funciones similares. Quedarán adscriptas a la Sección Industria Animal y tendrán las mismas obligaciones y los mismos derechos que los funcionarios presupuestados.

Art. 3.o Deróganse los decretos de fechas 9 de febrero y 1.o de junio de 1923 y resolución de 15 de marzo de 1939, en cuanto se opongan al presente.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que amplía la 10.562 que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de agosto de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don César Charlone:

Tengo el agrado de remitirle, el adjunto proyecto de ley redactado por el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, de acuerdo con lo que estableció al respecto el artículo 9.o de la ley de 16 de enero de 1947.

Tratándose de un proyecto redactado por dicho Organismo en virtud del cometido que le asignó la ley mencionada, el Poder Ejecutivo se limita a hacer llegar al señor Presidente el texto del mismo formulando votos para que sobre la base del proyecto aludido se instituya —en beneficio del personal asalariado de la Tablada Nacional— un seguro de paro estacional.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se permite observar que la garantía de un mínimo de diez jornadas mensuales significa asegurar a los acarreadores de la Tablada una compensación de $ 100.00 mensuales —es decir, una suma casi equivalente a la que obtienen en los períodos de actividad normal. Se trata —por lo tanto— de una prestación superior a la que la Caja de Compensación sirve a los obreros de los frigoríficos y siendo el mismo Organismo el que atenderá el servicio de ambos sistemas de previsión, cree el Poder Ejecutivo conveniente no establecer ningún régimen diferencial si bien considera que al determinarse la compensación de los recibidores y acarreadores deben prever los gastos mensuales de mantenimiento de las cabalgaduras.

Se permite además el Poder Ejecutivo, al someter el proyecto adjunto a la consideración del Cuerpo Legislativo, destacar la conveniencia de que la ley establezca en forma más precisa qué debe entenderse por "tareas normales", ya que esa expresión —empleada en el artículo 5.o del proyecto adjunto— podría modificar —fuera del campo legislativo— el sentido de la ley.

Finalmente una disposición a incorporar al proyecto debería expresar —en opinión de esta rama del Poder— que la ley de 12 de diciembre de 1944 regirá en cuanto sea aplicable el seguro de paro estacional de los acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con la mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 12 de diciempre de 1944 (N.o 10.562), que creó la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, amparando en el beneficio del régimen de compensaciones, a los acarreadores y recibidos de ganado de la Tablada Nacional y de la Tablada de Suinos, registrados en las respectivas Bolsas de Trabajo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.o El régimen de compensaciones por desocupación para este personal, cuyo cumplimiento en todas sus partes se comete a la referida Caja, se aplicará de acuerdo con las previsiones del artículo 5.o, en concepto de garantía de un mínimo de trabajo.

Art. 3.o El mínimo de trabajo que esta ampliación de la ley asegura, es el de diez jornadas mensuales, y el importe de la compensación a percibir, cuando el obrero no alcance ese mínimo, es el de diez pesos por jornada laborable, para la Tablada Nacional, y de cinco pesos, para la Tablada de Suinos. En caso de modificarse el jornal de acarreo, siempre que sea después del plazo que establece el artículo 14, la Caja fijará el nuevo monto de la jornada laborable garantida.

Art. 4.° La parte final del artículo 14 en lo pertinente y el artículo 15 de la ley que se amplía, serán aplicables en todas sus partes para los beneficiarios de la presente ley.

Art. 5.o Se considerará con derecho a la efectividad de la expresada garantía (artículos 2.o y 3.o) el personal amparado en las respectivas Bolsas de Trabajo, que en los seis últimos meses a la fecha de sanción de la ley, hubiera desarrollado sus tareas normalmente. El personal que en esa fecha no tuviera derecho a la compensación, podrá adquirirla en el futuro, luego de seis meses de tareas normales.

Art. 6.o Siendo cerrado el registro de las Bolsas de Trabajo, las vacantes que se produzcan en el futuro, sólo podrán ser llenadas de común acuerdo, por la Comisión Administradora de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y de Suinos, y el Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Art. 7.o El personal de acarreadores amparado por la presente ley, no podrá rehusarse sin causa debidamente justificada a prestar servicios, cuando le corresponda el turno en el sistema rotativo de la Bolsa de Trabajo. Los recibidores, en virtud de no tener sistema rotativo, deberán concurrir diariamente a registrar su presencia en el quiosco de distribución de trabajo, bajo apercibimiento de sanción, y tendrán la obligación de aceptar acarreos como capataces, para tener derecho al seguro que otorga la presente ley.

Art. 8.o El obrero llamado a trabajar y que sin causa legítima se rehuse o no se presente, se hará pasible de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Comisión de Bolsa de Trabajo de la Caja, integrada con un delegado de los trabajadores: por la primera vez, suspensión de la compensación durante un mes; por la primera reincidencia, suspensión de la compensación por tres meses, y si reincidiere de nuevo, pérdida de su registro de afiliado a la Caja de Compensaciones. También perderán su afiliación a la Caja, en caso de ser eliminados del registro de las Bolsas de Trabajo.

Art. 9.o Sólo se considerarán faltas por causa legítima y con derecho a compensación, las que por enfermedad, certificada por el Servico Médico de la Caja, imposibilite físicamente al operario para prestar sus servicios.

Art. 10. Las faltas justificadas que no estén comprendidas en el artículo anterior, no darán lugar a sanción, pero se descontarán de la compensación, a razón de una jornada de la garantía por cada falta.

Igual criterio se aplicará para el obrero que por llegar tarde, con una tolerancia prudencial, perdiera su turno en la rotativa, pero justificara su presencia.

Art. 11. No se justificará la ausencia a los llamados, por falta de herramientas de trabajo.

Art. 12. La Oficina de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, en función de patrono, remitirá mensualmente a la Caja de Compensaciones, las planillas con la actuación que le haya correspondido a ese personal en el mes vencido, antes de los diez días subsiguientes, con estipulación de la fecha del día trabajado, lo percibido por ese concepto y las faltas y sus motivos, con el fin de proceder a la liquidación de la garantía asegurada. La referida Oficina facilitará al personal administrativo de la Caja, las informaciones que ésta considere necesarias. La misma información proporcionará, en caso de serle solicitada, la Oficina del Instituto de Jubilaciones, que funciona en la Tablada Nacional.

Art. 13. La Caja, para atender este nuevo servicio, dispondrá de una aportación obrera del dos por ciento (2 o|o), sobre el monto de los jornales, porcentaje que la Comisión Administradora de las Bolsas de Trabajo, deberá retener para ser vertido mensualmente en el Banco de la República, a la orden de la Caja.

Art. 14. La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, se hará cargo por el plazo de un año, de las sumas que no sean cubiertas por los recursos votados en el artículo anterior. Si ese desembolso no resiente sus finanzas, seguirá prestando el servicio. En caso contrario deberá proponer nuevos recursos.

Art. 15. Comuníquese, etc.

ALBERTO F. ZUBIRIA.

5

Decreto. Se instituye la Comisión Mixta para las panaderías del Departamento de Flores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de agosto de 1947.

Visto el convenio celebrado entre los propietarios de panaderías y empleados y obreros de los mismos a efecto de integrar la Comisión Mixta para las Panaderías del Departamento de Flores;

Considerando: que en virtud de no haberse presentado —por asociaciones patronales u obreras interesadas— observaciones al referido acuerdo, publicado en el "Diario Oficial" N.o 12.208, del 5 de julio de 1947, corresponde instituir dicha Comisión Mixta;

Atento a lo establecido por la ley N.o 10.667, de fecha 9 de noviembre de 1945 y su reglamentación de 13 de noviembre de 1946;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese la Comisión Mixta para las Panaderías del Departamento de Flores, con los cometidos asignados por el artículo 5.o, incisos M) y N) de la ley N.o 10.667, de 9 de noviembre de 1945 y capítulo IV, artículos 17 al 22 inclusive, del decreto de 13 de noviembre de 1946.

Dicha Comisión estará integrada con las siguientes personas: delegados patronales, titulares: señores Antonio Dubini, Luis Mouret y Adolfo Caorsi; suplente, señor Guillermo Zangg; delegados de los trabajadores: titulares, señores Gabriel Weiker, Jacinto Benítez y Albérico Dupuy; y suplentes, señores Juan Pastorino, Luis A. Camaño y Mario Recuero.

Art. 2.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados proporcionará a la Comisión Mixta los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

6

Decreto. Se hace una declaración por el pago de jornal establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 10.684

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de agosto de 1947.

Visto el escrito presentado por el Centro de Navegación Transatlántica pidiendo aclaración del decreto de 8 de agosto próximo pasado, sobre la forma en que debe pagarse el jornal a que se refiere el artículo 19 de la ley N.o 10.684;

Rsultando: que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad reglamentaria no puede dar al mismo tiempo más de una interpretación a un mismo texto legal por lo que en el último decreto que reglamenta expresamente el artículo 19 de la ley aludida debe entenderse que están contenidas las únicas normas de aplicación que deben observarse en lo sucesivo;

Considerando: que no obstante lo expuesto, las disposiciones especiales anteriores que se opongan a lo establecido en el decreto de 8 de agosto próximo pasado, deben considerarse subsistiendo cuando hubieren pasado a formar parte de un reglamento por así haberlo acordado las partes interesadas. Habiéndose dictado el reglamento de fecha 21 de enero de 1947 como consecuencia del acuerdo celebrado entre los representantes obreros y patronales debe entenderse que todas sus disposiciones siguen rigiendo, unas porque se han dictado en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las demás por tratarse de estipulaciones convenidas por las partes estableciendo condiciones de aplicación más favorables;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que la única norma reglamentaria vigente del artículo 19 de la ley N.o 10.684, es la contenida en el decreto de 8 de agosto próximo pasado, sin perjuicio de las demás prácticas o formas de aplicación de dicha disposición legal que las partes hubieren convenido.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

7

Decreto. Se declara la naturaleza de un sebo para exportar a Inglaterra

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de agosto de 1947.

Visto que en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de junio próximo pasado, —sobre exportación a Inglaterra, de sebo por parte de diversas firmas de plaza— se autorizó a las firmas Pablo Hadra y Compañía y José M. Castro y Compañía, para exportar a tal destino cien (100) y cuarenta (40) toneladas, respectivamente, de sebo extra premier jus, cuando en realidad se trata de grasa y no de sebo.

Considerando que en consecuencia corresponde la aclaración del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el producto cuya exportación con destino a Inglaterra le fué autorizado por decreto de 13 de junio próximo pasado, a las firmas Pablo Hadra y Compañía y José M. Castro y Compañía, en las cantidades de cien (100) y cuarenta (40) toneladas, respectivamente, bajo la denominación de sebo "extra premier jus" corresponde en realidad a la de "extra premier jus", o sea una variedad de grasa y no de sebo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — JULIO ARROYO TORRES. — AQUILES ESPALTER.

8

Decreto. Se da un plazo para la elección de los delegados que deben integrar los Consejos Paritarios y se da una norma para Tribunales de Conciliación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de agosto de 1947.

Vistas las leyes de fecha 4 y 25 de junio del año en curso por las que se adoptan disposiciones especiales sobre

traslados de obreros y empleados de las empresas de servicios de necesidad o utilidad pública y por las que se crean Consejos Paritarios y Tribunales Arbitrales que deben actuar en toda empresa concesionaria de un servicio público.

Considerando que la primera de dichas leyes, al reglamentar los traslados, instituye Tribunales Especiales mientras no se organice la jurisdicción permanente del trabajo y la segunda crea esos Tribunales de carácter permanente por lo que, debe entenderse que rige la segunda en todo lo que se refiere al procedimiento a seguir y a los órganos que deban actuar.

Considerando que la finalidad perseguida por el legislador al dictar la ley no puede ni debe ser desvirtuada, lo que sucedería de no aplicarse la misma con toda diligencia a fin de organizar sobre bases jurídicas las relaciones del personal con las empresas de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase un plazo de diez (10) días a contar de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para que toda empresa concesionaria de un servicio público y su personal, acuerde la elección de los delegados patronales y del personal a los Consejos Paritarios que deberán conocer en todas las cuestiones que afectan los derechos de los obreros y empleados en casos de despido, traslados, suspensiones, sanciones disciplinarias y demás diferencias que se susciten, así como también en todos los problemas relativos a la organización del trabajo o de la higiene y la seguridad industrial.

Fíjase el mismo plazo para ejercitar el derecho que, al empleador y al diez por ciento del personal, acuerda el artículo 1.o de la ley de 25 de junio último.

Art. 2.o En los casos en que no se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo llamará a elecciones para la constitución de los Consejos Paritarios y fijará la fecha de las convocatorias respectivas siguiendo en lo que sean aplicables, en cuanto a la realización y preparación del acto electoral las disposiciones pertinentes de la ley de 12 de noviembre de 1943 y sus decretos reglamentarios.

Art. 3.o Cuando las partes no hubieran acordado otra cosa, el Poder Ejecutivo al convocar a elecciones dispondrá la creación de un Consejo Paritario para el personal obrero y de servicio y otro para los empleados o personal administrativo de cada empresa.

Art. 4.o Para ser delegados del personal es indispensable tener por lo menos tres años de antigüedad en la empresa debiendo ésta cuando la autoridad pública la requiera, suministrar los informes y producir las justificaciones que se le soliciten.

Art. 5.o Cada Consejo Paritario llevará un libro de actas rubricado por el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Las actas serán firmadas por él o los miembros del Consejo que indique cada delegación.

Art. 6.o Las reuniones se celebrarán en las horas de trabajo o después de cumplida la jornada en locales aparentes que suministrará cada empresa en el lugar del trabajo o fuera del mismo.

Si no se conviniera otra cosa los Consejos sesionarán por lo menos un día por semana.

Art. 7.o Las partes podrán en cualquier momento solicitar reuniones extraordinarias. Si se obstaculizara de alguna manera la celebración de la reunión, podrá cualquier delegado solicitar la mediación de un Inspector del Trabajo.

Art 8.o Las empresas no impedirán ni directa, ni indirectamente la concurrencia de los delegados del personal a las reuniones de los Consejos cuando estos se lleven a cabo durante las horas de trabajo, ni podrán dejar de pagar todo o parte del salario o sueldo cuando el cumplimiento de las funciones de miembros de dichos Consejos les impida prestar el servicio.

Art. 9.o Los Consejos podrán sesionar siempre que estén presentes por lo menos dos miembros de cada delegación.

Art. 10. Cada Consejo deberá proyectar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo un reglamento interno para su funcionamiento y deliberaciones fijándose a ese efecto un plazo de noventa (90) días a contar de la fecha de este decreto.

Art. 11. A los efectos de lo que establece el artículo 4.o de la ley se considerará que la cuestión planteada no fué resuelta por el Consejo Paritario cuando el interesado o la mayoría de delegados de una de las partes no se consideren satisfechos con la actuación del Consejo y soliciten expresamente la intervención del Tribunal de Conciliación.

El Consejo deberá dejar constancia de ese hecho en el libro de actas.

Art. 12. En los casos del artículo anterior el Consejo Paritario deberá comunicar el hecho —dentro de las primeras cuarenta y ocho horas hábiles al Ministerio de Industrias y Trabajo elevando todos los antecedentes que tuviera en su poder.

Recibida la comunicación el Poder Ejecutivo procederá sin más trámite a la designación del Tribunal de Conciliación.

Art. 13. Cuando el Tribunal de Conciliación no consiguiera poner fin a las discrepancias de las partes deberá comunicarlo al Ministerio de Industrias y Trabajo, con lo que se reputará terminada su intervención.

El Poder Ejecutivo a pedido de parte o de oficio integrará en tales casos el Tribunal de Arbitraje con arreglo a lo que establece el artículo 5.o.

Art. 14. Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.

9

Resolución. Se prorroga la inclusión en la Sección Materias Primas de hilos de caucho vulcanizados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de agosto de 1947.

Visto el escrito de fojas 1, en el cual la Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos, solicita que a efecto de facilitarle el despacho de cinco mil (5.000) kilos de hilos de caucho vulcanizados no endurecidos y recubiertos de materias textiles, se prorrogue el plazo por el cual dichos hilos fueron incluídos en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, de acuerdo a la resolución del Poder Ejecutivo de 22 de marzo de 1946;

Resultando: que la expresada inclusión fué hecha por el término de seis (6) meses a contar de dicha fecha, precisamente en virtud de que la firma interesada adujo en su gestión inicial, que su solicitud tenía por finalidad obtener ese beneficio para importación de la misma mercadería a que se refiere en las presentes actuaciones; y cuyo despacho ha debido ser demorado —según dice,— primero, por haber tenido que esperar la resolución relativa al aforo, que recién fué dictada por intermedio del Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de diciembre de 1946 y, luego de demoras del expediente sobre la garantía que debió depositar en la Dirección General de Aduanas;

Considerando atendibles las causales invocadas; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo y al solo efecto del despacho de la partida de cinco mil (5.000) kilos de hilos de caucho vulcanizado no endurecidos, revestidos con materias textiles, el beneficio de la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, otorgado para la expresada clase de mercadería, por resolución del Poder Ejecutivo de 22 de marzo de 1946, con derecho de quince por ciento (15 o|o), más los adicionales pertinentes, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y las condiciones del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos pertinentes con respecto al aforo respectivo, y demás que corresponda. — **BATLLE BERRES.** — ALBERTO F. ZUBIRIA.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

(COMISION GENERAL)

REUNION REALIZADA EL DIA 29 DE JULIO DE 1947

PRESIDEN LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR CESAR CHARLONE
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES; INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, DON ANDRES MARTINEZ TRUEBA Y DOCTOR JAIME BAYLEY MUÑOZ

SUMARIO

1

A las 17 horas y 40 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Charlone, Echegoyen, Ferreira, Giambruno, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Payssé Reyes, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de.), Vigliola, Viña y Zabala Muniz.**

Falta con aviso el señor Senador Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está la barra, cuando el Senado pasa a Comisión General.

2

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Deseo saber si hay alguna disposición que no permita la entrada del público a la barra, cuando el Senador pasa a Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría dice que la tradición del Cuerpo es de sesionar sin barra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no hay disposiciones en el Reglamento, y en cambio sí hay disposiciones para que no se tome la versión taquigráfica. De manera que se modifica el Reglamento sobre tablas tomando la versión taquigráfica, y se prohíbe el derecho de los ciudadanos de entrar a la barra, lo que no está impedido por el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador: la Presidencia ha seguido la norma dictada por la Secretaría; no hay disposiciones reglamentarias, pero la costumbre es de que en Comisión General no haya barra.

SEÑOR REGULES. — Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, el Senado puede resolver.

SEÑOR VIGLIOLA. — Los precedentes son en el orden de lo que ha resuelto la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿plantea este asunto ante el Senado como cuestión previa?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente. En cuanto a la toma de la versión taquigráfica, creo que en el Reglamento hay una disposición...

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolvió ayer que la Comisión General sesionara con taquígrafos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No voy a hacer una cuestión fundamental al respecto; pero las resoluciones del Senado no pueden modificar el Reglamento.

No es a este problema de orden formal al que me refiero; deseo señalar el otro, de que no estando prohibida la entrada a la barra a una sesión de Comisión General, y estando en las puertas de acceso al Senado gran cantidad de personas que vienen a presenciar generalmente las sesiones públicas, creo que no habría inconvenientes en dejarlos entrar.

De manera que formulo moción para que la sesión se realice con asistencia de público en la barra.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

—Se va a autorizar la entrada del público a la Barra.

Además, podría quedar como antecedente, que mientras el Senado no resuelva especialmente, que la sesiones de Comisión General sean secretas, éstas serán públicas.

No habiendo observación, queda este procedimiento como antecedente.

3

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Voy a proponer al Senado a que autorice a la Presidencia del Cuerpo, al señor Batlle Berres, para que invite a una Comisión de parlamentarios de la Gran Bretaña a que llegue a Montevideo. Estos legisladores están recorriendo distintos países de América y, pasarán por nuestro país en la segunda quincena del mes de agosto.

Parecería que se necesita una invitación oficial para concertar la visita al Uruguay. Dados nuestros vínculos de amistad invariables con Inglaterra, desde el tiempo de la independencia hasta la fecha, y estando constituída di-

cha Comisión, según veo por los documentos, por su Presidente el señor Stewart, miembro laborista del Parlamento; por el señor Evans, miembro laborista; por el señor Woods, miembro liberal; y el señor Fraser, miembro conservador, integrándola también como Secretario el señor Murray, del Departamento Sudamericano del Foreing Office, todos ellos destacadas figuras de un Parlamento que es modelo en el mundo, considero que en esa forma cumpliríamos nosotros, como debemos, con una nación como Inglaterra, y al mismo tiempo podríamos tener el gusto de conocer a estos colegas y conversar con ellos sobre asuntos que pueden ser de importancia para ambos países.

Hago, pues, moción para que se autorice al señor Presidente para invitarlos y agasajarlos en la forma que lo considere conveniente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará así, en nombre del Senado, dada su unánime conformidad.

4

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Deseo preguntar a la Mesa del Senado si ha llegado un mensaje del Poder Ejecutivo aumentando las pasividades.

La prensa y la radio, en el día de hoy, anunciaban que había pasado al Poder Legislativo ese mensaje. Averigüé si había llegado a la Cámara de Representantes, y parece que allí no fué.

Sin embargo, por lo mismo que la radio estaba dando la noticia creando gran expectativa y provocando una cantidad de preguntas por parte de los jubilados, de si este asunto se iba a tratar hoy en el Senado, creo pertinente interesarme por él.

Por lo tanto, me parece que dada la urgencia y expectativa despertada por este asunto, solicitarle al Poder Ejecutivo que si tiene pronto el mensaje, lo envíe a fin de considerarlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Llamo la atención sobre que estamos en Comisión General, y que no se puede votar.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Sin embargo, pediría que se tuvieran presentes mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

El Senado está en Comisión General y ha invitado al señor Intendente Municipal de Montevideo, a concurrir a esta Sala, para oír su exposición respecto al proyecto de ley que autoriza a emitir 31 millones de pesos en títulos "Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos en Montevideo".

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Entiendo que, previamente antes de entrar a considerar la proposición hecha sobre la Comisión General, debemos conocer si la Comisión de Constitución y Legislación —a estudio de la cual pasó este asunto— ha producido ya el informe escrito o lo hará verbalmente por intermedio de alguno de sus miembros.

(Entra a Sala el señor Senador Echegoyen).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador Echegoyen: el señor Senador Vigliola pregunta si la Comisión de Constitución y Legislación está en condiciones de informar sobre el asunto que tenemos a nuestra consideración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión designó Presidente ad hoc, en la sesión de hoy, al señor Senador Alvarez Cina, y, como se acordó, por unanimidad de presentes, dar opinión respecto del estado de este asunto, al Senado, consideraba indicado que lo hiciera el señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR PRESIENTE. — Entonces, la pregunta del señor Senador Vigliola va dirigida al señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sólo tengo que decir que la Comisión de Constitución y Legislación, en la reunión de esta tarde empezó a considerar el proyecto de ley que está a estudio del Senado no llegando, por ahora, a conclusión alguna. Continuará su estudio en el día de mañana, y ha concurrido al Senado para oír la exposición que hará el señor Intendente Municipal de Montevideo. Por lo tanto, todavía no ha producido informe, y es explicable que así sea, ya que este cometido le fué dado en el día de ayer, y se trata de un asunto complejo y muy importante, sobre el que aun no ha sido posible acordar opiniones.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Considero que quedamos en una situación de imprecisión realmente extraordinaria.

En el día de ayer fué votada, con carácter de preferencia, la moción que formulé en el sentido de que se pasaran todos los antecedentes sobre este asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, a fin de que ésta informara para el día de hoy, si era posible, sobre el proyecto que tenemos a nuestra consideración.

Si la Comisión no ha podido expedirse, —lo que no me extraña, porque comprendo que es un problema difícil de resolver,— considero que no podemos entrar a considerar la otra parte del problema, porque sería innocuo todo lo que pueda decirse en Comisión General, si no tenemos, como punto de apoyo, resuelta la parte constitucional del problema. Considero, que así fué condicionada la realización de esta sesión y la Comisión General.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo creo que sí, señor Senador. Mi moción, la formulé en el sentido de que primeramente la Comisión de Constitución y Legislación se expidiera sobre el tema. Eso fué propuesto, primeramente por el señor Senador Regules y luego por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me informa, señor Senador, que se resolvió pasar este asunto a la Comisión de Constitución y Legislación para que informara, pero no se condicionó a la presentación del informe o a la falta de él, la reunión de esta tarde.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La moción formulada por el señor Senador Guichón, decía textualmente: "Sesionar en Comisión General hoy, sin que esto importe ni tácita ni explícitamente, ningún pronunciamiento de prioridad en ninguno de los dos temas; el constitucional y el financiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las palabras del señor Senador Alvarez Cina, ¿las formuló en nombre de la Comisión?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se oiría, en primer término, al señor Intendente para después la Comisión de Constitución y Legislación dar su informe.

Ya hay una opinión de la Comisión tomada por unanimidad, en el sentido de oír al señor Intendente para después informar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lamento que no esté en Sala, en estos momentos, el señor Senador Regules, que en la sesión de ayer se pronunció en el mismo sentido que lo hice yo. Planteada así la situación, importa, a mi juicio, que primero se llegue a conclusiones respecto a la parte constitucional, porque la otra, la de los detalles, la del empréstito, todo eso, es una etapa secundaria. A mí me parece que lo primero que hay que hacer es deslindar la situación, si hay impedimentos de orden constitucional, en el proyecto —tal como ha venido,— debe ser devuelto, y entonces, después, veríamos cómo lo organizaría de nuevo el señor Intendente de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Vigliola ha sido contestado ya por Secretaría. La Comisión ha tomado posición, por la unanimidad de los Senadores presentes, en el sentido de oír al señor Intendente para después dar su opinión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si así lo resuelve el Senado, yo me someto a lo que el Senado resuelva pero considero que el procedimiento es equivocado y puede resultar completamente inútil, porque todo lo que nos pueda decir el señor Intendente y su asesor, está dicho ya en el mensaje. No consideré ayer ni considero ahora, que fuera indispensable oír al señor Intendente, porque todo está expuesto, con una claridad meridiana, en el mensaje enviado. De manera que para mí, ésta es una etapa que no tiene mayor importancia, porque no nos va a decir nada el señor Intendente ni su asesor, más de lo que dice el mensaje que se ha remitido.

Qué hacemos nosotros con oír al señor Intendente, si la Comisión de Constitución y Legislación dice mañana que el proyecto adolece de defectos y que, por lo tanto, no puede ser tratado en la forma en que ha venido.

SEÑOR GUICHON. — ¿Y si dicen lo contrario?

SEÑOR VIGLIOLA. — Entonces, esperemos para ver lo que dice el órgano regulador de nuestra labor, la Comisión informante.

SEÑOR GUICHON. — El Senado se pronunció, de manera expresa, en la sesión de ayer, en sentido contrario a lo que expresa el señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — A mi juicio, señor Presidente, es innocuo que entremos a Comisión General, porque eso no va a conducir, en este momento, a nada. Al contrario; puede hacernos perder tiempo, porque la Comisión de Constitución y Legislación, podría continuar trabajando esta misma tarde, tratando de producir informe para el día de mañana. Si el proyecto está mal presentado, —como considero que lo está,— tiene que volver a la Intendencia Municipal, para que ésta le dé la forma que corresponde. En ese sentido estamos de acuerdo con el señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado. El proyecto, a mi juicio, adolece de defectos, y así lo entiende el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, que los ha orillado con la habilidad dialéctica tan característica en él. Espero que el Senado examine esta situación, y dejo la palabra para que otros se manifiesten sobre la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La disposición reglamentaria en el capítulo concerniente a la Comisión General, dice en el artículo 192: "En Comisión General no se tomará decisión alguna". De manera que esta Comisión General no tiene otra finalidad que oír la lectura y discutir el proyecto con el señor Intendente Municipal de Montevideo. Además, para facilitar la labor, ayer el Senado tomó dos decisiones: una, la de realizar esta sesión especial, y la otra la de enviar todo este asunto a la Comisión de Constitución y Legislación, la que cumpliendo con el pedido del Senado, da su opinión diciendo que espera la versión que dará el señor Intendente en el día de hoy.

De manera que parece que se han aceptado todos los términos.

5

—Tiene la palabra, entonces, el señor Intendente de Montevideo.

SEÑOR INTENDENTE. — Señor Presidente: agradezco al Senado la invitación que me ha formulado para proporcionar algunos informes referentes al proyecto del Municipio de Montevideo, que trata sobre la reorganización del servicio de transportes colectivos.

Debo confesar que comparto, en cierto modo la opinión expresada por el señor Senador Vigliola, de que no es mucho lo que yo pueda agregar, a lo que se dice ya en el mensaje. Precisamente porque se trató de que el Mensaje fuera lo más amplio y explícito posible, a fin de que este problema se conociera, en todos sus aspectos, por las autoridades que tenían que pronunciarse sobre las soluciones, por la Constitución y la ley.

Si fuera posible, señor Presidente, y a fin de ordenar la exposición que debo hacer ante el Senado, si fuera posible, desearía que se me indicara qué aspectos del problema requieren mayor información para el Senado, que la que le ha sido proporcionada por el mensaje.

Este problema involucra distintos aspectos que han sido considerados un poco fragmentariamente por el Senado: el aspecto constitucional y legal y el aspecto financiero.

Yo no sé, señor Presidente, sobre cuál de los dos aspectos requiere el Senado mayor información.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia, señor Intendente, no está en condiciones de informarlo.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — Yo creo que el objeto de esta reunión en Comisión General, debe ser dar oportunidad al señor Intendente, para que conteste las impugnaciones al proyecto, en todos sus aspectos, sin ninguna limitación

Tendría razón el señor Senador Vigliola si fuéramos a limitarnos a solicitarle al señor Intendente que nos repitiera lo que dice en el informe. A mí me parece que en el orden cronológico de esta sesión debe situarse, en primer término, las impugnaciones al informe, para que a su vez, entonces, pueda el señor Intendente, fijar, aclarar o ampliar su pensamiento.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Senador?

Ahí está, señor Senador, cómo caemos en el vacío que estaba recién señalando.

Si no se manifestó el órgano de la función legislativa que es, en este caso, la Comisión de Constitución y Legislación, a quien ayer le hemos pasado este asunto ¿cómo podemos esperar que el señor Intendente nos venga a tocar este tópico, si no es él que debe informarlo?

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo, señor Presidente, que hay una especie de confusión un poco explicable.

No es necesario, me parece, que la Comisión específica se pronuncie sobre ese aspecto del problema.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y entonces, señor Senador ¿para qué se lo hemos pasado a dicha Comisión?

SEÑOR GUICHON. — Para estudiarlo. Esta es una Comisión como aquélla, más amplia, en la que participan todos los señores Senadores y el señor Intendente. De manera que el estudio del proyecto, ya sea constitucional o legal, lo podemos hacer en Comisión General.

SEÑOR VIGLIOLA. — No olvide una cosa, señor Senador: en mi calidad de miembro de la Comisión de Hacienda en minoría, he tenido el derecho de presentar la moción que formulé y la Mesa, con gran exactitud, le dió prevalencia sobre las otras que se habían presentado.

De manera que si eso es así, y si ha pasado el asunto a estudio de la Comisión, a menos que el Senado revea el punto en discusión, previamente debe expedirse aquélla, porque de lo contrario no podemos deliberar

SEÑOR GUICHON. — Creo que el señor Senador Vigliola incurre en una confusión, al no advertir que ésta no es otra cosa que una Comisión: el Senado en Comisión General. De manera que ese estudio que está realizando la Comisión de Constitución y Legislación, lo podemos realizar en el Senado, en una Comisión más amplia que aquélla y después pasarle la versión taquigráfica con todos los elementos de juicio, para que esa Comisión revise, filtre todo lo dicho, ajustando su pensamiento hasta dar un pronunciamiento definitivo del asunto.

Nosotros no podemos tomar decisión al respecto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Señor Senador: no invierta los términos del procedimiento de cómo se elaboran las leyes!

De esa manera el Senado le pasa a su Comisión informante lo que resuelve, cuando debería ser a la inversa: es la Comisión que debe enviar su informe al Cuerpo, para que éste lo considere. Esa es la técnica legislativa de toda la vida.

SEÑOR GUICHON. — Pero ésta, señor Senador, es una Comisión como aquélla. En este momento no está funcionando el Senado sino una Comisión General, para estudiar todos los aspectos del problema.

Creo, señor Presidente, que la técnica de trabajo que se ha dado el Senado, es la más precisa y conducente: Estamos en una Comisión ampliada; una Comisión que tiene dudas, respecto del mensaje de la Intendencia. ¿Qué es lo que corresponde, entonces? Que todos los que tengan dudas las formulen para que el señor Intendente las conteste y después pasaremos la versión taquigráfica de lo actuado, a la Comisión de Constitución y Legislación, para que se pronuncie en definitiva, sobre el punto.

Creo que estamos actuando en una forma perfectamente coherente y operante y creo que no hay ninguna inconveniencia en que continuemos deliberando. Ahora, eso sí, entiendo que deben oírse las impugnaciones o las dudas, para que entonces el señor Intendente, pueda contestarlas.

El ha hablado; que hablen ahora los que tienen dudas, o que consideren que es inconstitucional o ilegal. o inconveniente, desde el punto de vista financiero o de cualquier aspecto ese mensaje y entonces oiremos al señor Intendente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A mí me parece mejor procedimiento, el que sugiere el señor Intendente: que los que tenemos alguna duda, las planteemos para aclararla, y no que le pidamos que haga un discurso sobre el problema, que sería la repetición del informe que hemos leído.

(Apoyados).

Por mi parte, le haría esta pregunta al señor Intendente: es evidente, que en este plan hay dos etapas; la etapa de la expropiación o de la compra de "La Comercial" y la de la reorganización del sistema tranviario en sí misma, con el agregado de dos millones de pesos para mejorar ese servicio, de $ 800.000.00 para reposición de materiales en malas condiciones y, además, aunque se trata de una cuestión aparte, de dos millones y medio de pesos, para otras necesidades urgentes de la Intendencia. Esta sería, lo que yo entiendo por primera etapa.

La segunda etapa, sería la que va hacia el monopolio del servicio de transportes colectivos en Montevideo, por medio de la compra de la Cutcsa y del perfeccionamiento de ese sistema de la Cutcsa, vale decir, de los autobuses.

Yo, lo que quiero preguntarle al señor Intendente, es si él considera que su plan se malogra si el Senado acepta la primera etapa y deja para otro momento el rever un problema que a mi juicio, es más complejo, más grave y de mayores consecuencias, como sería otorgarle al Municipio el monopolio del sistema de transportes.

Esa es la pregunta que yo me permitiría formular al señor Intendente.

SEÑOR INTENDENTE. — Este proyecto venido al Senado, señor Presidente, tiene la finalidad de organizar, de una manera total, el servicio de transportes colectivos de Montevideo

Tiene esa única finalidad, aunque está integrado por elementos que pueden separarse. Así, la adquisición de la empresa tranviaria, es uno de esos elementos; su ampliación o reorganización, la sustitución por elementos modernos y distintos, dentro del sistema tranviario, es otro aspecto del plan

La coordinación del servicio tranviario con otro servicio de transportes de Montevideo, es otra parte que integra el plan; y, por último, la adquisición de la empresa concesionaria de transportes, forma la última parte del plan, para arribar a la totalización del servicio de transportes y a la municipalización del mismo

Puede encararse el estudio por separado de cada uno de estos elementos y su financiación pero todos ellos integran un plan armónico: la reorganización del servicio de transportes colectivos del Departamento.

Cuando he hablado de la municipalización como etapa final de este planteamiento, obsérvese que no he hablado de monopolio. El señor Senador ha expresado, en algunas oportunidades, que el plan tiende al monopolio del servicio de transportes por el Municipio. No es así. La municipalización del servicio, la realización del servicio de transportes por el Municipio, no significa forzosamente el monopolio de este servicio.

Si tuviéramos necesidad de llegar a él, recurriríamos al procedimiento constitucional: nos presentaríamos al Parlamento solicitando la ley que nos autorice a convertir el servicio municipal en monopolio. De manera que por el momento no hay porqué hablar de monopolio de servicio de transportes.

En cuanto a separar, admitiendo algunas de las partes de este proyecto y dejando para más adelante las otras, yo observo que eso altera completamente el plan que se ha trazado el Municipio de Montevideo. La adquisición de la empresa tranviaria no vale por sí misma, señor Presidente, no tiene desde el punto de vista de la regularización del transporte, un valor efectivo por sí misma. Lo tiene en cambio, como parte inicial, como base de un sistema coordinado de transportes. La coordinación de transportes que se ha preconizado desde mucho tiempo atrás como una solución indispensable para el mejor aprovechamiento de los elementos de que se dispone actualmente y aún de los que pueden agregarse en el futuro, esa coordinación intentada antes de ahora, no ha sido posible realizarla, —y algo de esto se dice en el mensaje— por la resistencia de las distintas empresas que realizan parte de esos transportes.

La coordinación significa en los hechos el sacrificio de los intereses de algunas de esas empresas en beneficio de otras. Por ejemplo, esa coordinación significaría retirar rieles, vías tranviarias, en algunas calles de Montevideo y suprimir la circulación de tranvías por esas calles. Esto no lo consentiría la empresa tranviaria porque significaría perjudicarla en sus intereses, sobre todo, porque las calles por las que no circularía más el tranvía, son las que producen mayores rendimientos.

Esta modificación en el sistema tranviario tendría que ser compensada por una ampliación de servicios de autobuses, por ejemplo, lo que significaría un beneficio para a empresa de autobuses.

Mientras los servicios de transportes estén confiados a empresas concesionarias que trabajan en competencia, no es posible pensar en la coordinación de todos ellos. Ninguna está dispuesta a sacrificar sus intereses en beneficio de las demás. Luego pues, el punto de partida para iniciar la reorganización de los transportes fue encarado por el Municipio con la adquisición de la empresa tranviaria. Era indispensable la adquisición de una de las dos empresas que realiza el servicio de transportes colectivos. La más indicada, era la tranviaria. ¿Por qué? Porque la empresa tranviaria tiene todavía una concesión que durara cuarenta y tantos años más, porque es un servicio anticuado, lento, que ya no conviene en una ciudad que tiene el movimiento de la ciudad de Montevideo. De manera que la más indicada para ser adquirida y reorganizada de inmediato, era la empresa tranviaria. Hacia ella se dirigió pues la Intendencia en sus intentos por empezar la coordinación de los transportes.

La tramitación a que dió lugar la adquisición de la empresa tranviaria consta en el mensaje. El precio a que se arribó, también. Las condiciones en que se hace esa adquisición, también.

En el proyecto venido al Senado se solicitan los recursos financieros para completar la adquisición, es decir, la autorización para emitir un empréstito. Con los recursos que se nos concedan vamos a adquirir los elementos físicos con que la empresa hace el servicio, y los derechos emergentes de la concesión que tiene la empresa, franquicias aduaneras, exención de patentes de giro, servidumbre, y nada más. No vamos a adquirir un monopolio, porque tampoco lo tiene la empresa. De manera que adquirimos los elementos con que la empresa hace el servicio, elementos que nos van a permitir ordenarlos de manera que contribuya a beneficiar en general el servicio de transportes.

Pero es claro, si nosotros adquirimos la empresa para reorganizarla, y la reorganización consiste en sustituir algunos de los elementos que tiene la empresa por nuevos, más modernos, en retirar algunos servicios de las calles céntricas de la ciudad, debemos estar preparados para reemplazar esos elementos que vamos a suprimir, porque si no no haríamos otra cosa que reducir los medios de que dispone la población de Montevideo para moverse. Para esto está la segunda etapa del plan. Para esto se piden los recursos comprendidos en la segunda emisión, cuya autorización se solicita: para adquirir otros elementos; pueden ser trolley buses, pueden ser ómnibus los que reemplacen a los tranvías que se retiren de circulación. Y por último, puede ser conveniente, más adelante, que el Municipio tome a su cargo el servicio total del transporte, con la adquisición de las actuales empresas concesionarias que los realizan. Para eso está proyectada la tercera parte del plan, los recursos que nos permitirán adquirir esas empresas concesionarias.

Como se ve, señor Presidente, todo está relacionado. La adquisición de la Empresa Tranviaria, por sí sola, no nos resolvería el problema del transporte en Montevideo. No haríamos más que pasar los elementos con que se realiza ese transporte de las manos que lo desempeñan ahora a las del Municipio, sin que eso pudiera significar un mejoramiento en el servicio total.

Es más: como se sabe, la situación económica de la Empresa no es floreciente. Si tuviéramos que reducirnos a administrarla como la administra la Empresa particular, en realidad se le arrojaría una carga al Municipio sin que eso significara mejorar el servicio público.

Estas son, señor Presidente, las razones que se han tenido en cuenta para la formulación del proyecto que tiene a su consideración el Senado.

Ahora, ¿está capacitada la Intendencia para plantear así la organización del servicio de transporte, para realizar, por sí, el servicio que realiza ahora la empresa tranviaria? Nosotros no hemos tenido ninguna duda a ese respecto, señor Presidente. Y no la hemos tenido por el sentido de las disposiciones constitucionales que organizan al Gobierno departamental. Dice la Constitución, en el artículo 233: "El gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales". Las palabras, señor Presidente, tienen un sentido; y no es posible admitir que el constituyente las emplee sin apreciar, en todo su alcance, el sentido que ellas tienen. "Gobierno y administración de los Departamentos", dice la disposición constitucional. Debe ser "gobierno y administración de los servicios públicos departamentales".

Ahora bien; ¿qué es el gobierno de los servicios públicos? ¿Qué sentido tiene esa expresión constitucional? La de darle a las instituciones creadas por la Constitución, las potestades necesarias para que se cumplan los servicios indispensables para la población. El Gobierno, significa la capacidad de decidir por sí cómo se ha de realizar un servicio, la forma y el modo de realizarlo, concebir la necesidad de un servicio y ejecutarlo.

En principio, pues, para nosotros no ha habido duda de que teníamos capacidad constitucional y legal para realizar por nosotros el servicio público, y que sólo podíamos delegarlo en terceros en virtud de una concesión, precisamente, por una [illegible] de la ley. Es la ley la que nos autoriza a nosotros a delegar en un concesionario un servicio público. Si ese artículo legal no existiera, el servicio público necesario tendría que ser realizado, fatalmente, por el Municipio.

De manera que, para nosotros, el sentido de esta disposición era conferir al Municipio la potestad necesaria para realizar el servicio público, para crear y realizar el servicio público dentro de la esfera departamental, y que cuando el Municipio no creyera conveniente realizarlo por sí, pudiera entregarlo a una empresa concesionaria. Para eso lo autorizó la ley.

SEÑOR GUICHON. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera, pues, que nosotros encaramos la adquisición de la Empresa Tranviaria y su administración por el Municipio, como la aplicación sencilla de una facultad constitucional.

Otros servicios públicos realiza por sí el Municipio con conocimiento total de la población, sin que haya surgido, hasta ahora, ninguna duda de su capacidad para realizarlos. El servicio de limpieza, por ejemplo, hubo una época en que fué entregado a concesionarios; lo realiza, ahora, por sí, el Municipio. También el Municipio ha organizado [illegible] de distribución de carne, pues distribuye, en coparticipación con el Frigorífico Nacional, carne a las carnicerías de Montevideo.

Pero ha hecho todavía más: ha organizado un servicio municipal de expendios, en los que se vende al público, a precios económicos, carne, pan, fruta, arroz, azúcar, jabón. Y no solamente no se ha encontrado censurable esta actividad municipal, sino que se ha pedido, en diversas oportunidades, que la amplíe.

El servicio de transporte no cae fuera de la materia municipal, como no cae ninguno de los otros servicios. Es un servicio típicamente municipal, como puede ser, por ejemplo, el servicio de abastecimientos. En este concepto, cae dentro de la órbita del Gobierno Departamental.

Repito que cuando hablo de que el Municipio realizará por sí mismo el servicio de transporte, no me refiero al monopolio del mismo; y lo repito, porque me ha pareci-

do encontrar, en las expresiones de algunos señores Senadores, una ligera confusión, entendiendo que lo que aspira a obtener el Municipio de Montevideo, es el monopolio del transporte. El Municipio de Montevideo hará ese servicio de transporte en competencia con las otras empresas que lo realicen. Puede decirse que será la única forma de que la competencia en servicios de transportes no sea perjudicial para la población.

En todas las ciudades del mundo en que se han otorgado distintas concesiones para realizar los servicios de transporte, la experiencia revela que la competencia es funesta y perjudicial para la población. La competencia obliga a las empresas a agotar todos los recursos para asegurarse un rendimiento y esto se hace, generalmente, con perjuicio del buen servicio, con exigencia permanente de mayores tarifas y eludiendo todas las cargas posibles, incluso aquellas de carácter social que el Estado se ve obligado a veces a imponer.

Esto es, señor Presidente, lo que tengo que contestar a las observaciones que ha formulado el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Si me permite el señor Intendente, me parece que este plan llevado a su término —la etapa de los 17 millones más la de los 14 millones—, al final hará que, exclusivamente el Municipio, explote los servicios de transporte en Montevideo. De modo, pues, que será un monopolio

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De hecho.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es cuestión de palabras, porque, el inciso B, dice: "Podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus". De manera que si se rescatan las empresas de ómnibus y ya se ha rescatado la de tranvías, tendremos todo el servicio del transporte en manos del Municipio.

A mí me parece que algunas de las consideraciones que formula el señor Intendente, son perfectamente atinadas; que la competencia actual impide la coordinación del transporte, pero entiendo que la adquisición de los tranvías y su perfeccionamiento con los recursos que se le dan, pudiendo agregarle otros servicios complementarios, hace desaparecer ese peligro. No hay que olvidar que en adelante, ya no será la competencia de una empresa contra otra, sino que será el Municipio, —con un sistema propio y con la autoridad que le da el ser Municipio—, con la empresa concesionaria de los autobuses, que podrían perfectamente llegar a una coordinación, por intereses recíprocos. Lo que es grave, es la competencia de dos particulares, pero la acción del Municipio. en ciertos aspectos del problema y la existencia y el respeto de los actuales sistemas cooperativos de autobuses, creo que no sean incompatibles con una coordinación excelente de los transportes.

Nosotros consideramos que este problema tiene dos aspectos perfectamente separables; uno de ellos es urgente, inmediato, por las consideraciones que ha formulado el señor Intendente, y por otras que yo agregaría, por tratarse de una empresa de capitales extranjeros que hay interés en incorporar al acervo nacional, por haber sido casi pactada esta negociación en Londres, habiéndose destinado ya una suma para la adquisición, empleándose esas libras bloqueadas cuyas utilización tenemos el deseo de hacer con el menor perjuicio de las finanzas inglesas.

Ese acuerdo ha sido firmado, como es notorio, más el otro que ha firmado el señor Intendente actual o el anterior con la empresa de tranvías, todo lo cual le da a este primer aspecto del problema, que yo llamaría "el de los 17 millones", una urgencia evidente, que justifica, a nuestro juicio, el procedimiento adoptado, que es un procedimiento que no se ajusta perfectamente, a mi entender, al que debiera haberse empleado si se tratara de autorizar al Municipio de Montevideo a tener en sus manos todo el transporte. Entonces entiendo que no había sido por la vía de una anuencia sino por la vía de una Ley Orgánica que debía haberse resuelto este problema.

Es por eso que nosotros nos inclinamos —siempre que no se demuestre lo contrario—, a acordar esta autorización en lo que tiene de urgente, de inmediata, de necesaria, como una etapa muy importante del plan tan simpático y necesario a que está didicado el señor Intendente, pero estimando que la anuencia en lo total, sería excesiva dentro del mecanismo institucional de la República; que sólo por vía indirecta llegaríamos a otorgarle al Municipio de Montevideo, una facultad de tal magnitud. Entendemos que puede dejarse ese aspecto para una segunda etapa, para hacer una Ley Orgánica que establezca cómo se explotará en adelante el servicio de transportes colectivos para pasajeros, de acuerdo con las ideas de la Cámara de Representantes y del Senado, y, desde luego, de la Intendencia Municipal: llegar a un acuerdo sobre la materia.

Hay un asunto evidentemente urgente al que estamos dispuestos a darle nuestro voto, porque reconocemos esa urgencia. Y de la pregunta que le dirigía al señor Intendente Municipal, aunque él dice al principio que esto malograría el plan, de sus propias palabras siguientes, no resulta que se malograra el plan, porque no solamente comprará los tranvías, sino que le agregaría elementos nuevos, modernos.

SEÑOR INTENDENTE. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR INTENDENTE. — Si se excluyen del plan los recursos que se solicitan, precisamente para adquirirse los nuevos elementos, entonces, evidentemente, el plan se malogra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y no hay dos millones de pesos destinados para eso?

SEÑOR INTENDENTE. — Hay 2:700.000.00 pesos que se destinan como reserva para mantenimiento y mejoramiento de los servicios tranviarios; se incluye la repavimentación, toda la red aérea que hay que restablecer, reponer el material rodante actual, que está en muy mal estado, y un pequeño saldo de capital en giro que una empresa como ésta, necesita reservar.

Es en la segunda parte, precisamente, en la de los 14 millones, que se establece para la adquisición de autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros, que podrían ser los trolley-buses, la suma de 4:800.000.00 pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No hay una suma de 2 millones?

SEÑOR INTENDENTE.—Hay una suma de 2:700.000.00 pesos

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que la mejor manera de utilizar la presencia del señor Intendente en Sala es aclarar estos puntos.

SEÑOR INTENDENTE. — Muy bien, señor Senador.

Primero se fija en la suma de 11:700.000.00 pesos, convenida con la empresa tranviaria, la adquisición de todos los elementos de la misma. Hay una partida de 800.000.00 pesos, destinada a pagar todas las adquisiciones hechas por la empresa, en tránsito o en trámite de importación, en el momento en que se firmó el convenio con la empresa. Además las adquisiciones que han debido hacerse, desde la fecha en que se firmó el convenio hasta el momento de la escrituración, para conservar en funcionamiento el servicio. Es una partida de 800.000.00 pesos. Estamos ya en los 12:500.000.00 pesos.

Ahora, se reserva para el mantenimiento y mejoramiento del servicio tranviario, inclusive la repavimentación, —hay un cuadro en que se discrimina mejor el empleo de estos 2:700.000.00 pesos, del que voy a extraer los datos concretos—; para cambio de vías, extendido a calles donde hay que hacer todos los cambios de vías y la nueva pavimentación, 290.000.00 pesos. Calculamos 40.000.00 pesos el kilómetro. Para adquisición de dos convertidores destinados a poder aprovechar, para el movimiento de los tranvías, la energía de las Usinas Eléctricas del Estado y suprimir el funcionamiento de las actuales usinas de la empresa, que son económicamente inconvenientes, 160.000.00 pesos. Para stock de materiales, 800.000.00 pesos. Para estos servicios tranviarios, casi todo el material que se requiere es importado; la mayor parte de fabricación inglesa. Los suministros se hacen con cierta periodicidad para poder tener un stock suficiente para que los servicios no se resientan; todo ello importa la suma de 800.000.00 pesos.

Para compras locales y fuel oil, 500.000.00 pesos. Para mejora de servicios e imprevistos, 950.000.00 pesos. En total, 2:700.000.00 pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero todavía no estamos en los 17 millones.

SEÑOR INTENDENTE. — Falta 1:100.000 pesos. Esta cantidad hay que reintegrarla a Rentas Municipales; fué adelantada por el Municipio a la empresa tranviaria para pagar las diferencias de salarios desde fines de 1946 hasta este momento; las licencias dispuestas por la ley, que la empresa tranviaria se resistió a admitir. La empresa tranviaria no ha reconocido la diferencia de salarios o aumentos de salarios acordado por los Consejos de Salarios ni las licencias otorgadas la ley.

SEÑORA ROCHE (Arevalo de). — ¿Me permite, señor Intendente?

Con respecto a estos pagos de salarios, ¿no había sido otorgado un préstamo a condición de que la empresa lo reintegrara a su debido tiempo?

SEÑOR INTENDENTE. — Cuando se adelantaron los fondos para pagar las diferencias de salarios y las licencias, a fines de 1946, se estableció que la reintegración

de esos fondos quedaba librada a la liquidación final de este negocio con la empresa.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Quiere decir que la empresa le carga eso al Estado?

SEÑOR INTENDENTE. — Pero la empresa manifiesta que su situación económica, no le permite frente a esas mayores erogaciones y por ese motivo, —es de conocimiento de todos,— inicia un pleito contra el Estado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Parece que la confusión la vamos a aclarar ahora.

Yo encuentro aquí, en un artículo 3.º, un inciso 2.º, que dice así: "a la adquisición de nuevas unidades de autobuses u otro elemento destinado al servicio de transporte colectivo de pasajeros para lo cual podrá invertirse hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00)". Esos dos millones ¿figuran en los 17 o en los 14 millones?

SEÑOR INTENDENTE. — En los catorce.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso era lo que quería aclarar.

SEÑOR INTENDENTE. — Estas inversiones no se van a realizar inmediatamente; se van a ir realizando paulatinamente; de manera que, en previsión de que se nos concediera a nosotros la autorización para la emisión de esos catorce millones, convinimos con el Banco de la República en que de las libras bloqueadas ya se nos reservaran esos dos millones de pesos porque después del 15 de julio hubiera sido muy difícil obtenerlas. De manera que convinimos que en el convenio general que se realizara en Londres se incluyera esa partida de dos millones de pesos para hacer uso de ella en la oportunidad en que fuéramos adquiriendo las nuevas unidades de transporte. Esos dos millones de pesos, pues, están financiados con parte de la emisión que aparece aquí, en segundo término.

Por eso le decía al señor Senador que si se excluyen esos catorce millones queda mutilado el plan nuestro porque quedaríamos reducidos a la adquisición del tranvía, a tener que movernos con los elementos que tiene el tranvía, —y con algo que podamos mejorarlos, indudablemente,— pero claro que eso no nos impediría iniciar la coordinación del transporte retirando vías en algunas calles como 18 de Julio, Sarandí, Rincón, retirando los tranvías de esas calles, pero, ¿con qué los reemplazaríamos? Con nada. Tendríamos que confiar en que la empresa concesionaria de autobuses supliera esa falta.

De manera que la adquisición de la empresa de tranvías sería una carga para el Municipio y si está en situación deficitaria, ese déficit se aumentaría, porque habría que retirar el servicio de las calles que producen actualmente mayores rendimientos.

SEÑOR REGULES. — Le quiero hacer una pregunta al señor Intendente.

¿El plazo para tener concluída esta ley es el 7 de agosto? ¿No habría forma de obtener una prórroga en ese plazo? Lo pregunto porque este proyecto de ley, ofrece, indudablemente, questiones de derecho y aún de hecho, para cuya total compenetración los legisladores, en una y otra Cámara, necesitamos un plazo un poco más largo que éste en el que estamos discutiendo la ley, sumamente angustioso. De manera que una de las preguntas que yo quisiera que se me contestara, en Comisión General, como estamos, es si no habría alguna posibilidad de prórroga para permitir el desenvolvimiento un poco más amplio de los Cuerpos Legislativos de la Nación que tienen que tomar sobre este asunto el control indispensable.

Esta es la primera pregunta; y, ya que estoy en el uso de la palabra voy a señalar lo siguiente: yo creo que este proyecto puede ofrecer dos etapas: primera etapa, comprar sólo los tranvías. Es lo que propone el señor Senador Rodríguez Larreta, y es lo que propuso en el seno de la Comisión de Legislación el señor Senador Sánchez.

Segunda etapa, u otra posibilidad: votar los 31 millones de pesos.

Por mi parte me inclino a votar los 31 millones de pesos, porque creo que este es un plan orgánico, —como ha dicho el señor Intendente,— que se está haciendo una negociación útil para el país, que la compra de los tranvías se hace en un precio sumamente interesante; pero esa Comprar sólo los tranvías es comprar una empresa en problema del transporte.

Comprar solo los tranvías es comprar una empresa en déficit, con lo que no se haría sino aumentar el déficit del Municipio mientras no busquemos una solución integral de otra naturaleza.

Creo que hay que abordar de frente y totalmente el problema.

Está la solución en 31 millones de pesos que, en cuanto he podido controlarla, es una solución moderada. El país, joven aún puede soportar ese gasto en este momento, y una población de un millón de habitantes que se mueve incómodamente, que es una población que casi no se puede mover, que está ocasionada a toda clase de incomodidades...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Montevideo ya tiene casi dos millones de habitantes.

SEÑOR REGULES. — Mejor entonces; he acrecido mi argumento, en un cien por ciento. Pero, realmente, el transporte, es uno de los problemas esenciales en esta población y hay que afrontarlo así, con una visión general. En consecuencia me inclino a esta segunda solución. Pero entiendo que el problema legal es el siguiente: si vamos a votar exclusivamente la compra de los tranvías, entonces el problema está en modificar el artículo respectivo de la Ley Orgánica del Municipio por el cual se atribuye a la potestad municipal, exclusivamente, la posibilidad de otorgar concesiones de tranvías. El legislador debería dar a los Municipios la facultad de explotar por sí mismos esos servicios.

En este punto, —lo acabo de decir en la Comisión de Legislación donde empezamos a estudiar el tema—, yo me conformaría, aunque no me satisface del todo, con el artículo 5.o del proyecto de ley.

Ese artículo 5.o, como lo señalaba el señor Acevedo Alvarez, ayer, contiene, aunque en términos que no son los precisos, —pero contiene—, una manifestación legislativa expresa, por la cual se atribuye a los Municipios la facultad de explotar por sí mismos esos servicios.

De manera que si la compra se hiciera sobre esta base, el proyecto sería satisfactorio. Pero si la compra representa los 31 millones de pesos, a mi juicio, hay un monopolio.

No quiero poner al señor Intendente en contradicción consigo mismo porque, en primer lugar, nunca tiene decoro intelectual ese argumento, y no es este el caso; pero quiero decir que la convicción de que es un monopolio me la da el propio documento del señor Intendente.

Yo he leído ese documento de la Intendencia en el cual expresa cuál es el objeto de esta ley de 31 millones de pesos y dice textualmente así: "... no queda otra solución que buscar esa coordinación mediante el monopolio de ese servicio por el poder público, forma ésta la más eficaz y conveniente por tratarse de un servicio público fundamental. El régimen de monopolio aseguraría la permanencia del riel en aquellas partes en que fuera conveniente, determinaría a reducción de los gastos de explotación por la racionalización de los servicios y centralización, y haría factible la renovación y sustitución paulatina del sistema sin quebrantar la economía de la explotación." etc., etc. "El motivo primordial determinante de la adquisición de los bienes de la Sociedad Comercial de Montevideo, no es tanto la adquisición de la empresa en sí misma para radiarla o prescindir de sus servicios, sino que, previéndose la continuidad del mismo en mejores condiciones, se adoptó la decisión de tomarla como base o punto de partida para enfocar y resolver todo el problema del transporte".

De acuerdo con estos términos el Parlamento, con este proyecto de ley de 31 millones de pesos, está frente a un problema de monopolio y, entonces, entra en vigor la cláusula respectiva de la disposición constitucional. Para mí, el problema de derecho que tenemos que resolver, está enjuiciado por estos términos: o compramos exclusivamente los tranvías y, entonces, no necesitamos sino votar el proyecto a estudio, si se puede, con una disposición más clara con respecto al artículo 5.o o votamos los 31 millones de pesos, y en tal caso estamos dentro del régimen de monopolio que la constitución prevé como un régimen especial.

Yo creo que la ley es un monopolio y que necesita, por lo tanto, seguir el trámite constitucional.

Quiero decir todo mi pensamiento.

Si la Constitución atribuye, también, al Parlamento el control de los monopolios en este grado, es por varios motivos, pero uno de los cuales es necesario establecer con toda lealtad desde este momento. El Parlamento va a crear un gran patrimonio municipal. No tengo ninguna duda, si la tuviera la diría, porque para eso estoy sentado aquí, sobre el actual Intendente de Montevideo, cuya probidad, inteligencia y corrección proclamo pública y espontáneamente en este momento...

SEÑOR INTENDENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR REGULES. —... pero tenemos que asegurar para los futuros gobiernos municipales que ese enorme patrimonio se administre sin intereses políticos, y en beneficio de la comunidad, que no se reparta entre los intereses de los partidos, como desgraciadamente se suele hacer con muchas actividades del Estado. Y entonces, cuando reivindico para el Parlamento la necesidad de dar ciertas normas directivas al Municipio, no es sino para cooperar con los hombres de bien del Municipio que quieren realmente convertir este servicio en un servicio útil, para trabajar exclusivamente por el interés del servicio, puesto al margen de los intereses políticos y sólo en el plano de los intereses técnicos de la comunidad.

Este es el sentido con el cual reivindico la potestad legislativa. Para ejercer el control de monopolio, —lo quiero decir claramente—, no la reivindico porque tenga interés en gobernar al Municipio, sino porque quiero, en función, precisamente, de la potestad legislativa, que para eso se me ha concedido y la tengo, contribuir desde mi banca a que este servicio sirva a la comunidad, protegido contra todas las tentaciones que el porvenir pueda traer sobre él ya que por su volumen va a poner en las manos de los futuros gobiernos municipales grandes intereses que sólo deben servir a la comunidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR REGULES. — El señor Senador puede interrumpir a cualquier altura, porque para eso estamos en Comisión General, y además advierto, —por ser Comisión General—, que estamos estableciendo nuestras primeras premisas. Yo no tengo, por mi parte, ningún dogma invencible, y estoy dispuesto a ser convencido sobre cualquier punto, porque mi voto final dependerá de la convicción que me forme en esta discusión. Hago esta aclaración para el resto del debate.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Precisamente, el doctor Regules empezó a hablar en un sentido que parecería significar que estaba en desacuerdo con la tesis que nosotros hemos sostenido. Oyéndolo después, me doy cuenta de que estamos completamente de acuerdo.

El señor Senador Regules, admite que hay algo urgente qu se puede hacer por la vía indirecta de esta anunciada, que estamos a punto de votar, que es la compra de los tranvías, su perfeccionamiento y mejoramiento.

Quiero hacer, de paso, la aclaración de que yo entendía que los dos millones de pesos para la reposición de material en los tranvías, para la compra de "trolley-buses", motores Diesel, estaban incluídos en los 17 millones. Si no fuera así, podría llegar a los 19 millones: pero el señor Senador Regules, afirmó que si llegamos a los 31 millones, estamos dentro del monopolio y, entonces, tenemos que hacer una ley orgánica, que él no es partidario de votarla, en este momento, y esa es la posición que hemos adoptado.

Entendemos que cuando se decía respecto de la concesión de autobuses, que se llega, de hecho y de derecho al monopolio, para esto es necesario que haya previamente una ley que lo establezca así, y que no basta con lo que estamos tratando ahora. Pero, estamos dispuestos no solamente a que se compren los tranvías, sino a que se perfeccionen, que se mejoren y que se agreguen los materiales y los vehículos rodantes necesarios, para que se convierta en un servicio eficaz, y que con estas cartas en la mano, el Intendente pueda iniciar la coordinación total de los transportes, imponiendo por medio de su autoridad, por una parte, y por medio de su competencia, por la otra, con los tranvías perfeccionados, a la Cutcsa, los regímenes necesarios, los horarios, los métodos de trabajo, que mejoren rápidamente nuestro sistema de transporte.

Eso es lo que pensamos. Lo que debe discutirse, es la compra o rescate a que se refiere el señor Intendente, de estos servicios cooperativos de autobuses, primero, porque consideramos que son bastante buenos, —tendrán algunos defectos por circunstancias que no son imputables a ellos—, sino por las circunstancias mundiales que no les han permitido renovar su material todavía; y segundo, porque consideramos interesantes esos servicios cooperativos, y no vemos que haya necesidad de sustituirlos.

Pensamos que la tendencia a la municipalización o nacionalización de los servicios, debe dirigirse allí donde el particular fracasa, donde el particular es ineficaz, cuando existan otras razones para su reemplazo; pero donde el particular tiene un éxito relativo no veo por qué va entrarse a la adquisición, —que sería muy compleja y muy difícil—, de los autobuses de la Cutcsa, de cuyo valor no se tienen noticias exactas, porque valen tanto materialmente considerados, y otra suma mucho mayor como líneas. Además, no hay que olvidar que la concesión de la Cutcsa, termina en el año 52, lo que quiere decir, que ese sobre-precio, muy considerable que habría que pagar hoy para el rescate, desaparecería en el año 52.

¿No podremos esperar para llegar a esa segunda etapa al año 1952, y entretanto estudiar una ley orgánica de transporte colectivo, que podría llevar, —no lo excluyo de nuestro pensamiento— al monopolio integral? Agregándolo los dos millones, que yo entendía que estaban incluídos en los 17 millones, —que parece que no lo están, según la aclaración del señor Intendente— resolveríamos las tres cuartas partes del problema.

Por el momento, nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Yo, señor Presidente, en lo fundamental había terminado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo soy partidario del plan integral, por todas las razones que ha dado el señor Intendente. Pero colocándome hipotéticamente desde el punto de vista en que se ha situado el señor Senador Rodríguez Larreta, habría que votar, no solamente los 17 millones destinados a la constitución de la empresa tranviaria, sino también la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos a aplicarse a la compra de 150 autobuses, que son las unidades que se requieren no sólo para reemplazar a los tranvías en el corazón de la ciudad, sino también para alimentar las líneas que hoy tiene la Cutcsa, como privilegio, en las calles.

Son tres las etapas del plan y no dos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad, son tres.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente doctor César Charlone).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Como lo dice el informe: una, la constitución de la empresa tranviaria con los 11:700.000.00 pesos, que es el precio pactado para la venta; más los 800.000.00 pesos destinados a la compra de materiales que entrarían después del 20 de enero; más los 2:700.000.00 pesos que se requieren —como lo explicó muy bien el señor Intendente— para capital y para reserva de la empresa municipal futura, y más 1:100.000.00 pesos, destinados a reintegrar a Rentas Generales del Municipio los adelantos efectuados por pagos determinados por laudos del Consejo de Salarios y abonos de licencias, que se remontan al año 1943.

Esa es la primera faz: 17 millones de pesos.

La segunda faz: la compra de 150 autobuses, que son cuatro millones ochocientos mil pesos. Y vea el señor Senador Rodríguez Larreta, por qué el préstamo del Banco de la República habla de 2 millones de pesos y no de $ 4:800.000.00. La razón, que es muy sencilla: el préstamo que acuerda el Banco de la República por catorce millones quinientos mil pesos, es un adelanto transitorio destinado a pagar lo inminente desde el punto de vista de la adquisición de la empresa tranviaria —once millones setecientos mil pesos más los materiales importados y a importarse de inmediato, o sea doce millones y medio— y dos millones más para compra de autobuses, que se requieren a plazo muy cercano.

No es la única cifra así: porque la suma programada por el Municipio es mayor; no son dos millones de pesos, sino cuatro millones ochocientos mil pesos, porque el señor Intendente, en su programa, ha considerado que se requiere, por lo menos, adquirir 150 unidades de transportes colectivos, que a un precio de 30 mil pesos cada una, representarían cuatro millones y medio de pesos, y que posiblemente costando algo más, llegarían a cuatro millones ochocientos mil pesos.

Y la tercera faz del programa, está constituída por la adquisiciones de la Cutcsa, a cuyo fin se prevé la suma de ocho millones setecientos mil pesos.

Le digo al señor Senador Rodríguez Larreta, que para ser lógico con su posición, —sin que yo la comparta— debemos admitir no el primer capítulo únicamente, sino los dos primeros, que son 17 millones de pesos y cuatro millones ochocientos mil pesos, o sea 21 millones ochocientos mil pesos.

Yo prefiero, sin embargo, la solución originaria: los 31 millones de pesos

Respecto al monopolio, hay algo que no se ha dicho, que ahí están los 72 permisos, los famosos 72 permisos que se acordaron en administraciones anteriores de la Comuna. Todavía los concesionarios no han hecho uso de esas autorizaciones, porque por una de esas cláusulas extraordinarias —tal como lo destacó el señor Intendente en la exposición que hizo en la Junta Departamental— se determinó un plazo de dos años durante el cual no podría hacerse uso de esos permisos. Había que hacer uso después de ese plazo, pero no se puso ningún tope para después, y ahí están las 72 autorizaciones en el aire. Quiere decir que, de todos modos, aunque se adquirieran los ómnibus de la CUTCSA, quedarían aquellos 72 permisos que no entran en lo previsto.

SEÑOR REGULES. — No está incluída ninguna compensación para esos 72 permisos en los 8 millones de pesos?.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No puede estar. No alcanza. Considere, señor Senador Regules, que hay unos 500 ómnibus más o menos en circulación. Se ha establecido un precio de compra o previsión para el precio de compra, de 8 millones 700 mil pesos. La previsión no alcanza para esos 72 permisos. Todavía la previsión va a ser escasa frente a lo que haya que pagar.

SEÑOR REGULES. — Es un problema muy completo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Yo me colocaba desde el punto de vista de la posición adoptada por el señor Senador Rodríguez Larreta que, en todo caso, aún sin ir al monopolio, habría que invertir no los 17 millones, sino los 21 millones 700 mil pesos, aunque yo prefiero la solución integral, los 31 millones de pesos, compartida, también, por el señor Senador Regules.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR INTENDENTE. — Pido la palabra.

El señor Senador Regules preguntaba si no sería posible obtener una prórroga del plazo para finiquitar esta operación. Desde luego, no puedo comprometerme, porque fué un plazo fijado en el convenio con la empresa.

Además, llamo la atención del señor Senador, que a medida que transcurre el tiempo, la situación del Municipio se agrava. Tenemos a nuestro cargo, como lo he dicho, el pago de las diferencias de salarios, pago de las licencias que las empresas han manifestado que no pueden pagar y que las coloca en situación de hacer cesar el servicio porque los obreros, si no se les paga los salarios a que tienen derecho, porque han sido dictados por los Consejos de Salarios, no trabajarían. A medida que transcurre el tiempo la situación del Municipio se hace más gravosa y está en nuestro interés decidir eso cuanto antes.

Es claro que podríamos intentar una prórroga con la empresa, pero, repito, esa prórroga se haría siempre con perjuicio para el Municipio.

SEÑOR REGULES. — Entonces, tenemos que trabajar hasta terminar con este asunto.

SEÑOR INTENDENTE. — Le pediría al Senado que se abocase, con la mayor celeridad, al estudio de ese asunto.

Voy a referirme a otra cuestión.

Voy a contestar a la contradicción que el señor Senador me ha descubierto, entre lo que dice el mensaje y lo que he dicho en Sala. Voy a manifestarle al señor Senador que me parece que no hay tal contradicción.

SEÑOR REGULES. — Estoy seguro que no habrá tal contradicción.

SEÑOR INTENDENTE. — En primer lugar, en el mensaje se dice que el monopolio es el régimen mejor para asegurar un buen servicio. No se dice que con este proyecto se vaya al monopolio. Todo lo más que se hace es decir que este será el punto inicial, la parte inicial de ese futuro monopolio. Pero no se dice ni se pretende que con este proyecto se realice ya el monopolio en favor del Municipio.

Repito lo que dije antes: cuando llegue la oportunidad, —que ha de llegar,— si todos nos convencemos que el monopolio es el régimen mejor para obtener un buen servicio de transportes, el Municipio vendrá a solicitar la autorización correspondiente al Parlamento.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Realizado todo el plan sobre la base de los 31 millones de pesos, ¿qué falta para el monopolio? Falta la chapa.

SEÑOR INTENDENTE. — No, señor Senador: falta que se prohiban a otras empresas establecer servicios de transportes, y le voy a agregar algo más.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Ya que el señor Intendente me ha permitido la interrupción, déjeme terminar. ¿Qué falta para el monopolio? Falta la categoría jurídica de monopolio.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Están todavía esos 72 permisos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Falta la definición jurídica. Pero como la llave para establecer otras concesiones las tiene el Municipio, sería de un contrasentido chocante que el Municipio hubiera pedido esta anuencia a efectos de comprar todos los servicios de transporte colectivo hoy, para obtener la coordinación, y que mañana fuera a conceder otros servicios a particulares. Por tanto, el único detalle que falta para la definición de que ahora se va al monopolio sería la declaración de tal, y así en realidad, tiene razón el señor Senador Regules, cuando dice que el señor Intendente es el mejor abogado del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que lo que se necesita es la declaración legal del monopolio, es decir, la prohibición por ley de que se instale cualquier empresa de transportes, porque si el Municipio, comprando la empresa de tranvías, llegara a obtener el monopolio, ya sea por compra o por cesación de las otras empresas al término de la concesión, de hecho, no tendría el Municipio por qué pedir autorización a nadie. Hay servicios que de hecho están monopolizados.

SEÑOR REGULES. — En ese caso se necesitaría la autorización legal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No necesitaría autorización.

SEÑOR REGULES. — Sólo puede hacer concesiones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No necesita autorización, por ejemplo, el puerto para obtener el monopolio de la navegación de ultramar. Los únicos barcos de ultramar del país son del puerto. Tampoco la necesita respecto de los barcos que navegan por el Río Uruguay.

SEÑOR REGULES. — Eso es otra cosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son monopolios de hecho. Todo el mundo puede, en determinadas condiciones, poner a navegar barcos en el mar...

(Interrupciones)

—La diferencia está en esto: que en cualquier momento, cesadas las concesiones, el Municipio tiene el derecho a no renovarlas. Pero eso no tiene nada que ver con el pedido especial al Parlamento de declarar los monopolios legales. Eso lo puede hacer siempre el Municipio, y podría, por esa vía, conceder un monopolio particular dando una sola concesión, y eso lo puede hacer ahora el Municipio para los particulares...

SEÑOR REGULES. — Es distinto, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...¿por qué razón, si se llega a un monopolio de hecho por el desarrollo de los transportes municipales, es necesario que exista una votación previa?

"Facultades de la Asamblea General.

Conceder monopolios requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de votos sobre el total de componentes de cada una de las dos Cámaras. Para instituirlo en favor del Estado o de los Municipios se requerirá la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Por lo tanto, señor Senador, aún los monopolios municipales tienen que ser objeto de ley".

SEÑOR REGULES. — Es evidente que esta ley conduce al monopolio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Conduce al monopolio de hecho; pero sin la ley ¿no se puede ir al monopolio?

SEÑOR REGULES. — Nó, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí; bastaría que el Municipio, al cese de las concesiones de las empresas que actualmente explota el servicio público, le fuera entregando el servicio a una de las empresas que al final, ella sola, tendría el monopolio de hecho

SEÑOR REGULES. — ¿Pero tendría libertad el Municipio de otorgar otras concesiones?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Municipio, al explotar ese servicio, conserva la libertad de otorgar concesiones en la misma forma que conserva la libertad de otorgarlas en la misma forma si las hubiera concedido por eliminación de otras empresas.

Como creo que la razón que va a actuar en el Municipio es la del interés público, y nó la del interés del lucro, la razón comercial, supongo, que en un caso o en otro, se llegaría al monopolio como puede llegarse —y lo he demostrado— por razones de interés general, tanto sea el Municipio quien lucra con la empresa que haga el servicio como sea una empresa particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede proseguir el señor Intendente.

SEÑOR INTENDENTE. — Decía, señor Presidente, que en ese mensaje se sostiene que el régimen mejor para el servicio de transporte, es el régimen del monopolio pero que no se pretende llegar por este proyecto que estamos considerando, al monopolio que se ha insinuado.

La Cutcsa, Empresa Concesionaria de Autobuses, termina su concesión dentro de siete años, y está establecido que el Municipio, en ese momento, puede adquirir las unidades que utiliza la Cutcsa. Si el Municipio no la adquiriera para realizar por sí el servicio, la Cutcsa continuará haciéndolo y, si el Municipio decidiera que lo hiciera una tercera, ésta tendría que comprarle todos los elementos a la Cutcsa y si no hay quien se los compre la Cutcsa seguirá haciendo el servicio.

En previsión de que llegue ese término se ha incluído en el proyecto esa partida de ocho millones de pesos en lo que se estima, más o menos, que podrá ser el capital que tiene la empresa.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Y el lucro cesante, señor Intendente?

SEÑOR INTENDENTE — Al terminar la concesión no habría lucro cesante; está establecido en el contrato.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Conviene subrayarlo bien porque no surgía eso de las palabras del señor Rodríguez Larreta.

SEÑOR INTENDENTE — Se tasan los bienes de la empresa y, por el valor de esa tasación, los adquiere el Municipio.

Quiere decir que debemos estar prevenidos para cuando llegue ese momento que será dentro de seis o siete años.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La aclaración que hace el señor Intendente es la que llevó a pensar a nuestro partido, —porque este asunto lo ha estudiado nuestro partido—, a pensar que defiende bien los intereses públicos esperando la terminación de la concesión de la Cutcsa a efectos de proceder entonces a su compra, pues en esa situación no habrá que indemnizar el lucro cesante.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pero el señor Intendente lo acaba de expresar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es claro, señor Senador; por eso inicié mis palabras diciendo que las aclaraciones del señor Intendente dan razón lógica a nuestra posición.

SEÑOR INTENDENTE. — Eso no es excluyente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Si dentro de siete años terminará la concesión de la Cutcsa y el Municipio podrá adquirirla por su valor real, sin indemnización de lucro cesante, aunque durante estos siete años no se llegue al ideal de la coordinación...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se puede llegar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ... pero, aunque no se llegara, se evitará una suma millonaria no pagando el lucro cesante, porque no es un secreto que cada línea de ómnibus tiene un sobre precio fantástico.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Ahora no tanto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Ahora no tanto, señor Senador, debido a que la concesión termina dentro de siete años.

Lo que no se puede negar es que la concesión de la línea vale más que el precio de la unidad ómnibus.

Si hoy se va a adquirir, no por expropiación sino por compra, habrá que pagar el lucro cesante de esas unidades y eso representa una masa de millones de pesos. Si se espera la terminación del término de la concesión, el Municipio hará una evidente economía.

Voy a contestar algunas manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco que, en definitiva, dan razón a nuestro modo de pensar.

El Municipio va a una situación de hecho, de monopolización del servicio, comprando los tranvías y ómnibus; le faltará la denominación de monopolio pero, en este caso de servicio público lo único que no interesa es la declaración de monopolio, ya que al monopolio se llega por otra vía, porque el servicio público no se puede realizar sin acto de autoridad pública, concediendo al particular que realice el servicio público.

El monopolio de hecho, en cualquier otra actividad, en cualquier otra situación en la cual el particular puede entrar en competencia cuando él quiere, desde luego, tiene un valor muy relativo y hasta que no se declare el monopolio no hay monopolio. Pero, en un asunto de servicio público, en el cual nadie puede poner su empresita de tranvías para ir a Maroñas, ni largar su ómnibus para el servicio colectivo, porque ni siquiera se permiten los autos colectivos, se hace un juego muy hábil de conceptos al decir que si el Municipio compra todos los tranvías y autobuses que circulan, no hay monopolio, porque la ley no lo ha declarado monopolio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una simple observación?

El Municipio puede hacer el monopolio ahora, o no lo puede hacer. Mañana, por ejemplo, una empresa concesionaria, le ofrece al Municipio comprar los autobuses con tales o cuales ventajas, y éste, sin venir al Senado, da su consentimiento y transforma todas las concesiones en una concesión única, y el Parlamento no tiene ada que ver en el asunto.

De manera que ese poder, el Municipio, lo tiene actualmente con un peligro que es lo más grave para mí: el monopolio en manos privadas; el monopolio para el lucro.

Ahora, al hacer esta ley ¿qué es lo que hacemos? Orientamos la posibilidad del monopolio en el sentido del dominio, de ser regido por el interés público, por el interés general. Alejamos el peligro del monopolio, pero, en realidad, no agregamos en nada, ningún poder al Municipio para otorgar o no ese monopolio.

Dentro de la situación actual, mañana el Municipio puede otorgar el monopolio. Me refiero, por ejemplo, a un caso conocido en Montevideo, la fusión física de las dos empresas concesionarias de tranvías. Si no hubiera sido por los autobuses que tenían esa concesión y si el Municipio hubiera autorizado a la empresa de tranvías a tener autobuses, el Municipio sin ninguna manifestación parlamentaria, hubiera acabado por conceder el monopolio del transporte público, a una empresa privada.

De manera que ese peligro del monopolio, existe ahora en mayor grado del que existiría, después de la aprobación de este proyecto. Por eso creo que este argumento que se hace contra el monopolio, en realidad, no cambia la situación actual.

SEÑOR REGULES. — El Municipio no puede dar concesiones...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. Le voy a leer un artículo de la Constitución...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo conozco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero puede ser que no recuerde el final que le demostrará la tesis que sustento

(Lee:)

"Facultades de la Asamblea General:

"Conceder monopolios, requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de votos sobre el total de componentes de cada una de las Cámaras. Para instituirlos a favor del Estado o de los Municipios, se requerirá la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara"

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo que no se trata de un monopolio de hecho, sino del establecido sobre la base legal que niega a todo ciudadano del país explotar ese determinado comercio o industria. La prohibición es lo que requiere los dos tercios. Pero si los hechos derivan naturalmente hacia el monopolio de hecho, me parece que a nadie se le ocurriría que si mañana, por fundición de las empresas de tranvías o de autobuses llegara una sola empresa a ser propietaria, tenga que venir al Senado a pedirle permiso para continuar ese servicio.

SEÑOR REGULES. — Pero nunca se le podría dar a esa empresa, la facultad de oponerse a cualquier otra que pidiese realizar el servicio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es claro; a la empresa no se le podría dar. Mientras el Municipio no otorgara nuevas concesiones, ese empresa detendría en sus manos un monopolio de hecho, pero no habría monopolio legal, que es lo que necesita los dos tercios o la mayoría absoluta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Más; hay un antecedente muy interesante a tener en cuenta. La propia Constitución, admite el otorgamiento de monopolios al municipio, por mayoría absoluta, pero acordado por la ley, y es por eso que nosotros entendemos que este procedimiento actual, no es el procedimiento para dar el monopolio.

SEÑOR INTENDENTE — ¿Me permite?

Ya he dicho, —dos o tres veces— que el día que consideremos necesario nos presentaremos al Parlamento solicitando la autorización constitucional correspondiente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por eso dejamos para ese día el asunto de la Cutcsa.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de al palabra el señor Senador Paysse Reyes.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Ya que estamos en Comisión General deseo ilustrarme respecto a la norma constitucional de la cual se ha sacado el distingo entre los monopolios que se establecen por vía automática o de hecho —y los monopolios de origen legal. La Constitución, no hace más que decir "...conceder monopolios, requiriendo... etc., etc.".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa no es la posición.

SEÑOR MANINI RIOS. — Al autorizar al Municipio de Montevideo a comprar lo que actualmente circula, que son los tranvías y la Cutcsa, y teniendo el Municipio potestades para no conceder más autorizaciones, y además tiene el confesado propósito —y esto no es una censura ni deja de serlo— de no concederlas, puesto que contradecíría todo el plan propuesto, en realidad al votar esta ley, le entregamos al Municipio de Montevideo, un monopolio.

Creo que en la Constitución no hay una norma sacramental que diga, que si no se emplea la palabra monopolio, no existe el monopolio. Lo único que necesito es que se me diga de dónde se ha sacado el distingo entre monopolio por esta vía indirecta y el monopolio por la vía legal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando se concede un monopolio legal se impide a cualquier ciudadano, ejercer esa industria o comercio. Se otorga al usuario el monopolio de hacer tal artículo y fuera de él, nadie puede hacerlo, como en el caso de los privilegios industriales. En este caso, lo único que se hace es autorizar la compra, pero el señor Senador me dice: pero como es el mismo Municipio quien da los permisos, puede no dar más permisos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Es que no va a dar más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No va a dar más porque el señor Senador se pone en la situación de considerar al Municipio como un ente pr[illegible]do, como una empresa que va persiguiendo una finalidad de lucro. Eso es lo que pasaría si este poder de oponerse a la creación de nuevas empresas, estuviera en manos privadas; pero el Municipio apesar de comprar todos los elementos de transporte, puede por razones de interés general dar nuevas concesiones.

Cualquier compra de transporte, no impide que lo de, si el interés general lo aconsejara.

SEÑOR MANINI RIOS. — En primer lugar yo no he dicho en ningún momento que sea contrario al monopolio. Lo que no entiendo es el propósito de no querer aceptar que es un monopolio. Pero, el hecho es que el propósito monopolista del Municipio, que no censuro a priori, que tal vez al final considere bueno, es evidente y real, es un hecho, y sobre ese hecho es que tenemos que manejarnos. El Municipio solicita autorización para emitir un empréstito con el fin determinado de comprar los únicos medios de transporte colectivo que hay actualmente. De esa manera realiza el Municipio el monopolio. Dice el señor Senador que puede cesar por voluntad del Municipio, en cualquier momento, y eso a su juicio parecería descaracterizar la situación de monopolio; pero no es así: también un particular cualquiera, señor Senador, podía tener el monopolio para una industria, y graciosamente autorizar a algún otro ... para que trabajara en la misma rama.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No eso. Yo le digo que en la situación actual, el Municipio podría ir lo mismo al monopolio, arreglándose con una empresa privada que ... previamente las otras empresas, y otorgarle al final, una concesión única. Si esto le conviniera al Municipio para nada tendría que intervenir el Parlamento. ¿Por qué no tendría que intervenir la Cámara ni el Senado? Porque no hay ley prohibiendo el ejercicio de esa industria de transportes. En cambio el Municipio podría defender ese monopolio evitando dar otras concesiones. Pero este es un problema que está planteado lo mismo con la compra o sin la compra.

SEÑOR MANINI RIOS. — El argumento del señor Senador, es que el Municipio de hecho podría ir por otra vía al monopolio, pero creo yo que al pasar por el Parlamento, el Parlamento tiene el deber de velar por la estricta aplicación de la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el Municipio viniera a pedir al Parlamento diciendo: dicte una ley prohibiendo que alguien pueda hacer el transporte en el futuro en la ciudad, entonces, sí tendría la ley de monopolio; pero si el Municipio le dice al Parlamento, que va a comprar la empresa por medio de un empréstito, y en tales términos, y probablemente llegará a tenerlo, el Estado no puede prohibirlo: es un plan municipal que puede realizarlo dentro de sus funciones con la autorización del empréstito.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Más; y podrá hacerlo o no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero si viniera a decir: deme una ley para que nadie pueda hacerme la competencia...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Para qué quiere el Municipio esa ley, si es él que resuelve si hay o no esa competencia?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podría el Municipio querer asegurarse de una manera absoluta, y podría tener ese sentido: prevenirse contra cualquier eventualidad. Así está asegurado el monopolio de las Usinas Eléctricas del Estado, por una ley, y, sin embargo, yo podría decir al señor Senador, ¿para qué quiere el Estado el Monopolio si es él quien autoriza la instalación de usinas eléctricas?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permiten, señores Senadores?

Sin perjuicio de que el Senado trate este asunto en Comisión General, creo conveniente significarles la necesidad de suprimir los diálogos, de hacer el debate en forma más ordenada, a fin de facilitar la tarea a los señores taquígrafos.

Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Payssé Reyes.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Entiendo que la preocupación que domina al sector Nacionalista Independiente en este aspecto del problema, es que el Municipio tenga que pagar un sur-plus, por concepto de lucro cesante. Desde el punto de vista de la cifra del programa que nos ha enviado la Intendencia de Montevideo, ese sur-plus no existe, porque advierta el señor Senador que se destina a la compra de la Cutcsa, como fondo de previsión, la cantidad de $ 8:700.000.00 y calculando que circulan actualmente alrededor de 500 coches, —en el momento presente un poco menos, pero con los coches que están entrando, entiendo que llegaremos a 500 dentro de poco—, resulta un promedio por coche de $ 17.000.00. ¿Considera el señor Senador que la cifra de $ 17.000.00 pueda involucrar algún lucro cesante. No.

Apenas si alcanza a pagar el valor del coche, que ya está bastante amortizado por el uso o el deterioro.

Y le digo más al señor Senador: la Cutcsa, en este momento, está gestionando, de modo muy activo, del Municipio, la elevación del precio del pasaje. Considera que no puede, de ninguna manera, hacer frente a sus actuales compromisos, si no se le autoriza a aumentar el precio del pasaje sobre el nivel actual. Si vamos a la municipalización de servicio, podemos tener la seguridad de que el Municipio no llegará a la adopción de esa medida, que conspira contra el interés de la población modesta de la Capital. En cambio, por cláusulas expresas del contrato a favor de los concesionarios actuales, se determinan que estos tendrán derecho a un beneficio razonable, y ese beneficio, tendrá que conducir, necesariamente, a la Intendencia a elevar el precio de los pasajes, como única solución dentro del régimen presente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para aclarar?

A mí me ha parecido que los señores Senadores Rodríguez Larreta y Payssé Reyes en este aspecto, razonan teniendo en cuenta que la concesión termina en el año 1954, lo que hace que se pregunten el por qué de esta premura en sancionar hoy esta audiencia, cuando en el año referido ha de terminar la concesión otorgada a la Cutcsa.

Lo que habría que aclarar, señor Presidente, es que el Intendente también razona de mismo modo, y que el precio que se establece es en función de ese plazo.

SEÑOR INTENDENTE. — Además, hay otro aspecto que no debe excluirse: la posibilidad de la adquisición de la empresa, aún antes del vencimiento de su concesión.

Ahora, adelanto que no es propósito del Intendente ni está en su pensamiento abonar nada por lucro cesante. No se justificaría pagar lucro cesante a una empresa que tiene tan pocos años de concesión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es una de las preocupaciones de los señores Senadores.

SEÑOR INTENDENTE. — Pero la Intendencia ha querido estar habilitada para realizar, en el momento oportuno, el rescate de las concesiones particulares, sin que se le exija, por ellas, lucro cesante, porque ese momento también puede llegar.

Ahora, los señores Senadores, que reconocen que al vencimiento de las concesiones de que actualmente disfrutan las empresas concesionarias pasarán sus elementos al Municipio sin que se deba pagar lucro cesante, abonando solamente su valor intrínseco, ¿no piensan, los señores Senadores que advierten esa situación, que en ese momento se va a realizar lo que ellos llaman el monopolio de hecho? Fatalmente, o nos resistimos a adquirir la empresa cuya concesión ha terminado y la dejamos que siga funcionando o, de acuerdo con las disposiciones del convenio, nos hacemos cargo del servicio y, tenemos lo que los señores Senadores llaman el monopolio de hecho.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Lo que yo creo es que, con tiempo, el Municipio acudirá al Parlamento y el Parlamento modificará la Ley Orgánica de los Municipios, para que el de Montevideo pueda realizar la explotación de los servicios por vía propia, porque actualmente, por esa ley, la Intendencia sólo puede otorgar concesiones y no realizar los servicios por propia cuenta. Entonces, se dictará con tiempo la ley y el Municipio podrá, realmente, atender esos servicios.

Eso es lo que yo creo sería el trámite regular.

SEÑOR INTENDENTE. — Ya dije al principio, señor Presidente, que nuestro punto de partida era distinto. Nosotros entendemos que constitucionalmente estamos facultados para hacer el servicio con nuestros propios elementos.

Este es un punto de vista que tiene la Intendencia, si el Senado no lo creyera así, es claro que en sus manos está dictar una disposición legal que cree esa autorización que, a su entender ahora falta. El Municipio ha entendido que estaba perfectamente habilitado para hacer el servicio por sí mismo, y lo dije al principio de mi exposición.

SEÑOR REGULES. — Efectivamente, señor Intendente.

SEÑOR INTENDENTE. — Quería explicar a los señores Senadores, respecto de las consecuencias concretas de la aprobación de este proyecto, que no ha estado en la mente de la Intendencia, el apresurar el rescate de las concesiones vigentes, pagando por ellas lucro cesante. Necesita estar habilitada para hacerse cargo de esos servicios cuando llegue el vencimiento de las concesiones, o antes si las circunstancias fueran favorables para ello sin encontrarse obligada a abonar lucro cesante.

Esa es la situación en que nos hemos colocado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y es por esa circunstancia, señores Senadores, que se fijó esa cantidad, que parece escasa, de ocho millones setecientos mil pesos, equivalente a diecisiete mil por ómnibus.

SEÑOR INTENDENTE. — El precio de un autobús nuevo oscila en estos momentos, alrededor de treinta mil pesos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Deseo preguntar, señor Presidente, al señor Intendente si, de acuerdo con lo que dice el informe, si esa cantidad de 150 autobuses que, según se expresa, es la que se necesita para completar el servicio, van a ser adquiridos completos en el exterior, o van a ser construídos en el país.

Hay manifestaciones concretas formuladas por el señor Intendente no hace mucho tiempo, en el sentido de que los autobuses nuevos que se pusieran a la circulación fueran, en la parte posible, construídos en el país. Esta medida, si no abarataría el costo de los autobuses, por lo menos es indudable que dejaría rendimiento a las industrias nacionales y a los obreros del país.

Esto, señor Intendente, por una parte y, por la otra, sería conveniente, —por lo menos a mí me preocuparía,— saber si ya se han realizado algunas gestiones con la CUTCSA referentes a su compra. Al fijarse para la compra de la CUTCSA esa cantidad de ocho millones setecientos mil pesos, parecería que se ha establecido sobre la base de alguna conversación realizada, teniéndose en cuenta el valor de los autobuses que actualmente están en circulación y el de los que están retirados del servicio por deficiencias en su funcionamiento.

Sería importante saber esto, señor Intendente, porque en estos últimos tiempos, por razones por demás conocidas, los autobuses están sufriendo un desgaste muy grande y, en consecuencia, se están desvalorizando.

Por otra parte, es voz corriente entre los componentes del propio gremio de autobuseros, que hay un gran desinterés, frente a la perspectiva de la compra por el Municipio, de los propietarios de autobuses en no mejorarlos, porque, de cualquier manera, se las van a comprar al precio actual.

Si esto fuera así, es indudable que la operación de compra de los autobuses en este momento puede significar un gasto superior al valor real de los mismos, al término de la concesión.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¡Pero si no alcanzan los fondos, señora Senador! Son fondos limitados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero podría ocurrir, señor Senador, que en lugar de 500, se adquirieran solamente 200 con esa cantidad, —no ocurrirá, señor Senador; pero podría ocurrir,— y que después se pidieran fondos para comprar los 300 restantes, porque en la ley no se establece que con esos ocho millones setecientos mil pesos, se han de comprar los 500 autobuses.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — El problema me inquieta porque es posible que después tengamos que hacer lo que estamos haciendo con la empresa tranviaria, es decir, que se está pagando una suma millonaria por una cantidad de hierros viejos; y se está pagando, señor Presidente, lo que ellos tenían obligación de pagar, todo lo cual se va a cargar a la cuenta de los 17 millones, es decir, arreglo de vías, de calles y todas esas cosas que son necesarias para el mejor funcionamiento del servicio. Todo eso, a costa del Municipio, como esa presión sobre aumento de pasajes, podría ser que estuviera también condicionada a lo mismo que hizo la empresa, que pidió préstamos, y ahora se le tiene que comprar la empresa, no con los 11:700.000.00 pesos, sino con 12:800.000.00 pesos, porque el Municipio tiene que cargar con el aumento de los salarios y las licencias puesto que la empresa no ha querido pagarlos cuando debió hacerlo, porque si bien en el momento actual no obtiene ganancias, las ha obtenido anteriormente.

Estoy de acuerdo con el plan del señor Intendente, en general, en ese aspecto.

Cuando se discuta en la otra Cámara, de acuerdo a la apelación, la forma de obtener esos recursos que va a percibir el Municipio, es indudable que allí mi sector, va a oponer las mismas objeciones que estableció en la Junta Departamental, con respecto al aumento de tasas o de impuestos que van a incidir sobre muchos rubros que son de necesidad pública, y que no pueden ser aumentados de acuerdo con nuestro criterio.

Hay, además, otro asunto a considerar —no sólo el monopolio—, y es el que se relaciona con las empresas nacionales.

Lo que se relaciona con las empresas nacionales, debe merecer un estudio más profundo para no crear un clima desfavorable al estímulo y desarrollo de las industrias nacionales. De acuerdo con nuestro criterio, debe haber una preocupación en discriminar el interés de que toda empresa extranjera sea nacionalizada por el beneficio que ello reportará para el país, y no que esos beneficios sean para ellas, pues se trata de empresas que en realidad no le dejan más que trastornos y dificultades a la República.

A las industrias nacionales debemos estimularlas, y darles todas las facilidades para que se desenvuelvan y crear así las condiciones de un mayor aumento de ese mismo desarrollo industrial del país.

En ese sentido, este aspecto de la cuestión debe merecer una preocupación, un profundo estudio, —quizás lo hará la Intendencia—, sobre la diferencia que hay entre la empresa tranviaria en su adquisición, por ser extranjera, y las empresas de transportes colectivos que son una industria nacional. Hay que evitar que, en el interés de mejorar el servicio, no tuviéramos en cuenta esto que es una reclamación nacional: estimularlas, para que ellas lleguen, en las otras ramas de la producción, también, a un real crecimiento, hasta el momento en que otras circunstancias determinen la administración de esos servicios por el propio Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Senador ha planteado una serie de cuestiones que no me parece que tengan una relación muy estrecha con el problema que estamos estudiando.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Figura en una de las partes del proyecto.

SEÑOR INTENDENTE. — No obstante, tengo el mayor gusto en responder a algunas de sus interrogaciones.

Es exacto que yo he anticipado opinión en el sentido de que, en lo que dependa de mí, haré lo posible para que los ómnibus que se necesiten para el servicio público, sean construídos en el país. Todo lo que yo pueda hacer para estimular el perfeccionamiento de la industria nacional, para favorecer la instalación de plantas industriales que den suficiente rendimiento para las necesidades de los servicios públicos, lo haré.

Les he pedido a los obreros, en algunas entrevistas que he tenido con ellos, como asimismo a los dueños de las fábricas de carrocerías, que pongan de su parte el mejor empeño para que se acelere y se realice, sin interrupciones, la tarea de construir nuevas carrocerías. Pero ante todo está el servicio público. Si no se ponen a tono con las necesidades del servicio público, unos y otros, obreros y patronos de carrocerías, el Municipio no tendrá mas remedio que proveerse, cuando llegue el caso, de las unidades que el servicio público reclama.

Por otra parte, —y respondiendo a otra pregunta de la señora Senador—, no hay absolutamente ningún trato con las empresas concesionarias de autobuses para su adquisición. En oportunidad en que ellos se dirigieron a la Intendencia exponiendo la situación deficitaria del servicio y la necesidad de que se les autorizara un aumento de tarifas, se les propuso su venta al Municipio, dentro de los términos de la concesión, es decir, que se adquiriría por el valor de la tasación; la empresa se negó a considerar esa operación. Ha sido la única oportunidad en que se ha planteado la compra de los elementos de la Cutcsa por el Municipio.

No recuerdo si alguna otra pregunta me ha hecho la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En concreto, ésa. Dejaba planteada mi posición, frente a lo que yo entiendo sobre la diferencia que debe existir entre la empresa extranjera y la nacional.

SEÑOR INTENDENTE. — Esa diferencia también la realiza la Intendencia.

Bien, señor Presidente; creo haber expresado lo suficiente como para aclarar las dudas que tenían los señores Senadores Payssé Reyes y Rodríguez Larreta, en cuanto a la aplicación de esa suma de 8 millones de pesos, que figuran en el plan de financiación de este proyecto.

Como lo ha señalado el señor Senador Acevedo Alvarez, esos 8 millones de pesos se han establecido en previsión de la cesación del servicio, por la empresa concesionaria actual, al final del contrato o antes, y ha sido calculado suficientemente para rescatar por su valor de tasación, los elementos de que dispone sin lucro cesante.

Repito que, aun cuando en el mensaje se haya empleado el término de "monopolio", y aun cuando se diga que este proyecto puede ser la iniciación de un proceso que termine con un régimen de monopolio, no se persigue actualmente el monopolio, ni se piensa en él.

A mayor abundamiento, puedo agregar que el Municipio estudia, desde hace tiempo, la instalación de un servicio subterráneo en Montevideo, solución que considera que a un plazo más o menos breve habrá de llegar. Se ha llegado a ello en todas las ciudades modernas, y el movimiento, el crecimiento y las actividades de la población de Montevideo lo van a exigir dentro de poco tiempo. No ha pensado el Municipio hacer por sí el subterráneo. Es una empresa que requiere capitales cuantiosos, y servicios técnicos importantes, que no puede improvisar el Municipio de Montevideo. De manera que no es difícil que para este servicio se piense en la concesión. No es difícil, —no digo que se haya pensado ya en eso—, pero señalo esto

para manifestar que por lo pronto, eso nuevo servicio de transporte que se concedería, ya destruiría la existencia del monopolio del servicio total.

Bien, señor Presidente; no sé si he aclarado las dudas que tenían los señores Senadores, y si he respondido con la amplitud necesaria a todas las interrogantes que los señores Senadores me han planteado.

Por el momento, no tengo nada más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, daríamos por terminado el debate en Comisión General.

La Mesa agradece al señor Intendente Municipal de Montevideo los informes que se ha servido dar al Senado.

(Se retira de Sala el señor Intendente Municipal, don Andrés Martínez Trueba).

SEÑOR GUICHON. — Pasaremos a sesión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador; se va a entrar a sesión.

(Así se hace)

Antecedentes generales del asunto:

Comisión de Hacienda. — Carpeta N.o 239 de 1947.

Rep. N.o 51 de 1947.

Intendencia Municipal de Montevideo,

Montevideo, julio 21 de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Luis Batlle Berres.

El suscrito, Intendente Municipal de Montevideo, tiene el honor de ocurrir ante el Poder Legislativo, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 256 de la Constitución de la República, en demanda de anuencia para emitir una deuda pública interna hasta la cantidad de treinta y un millones de pesos ($ 31.000.000.00), valor nominal y para ampliar la emisión de la deuda municipal denominada "Bonos Municipales de Montevideo", en dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00) más a los fines que se expresan en este mensaje.

Asimismo se solicita al Parlamento Nacional: 1.o Se sirva facultar al Banco de la República para otorgar a la Intendencia Municipal un préstamo hasta por la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000.00), en su equivalente en libras esterlinas, al tipo de seis pesos y cuarenta y cinco centésimos la libra. 2.o Que se establezca en un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00), el monto del préstamo en Cuenta Corriente que el Banco de la República podrá acordar anualmente a la Intendencia y, 3.o Que se sirva transferir a la Municipalidad las exenciones, impuestos, derechos, servidumbres gratuitas y demás privilegios y franquicias de que goza la Sociedad Comercial de Montevideo, todo de acuerdo con los fundamentos que más adelante se indican.

La Junta Departamental prestó su aprobación al proyecto de emisiones de las deudas referenciadas y el Tribunal de Cuentas emitió pronunciamiento favorable a esas operaciones, conforme se acredita por los testimonios que se acompañan.

El Banco de la República, a su vez, ha expresado su conformidad con el otorgamiento del préstamo a la Municipalidad y en lo que dice relación con la elevación del monto de la Cuenta Corriente, y el Ministerio de Hacienda significó que aceptaba el tipo de seis pesos y cuarenta y cinco centésimos por las libras esterlinas, como surge de los testimonios de las piezas que se agregan.

Por existir una conexión de un todo orgánico entre la emisión de las deudas, el préstamo del Banco de la República y demás peticiones que se formulan, en forma tal, de que si no se aprobaran todas, caería el plan a que responden, se eleva la consideración parlamentaria las proposiciones mencionadas estructuradas en un solo cuerpo de disposiciones.

El plan de la Municipalidad, para cuyo desarrollo se emiten las deudas, comprende la adquisición de la Compañía concesionaria de los servicios tranviarios, a fin de iniciar una política de coordinación y mejoramiento de los transportes colectivos, así como una serie de importantes mejoras edilicias en rubros fundamentales como los de la higiene, limpieza, alumbrado y pavimentación de la Ciudad.

Señor Presidente: Como los fundamentos de la iniciativa de la Intendencia están consignados en el mensaje que remitiera a la Junta Departamental sobre el asunto, se reproduce subsiguientemente, como motivación de los petitorios que el suscrito tiene el honor de formular al Poder Legislativo, la parte de aquel documento relacionado con ellos. Se deja constancia que la Junta Departamental con la aprobación del Tribunal de Cuentas, sancionó el proyecto de la Intendencia sobre recursos para atender el pago de los intereses y amortizaciones de las deudas indicadas en el proyecto adjunto. De modo, pues, que la Municipalidad está en condiciones financiera, para dar debido cumplimiento a las nuevas obligaciones a contraer.

También se transcribe, a mayor abundamiento, el mensaje que el señor Intendente de la Administración anterior, Ingeniero don Juan P. Fabini, remitió a la Junta Departamental, impetrando la aprobación del convenio pactado ad - referendum sobre adquisición de "La Comercial", y se agrega testimonio de este documento:

"Intendencia Municipal. Montevideo, junio 30 de 1947. Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ignacio Bazzano. Señor Presidente: El 14 de febrero último por decreto N.o 5407, el Organo Legislativo y el Contralor del Gobierno y Administración del Departamento prestó su aprobación al convenio firmado el 20 de enero por el antecesor del suscrito en la Intendencia Municipal y los representantes de la Sociedad Comercial de Montevideo, relativo a la adquisición por el Municipio de Montevideo de toda las instalaciones y elementos físicos con que la referida empresa presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros. Según se expresa en el artículo 1.o del referido convenio el compromiso de compra-venta alcanza especialmente a los derechos emergentes de todas las concesiones, autorización, etc., de que disfruta la Sociedad Comercial de Montevideo, vía permanente, líneas aéreas, terrenos libres de todo gravamen, edificios o accesorios, máquinas de usinas, herramientas y maquinarias, material rodante, vehículos varios, muebles y útiles, materiales en tránsito o en trámite de importación en la República, al 20 de enero de 1947 y los existentes en los almacenes en la misma fecha.

El precio neto sin deducción alguna, por ningún concepto, es de $ 11:700,000.00 moneda nacional uruguaya, a abonarse en el acto de la escrituración definitiva en las condiciones establecidas en el artículo 2.°. El convenio —conforme al artículo 3.°— tiene carácter de condicional, quedando sujeto a la ratificación de las autoridades públicas que correspondiere para la aplicación de sus cláusulas y a la aprobación de la asamblea de accionistas de la Sociedad Comercial de Montevideo. Por el artículo 4.° se fijó para la escrituración definitiva de la promesa de compraventa el plazo de 120 días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al comprador la aprobación del convenio por parte de la asamblea de accionistas. Este plazo vence en el transcurso del mes de julio próximo. Al solicitar de la Junta Departamental la aprobación del convenio celebrado ad-referendum con la Sociedad Comercial de Montevideo, el ex Intendente Municipal, ingeniero don Juan P. Fabini, en mensaje de 14 de febrero historió en sus lineamientos generales el proceso de la larga gestión realizada que culmina en esta primera etapa de cumplimiento totalmente imprescindible para encarar e ir resolviendo las dificultades propias del problema del transporte colectivo de pasajeros en el Departamento en toda su vastedad, con miras de preparar la solución de fondo en la materia, que aparece como la más conveniente al interés público, esto es, la municipalización del servicio colectivo de pasajeros. De esa enunciación pueden destacarse como fundamentales los siguientes datos:

A) En 1942 la empresa propone la transferencia del servicio a la Municipalidad, luego de tasar su acervo patrimonial en $ 42:000.000.00, por la cantidad global de $ 19:000.000.00.

B) En setiembre de 1945, al resolverse uno de los tantos conflictos producidos entre la Sociedad concesionaria del servicio de tranvías y su personal obrero, se incluyó entre las fórmulas del acuerdo entonces suscrito, una que establecía la prosecución del estudio de las condiciones del servicio público a cargo de la Sociedad Comercial de Montevideo, a fin de procurar una solución de fondo al problema tranviario, ya sea procediendo a la municipalización o expropiación del servicio o al reajuste del contrato-ley de concesión, ya por un nuevo sistema de transporte por la Sociedad o cualquier otra solución conducente al funcionamiento regular de un servicio adecuado.

C) Casi un año insumió el estudio de diversas fórmulas tendientes a lograr, mediante el reajuste del contrato-ley de concesión y a la consideración de las posibilidades de implantar un servicio de trolley-buses, como originariamente complementario y luego sustitutivo del servicio de tranvías formándose la convicción de que las pretensiones de la empresa concesionaria para la implantación del servicio de trolley-buses eran

incompatibles con el interés público y los derechos de la Administración.

D) A esa altura de los trabajos, aparece como única fórmula conducente a la solución adecuada del problema, la adquisición de los bienes de la empresa, el rescate de la concesión y la explotación del servicio por el Municipio, como primer paso fundamental para llegar a la municipalización o estadización totales del servicio público de transporte al término de las otras concesiones otorgadas, o mediante su anticipación por entendimiento con las empresas concesionarias.

E) En esa circunstancia, tomando como punto de partida la oferta de 1942, esto es, el precio de $ 19:000.000.00 y luego de intensa aplicación y múltiples gestiones, venciéndose dificultades de toda índole, se llega al precio neto de $ 11:700.000.00 como valor compensatorio del rescate de la concesión, la transferencia al Municipio de todos los valores patrimoniales aplicados por la Sociedad Comercial de Montevideo al servicio tranviario y la liquidación de todas las acciones judiciales pendientes instauradas por dicha compañía contra la Municipalidad y contra el Estado. Corresponde destacar con respecto a este último rubro dos hechos de considerable entidad patrimonial:

A) Que la Sociedad concesionaria obtuvo judicialmente éxito en una de las demandas promovidas contra el Municipio (relacionada con los daños y perjuicios provenientes de la ocupación de la empresa en 1922), resultando de los libros de la empresa y escritos de expedientes judiciales, que ha calculado y contabilizado el monto de la indemnización que le correspondería por tal concepto en suma superior a pesos 4:000.000.00.

B) Que, en el curso de las tratativas, los representantes de la referida Compañía estimaron en pesos 12.000.000.00 el valor patrimonial de las reclamaciones planteadas contra el Estado. Cualquiera sea el monto de un razonable abatimiento a hacer en estas estimaciones de la compañía, basta mencionar estos rubros y los que representa para la ciudad liberarla de una concesión con posibilidades de continuar gravitando con un medio anti-económico e inadecuado de transporte, sobre el servicio público, por un lapso no menor de cuarenta años más, para admitir como innegable la conveniencia que tanto del punto de vista económico, como del punto de vista social y del interés superior de la Administración, presenta la operación concertada en base al precio neto de $ 11:700.000.00 Tales ventajas fueron proclamadas en el seno de la Junta Departamental en la sesión de 14 de febrero último por diversos Ediles. Así, el señor César Batlle Pacheco, dijo: "Este es un asunto muy claro. El precio en que se compra la compañía, en cualquier momento nos hubiera parecido fantástico. Vamos a pagar once millones setecientos mil pesos y en esa cantidad hay cinco millones correspondientes a propiedades. De manera que por esta operación, en rigor, el Municipio se adueña de la empresa, de su concesión, del material rodante, sus intereses y todo lo que signifique valor, además de la liquidación de los pleitos, por la suma de $ 7:000.000.00. Estas propiedades enclavadas en sectores importantísimos de la ciudad como la Estación Agraciada, ubicada frente al Palacio de la Luz y que cobrará una importancia extraordinaria por la proximidad de la Usina lo mismo que las otras estaciones ubicadas en sectores estratégicos, —una de ellas en la entrada de la calle Constituyente— son adquiridas por esta suma cuando en realidad valen más que los once millones que pagaremos ahora. Pero como si no fuera bastante para justificar esta operación extraordinaria, que honra a la Junta y a la Intendencia y que disminuye a los que no quieren ver sus ventajas, esta operación comporta también la renuncia, por parte de la empresa, de las ventajas que le hubiera dado el pleito injustamente ganado por la empresa por el cual reclamaba cuatro millones de pesos. No creo exagerado pensar que reconocida la legalidad de ese éxito de la empresa, ésta no hubiera obtenido por lo menos el 50 o|o de lo que reclamaba y admitiendo eso, ya estaríamos en siete millones, si los sumamos al valor de las propiedades. Sabemos que el Estado se defiende con dificultades, casi siempre, frente a los pleitos que le entable la actividad privada y lo apartamos seguramente de un perjuicio al suprimir los pleitos que le tiene entablados la empresa. Además, el Estado debe encarar la prestación de esos servicios con un criterio distinto al de la actividad privada. En Sud Africa estos servicios son casi gratuitos porque el Estado los encara como los del tipo de limpieza de la ciudad que corren a cuenta de Rentas Generales

TESTIMONIO

Montevideo, febrero 14 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, ingeniero don Juan B. Maglia.

Señor Presidente:

Es notorio que la Intendencia Municipal ha entendido, de acuerdo con un concepto muy arraigado, que los servicios públicos deben ser administrados por el Estado o por la Municipalidad, según la naturaleza de los mismos. En múltiples oportunidades ha hecho público los reparos que le merece el régimen de la concesión que importa dejar en manos del interés privado la atención de servicios públicos indispensables. La experiencia acredita, por otra parte, en lo que atañe a servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros, que con suma frecuencia se producen perturbaciones graves y perjuicios agudos, en detrimento de la normalidad de los servicios y de los intereses superiores de la población usufructuaria de los mismos. De conformidad con estas ideas, el suscrito ha tratado cuanto se refiere a la solución a darse al problema planteado por la Sociedad Comercial de Montevideo, en su calidad de titular de un servicio público otorgado por autoridades nacionales hace más de cuarenta años y con un lapso de vigencia todavía de treinta y siete años más. Asimismo, en el sentido de la conveniencia de la municipalización del servicio tranviario, existen antecedentes concretos de importancia incorporados a diversos expedientes administrativos. Así, en setiembre de 1945, al culminar exitosamente la Intendencia su intervención en uno de los tantos agudos conflictos producidos dentro de la Empresa y sus obreros, con intervención del suscrito, los Presidentes de la Junta Departamental, de la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Asesor Letrado de la Municipalidad y representantes de la Empresa, se suscribió un Acta en cuyo apartado final se estableció lo siguiente: "Los Poderes Públicos, incluso la Municipalidad prestándole preferente atención, proseguirán el estudio de la situación de la Sociedad Comercial de Montevideo y de las condiciones del servicio público a su cargo a fin de procurar una solución de fondo del problema tranviario, ya sea procediendo a la municipalización o expropiación del servcio o el reajuste del contrato-ley de concesión; ya sea por un nuevo sistema de transporte para la ciudad o cualquiera otra solución conducente al funcionamiento regular de un servicio adecuado. Si por cualquier causa no fuera posible llegar a una solución de fondo dentro del plazo de seis meses, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad". A partir de esa fecha, la Intendencia, con la colaboración permanente de la Comisión Asesora de Transportes, ha estudiado diversas fórmulas para llegar a la solución de fondo del problema tranviario. En primer término se estudió la posibilidad de llegar manteniendo como titular del servicio público al mismo concesionario, la sustitución del sistema tranviario por uno de trolley-buses. Estas gestiones insumieron cerca de un año, llegándose al final a la conclusión de que las pretensiones de la Empresa concesionaria eran incompatibles con el interés y derecho de la Administración. Hubo de encararse, en consecuencia, como única fórmula capaz de procurar a la población el término de una concesión que puede durar hasta treinta y siete años más, con un medio de transporte inadecuado y antieconómico, dado el desarrollo actual y el que ha de preverse para el futuro para nuestra Capital la municipalización del servicio, fórmula que aparece sirviendo, tanto a los intereses de la población, como habilitando al Municipio, luego de este primer paso fundamental, para llegar a la municipalización o estadización total del servicio público de transportes en cuanto termine la concesión de la Cutesa. Esto sin perjuicio de lograr de inmediato un entendimiento cos este último concesionario, que habría de redundar en beneficio evidente del interés público. Es notorio que en 1942, la Sociedad Comercial de Montevideo, hizo una oferta de venta de la empresa a la Municipalidad por $ 19:000.000.00 que, según la empresa, importaba abatir en más de un 50 o|o el costo por ella atribuído a la misma y que ascendería a $ 42:000.000.00. La Intendencia, al actualizar esa oferta de venta —dando permanente intervención en todo lo actuado a la Comisión Asesora de Transportes —tomó como punto de partida la oferta de 19 millones de pesos, de 1942, en el concepto de que, del estudio de las cifras que, sumadas, forman ese monto, podían tenerse por aceptables para la administración, las correspondientes a los bienes inmuebles (segura-

mente muy por debajo de su valor actual, dada la notoria valorización de la propiedad territorial) y que, en principio, los correspondientes a material rodante, cables, vías, maquinarias, existencias en almacenes y depósitos, tampoco podían constituir obstáculo fundamental para tomarse como base de las negociaciones ya que se trataba de cosas tasables unas (tranvías) moderadamente y las demás susceptibles de fácil tasación. En cambio, a juicio del suscrito y de la Comisión Asesora de Transportes, no aparecían en las mismas condiciones los rubros de cinco millones de pesos, valor atribuído a la concesión por la compañía y el de dos millones, como valor atribuído a los pleitos pendientes. El primero se juzgó siempre de rechazo, en razón de considerarse incompatible su reclamo con la notoria situación deficitaria de la empresa, cuya situación habría de agudizarse cada vez más a expensas del incremento del número de autobuses en circulación y de la inadaptación progresiva del tranvía a las exigencias del tráfico de la ciudad. Múltiples gestiones ha sido imprescindible realizar para lograr reducir la resistencia de la empresa a su renuncia del valor "llave", por cuanto no ha podido pasarle inadvertido a sus representantes, que independientemente del desarrollo de las actividades de la compañía, tiene siempre extraordinario valor para la Administración el rescate de la concesión, sobre todo cuando se trata de un concesionario que está legalmente habilitado para continuar acutando durante un lapso tan prolongado como el que aún queda pendiente en la concesión otorgada por las autoridades nacionales hace cuarenta años. La misma tenaz resistencia ha opuesto la compañía en lo relativo a los juicios que contra la Municipalidad y el Estado mantiene y que tasara en más de cuatro millones de pesos los primeros y en ocho los últimos. Pero, gracias a la tenacidad y al empeño de los representantes del Municipio, se ha podido llegar a la cifra global de $ 11:700.000.00, en cuya suma quedan comprendida la liquidación total, no sólo de los pleitos de ésta con el Municipio, sino también los que la misma empresa ha promovido al Estado por diversos conceptos y que, en su conjunto, representan por sí solos una suma mayor que el precio total a que ha llegado la Intendencia, lo que pone de manifiesto la conveniencia que, del punto de vista patrimonial, tiene la operación proyectada. Debe ponerse en conocimiento de la Junta Departamental, porque se trata de hechos muy anteriores a la actual Administración, que, en uno de los juicios de la Sociedad Comercial de Montevideo contra el Municipio, el promovido por lesión de derechos, y daños y perjuicios derivados de la ocupación de las empresas en 1932, sólo falta liquidar el monto de los daños y perjuicios que la empresa estimó hace algún tiempo en $ 4:420.000.00 y que los tribunales declararon procedente la reclamación. En la suma de pesos 11:700.000.00 se incluye todo el activo de la compañía: bienes inmuebles estimados en la cantidad de pesos 5:000.000.00; usinas y subestaciones con sus máquinas y útiles; talleres y existencias en almacenes; vías, instalaciones aéreas, etc. Así como el material de repuesto solicitado y en tránsito a la fecha. En todo el proceso de esta larga tramitación, la Intendencia ha estado debidamente asesorada por la Comisión Especial de Transportes Colectivos, organismo creado por decreto de enero 27 de 1944, que integran el Presidente de la Junta Departamental, Ingeniero Juan B. Masdia Presidente de la Comisión, el Director General del Departamento de Obras Municipales, ingeniero Juan P. Molfino, Vicepresidente, los Ediles, señores M. César Batlle Pacheco y José D'Aiuto, al Asesor Letrado, doctor Jaime Bayley, el Contador General de la Intendencia don Fermín Ures, y el Director de Tránsito Público, don Angel R. Silvera Secretario de la Comisión. En base a esas consideraciones, en el día de hoy, el Intendente y los representantes de la compañía tranviaria firmaron, ad referéndum de las autoridades públicas, nacionales y departamentales correspondientes, el convenio que a continuación se transcribe y cuya aprobación tiene el honor de solicitar de la Junta Departamental". Es copia fiel.

Miguel A. Clavelli, Secretario.

TESTIMONIO

"Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, junio 26 de 1947.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano Ledo Arroyo Torres.

El señor Ministro se sirvió someter a la consideración del Banco la nota que con fecha 14 del corriente (47-63), le dirigió la Intendencia Municipal de Montevideo, y que se relaciona con la operación financiera que se propone realizar para llevar a cabo el plan de reorganización y ampliación del servicio de transporte colectivo de pasajeros. Estudiada detenidamente, en la parte que al Banco concierne, la operación de la referencia, el Directorio manifiesta:

1.o Que está de acuerdo, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, en otorgar los préstamos de $ 12:400.000.00 y de $ 2:000.000.00 para la adquisición simultánea de libras con el destino fijado, al cuatro por ciento de interés y con arreglo a las demás condiciones propuestas en las cuatro primeras bases de la nota referida, pero con las siguientes modificaciones:

A) Que los bonos que se ofrecen en garantía (base segunda) cubran el importe total de los préstamos, calculando su valor diez puntos por debajo de su cotización en la Bolsa el día de la formalización de la operación, con un máximo que no podrá exceder del 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) de su valor nominal.

B) La deuda a emitirse en garantía del adelanto que se acuerda gozará de una amortización acumulativa igual a la que se establezca para la Deuda de Expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes, fijándose un mínimo de uno por ciento (1 o|o).

C) Se suprime la condición de no amortizar durante los dos primeros años (base cuarta), debiendo facultarse al Banco para vender paulatinamente los bonos, sin violentar el mercado bursátil y aplicar el producto a la reducción de la deuda, hasta su cancelación.

2.o En cuanto al precio de $ 6.45 que se propone para adquisición de las libras esterlinas, declara únicamente el Directorio, por no competerle resolución, que tal es su costo promedio para el Banco.

3.o Igualmente está dispuesto el Banco, previo cumplimiento de las disposiciones legales, a acordar a la Intendencia Municipal de Montevideo, un crédito con el destino fijado (base quinta) pero hasta la suma máxima de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) limitación impuesta por las circunstancias monetarias imperantes. Funda el Directorio su opinión favorable, en la forma expuesta, a la concesión de estas operaciones, en el hecho de que en cierto modo son impuestas por las circunstancias, ya que con ellas se logrará en parte despejar la situación incierta que plantea el futuro de las libras bloqueadas, que en la actualidad no producen rendimiento, al dar colocación a una cantidad importante de tales divisas Y, en cuanto a las modificaciones indicadas en el apartado 1.o de esta nota, ellas obedecen bien a preceptos reglamentarios que se aplican sin excepción, inclusive al Estado, como lo es el de cotizar los valores de Bolsa 10 puntos debajo de su cotización, o bien a procedimientos aconsejados por la experiencia, como lo es el que se refiere a poder colocar dichos valores desde el primer momento, ya que en el transcurso de los dos primeros años el mercado bursátil puede ofrecer situaciones favorables que no sería prudente desaprovechar. En lo que respecta al tipo de adquisición de las libras ($ 6.45) a que se refiere el apartado 2.o, al no competer resolución del Directorio, es entendido que la Intendencia Municipal deberá gestionar de ese Ministerio de Hacienda la concesión de tal beneficio. Finalmente, el Directorio se permite recordar al señor Ministro la conveniencia de que las disposiciones que habrán de dictarse para la realización de las operaciones mencionadas, se redacten en modo facultativo en lo que respecta a su concesión por el Banco. Dejando así sentada la opinión del Directorio devuelvo al señor Ministro el expediente promovido por la Intendencia y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración (firmado) E. Givogre. Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia (firmado) Federico J. Rivas. Pro-Secretario. Ministerio de Hacienda. Montevideo, junio 30 de 1947. Expresada la opinión del Banco de la República, pase a la Intendencia Municipal de Montevideo. Se hace presente que el Ministerio acepta el tipo $ 6.45 por £. (firmado) Ledo Arroyo Torres. Ministro de Hacienda. Es copia fiel del original.

Miguel A. Clavelli, Secretario".

TESTIMONIO

"En Montevideo, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, en el despacho

del Intendente Municipal, por una parte los señores doctor Raúl Jude y don Juan M. Bacigalupi, Presidente y Gerente General de la Sociedad Comercial de Montevideo, a quienes los estatutos de la misma habilitan para ejercer su representación, y por otra parte el señor Intendente Municipal ingeniero don Juan P. Fabini, asistido por el Secretario de la Intendencia Municipal doctor Miguel . Ciavelli, otorgan ad-referéndum de todas las autoridades públicas, nacionales y departamentales que corresponda, el siguiente convenio:

...ada más razonable que los pueda ofrecer en forma ...remadamente económica para la población, aunque tenga que compensarlo en parte con impuestos de otro carácter. Todo eso favorecerá la situación de la población más necesitada de este medio de locomoción.

El señor Antonio Rubio, expresó:

"Esta operación le ahorra al Municipio, 32 años de concesion. La Empresa empezó reclamando cuarenta y dos millones de pesos, para luego fijar la operación en la cifra actual. Según los libros de la Empresa, el valor de contabilidad es de diez y nueve millones de pesos, pero hay otras conveniencias que pueden pasar desapercibidas para los que no conocen el asunto. Son las relativas a financiación. Es notorio que hay en Inglaterra, por un tiempo que no podemos precisar, bloqueados, de diez y siete a diez y nueve millones de libras, y se hace la operación a un tipo superior al del cambio internacional. En vez de $ 6.12 se hace al tipo de $ 6.45, lo que representa casi un beneficio de . 400.000.00. Pero además, por esa circunstancia especialísima, el Municipio tendría del Banco de la República un empréstito a un tipo de interés bajísimo. Esto, además representa un beneficio para el Banco de la República, porque esas libras bloqueadas no gozan interés".

Y, por su parte, el Ingeniero Maglia dijo:

En el valor de adquisición hay comprendidos algunos rubros, lo que permite llegar con bastante aproximación a su verdadera apreciación. Otros hay que su determinación es muy difícil.

Todo lo que se refiere a edificios, usinas, máquinas e instalaciones, permite una justipreciación bastante exacta o aproximada. No sucede lo mismo con respecto a los pleitos pendientes —uno de los cuales está ya juzgado— como asimismo el valor actual de la concesión, que como sabemos puede durar aún, 49 años, desde que existe una cláusula que establece que pasados los 75 años, de la explotación de los servicios, la Sociedad Comercial podrá seguir explotándolos por 15 años más, quedando entonces al cabo de este período todos los edificios, usinas, en poder del Municipio, sin indemnización alguna, a lo que no está obligada si la explotación se hace sólo por los 75 años. No cuesta mucho percibir, todos los inconvenientes que significan para la ciudad, —particularmente para la parte céntrica, en la Avenida 18 de Julio— mantener aún por 49 años ese sistema rígido de transporte, ese sistema que ya se abandona en todas las grandes ciudades, reemplazándolos por otros más cómodos, algunos más económicos y que no perturban el tránsito en el grado que lo hace el tranvía, con sus vías motivo de destrucción de los pavimentos, red de cables y columnas y aún de ruidos molestos. Es difícil prever todas las dificultades que podrán producirse: A cuantos litigios estaremos abocados, desde que la Empresa tendrá que defenderse no ya para sacar buenos rendimientos sino para no caer en bancarrota ante los apremios de la concesión. Seguirá en su reclamo por cada vez que se le obligue a reparar los pavimentos. Mantendrá su negativa a pagar los nuevos pavimentos cuando ellos no sean de adoquines o de cuñas, aún cuando éstos puedan ser más costosos que los afirmados lisos, porque este es el tipo que indica la concesión y entre tanto el Municipio se verá obligado a fuertes desembolsos al repavimentar algunas vías de tránsito cuyos afirmados ya exigen su sustitución. Debemos recordar los reclamos de la empresa cada vez que se dicta una nueva ley social que les impone nuevos gravámenes. Debemos tener presente sus protestas por la desvalorización de la moneda y, en fin, debemos pensar que siguiendo así el Municipio tendrá que montar toda una Oficina Jurídica para atender puramente los reclamos de la Sociedad Comercial de Montevideo. ¿Es posible estimar en pesos todo eso? Volviendo al valor de las propiedades, usinas, instalaciones de vías y cables, material rodante, etc., yo creo que si se diera a tasar todo ello a una Comisión de técnicos, estoy seguro que quedaría sobre el precio que llegaran a establecer, un margen muy pequeño para cubrir la parte de pleitos, reclamos y ventajas que acarrearía que la Municipalidad o el Estado fuera el dueño de la empresa. Siendo así parecería que la empresa renunciara a lo que puede percibir por el pleito ganado y por los otros reclamos interpuestos. No, es que la empresa no olvida los fuertes desembolsos que tendrá que hacer para mantener sus servicios en condiciones más o menos aceptables y dentro de la concesión. Ese aspecto lo ha tenido bien en cuenta el vendedor, como asimismo la Comisión Asesora y el señor Intendente, pues eso mismo tendrá que hacer el Municipio una vez que se haga cargo del servicio".

Estos antecedentes ilustran suficientemente a la Junta Departamental sobre aspectos importantes de la operación concertada y son suficientes para reconocer el acierto del cuerpo legislativo del Gobierno Departamental al aprobar lo actuado por el anterior Departamento Ejecutivo.

Se ha hecho esta referencia a esos antecedentes en razón de haber cambiado en parte importante la constitución del Cuerpo.

Al asumir sus funciones el actual Intendente de Montevideo, que ya había tomado contacto directo con su antecesor y los miembros de la Comisión Asesora de Transportes en el estudio y consideración de las últimas etapas previas a la firma del convenio, se aplicó de inmediato, no sólo a considerar y resolver dificultades de orden económico creados a la Empresa por la imposibilidad en que dice encontrarse para atender los recargos derivados de las leyes sobre licencia obligatoria, licencia de los metalúrgicos y laudo del Consejo de Salarios, dando cuenta de ello en cada oportunidad a la Junta Departamental; sino que estimó necesario disponer la adopción de todas las medidas conducentes a lograr —independientemente de las justificaciones de orden político o de administración ya efectuadas— la justificación del valor exacto de los bienes de la sociedad que se transfieren al Municipio a la preparación de un plan financiero que permita afrontar y cumplir el compromiso de orden patrimonial contraído por la anterior Administración Municipal y que debe cumplirse según los téminos del convenio en el transcurso del mes de julio próximo.

A ese efecto se realizaron las diligencias de tasación e inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, materia del convenio, cuya diligencia singularmente compleja y laboriosa insumió bastante tiempo, arrojando los resultados globales siguientes:

Inmuebles	$	4:641.292.95
Elementos de funcionamiento	"	6:871.093.74
Materiales	"	1:272.642.36
Varios	"	267.656.79
Total	$	13:052.685.84

Este total de $ 13:052.685.84 surge del detalle que resulta de los estados, tasación e informes que se acompañan, practicados por los funcionarios técnicos municipales Ingeniero don E. Mario Peyrot y Contador don Julio V. Canessa.

Mientras se realizaban esas diligencias de tasación, inventario y estudio de la contabilidad de la Sociedad concesionaria, el suscrito Intendente estudió la financiación de la operación, llegando a la conclusión de que, en la situación patrimonial actual del Municipio de Montevideo, no hay otra posibilidad de solución que la emergente de la contratación de un empréstito por un monto suficiente no sólo para el pago de la suma que debe hacerse efectiva en el momento de la escrituración como precio de los bienes de la Compañía concesionaria aplicados al servicio público tranviario, sino que también alcance a cubrir las previsiones hechas al concertarse la operación, es. to es, las sumas necesarias para la continuidad del servicio en condiciones mejores de las actuales, (materiales en tránsito, materiales de plaza, reserva para cambios de vías, repavimentación, adquisición de convertidores, stock de material, compras de locales (fuel-oil, mejoras de servicios e imprevistos), lo que representa en total pesos 16:300.000.00 incluídas las sumas aportadas por el Municipio con carácter de recuperabilidad y las obligaciones pendientes vinculadas con aumentos laudados, licencia al personal, etc

Coordinación de los servicios de transportes colectivos de pasajeros

Uno de los factores fundamentales a tener en cuenta para el mejoramiento de los servicios de transportes colectivos, radica, sin duda alguna, en la coordinación de los mismos.

Es indudable que en el establecimiento de los servicios actuales se ha prescindido totalmente de la consideración

de este aspecto esencial, ya que ellos han tenido por principal orientación el empleo más fructífero de los capitales invertidos, empeñados en una decidida competencia de resultados tan ruinosos para las propias empresas, como inconveniente para el interés de la población.

Esa orientación de franca competencia que se inicia con el otorgamiento de las distintas concesiones tranviarias en el momento de su electrificación, trae como resultado las frecuentes superposición de los servicios y la ocupación con vías de la mayor parte de las calles de la ciudad. A esa situación, que no fué mejorada una vez verificada la fusión física de ambas empresas, se agrega luego la competencia entre el tranvía y el ómnibus.

En diversas oportunidades, la Intendencia Municipal, en procura de soluciones racionales, encaró la posibilidad de llegar a coordinar los sistemas actuales, habiendo llegado al convencimiento de que dentro del régimen actual en que se realizan esos servicios, existe una absoluta imposibilidad de lograr esa finalidad.

Los sistemas de transporte por tranvías están amparados por una concesión que vence en el año 1980 y pueden extenderse hasta 1995, es decir entre treinta y tres y cuarenta y ocho años más. Su naturaleza y característica lo hacen ya inadecuado dentro del tránsito urbano, razón por la cual debe encararse su futura y paulatina sustitución por otros sistemas que más se adapten al régimen de tránsito ágil que exige la circulación moderna, evolución que no podrá lograrse mientras el tranvía permanezca en la órbita de la actividad privada.

Descartada toda posibilidad de realizar esa coordinación mediante el espontáneo acuerdo de los intereses en juego, y haciéndose sentir día a día, con más intensidad, la necesidad de arribar a soluciones definitivas, no queda otra solución que buscar esa coordinación mediante el monopolio de esos servicios por el Poder Público, forma ésta, la más eficaz y conveniente por tratarse de un servicio público fundamental.

El régimen de monopolio aseguraría la permanencia del riel en aquellas partes en que fuera conveniente, determinaría la reducción de los gastos de explotación por la racionalización de los servicios y su centralización, y haría factible la renovación, y sustitución paulatina del sistema, sin quebrantar la economía de la explotación.

Es indudable que el primer paso a dar en ese sentido lo constituye la adquisición de la empresa tranviaria, cuya concesión, que terminaría recién en el año 1980, sólo puede ofrecer dificultades a la solución correcta de los problemas del tránsito en general. Y esa adquisición, tanto más conveniente si se logra mediante un precio razonable, constituirá el primer paso a la municipalización de esos servicios y a la solución adecuada de un problema que tanto interesa a la población.

El motivo primordial determinante de la adquisición de los bienes de la Sociedad Comercial de Montevideo no es tanto la adquisición de la empresa en sí misma para radiarla o prescindir de sus servicios, sino que, previéndose la continuidad del mismo en mejores condiciones se adoptó la decisión de tomarla como base o punto de partida para enfocar y resolver todo el problema del transporte.

Esto significa —como tuvo el suscripto el honor de expresarlo ante la Junta Departamental— la necesidad ineludible de incrementar las unidades de transporte: de establecer la coordinación con los otros sistemas explotados por empresas concesionarias, satisfaciendo con elementos propios, la insuficiencia de los servicios que ellas realizan y de planificar la prevista municipalización total del servicio.

Este programa impuesto por la gravedad de una situación que afecta intensamente la vida social y económica de la población, exige la disponibilidad de recursos que deberían ser obtenidos por medio de un empréstito cuyo monto ha sido estimado en $ 31:000.000.00 según resulta del cuadro que subsigue:

Bonos municipales: servicio de transportes colectivos Montevideo"

Emisión total $ 31:000.000.00

Costo adquisición Sociedad Comercial de Montevideo:		
Precio neto según contrato compra-venta	$ 11:700.000.00	
Materiales por pedidos de compra ya efectuados, recibidos luego del 20 de enero y a recibirse hasta el momento en que se firme la escritura de compra-venta (excluidos los materiales en tránsito o en trámite de importación al 20 de enero de 1947 y los cuales están comprendidos por la cantidad de $ 11:700.000.00 .	" 800.000.00	
	$ 12:500.000.00	
Reservas para el mantenimiento y mejoramiento del servicio tranviario, inclusive repavimentaciones	" 2:700.000.00	
Reintegro a Rentas Generales de los importes aportados con carácter de recuperabilidad para evitar interrupciones en los servicios tranviarios; erogaciones complementarias y cómputo de recursos de Presupuesto "3 1|2 % sobre entradas brutas de la explotación tranviaria" al 31 de diciembre de 1947 (Véase el cuadro que subsigue que contiene la discriminación de estos importes)	" 1:100.000.00	$ 16:300.000.00
Adquisición de aproximadamente 150 autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros	$ 4:800.000.00	
Previsión para el caso de realizarse la municipalización del servicio de transporte de pasajeros ..	" 8:700.000.00	" 13:500.000.00
		$ 29:800.000.00
Diferencia en el tipo de colocación de los Bonos (calculado aproximadamente al 4 o|o)		$ 1:200.0000.00
Emisión total		$ 31:000.000.00

Importe que corresponde financiar por una sola vez con destino a reintegros y atención de compromisos pendientes que no pueden ser cubiertos por el resultado de la explotación tranviaria.

SUMAS APORTADAS POR EL MUNICIPIO CON CARACTER DE RECUPERABILIDAD.

Por aumentos laudados en el lapso que medió entre el 20 de agosto y el 31 de diciembre del año 1946, (50 o|o del total) inclusive obligaciones legales emergentes (1) ..	$ 252.238.45
Por complementación parcial de los pagos derivados de aumentos laudados correspondientes al mes de febrero de 1947, inclusive obligaciones legales emergentes	" 53.148.04
Por pago del 50 o|o de las licencias de los años 1943 y 1944 correspondientes al personal metalúrgi-	

...co inclusive obligaciones legales emergentes	" 31.165.30	
Por pago de licencias correspondientes al año 1946. Importes del desarrollo del plan de pagos en los tres primeros meses (1ra. etapa entre 1.° de mayo y 31 de julio), inclusive jornales del día 1.° de mayo de 1947 y obligaciones legales emergentes (aproximado) ...	" 94.000.00	$ 430.551.79
Sumas que deben ser aportadas		
Complemento de pagos por aumentos laudados a partir del 1.° de febrero de 1947 y hasta el 30 de agosto próximo, inclusive obligaciones legales emergentes (aproximado)	$ 60.000.00	
Pagos licencias por el año 1946, 2da. etapa del plan (1.° de agosto al 30 de noviembre próximo y jornales del 25 de agosto de 1947 y obligaciones legales emergentes (aproximado)	" 140.000.00	
Importe de licencias correspondientes al año 1945 que deben pagarse en el año 1947, inclusive obligaciones legales emergentes (aproximado)	" 175.000.00	
Cómputo de recursos "3 y ½ % sobre entradas brutas de la explotación tranviaria" que al 31 de diciembre de 1947 debe ingresar a Rentas Generales para mantener el equilibrio presupuestal (aproximado)	" 295.000.00	" 670.000.00
		$ 1:100.551.79

(1) Obligaciones legales emergentes: 'Aporte patronal jubilatorio". — "Caja de Compensaciones Familiares" — "Seguro Obrero".

Se proyecta la emisión del empréstito en dos series, la primera por $ 17:000.000.00 (inclusive previsión por diferencia en el tipo de cotización) necesario para la adquisición de la empresa tranviaria y la atención de los gastos, inversiones y restituciones al tesoro municipal de las sumas anticipadas por éste y discriminadas en los cuadros precedentes.

La segunda Serie por $ 14:000.000.00 (que comprende también la previsión por diferencia en el tipo de cotización) se irá emitiendo a medida que lo exija el desarrollo del plan de organización de los servicios de transporte.

Esta segunda serie se emitirá previa autorización de la Junta Departamental y con aprobación del Tribunal de Cuentas de la República, en cuanto se refiere a la financiación para los servicios de intereses y amortización.

FINANCIACION

El plan financiero proyectado para la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y la conducción por el Municipio del Servicio de transportes colectivo de pasajeros, comprende:

1.o La obtención de los fondos en libra esterlina suficientes para abonar el precio y las demás obligaciones contraídas de acuerdo con el artículo 2.o del convenio celebrado entre el Municipio y la Sociedad Comercial.

2.o La emisión de un empréstito interno destinado a pagar los fondos a que se refiere el numeral anterior y al mejoramiento y ampliación del servicio municipal de transportes.

Respecto de lo primero, el Departamento Ejecutivo ha gestionado por intermedio del Ministerio de Hacienda que el Banco de la República otorgue al Municipio de Montevideo un préstamo en libras esterlinas sobre las siguientes bases:

A) $ 12:500.000.00 aproximadamente, convertidos en libras al tipo de 6.45 cada una, para cubrir el costo de adquisición de todas las instalaciones y elementos físicos con los cuales la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros.

B) $ 2:000.000.00 convertidos en libras, también al tipo de 6.45 cada una, de las cuales haría uso el Municipio de Montevideo para efectuar la compra de autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros.

C) El préstamo a constituirse con tal motivo será garantido con "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo", a cuyo efecto el monto nominal depositado cubrirá el importe total de aquél, calculando su valor 10 puntos por debajo de la cotización que obtengan en Bolsa las deudas municipales circulantes en el día de formalizarse la operación.

D) El préstamo devengaría el interés de 4 o|o anual.

E) Los servicios del préstamo no serán exigibles dentro del primer año de formalizada la operación quedando la Intendencia habilitada para efectuar dentro de ese lapso las amortizaciones que se hallare en condiciones de realizar. Vencido ese lapso los "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" depositados en garantía quedaría en caución comenzando a realizarse los respectivos servicios de amortización e intereses de la deuda. El Banco de la República a partir de esa fecha estaría facultado para amortizar el préstamo mediante la venta paulatina de los Bonos defendiéndose el tipo de colocación en beneficio de la economía de la operación. En tanto, la Intendencia seguiría sirviendo el interés del 4 o|o sobre el saldo del préstamo.

La gestión ante el Banco de la República comprende también llevar al límite de $ 1:500.000.00 el préstamo que anualmente podrá otorgar a la Intendencia Municipal de Montevideo de acuerdo con lo que establece el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el pago puntual de las obligaciones presupuestales que comprenderán los servicios de la deuda a emitirse. El límite actual resulta estrecho para acordar las facilidades de desenvolvimiento financiero que la Ley Orgánica Municipal ha querido otorgar y para ello es necesario que la autorización legislativa coloque al Banco de la República en aptitud para ello modificándose al efecto la Carta Orgánica de nuestra primera Institución de Crédito.

En cuanto al empréstito interno ya se ha establecido en el cuadro de gastos e inversiones que figura en la primera parte de este Mensaje, que su monto total ascenderá a $ 31:000.000.00.

La entidad de los servicios públicos que con ella se financiarán y la incidencia que la actividad del transporte de pasajeros tiene en la vida del Departamento de Montevideo, son factores que inducen a crear una deuda con la denominación específica de "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo".

La emisión total ha sido proyectada en dos series: la primera por $ 17:000.000.00 destinada a solucionar el problema tranviario y la segunda por $ 14:000.000.00 para municipalizar el transporte con medios de locomoción modernos.

Los servicios de intereses y amortización se realizarán con cargo a "Rentas Generales" a las cuales ingresarán los recursos necesarios, incorporándose en consecuencia las respectivas partidas en la Planilla "Obligaciones" en forma paralela con el lanzamiento a circulación.

El sistema de garantía amparado en el producido total de las Rentas Generales del Municipio hace muchísimos años que está en práctica con respecto a otras emisiones de deuda en Montevideo y ello representa un antecedente valioso pues la regularidad en la atención de los servicios ha sido inmutable de lo cual es índice probatorio la alta cotización obtenida en el Mercado de Valores.

Los "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos—Montevideo" se emitirán en la medida que lo exija el desenvolvimiento de las operaciones vinculadas al problema del transporte de pasajeros. Al igual que las demás deudas municipales gozarán los títulos del 5 o|o de interés anual pagadero trimestralmente y sujetos al régimen de 1 o|o de amortización acumulativa a la par como tipo máximo de rescate; podrán hacerse amortizaciones extraordinarias; serán rescatados por licitación pública o compra directa en el Mercado cuando se coticen bajo la par y por sorteo cuando se coticen a la par o por encima de la par.

Estos Bonos estarán exceptuados de todo impuesto Nacional o Municipal creado o por crear.

Aplicación de las utilidades que se obtengan en la explotación de los servicios de transporte de pasajeros cuya administración ejerza el Municipio

Es problemático que la explotación del servicio tranviario rinda utilidades pero no entra ello en el campo de lo imposible porque así lo admiten ciertas circunstancias relacionadas con el plan de reorganización.

Además, el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus u otro moderno elemento de transporte que se proyecta llevar a la realidad bajo la administración municipal, puede rendir resultados favorables.

En ambos casos este Departamento Ejecutivo considera que el 50 o|o de esas utilidades conviene destinarlo expresamente a amortizaciones extraordinarias de la deuda "Bonos Municipales — Servicio de Transportes Colectivos — Montevideo" y el otro 50 o|o para mejoramiento del propio servicio.

Eficiencia en los servicios de limpieza, barrido, recolección de basuras, usinas incineradoras y alumbrado público en toda la extensión de la ciudad.

Es frecuente registrar solicitudes y reclamos derivados de la imperfección de estos servicios cuya regularización satisfactoria pretende el suscrito Intendente llevar a cabo simultáneamente con la solución del transporte colectivo de pasajeros.

Completaríase con ello un programa de acción que tiene por exclusiva finalidad contemplar eficientemente las necesidades de toda la población en esos aspectos realmente importantes.

La financiación proyectada estímase que puede superar el volumen de recursos demandado por los servicios de amortización e intereses de la deuda a emitirse por pesos 17:000.000.00 con destino a la solución total del problema tranviario, que importan $ 1:020.000.00 anuales.

El estudio realizado permite prever la recaudación de esa suma y aún deja margen para admitir como probable una entrada algo superior a esa cantidad de $ 1:020.000.00.

Rendimiento de los arbitrios proyectados

Los nuevos recursos a obtenerse han sido estimados en la siguiente forma:

Retribución por servicios de alumbrado y salubridad y conservación de la red de saneamiento	$	680.000.00
Patentes de Rodados	"	300.000.00
Contribución por avisos	"	190.000.00
		$ 1:170.000.00

En base a esa previsión y ante esa posibilidad, el suscrito Intendente estima que los intereses generales de la población se verían favorecidos si fuera posible emplear los excedentes de esos recursos para desarrollar planes trazados por los técnicos municipales con referencia a ampliación inmediata de la red de alumbrado público, y al suministro de modernos elementos destinados a la limpieza y barrido de la ciudad y recolección de residuos domiciliarios.

La Dirección de Limpieza y Usinas ha puntualizado debidamente las deficiencias que provienen de la carencia de elementos de trabajo.

Los servicios a cargo de esa Dirección sólo podrán resultar eficientes si dentro de breve lapso se la dota de apreciable cantidad de unidades mecánicas con capacidad de carga para una recolección diaria de 400 toneladas de residuos domiciliarios en todos los sectores de nuestra extendida urbe; si se le proporciona una flota de regadoras-lavadoras automotrices cuyo costo por unidad se calcula en $ 20.000.00; si cuenta con modernas máquinas barredoras-recolectoras; si durante la temporada veraniega se cuidan y conservan las playas para en la invernal intensificar los trabajos de limpieza y movimientos de arenas con elementos mecánicos; si se cuenta con recursos para modernizar la Usina Incineradora Central y si se procede a la construcción de una nueva Usina con un mínimo de incineración de 100 toneladas diarias de basuras.

Este programa de inversiones que no involucra el rubro para sueldos o jornales, sólo será posible desarrollarlo si se proporcionan recursos por $ 90.000.00 anuales para atender los servicios de amortización e intereses de una emisión de deuda de un millón y medio de pesos, quedando luego por cuenta de los recursos normales los gastos de mantenimiento de esta ampliación de servicios.

En cuanto se refiere al alumbrado público, la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas ha estudiado el problema y planteado la necesidad de llevar la red a muchas zonas de la ciudad, así como la de mejorar las condiciones de potencial lumínico en otras.

Ese plan técnicamente estructurado podrá ser una realidad a breve término si se destina a ese fin la cantidad de un millón de pesos cuyo servicio de amortización e intereses será de $ 60.000.00 anuales.

La anulación de las deficiencias de los servicios de limpieza y alumbrado público no es posible confiarla a la entrada normal de recursos que sólo permiten mantener la situación actual; complicada por el encarecimiento de todos los elementos en los mercados extranjeros.

Las posibilidades de mejoramiento y alcance de grado de eficiencia son pues lejanas, salvo que por una sola vez se proporcionen recursos capaces de provocar una variante notable en la situación.

Con esas finalidades el Departamento Ejecutivo gestiona autorización para realizar una emisión complementaria de la actualmente en circulación en Bonos Municipales de Montevideo, respaldada por Rentas Generales y cuya aplicación con destino a servicios en favor de la población ya se ha realizado en diversos aspectos.

Una emisión conjunta de dos millones quinientos mil pesos, de la cual un millón quinientos mil pesos se destinarían a los servicios de limpieza y un millón de pesos a alumbrado público, demandaría un servicio anual de amortización e intereses de pesos 150.000.00 los cuales es posible los proporcionen los resultados de recaudación a obtenerse con la modificación propuesta al régimen contributivo en vigor.

En mérito a lo expuesto el suscrito Intendente considera que la autorización de emisión por $ 2:500.000.00 podría condicionarse a la comprobación de un mayor producido que el que demande la atención de la deuda de pesos 17:000.000.00 destinada al problema tranviario o limitándola a una cantidad inferior a $ 2:500.000.00, es decir, en relación directa con los servicios de amortización e intereses que permitiera atender el margen disponible de la recaudación a obtenerse.

En el desarrollo del presente mensaje se suministra, a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas, información completa sobre los antecedentes de la operación de compra de las existencias de la Sociedad Comercial de Montevideo, los móviles de alto interés público (preparación de la solución integral del problema del transporte, mejorando los actuales servicios, mediante la incrementación de nuevas unidades, la racionalización de los recorridos y coordinación con las otras empresas concesionarias, hasta llegar, eventualmente, a la municipalización total de los medios de transporte colectivo de pasajeros), demostrándose las ventajas de orden administrativo, económico-financiero y de carácter social de la operación y se expone y justifica el plan financiero elaborado con miras de afrontar, sin perjuicio para el patrimonio municipal ni recargo excesivo de las contribuciones a cargo de la población, el progresivo desarrollo ulterior de los servicios, a fin de que sirvan adecuadamente a las necesidades de los habitantes del Departamento.

Y, aunque, ello no resulte impuesto como obligación por ninguna disposición de orden constitucional o legal, estima conveniente el suscrito aprovechar esta oportunidad para llevar desde ahora a conocimiento de la Junta y de la opinión pública, la forma en que se propone organizar la gestión del servicio tranviario, una vez que su explotación quede a cargo del Municipio de Montevideo.

Respondiendo la operación proyectada, como se expresa reiteradamente en el curso de este mensaje y surge de los antecedentes historiados, al propósito fundamental de dar un primer paso, de eficacia innegable, en la obra a realizar para resolver de la mejor manera los problemas inherentes al servicio público de transporte colectivo se considera necesario despejar a la iniciativa de todo elemento que pueda dar pábulo a la infundada apreciación de que la municipalización parcial del servicio de transporte, como la integral a enfocarse en la oportunidad debida, puedan obedecer a designios de burocratización de los servi-

cios o servir fines de proselitismo político, colocando bajo la dependencia directa de las autoridades administrativas de la Comuna de Montevideo, la organización tranviaria.

Por ello y porque la experiencia ha demostrado que, para la organización de ciertos servicios públicos con características de actividad comercial o industrial, es garantía de mayor eficiencia su descentralización del aparato burocrático de la administración pública, el suscrito se adelanta a expresar que es su propósito estructurar el referido servicio como organismo municipal con cierto grado de descentralización, regido por un Directorio rentado de cinco miembros, cuya designación se haría en la misma forma establecida para la integración de las Juntas Locales por la Ley Orgánica Municipal, que, en el inciso 8.o del artículo 35, incluye entre las facultades del Intendente, la de "designar a los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes, con aprobación de la Junta Departamental, dada por tres quintos de votos. La designación se hará respondiendo a la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos".

Por las razones expuestas el Intendente de la Capital de la República tiene el honor de solicitar del Parlamento Nacional se digne aprobar el adjunto proyecto de ley.

Oportunamente se dará conocimiento a la Junta Departamental de la reglamentación del servicio, en la cual se tendrá especialmente en cuenta la establecida en el artículo 6.o del convenio, que dice: "El comprador conservará, en todo lo posible, en sus actuales puestos, a los servidores del vendedor que aún no hayan alcanzado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclamaciones que pudiera promover el personal por hechos posteriores a la escrituración definitiva".

Estima el Departamento Ejecutivo que a través de la extensión, de este mensaje, justificada por la diversidad de aspectos en él tratados con la amplitud necesaria para aportar convenientes elementos de juicio, la Junta Departamental coincidirá con sus propósitos concretados en el proyecto de decreto acompañado, cuya sanción solicita dentro de la mayor brevedad, significando que la complejidad de los problemas involucrados es la causal que no ha permitido al suscrito Intendente llevar con anterioridad tan importante asunto a consideración de esa Corporación.

Si el proyecto formulado mereciera la aprobación de la Junta Departamental, el suscrito, conforme a lo establecido en el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, procederá a solicitar del Poder Legislativo la autorización que, para contratación de empréstitos, refiere el artículo 256 de la Constitución de la República, así como las disposiciones habilitantes para que el Banco de la República pueda otorgar los préstamos y crédito en cuenta corriente que beneficiarán la economía general de la operación.

Con el testimonio de su más alta y distinguida consideración saluda al señor Presidente de la Asamblea General.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de treinta y un millón de pesos ($ 31:000.000.00) valor nominal en títulos de Deuda Pública Departamental que se denominarán "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos Montevideo", de los cuales diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) se destinarán:

A) A la adquisición de la empresa tranviaria denominada "Sociedad Comercial de Montevideo en un todo de acuerdo con los términos del convenio suscrito el 14 de febrero del año en curso y aprobado por Decreto N.o 5407 de la Junta Departamental;

B) A constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del referido servicio, comprendidas las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario;

C) A cubrir las erogaciones provocadas por el cumplimiento de aumentos laudados y leyes de licencias así como para reintegrar a fondos municipales los importes requeridos para solucionar eventualmente el problema tranviario; y catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) para la adquisición de autobuses u otros elementos de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que podrá inclusive comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el transporte en vehículos a tracción automotriz no porporcionada por energía eléctrica.

Art. 2.o Facúltase al Banco de la República para otorgar a la Intendencia Municipal de Montevideo un préstamo hasta por la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14:500.000.00) en su equivalente en libras esterlinas al tipo de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 6.45) cada una, que se tomarán de los fondos depositados en el Banco de Inglaterra. La operación será garantida con el depósito de Bonos cuya emisión se autoriza por un monto que cubrirá el total del préstamo tomados diez (10) puntos debajo del tipo de cotización que registren las deudas municipales en el mercado de valores el día en que aquélla se formalice.

Art. 3.o El préstamo constituído en libras esterlinas se destinará:

1) A cubrir la cantidad de once millones setecientos mil pesos ($ 11:700.000.00) importe del costo de adquisición de las instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, así como la de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento del citado convenio;

2) A la adquisición de nuevas unidades de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros para la cual podrá invertirse hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00).

Art. 4.o El préstamo devengará el cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual.

Los servicios del préstamo serán exigibles una vez transcurrido un año de formalizada la operación, pudiendo la Intendencia Municipal de Montevideo, efectuar dentro de ese lapso las amortizaciones que se halle en condiciones de realizar. Vencido ese término los "Bonos Municipales— Servicio de Transportes Colectivos— Montevideo" quedarán en caución comenzando a realizarse los servicios de amortización e intereses de la deuda y el Banco de la República podrá disponer la amortización del préstamo mediante la venta de esos valores, la cual se realizará en forma paulatina en defensa del tipo de colocación en el mercado. En tanto la Intendencia Municipal de Montevideo, seguirá sirviendo el 4 o|o de interés sobre los saldos deudores del préstamo.

Art. 5.o La Intendencia Municipal de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión.

Art. 6.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para ampliar hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) valor nominal la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por Decreto N.o 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, que se destinarán:

A) Un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) valor nominal para la adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de Usinas Incineradoras y de dependencias, requeridas para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios.

B) Un millón de pesos ($ 1:000.000.00) valor nominal a la ampliación y mejoras del servicio de alumbrado público de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad de Montevideo.

Art. 7.o Los títulos de las emisiones autorizadas acordarán el cinco por ciento (5 o|o) de interés anual pagadero trimestralmente y tendrán el uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa a la par, estando exentos de todo impuesto nacional o municipal creado y por crear, contando con la garantía subsidiaria de las Rentas Municipales.

Las partidas destinadas a los servicios de intereses y amortización serán incorporadas en la Planilla "Obligaciones" del Presupuesto General Municipal de Sueldos y Gastos para el Departamento de Montevideo, de acuerdo con los montos que se lancen a circulación.

Art. 8.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda autorizada para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de asegurar la oportuna disponibilidad de fondos a los fines perseguidos con las emisiones autorizadas.

Art. 9.o Fíjase en la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) el monto del préstamo en

Cuenta Corriente que el Banco de la República queda autorizado para conceder anualmente a la Intendencia Municipal de Montevideo, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento regular del Presupuesto que rija sus actividades, a tenor de lo establecido por el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 10. Comuníquese, etc.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

"Artículo 1.o El comprador promete comprar y el vendedor promete vender todas las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta y atiende el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Montevideo. El contrato de compra - venta alcanza especialmente a: los Derechos emergentes de todas las concesiones, autorización, etc., de que disfruta el vendedor, Vía Permanente, Líneas Aéreas, Terrenos libres de todo gravamen, Edificios o Accesorios, Maquinarias de Usinas, Herramientas y Maquinarias, Material Rodante, Vehículos varios y Muebles y útiles. Quedan incluídos en esta operación los materiales en tránsito o en trámite de importación en la República, a 20 de enero y los existentes en almacenes a la misma fecha, sin perjuicio de la normal aplicación de los mismos. Los materiales que corresponden a pedidos de compra ya efectuados se abonarán, adicionalmente, a su valor de costo. Se agregan las planillas respectivas. Si el vendedor, para asegurar el normal funcionamiento del servicio tuviere que hacer nuevos pedidos de materiales, lo hará dando conocimiento en cada caso, a la Intendencia, con indicación de su valor a los fines del respectivo pago del precio de costo por parte del comprador.

Art. 2.o El precio neto sin deducción alguna, por ningún concepto, de esta promesa de compra - venta, es de once millones, setecientos mil pesos moneda nacional uruguaya, que el comprador abonará al vendedor en el acto de la escrituración definitiva sobre las siguientes bases:

A) El vendedor podrá convertir en libras hasta la totalidad del precio establecido en moneda nacional uruguaya, puestas a su disposición en Londres; y
B) El vendedor adquirirá esas libras al precio de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos, por cada libra.

Art. 3.o Este convenio es convencional y está sujeto:

A) A la ratificación de las autoridades públicas que correspondiere para la íntegra aplicación de las cláusulas de este contrato; y
B) A la aprobación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Comercial de Montevideo, que deberá expedirse dentro del plazo de treinta días de la fecha.

Art. 4.o Fíjase el plazo de 120 días a contar de la fecha en que el vendedor comunique al comprador la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea de Accionistas, para la escrituración definitiva de esta promesa de compra - venta.

Art. 5.o Por el hecho de efectuarse la escrituración definitiva a que se refiere el artículo anterior, queda entendido que ambas partes renuncian a las reclamaciones de cualquier clase y de cualquier origen, que tuvieran derecho a promover según sus respectivos puntos de vista. Se incluye en esas renuncias las reclamaciones que el vendedor pudiera tener contra las autoridades nacionales y las de éstas contra aquél. Si no se llevara a término la escrituración definitiva, dentro de dicho plazo, ambas partes, recuperarán en toda su integridad todas las acciones y derechos que pudieran corresponderles para deducirlas entre sí y del vendedor contra las autoridaes nacionales. En ese evento no se podrá usar, a ningún efecto, el contenido de esta promesa de compra - venta.

Art. 6.o El comprador conservará, en todo lo posible, en sus actuales puestos a los servidores del vendedor que aun no hayan alcanzado a cumplir las condiciones requeridas para obtener sus jubilaciones, ya sea ordinaria o por invalidez, siendo de su cargo todas las reclamaciones que pudiera promover el personal por hechos posteriores a la escrituración definitiva.

Art. 7.o El Municipio cumplirá los contratos regularmente celebrados por la Sociedad Comercial de Montevideo, con relación a los locales y demás cosas afectadas al servicio, incluyendo expresamente el celebrado por los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Art. 8.o Las partes concertarán las medidas indispensables para que el comprador tome con antelación suficiente, conocimiento cabal de las condiciones de funcionamiento del servicio, a fin de quedar habilitado para regirlo por sí una vez efectuada la escrituración definitiva.

Art. 9.o Queda excluída de esta promesa de compra cualquier cosa (dinero en efectivo, títulos, créditos, etc.) que no tengan directa aplicación a la prestación del servicio.

Art. 10. Para la individualización de los bienes referidos en el artículo 1.o, se tomará como base los datos relativos a los mismos, asentados en la contabilidad del vendedor al 20 de enero. Se entregará la totalidad de los mismos al comprador, salvo el empleo de los que fueren necesarios para asegurar la prestación regular del servicio. Bajo estas condiciones y las que resultaren necesarias para la complementación del contrato de compra - venta, a los efectos correspondientes las personas prenombradas firman en fecha ut - supra dos ejemplares del mismo tenor, uno por la Sociedad Comercial de Montevideo, y otro por la Intendencia Municipal. Se hace constar que todas las veces que en el presente convenio se utiliza la expresión "vendedor", ésta equivale a "Sociedad Comercial de Montevideo" y cuantas veces se emplea la palabra "comprador" se entiende referirse al "Municipio de Montevideo". Asimismo que al referirse al 20 de enero es a dicho día del corriente año".

Es copia fiel del original.

Miguel A. Clavelli,
Secretario.

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de pesos 31:000.000.00 (treinta y un millones) de pesos, valor nominal en "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo" que se destinarán:

A) Diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) valor nominal a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de compra-venta suscrito en 14 de febrero de 1947, y que refiere el decreto N.o 5407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la Ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario.
B) Catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) valor nominal para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que, eventualmente, podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus.

Art. 2.o Los "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" tendrán el 5 o|o (cinco por ciento) de interés y el 1 o|o (uno por ciento) de amortización acumulativa anual a la par.

La amortización se efectuará:

A) Por licitación cuando se coticen abajo de la par.
B) Por sorteo cuando se coticen a la par o arriba de la par;
C) Por compra cuando en el segundo llamado a licitación no se hubiere adquirido la totalidad de Bonos que deban amortizarse.

Estos bonos estarán exentos de todo impuesto Nacional ó Municipal, creado o por crear.

Art. 3.° Autorízase a la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto número 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) con las mismas garantías, características y servicios de amortización e intereses que la ac-

tualmente en circulación, los que serán aplicados en la siguiente forma:

A) Un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) para adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias, requeridas para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios.

B) Un millón de pesos ($ 1:000.000.00) con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad.

La emisión de dos millones quinientos mil pesos (pesos 2:500.000.00) que se autoriza queda supeditada en su monto total o parcial a lo establecido en el parágrafo 2.º del artículo 4.º.

Art. 4.o Con el producido complementario que ingresará a Rentas Generales y que se obtenga a raíz de las modificaciones del régimen contributivo que autoriza el artículo 5.º, se atenderán los servicios de amortización e intereses de la emisión de diez y siete millones de pesos (pesos 17:000.000.00) que autoriza el apartado A) del artículo 1.º.

En caso de que ese producido supere la demanda de los servicios de amortización e intereses de la emisión de diez y siete millones de pesos ($ 17:000.000.00) la Intendencia Municipal queda facultada para realizar la emisión de hasta dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00) en "Bonos Municipales de Montevideo" que autoriza el artículo 3.º en proporción directa con el monto de ese mayor producido.

La Intendencia Municipal incorporará en la planilla "Obligaciones" del Presupuesto General Municipal los respectivos servicios de intereses y amortización en proporción con el monto de emisión de las deudas autorizadas.

Art. 5.º Los servicios de amortización e intereses que demanden las emisiones de bonos a que se refiere el artículo 1.º apartado A) y el artículo 3.º del presente decreto, se atenderá con Rentas Generales cuyo refuerzo se prevé en el Capítulo II, artículo 8.º.

Art. 6.º Los servicios de amortización e intereses de los "Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo" cuya emisión por catorce millones de pesos ($ 14:000.000.00) v|n. autoriza el apartado B) del artículo 1.º serán atendidos con el producido que se obtenga con la explotación de esos elementos de transporte.

Previamente a la emisión ya sea, total o parcial de esos bonos la Intendencia Municipal gestionará de la Junta Departamental la incorporación presupuestal de las respectivas partidas destinadas a la atención de los servicios de amortización e intereses.

Art. 7.º Del producido líquido que se obtenga como resultancia de la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros se destinará el 50 o|o a amortizaciones extraordinarias de la "Deuda Bonos Municipales—Servicios de Transportes Colectivos—Montevideo" y el 50 o|o restante a mejoras y ampliaciones de aquél.

CAPITULO II

Artículo 8.º Sustitúyense por las siguientes las disposiciones en vigor relacionadas con la percepción de los recursos municipales que a continuación se mencionan:

SECCION I

Tasas de alumbrado, salubridad y alcantarillado

Artículo 1.º Modifícase, para las zonas del Departamento de Montevideo donde se efectúan servicios municipales de alumbrado y salubridad y para sostén de los mismos el régimen de retribuciones de servicios vigentes, que se percibirán en las formas que se disponen:

A) En la zona comprendida por el Arroyo Miguelete desde su desembocadura en el Río de la Plata, la calle Doctor José M.a Silva, Camino Burgues, Camino Chimborazo, Avenida General Flores, Camino Corrales, Avenida 8 de Octubre, calle 20 de Febrero, Camino Carrasco, calle Isla de Gaspar, el Arroyo Malvín, Avenida Italia y el Arroyo Carrasco hasta su desembocadura en el Río de la Plata, la tasa será del cuatro por ciento (4 o|o).

B) En la zona comprendida entre el arroyo Pantanoso desde su desembocadura en el Río de la Plata, calle Campichuelo, Avenida General Simón Martínez, Camino de las Tropas, Camino Francisco Lecocq, calle Acabay, arroyo Pantanoso, Camino Sienra, Camino a Melilla, calle Gutenberg, Camino Fauquet, Camino Colman, calle Gualdemar Hansen, Camino Vidiella, Camino Peirano, Camino Durán, el arroyo Miguelete, Avenida de las Instrucciones, Camino Avegno, Avenida San Martín, Camino Vecinal número 1, Camino Capitán Tula, calle Rafael, calle Francisco Martínez Nieto, Avenida Partenón, calle Sebastopol, Camino Carrasco, arroyo Carrasco hasta Avenida Italia, la tasa será del tres y medio por ciento (3 1|2 o|o).

C) Fuera de los límites mencionados en los incisos A) y B) la tasa será del tres por ciento (3 o|o).

D) Las fincas ubicadas en las zonas indicadas por los incisos B) y C) y sobre arterias que posean alumbrado a bases de lámparas de 100 o más bujías, pagarán el cuatro por ciento (4 o|o) de tasa.

En las calles que sean límites de zona se aplicará la tasa mayor sobre las dos aceras.

E) Los terrenos baldíos ubicados en arterias donde se efectúen los servicios de alumbrado y salubridad, abonarán mensualmente el cuatro por ciento (4 o|o) del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública.

Los terrenos baldíos cuya longitud frentista total sobrepase de quince metros servirán la cuota de tasa total hasta quince metros y con una rebaja del (50 o|o) cincuenta por ciento sobre el excedente de los primeros quince metros.

Artículo 2.o Las fincas y predios ubicados en arterias donde existán colectores de saneamiento, pagarán además, por concepto de conservación del alcantarillado un medio por ciento (1|2 o|o) sobre el valor que sirva de asiento para la aplicación de la tasa de alumbrado y salubridad, a cargo de sus respectivos propietarios.

SECCION II

Patentes de Rodados

Artículo 1.o Los rodados que transitan por la vía pública estarán gravados con una patente anual que pagarán sus propietarios con arreglo a las siguientes determinaciones:

Tracción a Sangre:

La patente se abonará con sujeción a la escala siguiente:

1.a	Carritos de mano	$ 10.00
2.a	Vehículos de carga, con un eje, con elástico, con llantas menores de 10 centímetros y con capacidad de carga hasta 800 k.	" 25.00
3.a	Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal de que no se destinen en ningún caso a la conducción de personas, limitándose a 800 kilos el peso máximo de la carga	" 15.00
4.a	Vehículos de carga, de un eje, con elástico con llantas de 10 centímetros y con capacidad para carga hasta 1.800 kilos	" 30.00
5.a	Los mismos vehículos con elástico, llantas de 15 centímetros y capacidad para transportar hasta 3.000 kilos	" 40.00
	y los de construcción especial para transportar mármoles, con llantas de 10 ctms.	" 40.00
6.a	Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos con llantas menores de 75 milímetros y con capacidad para cargar hasta 800 k.	" 25.00
7.a	Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos, con llantas menores de 75 milímetros, con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos	" 30.00
	los mismos vehículos con llantas no menores de 85 milímetros y con capacidad para cargar hasta 3.200 kilos	" 30.00
8.a	Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de las cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilos ..	" 25.00
9.a	Zorras de la misma clase, pero con capacidad para cargar 3.000 kilos	" 30.00
10	Carretillas con elástico, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos	" 40.00
11	Vehículos sin elásticos, de cualquier clase, no pudiendo rodar dentro del radio de la ciudad, ni por caminos pavimentados, para cargar hasta 800 kilos los de cuatro ruedas, y hasta 500 los que tengan sólo dos	" 50.00
12	Zorras con elásticos, de cuatro ruedas o más, llantas de un ancho de 16 centímetros cada una como mínimo, para transportar 5.000 kilos	" 60.00

13	Los mismos rodados indicados en el inciso anterior, con llantas de un ancho de 20 centímetros, y que carguen más de 5.000 kilos	" 80.00
14	Vehículos de dos ruedas para personas con excepción de los charrets	" 80.00
15	Pequeños vehículos de dos o cuatro ruedas, para la condución de personas, arrastrados por poneys o petisos	" 25.00
16	Charrets para personas o carga	" 20.00
17	Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas	" 30.00
18	Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres personas o más	" 40.00
19	Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación siempre que sean propiedad de éstos	" 30.00
20	Carrozas fúnebres	" 100.00
21	Carros fúnebres	" 40.00
22	Vehículos de tracción a sangre en prueba	" 40.00

Tracción mecánica.

Automóviles. De acuerdo con las siguientes categorías:

1.a	Los de costo en plaza hasta $ 1.500.00	$ 60.00
2.a	Los de costo en plaza entre $ 1.501.00 y $ 2.000.00, pagarán	" 70.00
3.a	Los de costo en plaza entre $ 2.001.00 y $ 2.500.00, pagarán	" 80.00
4.a	Los de costo en plaza entre $ 2.501.00 y $ 3.000.00, pagarán	" 90.00
5.a	Los de costo en plaza entre $ 3.001 y $ 3.500 pagaran	" 100.00
6.a	Los de costo en plaza entre $ 3.501 y $ 4.000 pagarán	" 120.00
7.a	Los de costo en plaza entre $ 4.001 y $ 4.500 pagarán	" 140.00
8.a	Los de costo en plaza entre $ 4.501 y $ 5.000 pagarán	" 160.00
9.a	Los de costo en plaza entre $ 5.001 y $ 5.500 pagarán	" 180.00
10.a	Los de costo en plaza entre $ 5.501 y $ 6.000 pagarán	" 200.00
11.a	Los de costo en plaza entre $ 6.001 y $ 8.000 pagarán	" 250.00
12.a	Los de costo en plaza entre $ 8.001 y $ 10.000 pagarán	" 300.00
13.a	Los de costo en plaza de más de $ 10.000 pagarán	" 400.00
14.a	Automóviles de "remise"	" 120.00
15.a	Carrozas fúnebres	" 150.00

Camiones.—

Hasta 1.000 kilos de carga útil	$ 40.00
De 1.001 a 2.000 kilos de carga útil	" 50.00
" 2.001 a 3.000 " " " "	" 60.00
" 5.001 a 7.500 " " " "	" 120.00
" 7.501 a 10.000 " " " "	" 150.00
" 10.001 a 15.000 " " " "	" 180.00
" más de 15.000	" 200.00

Tractores para remolques y semi-remolques.—

Hasta 20 H. P.	$ 50.00
De 21 a 25 H.P.	" 60.00
" 26 a 30 "	" 70.00
" 31 a 40 "	" 80.00
" 41 a 50 "	" 90.00
" más de 50 H.P.	" 100.00

Acoplados para carga en general.—

Hasta 1.500 kilos de carga útil	$ 30.00
De 1.501 a 3.000 kilos de carga útil	" 40.00
" 3.001 a 5.000 " " " "	" 50.00
" 5.001 a 7.500 " " " "	" 70.00
" 7.501 a 10.000 " " " "	" 80.00
" 10.001 a 15.000 " " " "	" 100.00
más de 15.000 kilos de carga útil	" 120.00

Varios.—

Triciclos a motor para carga	$ 40.00
Motocicletas	" 15.00
Motocicletas con sidecar	" 20.00
Omnibus 2.a tarifa (Para servicio público sin concesión)	" 100.00
Omnibus interdepartamentales	" 100.00
Chapa prueba para automóviles, camiones y tractores	" 400.00
Chapa prueba para motocicletas	" 50.00
Chapa prueba para acoplados	" 150.00
Triciclos a pedal para carga	" 10.00

Hormigoneras, perforadoras y similares, pagarán por H.P. de acuerdo a la escala establecida para tractores.

Rebaja de categorías.—

Artículo 2.o Los automóviles de primera categoría pagarán la patente correspondiente, cualquiera sea su uso o tiempo de empadronamiento.

Los empadronados en la 2.a y 3.a Categorías descenderán una categoría a los cinco años de su empadronamiento.

Los comprendidos en las demás categorías descenderán una categoría a los cinco años y otra por cada dos años subsiguientes, hasta llegar como mínimo a la 2.a categoría los de 4.a y a la 3.a los demás.

Esta rebaja se hará efectiva siempre que el valor en plaza para automóviles de igual tipo y marca no sea superior al de la categoría a que desciende.

Art. 3.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda facultada para que el pago de la patente anual pueda ser efectuado en cuotas iguales semestrales.

Las patentes de rodados serán anuales o semestrales.

SECCION III

Contribución por avisos

Artículo 1.o El régimen de contribución por avisos vigente en el Departamento de Montevideo con arreglo a la ley de 31 de enero de 1919 queda modificado como se dispone en el presente decreto a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 2.o La contribución corresponde a toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda que se realice por cualquier medio o en cualquier espacio autorizado por la Intendencia Municipal en sitio público, o en lugar de dominio privado, pero que pueda ser apreciada, leída u oída, desde el sitio público.

Art. 3.o Los permisos para la colocación o mantenimiento de anuncios, así como para la realización de cualquier clase de propaganda comercial, industrial o profesional, estarán supeditados al pago de la contribución que se determina con arreglo a la siguiente clasificación y sin perjuicio de lo que establece el artículo 4.o.

Inciso A)

Inscripciones en sede

Por el total de inscripciones hasta un metro cuadrado en cada cristal de vidriera, de banderola de puerta o de ventana; cada transparente o visillo de vidriera; en cada pieza de cortina metálica o persiana; en cada puerta, portón o postigo; en cada pizarrón; en cada toldo; en cada umbral; losa de acera; felpudo, alfombra o caminero; en cada globo luminoso colocado en la parte superior de los surtidores de nafta o aparatos similares o en brazos o soportes emplazados expresamente; por unidad, se abonará por año o fracción	$ 2.00
Por semestre o fracción	" 1.20
Cuando las inscripciones pasen de 1 m.2, se abonará por año	" 4.00
Por semestre o fracción	" 2.40

Inciso B)

Anuncios en sede

Por cada anuncio que constituya un solo cuerpo ya sea pintado, fijado, esculpido o grabado en paredes, tableros, chapas, telas, etc., al frente de la sede comercial, industrial o profesional, se abonará, por metro cuadrado o fracción al año	$ 2.00
Por semestre o fracción	" 1.20
Por chapas no mayores de un cuarto de m.2, en las que sólo se indique el nombre de una persona y su profesión u oficio se abonará por cada una, por año o fracción	" 1.50

Inciso C)

Anuncios luminosos

Por cada anuncio luminoso o iluminado por cualquier medio, colocado con frente a la vía pública o visible desde ella o desde cualquier

lugar público, cuando no exceda de 1 m.2 por año	$	3.00
Por semestre o fracción	"	1.80
Cuando exceda de 1 m.2, por cada metro cuadrado o fracción por año	"	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20
Por aplicación en los anuncios de líneas filetes o adornos luminosos, recuadrando puertas, vidrieras, marquesinas, etc. o adosados o empotrados en los frentes de los locales o sedes de comercio, industria o profesión, se abonará por cada metro lineal o fracción de la instalación, por año	"	0.20
Por semestre o fracción	"	0.12

Inciso D)

Letreros salientes o en azoteas

Por cada letrero que sobresalga de la línea de edificación se pagará, además de la contribución que este decreto determina para los avisos no salientes por cada metro lineal o fracción de saliente hacia la calzada a contar de la línea de edificación hasta la parte extrema del letrero, por año	$	3.00
Por semestre o fracción	"	1.80
Cuando se trate de letreros luminosos por cada metro lineal o fracción de saliente por año	"	1.00
Por semestre o fracción	"	0.60
Los letreros colocados sobre las azoteas de los edificios pagarán, además de la tarifa establecida, por cada metro cuadrado o fracción por año	"	1.00
Por semestre o fracción	"	0.60

Inciso E)

Aberturas, vidrieras, vitrinas, escaparates

Por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura con frente a la vía pública o visible desde ella, cuando sólo se exhiba mercaderías para la venta o muestras comerciales, sin inscripciones o leyendas de especie alguna, a excepción de los precios se abonará por año	$	2.00
Por semestre o fracción	"	1.20
Cuando, además, se exhiban en el interior de vidrieras, vitrinas o escaparates o a través de aberturas, inscripciones o leyendas de propaganda inherentes al comercio, industria o profesión que en él se explote e relativas a productos o mercaderías que en él se expendan, se abonará en lugar de la contribución indicada precedentemente, por cada vidriera, vitrina, escaparate o abertura por año	"	3.00
Por semestre o fracción	"	1.80
Cuando se realice propaganda a terceros —a excepción de la de espectáculos públicos— ya sea por medio de incripciones o leyendas a través de aberturas o en el interior de vidrieras, vitrinas o escaparates o por medio de la exhibición de artículos o mercaderías que no correspondan al ramo del negocio a que pertenezca la abertura, vidriera, vitrina o escaparate, se abonará, además de la contribución anual o semestral que se hubiere abonado, por día	"	1.00
Cuando se trate de vidrieras, vitrinas, escaparates o cualquier otro mueble o aparato, con o sin inscripciones, destinado a la exhibición de mercaderías o muestras comerciales ya sea para la venta o con fines de reclame, en el interior de hoteles, restaurantes, salas de espera, hall de locales de espectáculos o cualquier otro lugar similar, se abonará, por cada uno por año	"	10.00
Por semestre o fracción	"	6.00

Inciso F)

Exhibición de muestras comerciales

Por exhibir muestras o mercaderías de cualquier clase en la vía pública o frente a ella, en forma que autorice la Intendencia Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por mes	$	0.50

Inciso G)

Anuncios en el interior de locales

Los anuncios de propagandas en espejos, tableros, mesas, relojes, chapas, sillas, balanzas, mostradores, etc., o en las paredes del interior de los cafés, confiterías, salones de lustrar calzado, peluquerías y cualquier otro lugar similar del comercio o de la industria pagarán por metro cuadrado o fracción al año	$	0.50
Por semestre o fracción	"	0.30
Cuando se trate de avisos diminutos en chapas de metal, madera, vidrio, etc., cuya superficie no exceda de cien centímetros cuadrados, se abonará por cada anuncio, por año o fracción	"	0.10
Cuando se trate de anuncios impresos en cartón o papel, regirá la tarifa que establece el inciso T).		
Por las vitrinas, escaparates o aparatos que, con o sin inscripciones, exhiban mercaderías o muestras comerciales ajenas al ramo de comercio, industria o profesión que se explote en el local en que estén instalados se abonará con arreglo a lo establecido en el inciso E).		

Inciso H)

Anuncios fuera de sede

Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública o visible desde ella, emplazado en terrenos baldíos, cercos, paredes de edificios particulares, barreras, andamiajes, o en cualquier otro lugar donde no se realicen actos de comercio ni sirva de asiento a industria o profesión, por cada metro cuadrado o fracción por año	$	1.00
Por semestre o fracción	"	0.60
Cuando estén colocados en el interior de estaciones o salas de espera de ferrocarriles, tranvías, ómnibus, o cualquier otro servicio de transporte colectivo, o sean visibles desde ellas; en aeropuertos, balnearios o paseos públicos, o frente a los mismos, se abonará por metro cuadrado o fracción al año	"	4.00
Por semestre o fracción	"	2.40
Por los anuncios luminosos o iluminados expresamente se abonarán en todos los casos las contribuciones determinadas en el inciso C).		
Por las vidrieras, vitrinas o escaparates se abonará de acuerdo al inciso E).		

Inciso I)

Anuncios en el interior de locales de Espectáculos Públicos

Los anuncios colocados en el interior de los teatros, cinematógrafos, cafés-concierto, boites o cabarets, estadios de deportes, hipódromos y demás locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entrada, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio por año	$	4.00
Por semestre o fracción	"	2.40
Por mes	"	0.50
Cuando se trate de anuncios diminutos tales como chapitas fijadas en los respaldos de butacas o graderías de salas o locales de espectáculos y en general todo anuncio que no exceda de 100 centímetros cuadrados por cada uno por año o fracción	"	0.10
Por vidrieras, vitrinas o escaparates con o sin inscripción, colocados en cualquier sitio de los halls, vestíbulos o salas de espera de locales de espectáculos se abonará con arreglo a lo que determina el inciso E).		
Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos por año	"	100.00
Por semestre	"	60.00
Por mes o fracción	"	12.00
Por propalar o emitir desde aparatos mecánicos o a electricidad propaganda comercial, industrial o profesional, durante la realización de espectáculos públicos o en los intervalos de los mismos por año	"	100.00

Por semestre	"	60.00
Por mes o fracción	"	12.00

Cuando se realice simultáneamente con la proyección o exhibición de anuncios en telones o pantallas la propalación de propaganda oral o sonora se abonará, por ambos actos por año ..... " 150.00

Por semestre	"	90.00
Por mes o fracción	"	18.00

Cuando por medio de decorados escénicos, trajes o utilerías en la realización de espectáculos públicos, se haga propaganda comercial, industrial o profesional a terceros, se abonará por mes ..... " 20.00

Por día ..... " 8.00

Por realizar propaganda oral por medio de menciones de firmas, marcas comerciales o cualquier otro reclame por parte de los actores o intérpretes, durante los espectáculos públicos, se abonará por cualquier número de menciones, por mes ..... " 80.00

Por día ..... " 8.00

Inciso J)

Propaganda de espectáculos públicos

Las empresas de teatros, cines, circos, salas o locales de espectáculos o bailes públicos, pagarán por derecho de propaganda comprendida la distribución de hojas sueltas o volantes y programas a domicilio y en el interior del local, la fijación o colocación de carteles, pizarras, affiches, fotografías, así como cualquier otro reclame relativo a cada función al frente del local, por día, el importe de una platea de mayor valor correspondiente a la función del día.

Cuando se trate de espectáculos continuados se abonará por día el importe de dos plateas del mayor valor.

Inciso K)

Anuncios transitorios

Los anuncios de carácter transitorio que avisen liquidaciones a término, traslado o instalación de negocio, balances, remates, rebajas de precios por determinado término de tiempo, etc., abonarán mensualmente por cada metro cuadrado o fracción ..... $ 1.00

Por colocar al frente de las obras en construcción, tableros, indicadores de ingenieros, arquitectos, constructores, contratistas, proyectistas, casas de instalaciones sanitarias, de decorados, etc., con la sola mención del nombre del interesado, la dirección comercial y telefónica y la indicación del producto, mercadería, instalaciones, etc., a emplearse en la obra, por cada anuncio en cada obra, por metro cuadrado o fracción, por mes ..... " 0.50

Para estos avisos el plazo mensual correrá desde la fecha de la expedición del permiso hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los que hubieren sido otorgados durante el mes de diciembre que sólo serán válidos hasta el 31 del mismo mes.

Por colocar banderas o insignias de propaganda como las de las agencias de las compañías de navegación o rematadores, en el frente de la sede o en el lugar donde se efectúan remates, por cada bandera y por día ..... " 0.50

Inciso L)

Anuncios en uniformes o vestidos de trabajo

Por la denominación o firma o cualquier otra inscripción de carácter comercial, industrial o profesional, en los uniformes, túnicas, mamelucos o cualquier otro vestido del personal de obreros, de empleados, o de servicio que tenga tareas en la calle, se abonará por cada persona por año o fracción ..... $ 1.00

Cuando se trate de vendedores ambulantes, choferes, mensajeros, repartidores, o cualquier otro personal de funciones habituales en la vía pública, se abonará por cada uno por año o fracción ..... " 2.00

Inciso LL)

Anuncios en vehículos o útiles de trabajo

Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en cada vehículo de reparto o de transporte, en cada cajón en cada canasto o en cualquier otro útil similar usado por vendedores ambulantes o repartidores a domicilio, se abonará por cada uno y por año ..... $ 2.00

Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripciones constituya por su formato una alegoría, símbolo o medio que signifique propaganda, se abonará por cada uno por año o fracción ..... " 5.00

Cuando se trate de propaganda a terceros o en vehículos ajenos a la firma beneficiaria se abonará por año por cada anuncio y por cada vehículo ..... " 10.00

Inciso M)

Paseos de anuncios

La propaganda por medio de anuncios conducidos por personas de particular o caracterizadas por el vestido o de cualquier otra forma autorizada, abonará por cada anuncio y por persona, por día ..... $ 4.00

Cuando se realice propaganda por medio de angarillas u otro aparato similar autorizado, conducido por personas se abonará por cada uno, por día ..... " 10.00

Por el paseo de animales conduciendo lienzos con inscripciones de propaganda o cualquier otra forma de anuncio, por cada uno, por día ..... " 4.00

Inciso N)

Propaganda en vehículos de transporte colectivo

Por el total de anuncios colocados en el interior y exterior de cada tranvía, ómnibus, vagón de ferrocarril o de cualquier otro servicio de transporte colectivo, por cada coche, por año, o fracción ..... $ 12.00

Cuando se trate de vehículos destinados expresamente a propaganda por cada coche o vagón de tranvía o de ferrocarril, por día ..... " 5.00

Con propaganda oral o sonora autorizada en la forma que corresponda, por cada coche o vagón, por día ..... " 10.00

Inciso O)

Vehículos destinados a propaganda

Por los vehículos destinados expresamente a la propaganda ya sean ómnibus, automóviles, camiones, carros, coches, botes, lanchas, etc. pagarán por cada uno, por año ..... $ 100.00

Por semestre o fracción	"	60.00
Por día	"	10.00

Si se autorizara a realizar desde los mismos propaganda oral o sonora se abonará además de la contribución precedentemente establecida:

Por año	"	50.00
Por semestre o fracción	"	30.00
Por día	"	5.00

Inciso P)

Propaganda en el espacio

Por inscripciones de propaganda en aviones, se abonará por cada uno por día ..... $ 20.00

Por lanzar al espacio globos con propaganda, por cada uno ..... " 0.50

Por remontar en lugares autorizados, globos cautivos, cometas de género o de papel, u otro aparato similar con inscripciones de propaganda por cada uno, por día ..... " 5.00

Por proyectar al espacio inscripciones o figuras de propaganda formada por humo o por cualquier otro procedimiento similar debidamente autorizado, por día ..... " 25.00

Inciso Q)

Aparatos de exhibición, proyecciones, etc.

Por cada aparato que proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma anuncios varios por año .... $ 200.00
Por semestre .... " 120.00
Por mes .... " 80.00
Por exhibir en los mismos aparatos o pantallas películas con propaganda escrita u oral o ambas a la vez de carácter industrial, comercial o profesional, se abonará además de la contribución fijada, por año .... " 50.00
Por semestre o fracción .... " 30.00
Por mes .... " 6.00

Inciso R)

Propaganda oral o sonora desde altoparlantes, megáfonos, amplificadores, etc.

Por cada aparato amplificador, altoparlante o megáfono colocado en lugar público, por el que se emita o trasmita o propale aviso de carácter comercial, industrial o profesional, por cada aparato y por día .... $ 2.00
La misma contribución será abonada por aparatos que ubicados en lugares del dominio privado trasmitan o propalen anuncios expresamente hacia sitios o lugares públicos.
Cuando se trate de aparatos destinados a trasmitir música o instrucciones para actos públicos tales como manifestaciones, procesiones, cosos, o festejos populares en la vía pública y desde los cuales se realice propaganda comercial, industrial o profesional, se abonará por el total de aparatos instalados y por día .... " 50.00
La propalación de anuncios orales en los locales de espectáculos públicos, campos de deportes, estadios, etc., abonará con arreglo a lo que se determina en el Inciso I).

Inciso S)
Propaganda impresa para la vía pública

Por carteles de papel destinados a ser fijados en carteleras o tableros expresamente ubicados a tal fin, por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por día .... $ 0.02
Por mes .... " 0.30
Por año se abonará con arreglo a lo establecido en el Inciso H).
Los mismos destinados a ser fijados en barreras, cercos, andamiajes u otros lugares similares de propiedad privada, habilitados para ello, por cada metro cuadrado o fracción .... " 0.06

Inciso T)
Propaganda impresa destinada al interior de locales

Por anuncios de cartón o de papel, cuyas dimensiones no excedan de un cuarto de metro cuadrado, destinados a ser exhibidos en el interior de locales de comercio, industria o profesión, se abonará por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año .... $ 20.00
Los mismos hasta medio metro cuadrado, por cada anuncio, por millar o fracción de impresos y por año .... " 30.00
Los que excedan de medio metro cuadrado abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada anuncio y por millar de impresos por año " 50.00
Por carteles de cartón o papel, con mapas, guías, itinerarios o indicadores de cualquier clase que tengan anuncios varios se abonará por cada metro cuadrado o fracción de cada cartel por millar o fracción y por año .... " 50.00
Por propaganda a terceros en las listas de precios, "menús" de restoranes, cafés, confiterías, cervecerías, etc., o en los programas de espectáculos públicos hasta cuatro anuncios, por millar o fracción .... " 2.00
Cuando tengan más de cuatro anuncios, por millar o fracción .... " 5.00
Por fotografías, affiches, programas, elencos, repertorios, etc., relativos a espectáculos públicos o audiciones radiales sin ninguna otra propaganda de carácter comercial, para ser exhibidos en vidrieras por las cuales se haya abonado cualquiera de las contribuciones establecidas en el Inciso E), se abonará por cada uno, por mes .... " 0.06
Por discos de papel, con propaganda, de no más de 0.40 centímetros de diámetro, destinados a ser colocados en las balanzas u otros útiles similares, en el interior de los comercios, por cada anuncio, por millar .... " 10.00
Por etiquetas diminutas destinadas a ser fijadas en lugares apropiados del interior de locales del comercio o de la industria, por millar o fracción y por año .... " 5.00

Inciso U)

Propaganda impresa para ser distribuída

Por distribuir o enviar a domicilio por medios o procedimientos autorizados, o repartir en lugares públicos habilitados para ello, anuncios impresos de propaganda, se abonará:
Por los cupones, vales, bonos, cédulas de sorteos o rifas, boletas destinadas a ser canjeadas por premios u obsequios o por etiquetas, envolturas o envases habilitados para participar en sorteos, concursos, rifas, juegos de ingenio, etc. por millar o fracción .... $ 5.00
Por propaganda en boletas de rifa o de sorteo, en billetes, números o participaciones de lotería, por millar o fracción .... " 0.50
Por propaganda en entradas de espectáculos o bailes públicos, en boletos de sillas o asiento colocados con motivo de festejos populares, en las tarjetas, boletos o tickes que emitan en su funcionamiento en lugar público, las balanzas y demás aparatos similares, por cada anuncio por millar o fracción .... " 0.30

Inciso V)

Derechos de propaganda

Por el derecho de estampar marcas de fábricas de firma comercial, o industrial en actividad en paredes de edificio, en panteones, monumentos privados, cortinas metálicas, baldosas de aceras, vehículos, toldos, letreros, y en fin, en cualquier cosa que se construya o fabrique para ser expuesta hacia la vía pública, se abonará por año .... $ 4.00
Las Instituciones que administren propiedades y que coloquen en éstas letreros de alquiler o de venta o indicadores de la administración que ejercen, con su rótulo, pagarán por año .... " 100.00
Por colocar anuncios comerciales en el interior o exterior, o en ambos lugares a la vez de las cajas de fósforos por año .... " 100.00
En cada exposición, feria o espectáculo gratuito, por el derecho de realizar toda clase de propaganda en el interior del local en que se efectúa la exposición o espectáculo, la entidad organizadora pagará .... " 50.00
Por el derecho de colocar anuncios diminutos, no mayores de cinco centímetros cuadrados en indicadores de servicio público colocados o fijados con frente a la vía pública o en sillas, bancos, relojes, balanzas, etc., situados en lugares públicos, los concesionarios o permisarios abonarán por el total de anuncios, por cada indicador o aparato, por año .... " 5.00
Por el derecho de fijar anuncios no mayores de cinco centímetros cuadrados en sillas, bancos o butacas colocadas expresamente en la vía pública o en lugares públicos con motivo de festejos populares, los concesionarios o permisarios abonarán por día por cada cien sillas " 5.00
Por el derecho de realizar propaganda impresa sin someter la misma a la previa intervención municipal, cada firma beneficiaria abonará una contribución anual por los siguientes conceptos:

De $ 10.00 por realizar propaganda: en hojas sueltas, volantes, circulares, tarjetas, etc., para distribuir en su propio local o enviar a domicilio por medios autorizados;
En etiquetas, sellos, estampillas, etc., para envíos o correspondencia;

En cintas de género o papel para envolturas o palillos para las mismas:
En bandejas, cajas de cartón o material similar;
En el papel para envolver.

De $ 15.00 por realizar propaganda, además de la especificada precedentemente, por medio de obsequios u objetos de propaganda, tales como abanicos, pantallas, almanaques, banderitas, insignias, cortaplumas, lápices, reglas matracas, ceniceros, muestras de perfumes o cualquier otro producto, etc., distribuídos a domicilio o en el interior del local.
De $ 25.00 por realizar propaganda además de la especificada precedentemente, por medio de catálogos, folletos, guías, álbumes, para colecciones, concursos o juegos de ingenio, itinerarios, agendas de bolsillo, prospectos de más de dos páginas, etc.

Por el derecho de distribuir propaganda impresa, obsequios u objetos de propaganda en locales de espectáculos o bailes públicos, la firma beneficiaria abonará por día .... " 3.00

En caso que se autorizara la distribución en hipódromos, estadios de deportes o en la vía pública, la firma beneficiaria abonará por día " 10.00

Por el derecho de realizar propaganda a terceros en programas de espectáculos públicos, por año, se abonará .... " 10.00

Art. 4.º Cuando los anuncios o motivos de propaganda comprendidos en los incisos A), B), C), D), E), F), H) y J), del artículo 3.º, estuvieren expuestos con frente a las vías públicas o tramos de las mismas que a continuación se indica, se abonará por ellos la contribución establecida en los correspondientes incisos con los aumentos que se determinan en este artículo, con arreglo a las respectivas situaciones:

A) Cuando fueren expuestos con frente al Bulevar Artigas, Avenida Millán, Avenida Italia, Avenida Garzón, Avenida Sayago, calle Uruguayana, Avenida General Simón Martínez, calle Ariel desde la Avenida Sayago hasta la Estación del Ferrocarril calle Dante, calle Gabriel A. Pereyra, Avenida Joaquín Suárez, calle Comercio de Rambla a Avenida 8 de Octubre, Avenida 8 de Octubre de Corrales a Gerónimo Piccioli, Avenida San Martín de Guadalupe a Larrañaga, Avenida General Flores de Garibaldi a Industria, 10 o|o de aumento.
B) Cuando fueren expuestos con frente a las calles Colonia, Mercedes, Uruguay desde Rondeau a Municipio, Miguelete de Río Negro a Rondeau, Paraguay de Uruguay a Miguelete, Río Negro de Uruguay a Miguelete, San José, Soriano desde su iniciación hasta Santiago de Chile, Ejido de Maldonado a Miguelete, Justicia, Bulevar España, Avenida Brasil, Ellauri, 21 de Setiembre, Rivera desde su iniciación hasta Bulevar Artigas, 8 de Octubre desde 18 de Julio hasta Larrañaga, Garibaldi de 8 de Octubre a San Martín, Misiones, Treinta y Tres y Yacaré, 20 o|o de aumento.
C) Cuando fueren expuestos con frente a la Rambla Franklin D. Roosevelt, calles Rincón, Sierra, Rondeau desde Miguelete a la Plaza Cagancha, Cerrito, Buenos Aires, Pérez Castellano, Zabala, Colón, Constituyente, Avenida Agraciada desde 18 de Julio hasta Marcelino Sosa, Avenida Centenario de Avenida Italia a 8 de Octubre y Avenida Doctor Francisco Soca de Rivera al Parque José Batlle y Ordóñez, 30 o|o de aumento.
D) Cuando fueren expuestos con frente a la calle Sarandí de Zabala a Juncal, 25 de Mayo de Zabala a Ciudadela, Uruguay de Ciudadela a Rondeau, Andes de Soriano a Uruguay, Convención de Soriano a Uruguay, Avenida 18 de Julio de Médanos a Bulevar Artigas, Garibaldi de Avenida Italia a Avenida 8 de Octubre, Avenida 8 de Octubre de Larrañaga a Corrales, Avenida General Flores de Sierra a Garibaldi, Avenida San Martín de Agraciada a Guadalupe y Avenida Agraciada de Bulevar Artigas a Avenida Carlos M.a Ramírez, 40 o|o de aumento.
E) Cuando fueren expuestos con frente a las Plazas Independencia y Cagancha y Avenida 18 de Julio desde la Plaza Independencia hasta la calle Médanos y las Ramblas Costaneras del Sur, 50 o|o de aumento.

Por los anuncios luminosos comprendidos en este artículo se abonará la mitad del aumento que en el mismo se determina. A tal efecto, se consideran luminosos aquellos anuncios o aparatos de publicidad que tengan iluminación interior por medio de lamparillas, tubos de gas o aplicaciones lumínicas en su texto completo.

Art. 5.º A los efectos de la aplicación de la contribución, la superficie de los anuncios establecerá con las medidas que resulten del rectángulo circunscripto.

Art. 6.º Todos los anuncios impresos a que se refieren los incisos S), T) y U) del artículo 3.º deberán ser sometidos al sellado, troquelado o timbrado de contralor de la Dirección de Rentas. Los comprendidos en el inciso V) del mismo artículo, deberán llevar impreso el número del permiso que se otorgará previo pago de la contribución correspondiente.

Art. 7.º La Intendencia Municipal llevará un padrón permanente de anuncios autorizados en el que se registrará cada anuncio o motivo de propaganda que se autorice, con las correspondientes indicaciones de ubicación, leyendas, dimensiones, clasificación y demás condiciones así como la firma beneficiaria, sede de la misma y padrón de la Patente de Giro, correspondiente.

Art. 8.º Una vez empadronado un anuncio o motivo de propaganda, corresponderá el pago de la respectiva contribución y se continuará considerándolo como existente mientras el interesado no comunique por escrito a la oficina correspondiente de la Intendencia Municipal, que lo ha retirado en definitiva y sea verificado por ésta.

Art. 9.º Las contribuciones a que se refiere el presente decreto, deberán ser abonadas en la Dirección de Rentas Municipales; las correspondientes al año durante los meses de enero y febrero; las correspondientes al primer semestre, durante el mes de enero y las correspondientes al segundo semestre, durante el mes de julio. La falta de pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos dará motivo a la aplicación de un recargo del 2 o|o anual durante el término de tres meses. Vencido éste se procederá al cobro por vía judicial aplicándose el mismo recargo, por mes o fracción, hasta el día en que se haga efectivo el pago. En ningún caso el recargo por morosidad en el pago excederá del 12 o|o del importe adeudado.

Art. 10. La falta de pago de la contribución que se determina en los incisos S), T) y U), del artículo 3.º podrá ser sancionada con multa de cuatro a diez pesos que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º, cuando la Dirección de Rentas Municipales no pueda constatar la cantidad exacta de impresos que hubieren sido fijados, colocados o distribuídos.

Art. 11. La realización de propaganda por los medios previstos en el inciso V) del artículo 3.º, sin el permiso previo del caso, se sancionará con una multa equivalente al duplo del monto de la contribución que correspondiere abonar. La reincidencia en la infracción será castigada con multas equivalentes hasta el quíntuple de la contribución defraudada según los casos a juicio de la Dirección de Rentas Municipales.

Art. 12. Son responsables del pago de la contribución, recargos y multas correspondientes, personas, firmas o instituciones beneficiarias de la propaganda, en todos los casos, y solidariamente responsables con ella, los concesionarios o permisarios de servicios o sistemas de publicidad, las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos o bailes públicos, los dueños de los comercios en que se realice la propaganda de las empresas, agencias u oficinas de publicidad o casas instaladoras que hubieren realizado la propaganda sin la autorización correspondiente.

Art. 13. Serán competentes para conocer los juicios a que diere lugar la aplicación de este decreto, los Jueces de Distrito y los Jueces de Paz, según el monto de la deuda. Los expedientes, papeletas, recibos o liquidaciones expedidas por la Dirección de Rentas Municipales, serán suficiente título ejecutivo.

Art. 14. Declárase exenta de la contribución la propaganda de los organismos oficiales del Estado o Municipio de Montevideo, la propaganda política, electoral, religiosa o gremial y la propaganda de los institutos de enseñanza privada, que suministren clases gratuitas y que estén comprendidos en lo determinado por el artículo 60 de la Constitución. Asimismo quedan exentas de las contribuciones que fija este decreto, la propaganda de las entidades mutualistas comprendidas en el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, la de las entidades deportivas "amateurs" y las listas de precios de artículos de primera necesidad, en las que sólo se mencionen la denominación genérica de cada artículo.

Art. 15. La Intendencia Municipal, queda facultada para aplicar por vía de asimilación la contribución en todos los casos de propaganda por medios no clasificados en el artículo 3.o, como asimismo para modificar cada cinco años, las situaciones de las vías de tránsito o tramos de las mismas, determinadas en el artículo 4.o respecto al recargo que por el mismo artículo se establece.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las precedentes.

Art. 17. La Intendencia Municipal dictará la Reglamentación pertinente.

CAPITULO III

Artículo 9.o Autorízase a la Intendencia Municipal para concertar con el Banco de la República un préstamo hasta $ 14.500.000 en libras esterlinas, al tipo de cambio de $ 6.45 la libra, de los fondos propios que el Banco posee en su cuenta en el Banco de Inglaterra.

El préstamo gozará de un interés de 4 o|o anual sobre los saldos deudores que la Intendencia Municipal pagará al Banco de la República.

La Intendencia Municipal para garantir la operación, depositará en el Banco de la República "Bonos Municipales,—Servicio de Transportes Colectivos—Montevideo" por un importe que cubra el total del préstamo, calculados 10 puntos debajo de la cotización que en el día de formalizarse aquélla, obtengan en el Mercado de Valores las deudas municipales.

Los servicios del préstamo serán exigibles a partir de un año de realizada la operación sin perjuicio de las amortizaciones que la Intendencia Municipal se halle en condiciones de realizar. Vencido el lapso de un año los "Bonos Municipales,—Servicio de transportes Colectivos,—Montevideo" depositados en garantía quedarán en caución comenzando a realizarse los respectivos servicios de amortización e intereses de la deuda emitida.

A partir de esa fecha el Banco de la República queda autorizado para amortizar el préstamo mediante la venta de los Bonos que se hará en forma paulatina para defender el tipo de colocación en el mercado bursátil. En tanto la Intendencia Municipal, seguirá sirviendo el interés del 4 o|o sobre el saldo del prestamo.

Art. 10. El préstamo a que se refiere el artículo 9.o se destinará:

A) A cubrir el costo de adquisición de las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros y de los demás bienes y derechos de la Sociedad según lo establecido en el convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la referida Sociedad, con fecha 14 de febrero de 1947, aprobado por Decreto N.o 5407 de la Junta Departamental.

B) Al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el citado convenio.

C) A la adquisición de nuevos elementos de transporte colectivo de pasajeros que reclame la reorganización y ampliación del servicio que la Intendencia Municipal toma a su cargo.

Art. 11. Entre tanto no se realicen las emisiones de la deuda "Bonos Municipales - Servicio de Transportes Colectivos - Montevideo" la Intendencia Municipal queda autorizada para atender el servicio de intereses que demanden los préstamos a obtenerse con el Banco de la República con cargo al mayor producido de las modificaciones del régimen contributivo establecido por este decreto.

Art. 12. La Intendencia Municipal autorizada para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para cumplir eficazmente las disposicones de este decreto.

Art. 13. La Intendencia Municipal gozará todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias, acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión, a cuyos efectos gestionará el reconocimento por vía legislativa.

Art. 14. A efectos de que la Intendencia Municipal de Montevideo, pueda desarrollar su gestión financiera, se procurará la autorización legislativa pertinente para que el Banco de la República pueda extender hasta la suma de $ 1:500.000.00, el monto del préstamo en cuenta corriente que anualmente haya de obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento del Cuerpo Presupuestal que rija sus actividades.

Art. 15. La Intendencia Municipal gestionará del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos que determina el artículo 256 de la Constitución de la República así como la necesaria para que el Banco de la República pueda concertar con ella las operaciones de crédito a tenor de las estipulaciones contenidas en el presente decreto.

Art. 16. Comuníquese. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Intendente Municipal. — César Farell, Director General del Departamento de Hacienda.

Nota del Banco de la República al Ministerio de Hacienda

TESTIMONIO

"Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 22 de julio de 1947.

Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

El señor Ministro se sirvió remitir al Banco, recabando su opinión, la nota que le ha dirigido la Intendencia Municipal de Montevideo, con fecha 30 de junio próximo pasado, que con ésta devuelvo, y en la cual solicita se revean las condiciones fijadas por el Banco para la concesión del préstamo solicitado por la misma. En respuesta, cúmpleme informar al señor Ministro que el Directorio, luego de considerar con especial interés dicha gestión y atento a las razones expuestas por la Intendencia Municipal, adoptó la siguiente resolución:

1.o Amplíase el préstamo acordado a la Intendencia Municipal de Montevideo por resolución de fecha 25 de junio próximo pasado, en la suma necesaria para atender los intereses del mismo al 4 o|o (cuatro por ciento) durante el primer año, o sea $ 576.000.00, lo que llevaría esta operación a un monto inicial de $ 14:976.000.00.

2.o Los Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo, que se ofrecen en garantía, serán tomados por el Banco, con un aforo diez números inferior a la cotización que ofrezcan en la Bolsa las deudas municipales, el día en que se cierre la operación, debiendo mantenerse ese margen hasta la cancelación de la misma.

3.o No obstante lo expresado en el numeral 1.o, el Banco aceptará, en principio, que se inicie la colocación de la Deuda, una vez finalizado el primer año, sin perjuicio de considerarse en libertad de hacerlo antes si las condiciones de la plaza indicaran la conveniencia de proceder así, en defensa, desde luego de la economía de la operación. En tal caso, el producido de la colocación de los Bonos sería aplicado, en primer término, al servicio del contingente de deuda que hubiere eventualmente podido colocar y el remanente para amortización del préstamo.

4.o Vencido el primer año, el Banco procederá en la forma propuesta es decir, iniciando la venta paulatina de los Bonos caucionados y destinando su producido a la amortización del préstamo, en tanto que el Municipio seguiría abonando el 4 o|o (cuatro por ciento) sobre el saldo del préstamo.

5.o Se eleva, como lo solicita la Intendencia Municipal de Montevideo, su crédito anual a la suma de pesos 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con la mayor consideración. (Firmado) E. Givogre, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia. (Firmado) Luis J. Carlevaro, Secretario General Interino. Ministerio de Hacienda. Montevideo, julio 23 de 1947. Pase a la Intendencia Municipal de Montevideo. (Firmado) Por el Ministro, A. Montaño, Director General de Secretaría". Es copia fiel del original.

Miguel A. Clavelli, Secretario.

TESTIMONIO

"El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 17 de julio de 1947, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de la Intendencia Municipal de Montevideo para obtener la correspondiente autorización legal para emitir "Bonos Municipales de Servicio de Transporte Colectivo - Montevideo" hasta la cantidad de $ 31.000.000.00 (treinta y un millones de pesos) valor nominal con destino a la adquisición de la Sociedad Comercial de Montevideo y para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio, y para ampliar la emisión de Bonos Municipales de Montevideo, creados por decreto N.o 1001 de fecha 17 de febrero de 1928, hasta la suma de $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos), para reorganizar diversos servicios; Resultando: 1.o) que el citado importe de $ 31.000.000.00 se destinará: A) $ 17.000.000.00 a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los

términos del convenio de compra - venta suscrito el 14 de febrero de 1947 y a que se refiere el decreto N.o 5407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y el mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de Licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario: B) $ 14.000.000.00 para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros y a la municipalización de este servicio que, eventualmente podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus; 2.o) que el importe de $ 2.500.000.00 de Bonos Municipales de Montevideo se aplicará en la siguiente forma: A) $ 1.500.00.00 para adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias; y B) $ 1.000.000.00 con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público de acuerdo con las necesidades de la ciudad; 3.o) que los "Bonos Municipales - Servicio de Transporte Colectivo-Montevideo" tendrán el 5 o|o de interés y el 1 o|o de amortización acumulativa a la par y estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal, creado o por crear; y la ampliación de "Bonos Municipales de Montevideo" tendrán las mismas características y servicios de amortización e intereses que la emisión actualmente en circulación; 4.o) que los servicios de amortización e intereses de la precitada emisión de la suma de $ 17.000.000.00 y de la ampliación por $ 2.500.000.00 se atenderán con el mayor producido complementario que se obtenga a raíz de las modificaciones del régimen contributivo que se proyecta en estos antecedentes; 5.o) que los servicios de amortización e intereses que demanden las emisiones de Bonos por $ 14.000.000.00 antes referida, serán atendidos con el producido que se obtenga de la explotación de dichos elementos de transportes, destinándose el producido líquido a amortizaciones extraordinarias y a ampliaciones y mejoras del servicio; 6.o) que las modificaciones del régimen contributivo, comprenden: A) tasas de alumbrado, salubridad y alcantarillado; B) Patentes de rodados; y C) contribución de avisos; 7.o) que se proyecta autorizar a la Intendencia Municipal para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, un préstamo hasta $ 14.500.000.00 en libras esterlinas al tipo de cambio de $ 6.45 la libra, de los fondos propios que el Banco posee en su cuenta en el Banco de Inglaterra. Este préstamo gozará de un interés de 4 o|o anual sobre los saldos deudores y se garantizará con depósito de "Bonos Municipales - Servicio de Transporte Colectivo-Montevideo", por un importe que cubra el total del préstamo calculado 10 puntos debajo de la cotización que en el día de formalizarse la operación, obtengan en el Mercado de valores las deudas municipales; 8.o) que el préstamo referido en el resultando precedente, se destinará: A) a cubrir el costo de adquisición de las instalaciones y elementos físicos con que la Sociedad Comercial de Montevideo presta el servicio de tranvías para el transporte colectivo de pasajeros y de los demás bienes y derechos de la Sociedad según lo establecido en el convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, y la referida Sociedad, con fecha 14 de febrero de 1947, aprobado por decreto N.o 5407 de la Junta Departamental; B) el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el citado convenio; C) a la adquisición de nuevos elementos de transporte colectivo de pasajeros que reclame la reorganización y ampliación del servicio que la Intendencia Municipal tome a su cargo; 9.o) que se proyecta autorizar a la Intendencia Municipal para emitir cautelas provisorias o definitivas a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para ampliar eficazmente las disposiciones del decreto de que se trata; 10) que se establece que la Intendencia Municipal gozará de todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión, a cuyos efectos se gestionará el reconocimiento por vía legislativa; 11) que se proyecta extender hasta la suma de $ 1.500.000.00 el monto del préstamo en cuenta corriente que anualmente haya de obtenerse de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 6.o) del artículo 19 de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos de 28 de octubre de 1935; 12) que la Intendencia Municipal gestionará del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos que determina el artículo 256 de la Constitución de la República, así como lo necesario para que el Banco de la República Oriental del Uruguay pueda concertar con ella, las operaciones de crédito a que se refiere el decreto motivo de estos antecedentes; Considerando: 1.o) que las condiciones de emisión de Bonos son normales y que los cálculos de recursos necesarios para los servicios de amortización e intereses de las mismas, son correctos; 2.o) que se proyecta gestionar la correspondiente autorización legislativa necesaria para aquellas emisiones y para la contratación de los préstamos con el Banco de la República Oriental del Uruguay, como así mismo para que éste pueda elevar a $ 1.500.000.00 el préstamo en cuenta corriente a que se hace referencia en el resultando 1.o) que antecede; Atento: a lo que disponen los artículos 253 y 256 de la Constitución de la República; El Tribunal acuerda: Producir el informe a que se refieren las citadas disposiciones constitucionales, expresando que no tiene observación que hacer a la emisión por el Municipio de Montevideo de "Bonos Municipales - Servicio de Transporte Colectivo - Montevideo" hasta la cantidad de $ 31.000.000.00 (treinta y un millones de pesos); a la ampliación de la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto N.o 1001 de fecha 17 de febrero de 1928, por la suma de hasta $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos); al préstamo con el Banco de la República O. del Uruguay hasta $ 14.500.000.00 (catorce millones quinientos mil pesos) en libras esterlinas al tipo de cambio de $ 6.45 y a las modificaciones del régimen contributivo a que se refieren estos antecedentes en las condiciones establecidas en las mismas y a los siguientes fines, respectivamente; $ 17.000.000.00 (diez y siete millones) valor nominal a cubrir las erogaciones provenientes de la adquisición de instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, en un todo de acuerdo con los términos del convenio de compra - venta suscrito el 14 de febrero de 1947, y a que se refiere el decreto N.o 5407 de la Junta Departamental de Montevideo; a constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del servicio y las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario; para atender todas las erogaciones provocadas por el cumplimiento de la ley de licencias y atención de aumentos laudados en favor del personal tranviario y para reintegrar a fondos municipales, los importes distraídos eventualmente para solucionar el problema tranviario; $ 14.000.000.00 (catorce millones de pesos) para la adquisición de autobuses u otros elementos destinados al servicio de transportes colectivos de pasajeros y a la municipalización de este servicio que, eventualmente, podrá comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros en ómnibus; $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) para adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias; $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) con destino a ampliación y mejoras de la red de alumbrado público, de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad. (fdo.) Fernando Otero Mendoza, Presidente; (fdo.) Otto Mayer, Secretario General". Es copia fiel del original.

ADQUISICION POR EL ESTADO DE LA EMPRESA TRANVIARIA

Bases de la Concesión otorgada según escritura del 7 de diciembre de 1889

1.o — Autorízase al señor Germán Colladón, como representante de la Sociedad Comercial de Montevideo, para cambiar la tracción animal que emplea actualmente en las líneas del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión, por la de electricidad.

2.o — El sistema que se emplee en toda la extensión de las líneas, será el trolley de conductores aéreos, usándose columnas en la Ciudad nueva, a partir de la calle Florida hacia el Este en la Ciudad vieja, es decir de la calle Florida hacia el Oeste se adosarán a las paredes de los edificios soportes o pescantes en la forma y dimensiones que la Dirección de Obras Municipales conceptúe aceptables, debiendo a la vez indicar dónde se ha de colocar el aparato suspensor del hilo y quedando la Empresa sometida a las responsabilidades que prevén las cláusulas 8a. y 10a., en cuanto a perjuicios y demás accidentes. A los propietarios se les impondrá, con este motivo, una servidumbre análoga a la establecida para el servicio del Telégrafo a las casas de la ciudad, según el Decreto-ley de 7 de junio de 1877, siempre que el Honorable Cuerpo Legislativo tenga a bien sancionarla.

3.o — El hilo conductor se suspenderá a una altura mayor de seis metros, de brazos metálicos sostenidos por columnas de hierro colocadas en el cordón (orilla) de la vereda, reuniendo condiciones de solidez y elegancia; con perfecto aislamiento los puntos de unión del conductor con los soportes y dispuesto el conjunto de tal modo que no contraste con el ornato público.

4.o — El potencial eléctrico no podrá ser mayor de 550 volts de corriente continua.

5.o — Todo el material fijo y rodante que se emplee será de primera clase, nuevo y de último sistema práctico; su colocación y funcionamiento serán con arreglo a lo más adelantado en electricidad industrial.

6.o — Los reguladores (reóstatos) llenarán las mejores condiciones para poner en marcha el carruaje, detenerlo, cambiar la dirección, modificar la velocidad y actuar sobre los frenos eléctricos.

7.o — Los carruajes tendrán, además del freno eléctrico, uno mecánico.

8.o — En la colocación de los feeders, cables subterráneos y conductor aéreo, se tomarán las precauciones indispensables a fin de evitar las acciones electrolíticas sobre las cañerías de gas y aguas corrientes, la influencia (Inducción) en las líneas telefráficas y telefónicas y las descargas eléctricas al nivel del suelo, que pondrían en peligro la seguridad de las personas, siendo la Empresa responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse.

9.o — La velocidad de los coches no podrá ser mayor de diez kilómetros por hora en la Ciudad Vieja, quince de la calle Ciudadela a las estaciones y veinte para afuera.

10. — En general, deben tomarse todas las medidas de precaución y prudencia destinadas a evitar los inconvenientes o peligros que provienen, sobre todo: de velocidad exagerada, ausencia de buenas señales, irregularidades en los electromotores, insuficiencia de medios de detención, mala dirección, falta de aparatos de seguridad o deficiencias, en las uniones eléctricas.

11. — El funcionamiento del nuevo sistema de tracción no debe originar obstáculos en la vía pública ni dificultar el tránsito, debiendo tomarse las precauciones convenientes al efecto, en cuanto a la colocación de los rieles, conductores y soportes. Si durante la vigencia de esta concesión se adoptaran en otras ciudades aparatos reconocidamente útiles, destinados a garantir la seguridad del público la Empresa estará obligada a emplearlos, poniéndolos en práctica inmediatamente.

12. — La Empresa no podrá suministrar energía eléctrica para luz y fuerza motriz, sino para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad, como estaciones, hoteles, casas balnearias, etc.

13. — Si transcurridos veinticinco años de explotación hubiera en el Municipio otras líneas de tranvías de diferentes sistemas servidas por la electricidad que hayan funcionado con éxito durante cinco años, la Empresa debe, si así lo dispusiera la Municipalidad, previos los informes científicos del caso, modificar su sistema dentro de dos años contados desde la fecha del aviso, que será notificado en debida forma. Este cambio no podrá exigirse durante los últimos diez años de la concesión.

14. — Terminado el plazo de la concesión, quedarán a beneficio del Municipio en buen estado de conservación, las vías, material rodante y canalización eléctrica.

15. — La tarifa a regir hasta las 12 p. m., será como máximum la siguiente: Tranvía Buceo, Pocitos y Unión: desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hacia la Estación actual y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación a la Playa de los Pocitos y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación al Cementerio del Buceo o hasta la Unión y viceversa, $ 0.04. Tranvía del Reducto: Desde su punto de partida hasta la estación actual del Reducto y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación Reducto a Camino de Artigas y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Reducto al Paso del Molino y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Reducto a Suárez y Larrañaga y viceversa, $ 0.04. Tranvía del Este: Desde la Aduana a la calle 18 de Julio y Victoria y viceversa, $ 0.04. Desde la Aduana a la calle Constituyente y Victoria y viceversa, $ 0.04. Desde la Aduana a la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Cordón a Punta Carretas y viceversa, $ 0.04. La tarifa para trenes ordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común. Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como expresos. Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público, gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado. La Empresa queda obligada, cuando las necesidades lo exijan, a juicio de la Junta, a hacer circular por la mañana y tarde y a las horas que al efecto se convenga, trenes especiales para obreros, a precio reducido.

16. — La Empresa abonará a la Municipalidad la suma de cuarenta mil pesos oro en dos cuotas: veinte mil, una vez promulgada la ley que acuerde el plazo de la concesión, y los veinte mil pesos restantes, al año de su vigencia; y, además, mensualmente el tres por ciento del producto bruto de sus entradas procedentes del tráfico general de las líneas, durante el término de veinticinco años, y el tres y medio por ciento por todo lo demás del plazo de la concesión.

17. — La Junta Económico-Administrativa y la Empresa darán por terminadas las cuestiones que sostienen actualmente sobre validez de los contratos y por caducadas todas las concesiones, unificándose en ésta todas sus líneas.

18. — La Empresa estará sujeta al control y a los Reglamentos Generales de Tranvías y a los especiales sobre tracción eléctrica que dicte la Municipalidad, mientras no haya oposición con el contrato de concesión.

19. — Entregará a la Junta (50) cincuenta tarjetas se libre tránsito para todas sus líneas.

20. — El plazo de la concesión se contará desde el día que se firme la escritura respectiva, lo que deberá practicarse dentro de los treinta días de fijado por el Cuerpo Legislativo el tiempo que debe durar dicha concesión.

21. — Dentro de los dos años siguientes a la escrituración, se abrirán al servicio público las líneas, pudiendo prorrogarse el plazo por un año más, siempre que motivos de fuerza mayor justificados hayan impedido su terminación.

22. —La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 hará caducar la autorización. El no cumplimiento de lo establecido hará incurrir a la Empresa en una multa de veinticinco mil pesos a beneficio de la Municipalidad y un mil pesos por cada mes de retardo.

23. — Las tres líneas tendrán una trocha de 1 metro 44.

24. — El personal de la Empresa estará compuesto, por lo menos en sus dos terceras partes, de ciudadanos orientales.

25. — La Empresa podrá introducir libre de derechos, durante los tres años siguientes a la escrituración, los materiales necesarios para la construcción de las vías y su explotación, con arreglo a la ley de la materia. Podrá obtener la misma exención cada diez años, siempre que justifique plenamente ante la Municipalidad la necesidad de la renovación de materiales.

26. — Estará obligada a mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas en el espacio que comprendan sus rieles y 0m.50 centímetros a cada lado de éstos.

27. — Si la Junta cambiase el pavimento, será de cuenta de la Empresa la parte comprendida entre los rieles, más 0 m. 50 centímetros de cada lado.

28. — La Empresa se compromete a prestar acatamiento sin reclamo alguno, a la ley que se dicte sobre servidumbre de vías y que tenga carácter general obligatorio y recíproco para todas las empresas de tranvías.

29. — Se compromete también a la supresión, en el porvenir, de los desvíos en la Ciudad Vieja, siempre que la Municipalidad le otorgue las facilidades necesarias para entrar por unas calles y salir por otras.

30. — Los planos definitivos, con todos los detalles necesarios para el cambio de tracción deberán ser presentados a la Municipalidad dentro de los tres meses de escriturado este contrato y a los efectos de su aprobación por la Dirección de Obras Municipales. El tiempo que se tome esa Dirección para su estudio y resolución definitiva, se llevará en cuenta a favor del concesionario, a los fines de lo establecido en los artículos 21 y 22 de este arreglo.

31. — Antes de librarse la línea al servicio público se realizará una inspección general y prueba oficial, con intervención de la corporación Municipal, a fin de comprobar si se han cumplido las condiciones establecidas anteriormente.

32. — En el caso de que el Cuerpo Legislativo por su parte no asienta al término solicitado para la vigencia de la concesión o introduzca alteraciones no consentidas por el peticionario, queda subentendido que la situación de los asuntos relacionados con la caducidad de las concesiones del tranvía del Este y ramales del tranvía del Reducto, en nada se perjudica, y, por consiguiente tanto la Junta Económico-Administrativa como los empresarios de estas líneas, se hallarán en aptitud de ejercitar los derechos y acciones de que se crean asistidos, al tenor de los respectivos contratos.

LEGISLACION DE TRANVIAS

Ley otorgando el cambio de tracción por la eléctrica, a los tranvías del Este, Reducto, Buceo, Pocitos y Unión

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícase y amplíase con arreglo a las siguientes disposiciones el contrato de concesión celebrado por escritura pública de fecha 7 de diciembre de 1899 (35) entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y el señor Germán Colladón como representante de la Sociedad Comercial de Montevideo para cambiar la tracción animal por la eléctrica en las líneas de tranvías denominadas "Este", "Reducto" y "Pocitos, Buceo y Unión".

A) Las máximas velocidades de los coches o carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta Económico-Administrativa.

B) Terminado el plazo de la concesión quedarán a beneficio del Municipio en perfecto estado de conservación las vías, material rodante y canalización eléctrica. En cuanto a las estaciones, talleres, usinas y máquinas el Municipio podrá optar entre comprarlas al precio de tasación o quedarse con ellas sin abonar precio alguno, mediante una prórroga a la empresa de quince años más en la concesión.

C) A los efectos de lo dispuesto en la base 16 de la escritura de concesión, se entiende por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico, lo proveniente de pasajes, cargas, avisos y uso común de vía.

D) La Junta Económico-Administrativa queda facultada para ordenar a la empresa el levantamiento de rieles y líneas eléctricas en las calles que a su juicio sea necesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas a otra empresa de tranvías.

Las compensaciones a que pudiera tener derecho la empresa en virtud de esos levantamientos serán fijadas de común acuerdo, y si esto no fuera posible, serán determinadas por un Tribunal Arbitral de tres miembros, nombrados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Alta Corte de Justicia o Tribunales que hagan sus veces. Las compensaciones que se fijen deberán ser satisfechas antes de hacerse efectivo el levantamiento referido.

E) La escritura definitiva de concesión deberá firmarse dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de esta ley.

F) La empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas a Villa Colón pasando por Sayago, dentro de los diez años a contar desde el día en que sea entregada al servicio público la línea que llegue al "Camino de Artigas", siempre que no se construya esa misma línea por los señores Menditeguy y Cía., a quienes se les ha otorgado la concesión por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Por cada mes que transcurra después de vencidos los diez años, sin que la empresa dé cumplimiento a esta obligación, pagará a la Junta Económico-Administrativa una multa de "quinientos pesos", sin que pueda invocar causa alguna para justificar la demora. La tarifa correspondiente será acordada con la Junta. Si durante los diez años prefijados la concesión Menditeguy y Cía hubiese caducado por cualquier causa, y fuera solicitada por otra empresa la concesión de dicha línea, la Junta Económico-Administrativa lo pondrá en conocimiento de la "Sociedad Comercial de Montevideo", dándole la preferencia para establecerla dentro de un plazo prudencial inmediato, y si fuera aceptada por ella, deberá librar al servicio público la totalidad de la línea dentro del plazo que le hubiera fijado la Junta pagando por cada mes de demora la misma multa establecida anteriormente en este inciso. En caso que la "Sociedad Comercial de Montevideo" no aceptara, la Junta Económico-Administrativa podrá otorgar la concesión a otra empresa, quedando sin efecto esta parte del contrato.

G) La empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas al circo de carreras de Maroñas, que deberá funcionar al entregarse al servicio público las líneas del Reducto o del Este. La empresa no queda obligada a hacer de inmediato un servicio diario en el ramal a Maroñas, pero sí después de transcurridos los primeros cuatro años de la inauguración, siempre que no funcione ninguna otra línea de tranvía eléctrico hasta aquella localidad. La obligación de construir este ramal no se hará efectiva si dentro de los cuatro años de otorgada esta concesión otra empresa de tranvía eléctrico lo hubiera establecido.

Art. 2.º Fíjase en setenta y cinco años el plazo de esta concesión, el cual se contará desde el día en que se firme la escritura definitiva a que se refiere el inciso C) del artículo anterior.

Art. 3.º Los materiales destinados a la construcción de las vías, tren rodante, líneas eléctricas y establecimientos de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidos libres de derechos de importación durante los tres años siguientes a la aprobación de los planos. Igual exención gozará la empresa al finalizar cada diez años respecto de los materiales de renovaciones y conservación, siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Exonérase a la empresa, durante el plazo de la concesión, del pago de toda la patente de giro por sus máquinas o motores destinados a la producción de electricidad para sus tranvías.

Art. 5.º La Junta Económico-Administrativa podrá autorizar el establecimiento de empalmes entre los tranvías a que se refiere esta concesión y de ramales de prolongación de los mismos. En el caso de transferirse la concesión deberá darse aviso previo a la Junta.

Art. 6.º La propiedad privada situada en la ciudad de Montevideo con frente a las vías públicas por donde circulen tranvías eléctricos queda sujeta a la servidumbre de establecimiento de pescantes o soportes en sus muros o fachadas. Esta servidumbre será gratuita, pero los perjuicios que produzca obligarán a la empresa a abonar las indemnizaciones correspondientes. Siempre que los propietarios de los muros o edificios tengan que hacer obras que obliguen a remover los pescantes o soportes, esta remoción será hecha por la empresa a su costa y mediante simple requisición de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 7.º Tres años antes de vencer el plazo de la concesión fijada en el artículo 2.º de esta ley, la empresa, con intervención de la Junta Económico-Administrativa practicará un inventario estimativo de todos los bienes y pertenencias de la misma empresa. Igual inventario formalizará tres años antes de vencerse la prórroga a que se refiere el artículo primero en su inciso B) en caso de que la Junta hubiese optado por ella. En uno u otro caso, la empresa entregará a la Municipalidad las líneas de tranvías según el último inventario y además el aumento que se haya producido en dichos bienes con posterioridad.

Si la Junta opta por comprar las estaciones, talleres, usinas y máquinas al vencimiento de los setenta y cinco años, deberá avisarle a la empresa con un año de anticipación. En caso de tal compra, la empresa no tendrá derecho a que se le paguen otros bienes que los que se especifiquen en el inventario y además el aumento que necesaria y racionalmente haya demandado el funcionamiento regular de las líneas de tranvías, con deducción de todo lo que debe quedar a beneficio del Municipio, según el inciso B) del artículo 1.º

Art. 8.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 9 de julio de 1902. — JUAN CARLOS BLANCO, Presidente. — M. Magariños Solsona, Primer Secretario.

Ministerio de Fomento. — Montevideo, 24 de abril de 1903. — Cúmplase acúsese recibo, comuníquese, insértese en R. N. y publíquese. — BATLLE Y ORDOÑEZ. — JOSE SERRATO.

INFORME

Al Senado:

La anterior Junta Departamental de Montevideo, prestó aprobación al convenio firmado por el entonces Intendente don Juan P. Fabini y los representantes de la Sociedad Comercial, relativo a la adquisición de la compañía tranviaria por el Municipio.

Ahora, la nueva Junta de la Capital —por iniciativa del Intendente don Andrés Martínez Trueba— ha votado la financiación de la referida empresa, con ampliación de los lineamientos del plan, creando reservas para el mejora-

miento tranviario en las zonas donde el riel ha de continuar, permitiendo la adquisición de otros elementos de transporte colectivo y enfocando, también, la municipalización de los actuales autobuses.

Al mismo tiempo, se faculta, por el nuevo texto, a la Intendencia, a extender y perfeccionar la red de alumbrado público, a construir usinas incineradoras y a comprar implementos para la limpieza y barrido de la ciudad.

De tal modo, la Junta Departamental ha aprobado la emisión de nuevos Bonos Municipales denominados "Servicio de Transportes Colectivos de Montevideo", por la suma de $ 31:000.000.00, para el primero de los destinos enunciados. Y ha autorizado, además, la ampliación de los "Bonos Municipales de Montevideo" —creados por decreto de 17 de febrero de 1928— por la cantidad de pesos 2:500.000.00 a aplicarse a alumbrado y salubridad.

No se emitirán de inmediato los 31 millones de pesos afectados al servicio de transporte.

El decreto de la Junta, siguiendo el programa de la Intendencia, determina dos etapas. Una, inmediata, por 17 millones. Otra, posterior, de 14 millones.

La primera comprende las siguientes inversiones:

Précio neto de la Sociedad Comercial de Montevideo, según compromiso de compraventa	$	11:700.000.00
Materiales por pedidos de compra ya efectuados, recibidos luego del 20 enero de 1947	"	800.000.00
Reservas para el mejoramiento del servicio tranviario	"	2:700.000.00
	$	14:200.000.00
Reintegro a Rentas Generales del Municipio de los adelantos efectuados para evitar interrupciones en los servicios tranviarios (Aumento de sueldos del personal, pago de licencias y cómputo del 3 1|2 o|o sobre entradas brutas de la explotación tranviaria)	$	1:100.000.00
Y agregando una diferencia aproximada de 4 o|o por quita en la colocación de los Bonos	$	17:000.000.00

Un comentario sobre el cuadro que antecede.

No insistiremos acerca de la acertada operación que significa la compra de la Sociedad Comercial de Montevideo por $ 11:700.000.00.

¿Que se trata de un servicio rígido y en declinación, por el progreso de la urbe?

No importa. Y aunque parezca paradojal, por ese mismo motivo debía el Municipio adquirir —naturalmente a precio razonable— la empresa privada.

Porque no se olvide que la Sociedad Comercial de Montevideo goza de una concesión que recién caduca en 1980 —de aquí a treinta y tres años— y todavía tendría derecho la empresa a usufructuar el servicio durante 15 años más —es decir, hasta 1995— si se decidiera a desprenderse de sus bienes a título gratuito a favor del Municipio. Y no se concibe —aunque fué error explicable hace cuarenta años— que la Comuna esté atada por un lapso tan largo, a una concesión, que es, ahora, inadecuada para la ciudad.

Todo el problema radicaba en el precio. En 1942. la empresa, al proponer la transferencia del servicio, luego de tasar su activo en 42 millones de pesos, pedía 19 millones. Cifra que, luego de un estudio entre las partes que insumió más de un año, llegó a fijarse en la cantidad enunciada: $ 11:700.000.00.

Y como lo indica el mensaje de la Intendencia a la Junta, el reciente inventario de los bienes de la compañía —al margen de la concesión— arroja la cantidad de pesos 13:052.685.84 de la cual $ 4:641.292.95 está representada por inmuebles valiosos, ubicados en sitios muy importantes de la ciudad.

Además, con el convenio suscrito, se pone fin a los pleitos promovidos por la Sociedad Comercial contra el Municipio: uno de los cuales fué perdido por la Comuna y que, según la contabilidad de la empresa, representaría 4 millones de pesos.

Y bien: al precio estipulado —agrega el mensaje— la ciudad se libera con beneficio "de una concesión con posibilidades de continuar con un medio antieconómico e inadecuado de transporte por un lapso no menor de 40 años más".

No hay que exagerar conceptos. El tranvía es sistema lento y pesado en las calles centrales de la ciudad. No así fuera de la zona de vida principal.

Por eso, se mantiene el servicio de tranvías; suprimiéndolo en ciertas arterias de animado tránsito y perfeccionándolo en otras, de movimiento menor.

Así, se explica que, de acuerdo con el convenio, se destine $ 800.000.00 a la compra de materiales ya pedidos por la empresa y se cree también, un capital disponible para el mantenimiento y mejoramiento del servicio, en los radios donde ha de continuar.

Por ejemplo: hay cerca de 200 coches de la empresa que están inactivos por falta de materiales, que en los años de guerra no llegaban del exterior. Y se impone poner en funcionamiento esos vehículos, para dar a la población mayores medios de transporte.

Hay que cambiar, también, extensiones de vías y hacer frente a las repavimentaciones.

No es sólo eso: hay que sustituir en la zona céntrica los tranvías por trolley-buses o autobuses.

En una palabra, el Municipio, al hacerse cargo del servicio, tiene que tener fondos de cierta entidad. Y a ese fin, se destina $ 2:700.000.00.

Además, no es deseable que la Comuna pierda dinero en la nueva gestión. Y como el precio del pasaje no debe ser aumentado, y como la empresa privada sufre actualmente un pequeño déficit, debe el Municipio actuar con una reserva que le permita prestar del mejor modo el servicio, sin sufrir estrecheces, que serían contraproducentes, conduciendo al mantenimiento de las pérdidas.

La supresión de los tranvías en el centro de la ciudad no es el único beneficio que importa la operación. Conduce, también, a otra finalidad: la coordinación de los servicios de transportes colectivos de pasajeros.

De este problema, de alta trascendencia, se ha venido ocupando el Municipio desde 1939, debiendo destacar las gestiones cumplidas —que siguen su curso— por la Comisión Especial de Transportes, constituída por el ingeniero Fabini.

Resulta de esas actuaciones, que bajo el régimen de concesión —tranvías y ómnibus— y persiguiendo ambas empresas, como es lógico, fines de lucro, sufre, en definitiva la población, por falta de coordinación de los servicios.

Pues bien: el traspaso de la Sociedad Comercial al Gobierno de Montevideo, determina el primer paso hacia ese "desideratum".

Queda una segunda etapa por cumplir del plan comunal: la adquisición de 150 autobuses u otros elementos similares para aumentar las unidades de locomoción en la ciudad. Esto sin perjuicio de los vehículos que habrán de comprarse de inmediato —con la reserva creada de pesos 2:700.000.00— para reemplazar a los tranvías en el centro.

Y, finalmente, hay una tercera faz, que prevé también el decreto de la Junta: la municipalización de los actuales coches de transporte colectivo de pasajeros. Solución que se impone, porque servicio tan fundamental para la ciudad debe ser realizado por el Municipio y no por concesionarios.

En definitiva, representan estas dos etapas, que constituyen la segunda faz del plan:

Compra de 150 autobuses o similares.	$	4:800.000.00
Previsión para el caso de municipalizar el servicio de transportes colectivos de Montevideo	"	8:700.000.00
	$	13:500.000.00
Y agregando una diferencia por quita en la venta de los Bonos	$	14:000.000.00

Cantidad que sumada al importe de la Sociedad Comercial de Montevideo —con la creación de reservas inherentes a la explotación ($ 17:000.000.00)— dan los pesos 31:000.000.00 de los nuevos Bonos: y para cuya emisión se requiere la anuencia del Parlamento, de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución.

Dichos valores gozarán del 5 o|o de interés y del 1 o|o de amortización acumulativa.

Tan elevada suma no podrá negociarse a breve término. Nuestra plaza no soportaría —y sobre todo en estos momentos— ese agolpamiento de valores para la venta.

Por eso, el decreto de la Junta, y lo mismo el proyecto remitido al Parlamento, establecen que para cumplir lo principal de la primera etapa del plan, la Intendencia concertará con el Banco de la República un préstamo por $ 14:500.000.00 en libras esterlinas, al tipo de cambio de $ 6.45, de los fondos propios que nuestro primer instituto posee en el Banco de Inglaterra.

Devengará el préstamo el 4 o|o de interés a partir de un año de formalizada la operación. Vencido ese término, los nuevos Bonos quedarán en caución en el Banco, disponiendo éste, su venta en oportunidad que considere conveniente: amortizándose de tal modo la operación de los $ 14:000.000.00.

Y se comprende que ese préstamo debe efectuarse en moneda extranjera: que es la requerida para la compra de la empresa tranviaria ($ 11:700.000.00) y los materiales recibidos luego del 20 de enero ($ 800.000.00) en total ($ 12:500.000.00); destino que se estipuló en el reciente acuerdo del 15 de julio, para nuestras libras bloqueadas en el Reino Unido.

El remanente del préstamo, por $ 2:000.000.00, a aplicarse a la adquisición de nuevas unidades de transporte —para reemplazar a los tranvías en el corazón de la ciudad— se obtendrá, por razón de su procedencia, también en libras esterlinas.

Simultáneamente con este programa —según lo dicho anteriormente— el decreto autoriza la ampliación de los "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto de 17 de febrero de 1928, por un monto de $ 2:500.000.00; con las siguientes finalidades:

$ 1:500.000.00 para compra de material de trabajo, mejoras y construcción de usinas incineradoras y dependencias, requeridos para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios.

$ 1:000.000.00 para ampliación y perfeccionamiento de la red de alumbrado público, de acuerdo con las necesidades de la ciudad.

Representa la primera serie de los Bonos Municipales de Transporte Colectivo de pasajeros —a emitirse de inmediato— la cantidad de $ 17:000.000.00.

El 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, implica un pago anual de $ 1:020.000.00.

Agréguese el servicio de la emisión de los "Bonos Municipales de Montevideo" —creados por decreto de 17 de febrero de 1928— por la suma de $ 2:500.000.00, para alumbrado y salubridad y la erogación alcanza —al mismo tipo de interés y amortización— a $ 150.000.00 por año.

En total: precisa recursos presupuestales nuevos el Gobierno de Montevideo, para atender esos empréstitos, por $ 1:170.000.00, **que se tomarán de Rentas Generales.**

Pero como dichas Rentas Generales están hoy afectadas a la prestación de ciertos servicios, **cuyo cumplimiento implica pérdidas para la Comuna** —y como además el Tesoro del Gobierno Departamental no tiene disponibilidades— por haber sido absorbidos los excedentes de renta de los últimos años en mejorar los sueldos de los empleados y hacer frente a los mayores precios de las adquisiciones —la Junta, por iniciativa de la Intendencia, ha votado **arbitrios**— de acuerdo con las facultades acordadas a los Municipios por el artículo 254 de la Constitución —**revisando las siguientes tasas y tarifas:**

"Retribución por servicios de alumbrado, salubridad y conservación de la red de alcantarillado", "Patentes de Rodados" y "Contribución por Avisos".

El sistema de **retribución de alumbrado y salubridad** arranca desde 1920, con alteraciones parciales en el año 1934. Hace, así 13 años que su estructura no se toca

En tanto —como advierte el mensaje de la Intendencia a la Junta— el costo de dichas prestaciones ha ascendido en forma notable desde entonces.

Así, este gravamen que pagan los habitantes de Montevideo, no alcanza para atender las erogaciones correspondientes. La situación más típica, del punto de vista de la insuficiencia del recurso, la constituye el **saneamiento: mejora que abona el propietario una sola vez, por concepto de la construcción —y en muchas ocasiones por sólo una parte del importe de la obra —y sin que se le exija luego, como fuera lógico, un pago periódico** por la conservación de la red.

Tal régimen no tiene, por lo mismo, carácter nítido de "tasa", siendo justo que se eleve la retribución, para que ésta guarde mayor correspondencia con el servicio prestado.

Se justifica, pues, —al margen de la emisión del empréstito— el aumento dispuesto, cuyo producido se estima ... $ 680.000.00.

A la vez, la Patente de Rodados no se modifica desde 1923.

Y eso que en ese desplazamiento de 24 años se **ha extendido notablemente la superficie de pavimento liso en la ciudad, exigiendo al Municipio gastos mayores de conservación: los que, a la vez, han aumentado fuertemente por la carestía de los materiales y el ascenso operado en los jornales.**

Por eso; se sube el recurso,— **calculándose el alza en $ 300.000.00.**

También se cambia el régimen de "contribución por avisos"; tarifa que permanecía invariable desde **1919, cuando la ciudad no tenía la importancia de hoy y era, por tanto, mucho menor la eficiencia de la publicidad.** Dicha reforma dará un "surplus" de $ 190.000.00.

Los tres arbitrios mencionados proporcionan **la cantidad requerida para el servicio de los valores a emitirse $ 1:170.000.00.**

Y en cuanto a la segunda serie de los "Bonos Municipales de Transporte Colectivo de Pasajeros", **por pesos** 14:000.000.00, es propósito de la Intendencia que su **servicio se efectúe** con el rendimiento normal de los autobuses u otros elementos similares a adquirirse, para **dotar** de mejor locomoción a la ciudad.

Por eso, para esa finalidad, no se crean **recursos. Y, todavía, cuando llegue la oportunidad del lanzamiento de esos títulos, la Intendencia gestionará de la Junta Departamental** la incorporación al Presupuesto, de las partidas destinadas a atender los servicios **de interés y** amortización.

Un comentario final acerca de un rubro de pesos 1:100.000.00 de la primera serie de los "Bonos Municipales de Transportes Colectivos de Pasajeros", cuyo **importe ingresará a Rentas Generales del Municipio.**

Representa esa cifra, adelantos que ha hecho el **Gobierno de Montevideo para evitar interrupciones en los** servicios tranviarios y que presentamos sintéticamente **a continuación:**

Aumentos laudados desde el 20 de agosto de 1946, hasta la fecha próxima de agosto de 1947, inclusive aporte patronal, Caja de Compensaciones y Seguro Obrero	$ 365.386.00
Por pago de licencias que tomó a su cargo el Municipio y que se retrotraen al año 1943	" 440.165.00
Cómputo de recursos a 3 1|2 % sobre entradas brutas de la explotación tranviaria, que al 31 de diciembre de 1947 deben ingresar a Rentas Generales, para mantener el equilibrio presupuestal	" 295.000.00
	$ 1:100.551.00

Otra consideración le parece oportuno a vuestra Comisión dedicar a la premura con que el Senado es llamado a pronunciarse en este asunto. El 7 de agosto próximo vence el plazo dentro del cual la Municipalidad de Montevideo debe firmar la escritura de compra de la Empresa Tranviaria con los representantes de la Sociedad Comercial de Montevideo. El término resulta así extraordinariamente breve, pero ello tiene su explicación en la circunstancia de que recién después de suscrito ad-referendum en Londres el convenio sobre desbloqueo de los créditos en libras, ha sido posible considerar la adquisición de la mencionada compañía, compra ésta que como ha sido estipulado en el referido acuerdo habrá de pagarse con el rubro en divisas extranjeras actualmente congeladas.

Por lo expuesto, Vuestra Comisión aconseja que el Senado dé la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución al adjunto proyecto de ley enviado por el Gobierno de Montevideo al Poder Legislativo.

Sala de la Comisión de Hacienda, en Montevideo, a 25 de julio de 1947.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro Informante. — César Charlone. — Luis A. Brause. — Alfredo S. Vigliola. — Roberto Berro. — Discordes por las razones que expondrán en Sala.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir hasta la cantidad de treinta y un millones de pesos ($ 31.000.000.00) valor nominal en títulos de deuda pública departamental que se denominarán "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo", de los cuales diez y siete millones de pesos ($ 17.000.000.00) se destinarán:

A) A la adquisición de la Empresa Tranviaria denominada "Sociedad Comercial de Montevideo" en un todo de acuerdo con los términos del convenio suscrito en 14 de febrero del año en curso y aprobado por decreto N.o 5.407 de la Junta Departamental;

B) A constituir el fondo requerido por el mantenimiento y mejoramiento del referido servicio comprendidas las repavimentaciones en las vías de actual o futuro tránsito tranviario;

C) A cubrir las erogaciones provocadas por el cumplimiento de aumentos laudados y leyes de licencias, así como para reintegrar a fondos municipales los importes requeridos para solucionar eventualmente el problema tranviario; y

Catorce millones de pesos ($ 14.000.000.00) para la adquisición de autobuses u otros elementos de transportes colectivos de pasajeros y a la municipalización de este servicio que podrá inclusive comprender el rescate de las concesiones otorgadas para el transporte en vehículos a tracción automotriz no proporcionada por energía eléctrica.

Art. 2.o Facúltase al Banco de la República para otorgar a la Intendencia Municipal de Montevideo, un préstamo hasta por la cantidad de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000.00) en su equivalente en libras esterlinas al tipo de seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 6.45) cada una, que se tomarán de los fondos depositados en el Banco de Inglaterra.

La operación será garantida con el depósito de Bonos cuya emisión se autoriza por un monto que cubrirá el total del préstamo tomados diez (10) puntos debajo del tipo de cotización que registren las deudas municipales en el mercado de valores el día en que aquélla se formalice.

Art. 3.o El préstamo constituído en libras esterlinas se destinará:

1.º) A cubrir la cantidad de once millones setecientos mil pesos ($ 11.700.000.00) importe del costo de adquisición de las instalaciones y bienes físicos comprendidos por el servicio tranviario que presta la Sociedad Comercial de Montevideo, así como la de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento del citado convenio;

2.º) A la adquisición de nuevas unidades de autobuses u otro elemento destinado al servicio de transporte colectivo de pasajeros para lo cual podrá invertirse hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00).

Artículo 4.o El préstamo devengará el cuatro por ciento (4 o|o) de interés anual.

Los servicios del préstamo serán exigibles una vez transcurrido un año de formalizada la operación, pudiendo la Intendencia Municipal de Montevideo efectuar dentro de ese lapso las amortizaciones que se halle en condiciones de realizar. Vencido ese término los "Bonos Municipales - Servicio de Transpotes Colectivos Montevideo" quedarán en caución, comenzando a realizarse los servicios de amortización e intereses de la deuda y el Banco de la República podrá disponer la amortización del préstamo mediante la venta de esos valores, la cual se realizará en forma paulatina en defensa del tipo de colocación en el mercado. En tanto, la Intendencia Municipal de Montevideo, seguirá sirviendo el 4 o|o de interés sobre los saldos del préstamo.

Art. 5.o La Intendencia Municipal de Montevideo gozará de todas las liberaciones de derechos, exención de impuestos, servidumbres gratuitas y demás ventajas, privilegios y franquicias acordadas a la Sociedad Comercial de Montevideo por las leyes y contratos de concesión.

Art. 6.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para ampliar hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00) valor nominal la emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" creados por decreto N.o 1.001 de fecha 17 de febrero de 1928, que se destinarán:

A) quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) valor nominal para la adquisición de material de trabajo, mejoras y construcción de Usinas Incineradoras y de dependencias requeridas para la eficaz prestación de los servicios de limpieza, barrido y recolección de residuos domiciliarios;

B) Un millón de pesos ($ 1.000.000.00) valor nominal a la ampliación y mejoras del servicio de alumbrado público, de acuerdo con las necesidades de toda la ciudad de Montevideo.

Artículo 7.o Los títulos de las emisiones autorizadas acordarán el cinco por ciento (5 o|o de interés anual pagadero trimestralmente y tendrán el uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa a la par, estando exentos de todo impuesto nacional o municipal creado o por crear, contando con la garantía subsidiaria de las Rentas Municipales.

Las partidas destinadas a los servicios de intereses y amortización, serán incorporadas en la Planilla "Obligaciones" del Presupuesto General Municipal de Sueldos y Gastos para el Departamento de Montevideo, de acuerdo con los montos que se lancen a circulación.

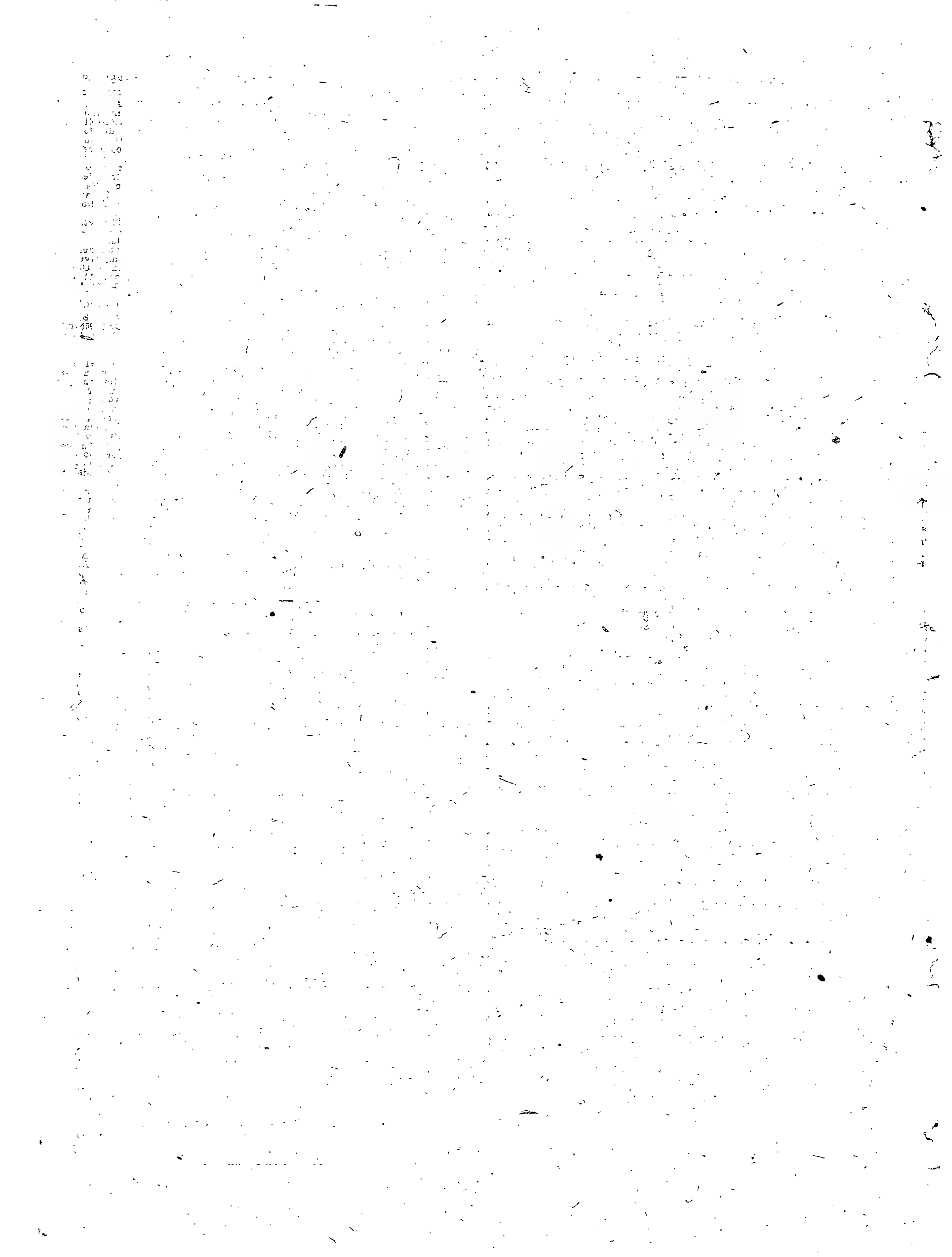
Art. 8.o La Intendencia Municipal de Montevideo queda autorizada para emitir cautelas provisorias o definitivas, a fin de asegurar la oportuna disponibilidad de fondos a los fines perseguidos con las emisiones autorizadas.

Art. 9.o Fíjase en la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.00) el monto del préstamo en cuenta corriente que el Banco de la República queda autorizado para conceder anualmente a la Intendencia Municipal de Montevideo, con destino al pago puntual de las obligaciones derivadas del cumplimiento regular del Presupuesto que rija sus actividades, a tenor de lo establecido por el inciso 6.o del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Hacienda, a 25 de julio de 1947.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro Informante. — César Charlone. — Luis A. Brause. — Alfredo S. Vigliola. — Roberto Berro, (Discordes por las razones que expondrán en Sala).



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Sábado 6 de Setiembre de 1947 — Núm. 12260

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 160 metros de entretela superior, 1.000 metros de entretela de yute, 128 metros de sarga negra y 1.000 metros de brin, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 10 de Setiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Agosto 29 de 1947.

(Cuenta corriente) Set 2-23540-v.set 10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 76 para adquirir: Hebillas arrolo niqueladas reforzadas, hebillas liras estañadas requeridas por talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas.

(Cuenta corriente) Set.4-22553-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública No 98 para adquirir: Cuero para tapizar, esterilla para tapizar, clavos de adorno tachuelas, paña para tapicero, fleco tapicería, cordón tapicería borlas con fleco, galón, satana, esterilla de género requerido para talleres a fin de reparar sillas butacas y sofás de la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Setiembre de 1947 a las quince horas.

(Cuenta corriente) Set.4-22554-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 97
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 para adquirir: Peines para peluquero, asentadores de cuero y pita, máquinas para peluquero, tijeras para peluquero, vaporizadores para agua, jabón en polvo para barba navajas para peluquero requeridas para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas

(Cuenta corriente) Set.4-22555-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 106 para adquirir: Azúcar en paquetes, cocoa dulce de membrillo, sardinas, whisky, yerba mate en barricas medias y cuartas requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día quince de Setiembre de 1947 a las quince horas.

(Cuenta corriente) Set.4-22556 v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o [illegible]
Segundo llamado

Asunto N.o 2001.401. — Llámase a licitación pública número 85 para adquirir: carburundum cartón kligegrit, cartón amianto, cartón pres-flan, cáñamo para juntas, cordón amianto carburundum en pasta, correas tusco cartón endure correas de poleas correas gates, boulso correas trasmisión empaquetadura palmeto, empaquetadura hidráulica empaquetadura amianto empaquetadura de algodón ebonita fibra en plancha grafito en polvo, goma en plancha, goma de sección juntas para caldera, juntas hidráulica máquina para piedra esmeril neofrene en plancha con inserción paños para filtros panes de cinc platinos para distribuidores ventosas de goma requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interes-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30 00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100 000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100 00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000 00	"	120 00	" "
" "	300.001.00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

dos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1947
(Cuenta corriente) Set.1.o 22525-v.set.11

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 78
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 78 para adquirir: Polainas para zapatos, caponas doradas reglamentarias, tira pies, requeridos para los aspirantes de la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Setiembre de 1947 a las quince horas.
(Cuenta corriente) Set.4-22557-v.set.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 105
Primer llamado

Asunto No 234|826. — Llámase a licitación pública número 105 para adquirir: 1.030.000 kilos de alfalfa seca requerida para atender los consumos reglamentarios hasta el 31 de Diciembre de 1947 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre de 1947 a las diez y seis horas.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22524-v.set.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88
Segundo llamado

Asunto N.o 84|4.406. — Llámase a licitación pública número 88 para adquirir: 1.000 cajones para envases requeridos por Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22526-v.set.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir brin azul, cretona botones negros, requeridos por Talleres para diversas confecciones, con destino a la Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo. Agosto 26 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.29-22493-v.set.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 102
Primer llamado

Asunto N.o 237|239 — Llámase a licitación pública número 102 para adquirir: armarios metálicos, fichero metálico, máquinas de calcular (sumar y restar) requeridos por el Servicio de Construcciones Reparaciones y Armamentos de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 28 y 30 Sábados de 8 a 22 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo Agosto 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.28-22479-v.set.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74 — Asunto N.o 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 74 para adquirir: alpargatas para señoras alpargatas para niños enaguas, visos, culotes fajas para señora bombachas para señora requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 8 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.27-22464-v.set 6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 99
Primer llamado

Asunto N.o 200|1415. — Llámase a licitación pública número 99 para adquirir: lanilla para banderas, cuerda de cáñamo, crea para soles de bandera, paño azul, paño para insignias, bisagras T, manijas para cajones, llaves de puente para arreos, freno para arreos, remaches, tornillos cabeza fresada, ladrillos refractarios, caños de hierro galvanizado, llaves de paso, requeridos por talleres para diversas confecciones para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre de 1947 a las quince horas — Montevideo, Agosto 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.28-22478-set.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 84
Segundo llamado

Asunto N.o 200|1398. — Llámase a licitación pública número 84 para adquirir: cabo manila, cabo alquitranado cabo alambre, cabo esparto, cabo cañamo, cabo vaiven, cabo coco, cable acero, cabo para aparejo, cabo alodón beta, veiven blanco vaiven cáñamo vaiven alquitranado, balones, brea, meollar alquitranado, merlin alquitranado, merlin blanco, piola catalana, piola algodón, sardineta cáñamo en rama, guadernales, cadena para ancla corcho en panes, chalecos salvavida, driza, guardacabos, grilletes, salvavidas circulares, lonas N.o 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 14, lona de algodón, loneta verde, naranja y blanca, ollaos, máquina colocar ollaos, máquina agujerear eléctrica, máquina agujerear a mano, manguera, metálica, manguera goma, manguera protección alambre, manguera de lona, manguera goma con inserción, tela, manguera oxígeno, manguera gas, manguera para agua manguera para incendio, motones, pastecas, picareta, punteros, remos, rozón, juego de sondas, sondas milimétricas sondas pulgadas y graduadas requeridas por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Setiembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.28-22477-v.set.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 83
Segundo llamado

Asunto N.o 200|1397. — Llámase a licitación pública número 83 para adquirir: agujas veleras, agujas comunes, agujas máquina, alambre acero, alambre fosforoso, alambre dulce, alambre común, alambre negro, alambre de hierro, alambre de bronce, alambre para estays, aparejo sin fin, alcohol industrial, ácido sulfúrico ácido muriático ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido para soldar, agua destilada amianto en polvo, algodón calafate, astas bichero, aguarrás aceiteras, aparejos, amianto en cuerda, agujas colchoneras, aceite linaza, aceitera pata alcuzas, albayalde en polvo, agujas inyectores, hojas de amianto amoníaco, anilinas, amianto grafitado, bórax, bicheros batidores para tambor, bordona tambor, balanza bromuro, bicloruro, cola carpintero cera parguaya, cinta métrica, calibre pie reina carburo, cera virgen, cepillos cerda, clururo calcio, cemento, carbonato sodio, cloro amonio, cianuro, D:D:T: en polvo, filtros para aceite, faroles de mano, fuelle D:D:T:, ferrocianuro potasio, faroles con dinamo, faroles bombillos, goma laca, guantes de cuero, gamuzas, globo candeleros, guantes mecánicos jeringas para inyecciones grasa, ladrillos refractarios linternas con pilas, líquido para frenos auto máquinas para peluquero, máquina picar carne, máquinas de emparchar, máquina soplete pintura, masilla, mica en plancha, mica en polvo, manganecita en panes, metaborato de sodio, metabisulfito de potasio, nitrato de plata, portland, pitos marinero, piedra amoníaco, parches de goma, peróxido de hidrógeno, parches caja guerra, carbón tetraclorídrico, cemento para juntas, filtros ganchos calafate, ganchos tijera mediana, ganchos mosqueteros inyector grasa, medidor de presión cámara, mandriles para máquinas agujerear, micrómetros, manómetro, pañuelos toguistas, pinceles lubricar vástagos, hojas papel al agua, pinzones relojeros, perforadora eléctrica, pistolas limpieza aire, pluggs telefónicos, procoloid para calderas, polvo para soldar aluminio, pasta soldar metales; plancha de plomo, pomos azul prusia, pasta soldar radios, plumero paletas bomba aceite, pasta caning o similar prusiato cimentar, pomos solución; plancha polistirene, plux metálicos, pabilo quemador para soldadura, resina, ruptores, sebo soldadura hierro autógena, sello aceite para eje, sal amoníaco, soldadura aluminio, vaselina, triformol; tetracloruro de carbono, termómetro trinchantes, tierra refractaria, tierra siena tela amianto, tubos bombillos, tubos vidrio nivel caldera, tubos ensayo, buriles madera, corcho prensado, corcho en plancha, cortador de juntas, estopa, grasa galga micrometrica, librillo sonda con láminas, morsa, machimbre, moarras para bicheros, piedra esmeril piedra amola piedra afilar, pinza vidrio, prensa ribera, rueda cortar vidrios, rempujos, rueda pulidora requeridas para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.28-22476-v.set.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 51 — Asunto N.o 84
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 51 para adquirir: jabón de coco en barras, relojes despertadores, coladores para caldo, coladores para pasta, tablas para picar carne, parrillas con pico, requeridas por las cantinas militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1947
(Cuenta corriente) Ag.27-22463-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 101 — Asunto N.o 200|1392
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 101 para adquirir: lona N.o 4, cabo de cáñamo, Ollaos, argollas de hierro galvanizado, carreteles de hilo grueso para coser lona, requeridos por la Inspección de Marina para confeccionar Coys de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 19 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.27-22462-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 75 — Asunto N.o 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 para adquirir: faroles Víctor o similar, platos llanos y hondos esmaltados, carpetas conteniendo pliegos y cinco sobres para cartas, vasos para agua requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1947.
(Cuenta corriente) Ag.27-22461-v.set.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de pinturas generales en el edificio en construcción de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el Camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25

de Mayo No 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en esta Oficina el día 20 de Setiembre próximo, a la hora 10, donde se procederá a su apertura labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.3-22543-v.set.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la construcción de un depósito para la Estación Telegráfica Cerrito, ubicada en el Cerrito de la Victoria, Servicio de Transmisiones, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares, confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados, en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, hasta el día 15 de Setiembre de 1947. Las propuestas serán presentadas en dicho Servicio el día 15 de Setiembre próximo a la hora 15, y serán abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. Precio de los recaudos $ 10.00. (diez pesos). — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.2-22539-v.set.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión y colocación de vidrios en el edifco para la Escuela de Armas y Servicios ubicada en el camino Maldonado, kilómetro 14, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269 hasta el día 5 de Setiembre de 1947.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre próximo en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.29-22495-v.set.5.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de jeringas y agujas estadounidenses o europeas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Setiembre a las 10 y 15 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ag.29-22494-v.set.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adjudicación de cinco mil kilogramos de algodón hidrófilo.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Setiembre a las 9 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ag.28-22468-v set.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 242
Construcción edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en la calle Gabriel A. Pereyra N.o 3287 de esta ciudad, de acuerdo con los planos pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Octubre de 1947 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso). Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag 30-22502-v.set.10.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 13|47

Llámase a licitación para el suministro de alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme tipo "Mac Intire" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Setiembre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22515-v.set.11.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 7|47

Llámase a licitación pública para el suministro de pernos "Jota" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Setiembre de 1947 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El costo del pliego de condiciones es de $ 0.50. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22517-v.set.9.

DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 23|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caños y codos "Gress" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Setiembre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Agosto de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22516-v.set.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

8 de Setiembre de 1947. Hora 15 y 30. Licitación 169. Impresión del Boletín de Salud Pública. 15 y 45. Licitación 173. Impresos. 16. Licitación 175. Aceite comestible. (Segundo llamado). 16 y 15. Licitación 140. Reparación de azoteas e instalación de estufas (Centro de Salud Pública de Minas), (segundo llamado). 16 y 30. Licitación 158. Vacuna Anticoli, (segundo llamado). 16 y 45. Licitación 48. Letano Cif o Fob, (tercer llamado). 17. Licitación 136. Aceite comestible Cif o Fob, (cuarto llamado).

15 de Setiembre de 1947. Hora 16. Licitación 167. Drogas y productos químicos. 16 y 15. Licitación 170. Lana 2|32 peinada 16 y 30. Licitación 171. Yeso para cirugía. 16 y 45. Licitación 177. Almacén. 17 Licitación 179 Cabezales para cama. 17 y 15. Licitación 147. Chassis para camiones Cif o Fob, (segundo llamado).

22 de Setiembre de 1947. Hora 14 y 45. Licitación 174. Aparato para galvanoplastia. 15. Licitación 176. Extrón Hipoclorito de Sodio y Albogéno.

6 de Octubre de 1947. Hora 15 y 45. Licitación 165. Drogas y productos químicos purísimos Cif o Fob.

13 de Octubre de 1947. Hora 14 y 30. Licitación 163. Insulina Cif o Fob. 14 y 45. Licitación 172. Especialidades Cif o Fob.

20 de Octubre de 1947. Hora 14 y 30. Licitación 178. Material para foto-radiología Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas los proponentes podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio. Avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo Setiembre 1.o de 1947.
(Cuenta corriente) Set.5-22568-v.set.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 por la adquisición de 500 cajones de madera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 13 del mes de Setiembre a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set 4-22558-v.set.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para la adquisición de útiles de cocina, fijándose la apertura de las propuestas para el día 11 del mes de Setiembre a las 18 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes, número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.4-22559-v.set.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para la adquisición de 500 kilogramos de café, fijándose la apertura de propuestas para el día 11 del mes de Setiembre a las 15 horas, en las oficinas del Instituto de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.4-22560-v.set.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para la adquisición de 60.000 kilogramos de boniatos colorados. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 del próximo mes de Setiembre a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación.—La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.3-22541-v.set.11.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE UN LIBRO DE TEXTO EDITADO POR LA FACULTAD.

Llámase a licitación pública para la impresión de un libro "Curso de Ensayo de Materiales" editado por la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 20 de Setiembre próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1947. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.2-22529-v. set.18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de material y maquinarias agrícolas y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que pueden ser consultados por los interesados en la Sección Proveeduría de esta institución, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 16 horas y sábados de 9 a 11. La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Setiembre, a las 16 horas, en la Sección mencionada realizándose la licitación con los licitantes que concurran cualquiera sea su número. — Montevideo, Setiembre de 1947.
(Cuenta corriente) Set.4-22561-v.set.13.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública

Número 8925 — Uniformes para el personal de Conserjería. Apertura el día 12 de Setiembre a las 15 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22518-v.set.11.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 263
Compra de una máquina para rectificar camisas de cilindros
Segundo llamado.

Se llama a licitación para la provisión de una máquina para rectificar camisas de cilindros de coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), el día 22 de Setiembre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.5-22563-v.set.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 269
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de repuestos para coches motores "Ganz" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesa

en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519. Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso) el día 18 de Setiembre de 1947. — Montevideo, Setiembre de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.4-22552-v.set.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION No 258
Compra de aparatos telefónicos portátiles
Se llama a licitación para la provisión de aparatos telefónicos portátiles de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría calle Yaguarón N.o 1519. Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día 17 de Setiembre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.3-22545-v.set.8.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LLAMADO A LICITACION
La Oficina Nacional de Turismo llama a licitación entre las imprentas nacionales para la impresión de una guía, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Sarandí 394 (segundo piso) Sección Publicidad de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Set.5-22567-v.set.8

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y DE SAN MIGUEL
Licitación pública N.o 30
Llámase a licitación pública para el arrendamiento del pastoreo de animales en los potreros del Parque Nacional de Santa Teresa (Departamento de Rocha) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto el que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Esta Comisión en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Junta Auxiliar de Castillos. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se entregarán en esta Secretaría (calle 25 de Mayo número 289 Montevideo), el día 24 de Setiembre próximo a la hora 16 las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y de un miembro de la Comisión previa presentación del documento que certifique que se ha hecho en el Banco de la República el depósito de garantía de mantenimiento de propuesta labrándose el acta respectiva. Montevideo Agosto de 1947. El Presidente de la Comisión.
(Cuenta corriente) Ag.21-22400-v.set.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2734
Equipos de radiocomunicaciones
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Noviembre de 1947 a las 16 horas, para el suministro y montaje de una estación transmisora fija de 250 watts F. M., con su receptor y diez estaciones transmisoras móviles de 30 a 40 watts F. M. con diez receptores dos estaciones móviles de reserva y los repuestos necesarios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.5-22565-v.set.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2.735
Venta de puertas ventanas, etc
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el 13 del corriente, la venta de puertas, ventanas, tabiques, escaleras, barandas mamparas, marcos, claraboyas etc., en diversas cantidades y tamaños, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.— Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.5-22566-v.set.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 2654
Equipos para una usina y estaciones de transformación
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 de Noviembre de 1947 a las 16 horas, la licitación para proveerse de equipos de material eléctrico para una usina y varias estaciones de transformación. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22519-v.set.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 2626
Grupos moto - generadores
Segundo llamado
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 30 de Octubre de 1947 a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la provisión de quince grupos moto - generadores. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.1.o-22521-v.set.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.732
Cables telefónicos bajo plomo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Octubre de 1947, a las 16 horas, para proveerse de un total de 24.950 metros de cables telefónicos bajo plomo armados, con conductores de 0.6 mm. de diámetro y en capacidades desde 2 a 200 pares, para subsuelo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 27 de Agosto de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.30-23498-v.set.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 2730
Grupos electrobombas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Setiembre de 1947 a las 16 horas, para proveerse de cuatro grupos electrobombas de eje horizontal, para un caudal de 100 metros cúbicos de agua por hora a 25 metros de altura manométrica, acoplados directamente con motor para 3 x 220 V. 50 C., CA., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo Agosto 23 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.29-22489-v.set.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1.373. tercer llamado. Compra de cerchas metálicas. Apertura: Setiembre 29 de 1947, a las 16 horas.
N.o 1.407 Segundo llamado. Enllantado en goma de ruedas de tractores y zorras, o alternativamente suministro de ruedas completas macizas o neumáticas Apertura: Setiembre 18 de 1947, a las 16 horas.
N.o 1.425. Compra de una máquina capsuladora de botellas. Apertura: Octubre 6 de 1947, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.5-22564-v.set.16.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1422. Compra de pintura especial para el pintado de barcos. Apertura: Setiembre 30 de 1947, a las 16 horas.
N.o 1423. Suministro de fichas para equipos "Hollerith". Apertura: Setiembre 16 de 1947, a las 16 horas.
N.o 1424. Compra de maderas para la construcción de encofrados y andamios. Apertura: Setiembre 17 de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.3-22544-v.set.13.

A.N.C.A.P.
Licitaciones públicas
N.o 1.411, segundo llamado. Compra de artículos de cristalería menaje, etc., para uso en comedores y cocinas. Apertura: Setiembre 12 de 1947, a las 16 horas. — N.o 1.417. Compra de sulfatadoras y azufradoras para tratamiento de viñedos. Apertura: Setiembre 9 de 1947, a las 16 horas. — N.o 1.418. Compra de comestibles. Apertura: Setiembre 8 de 1947 a las 16 horas — N.o 1.419. Impresión de fichas. Apertura: Setiembre 13 de 1947, a las 10 horas. — N.o 1.420. Compra de 500 kilogramos de eucaliptol. Apertura: Setiembre 23 de 1947, a las 16 horas. — N.o 1.421. Compra de 200.000 cápsulas de material plástico para botellas. Apertura: Setiembre 24 de 1947, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.27-22457-v.set.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANDRES SPILLER, ciudadano legal, industrial, solicita para la firma social de los señores Spiller Hermanos, con domicilio en la calle Yí número 1673, de esta ciudad, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un aparato artístico e ingenioso, de seguridad, del cual se declaran autores habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.4-9476-v.set.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ERMELINDA ILARIA, uruguaya, médica, domiciliada en Cerrillos, Departamento de Canelones (R O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro de poemas titulado: "Cantos del Crepúsculo", del cual se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina, dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.2-9342-v.set.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"VICENTE BRUZZESE SANTALUCCI, uruguayo, profesor de taquigrafía, domiciliado en la calle Defensa N.o 1873 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro denominado: "Taquigrafía Martiniana", (sistema Martí-Bruzzese), del cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor".
$3.00 Ag.30-9255-v.set.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
IGNACIO SORIA GOWLAN uruguayo, profesor, domiciliado en el Palacio Salvo, piso 8, apartamento 833, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Bolivia y su salida al mar", de cuya obra se declara autor y editor exclusivo del título, prólogo y compilación, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Ag.29-9231-v.set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"CARLOS EDUARDO MULLER, suizo, técnico en propaganda, domiciliado en la calle Ejido número 1689 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la marcha característica titulada: Oyama; de cuya letra y música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".
$3.00 Ag.28-9145-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"ARPAD MANDEL, húngaro, industrial, domiciliado en la calle San Martín número 2509 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un "Limpia Peines", del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".
$3.00 Ag.28-9161-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARPAD MANDEL húngaro, industrial, domiciliado en la avenida San Martín número 2509, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un dispositivo portátil de contabilidad", del cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Ag.28-9160-v.set.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 51350. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bissel Carpet Sweeper Company, de Estados Unidos de Norte América solicita registrar la marca

BISSELL'S

para la clase 6 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Ag.29-9050-v.set.9.

ACTA N.o 51360. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Aktiebolaget Addo, de Malmo (Suecia), solicita registrar la marca

MULTO

para distinguir máquinas de calcular, clase 15. — Publíquese dez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Ag.28-9156-v.set.8.

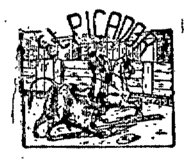
ACTA N.o 51372. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Máximo Iursevitz, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 (menos acero en todas sus formas) y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.28-9157-v.set.8.

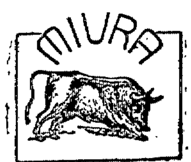
ACTA N.o 51371. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.28-9158-v.set.8.

ACTA N.o 51370. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7'00 Ag.28-9159-v.set.8.

ACTA N.o 51373. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRORAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.28-9199-v.set.8.

ACTA N.o 51374. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Con esta fecha Mouneyrat y Cía., con domicilio en Villeneuve - La - Garenne Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca "BENZOCHLORYL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.28-9200-v.set.8.

ACTA N.o 51376. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CRIPTASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direción.

$4.00 Ag.28-9201-v.set.8.

ACTA N.o 51377. — Montevideo, Agosto 23 de 947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "PLANTEX", para distinguir artículos de las clases 8 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.28-9202-v.set.8.

ACTA N.o 52378. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, S. A.", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.28-9203-v.set.8.

ACTA N.o 51397. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie, de Breda (Holanda), han solicitado el registro de la marca "EXTREMA", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9288-v.set.10.

ACTA N.o 51398. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie, de Breda (Holanda), han solicitado el registro de la marca "BREDANESE", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9289-v.set.17.

ACTA N.o 51392. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VERMOCID", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9283-v set.10.

ACTA N.o 51393. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie, de Breda (Holanda), han solicitado el registro de la marca "NOBRICELLA" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9284-v.set.10.

ACTA N.o 51404. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, Sociedad Anónima, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BOUQUET" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-9337-v.set.11.

ACTA N.o 51403. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

Glim

para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Set.1.o-9336-v.set.11.

ACTA N.o 51401. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Reynolds Pen Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Reynolds

para la clase 15 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Set.2-9352-v. set.12.

ACTA N.o 51405. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones, Ltda., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "CEPEGRAM", para distinguir artículos de la clase 9 (preparados vitamínicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-9338-v.set.11.

ACTA N.o 51406. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso, S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VITAL" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-9339-v.set.11.

ACTA N.o 51402. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por The J. B. Williams Co., de Glastonbury Conn. (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca "GLIDER", para la clase 10 (crema para afeitar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.1.o-9314-v.set11.

ACTA N.o 51427. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por INTARSA (Industria Tartárica Uuguaya, Sociedad Anónima) de Montevideo, solicitan registrar la marca "SOLFAFLOR", para las clases 6 y 9 (azufres en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-9469-v.set 15.

ACTA N.o 51428. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por INTARSA (Industria Tartárica Uuguaya Sociedad Anónima) de Montevideo, solicitan registrar la marca "SOLFITAL" para las clases 6 y 9 (azufres en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-9470-v.set.15.

ACTA N.o 51429. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por INTARSA (Industria Tartárica Uuguaya, Sociedad Anónima) de Montevideo, solicitan registrar la marca "SOLFABONA" para las clases 6 y 9 (azufres en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-9471-v.set.15.

ACTA N.o 51430. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por INTARSA (Industria Tartárica Uuguaya, Sociedad Anónima) de Montevideo, solicitan registrar la marca "SOLFANELLA" para las clases 6 y 9 (azufres en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-9472-v.set.15.

ACTA N.o 51418. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Dr. A. Wander Sociedad Anónima de Berna (Suiza), solicitan registrar la marca "ASMAC" para la clase 9 (s|d). — La Dirección.

$4.00 Set.4-9473-v.set.15.

ACTA N.o 51411. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Theodore Haviland

para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Set.4-9468-v.set.15.

ACTA N.o 51424. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Company Uruguay) Limited de Montevideo, solicita registrar la marca "ITARCO" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.4-9474-v.set.15.

ACTA N.o 51388. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Icilma Co. Ltd. de Inglaterra, solicitan el registro de la marca "AFFINITY" para la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.4-9441-v.set.15.

ACTA N.o 51380. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Raleigh Cicle Company Limited, de Nottingham (Inglaterra) solicitan registrar la marca



para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.29-9216-v.set.9.

ACTA N.o 51391. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "SEDISTON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9282-v.set.10.

ACTA N.o 51390. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "MINEVIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.30-9281-v.set.10.

ACTA N.o 51369 — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por doctor A. Wander S. A. de Berna Suiza, solicitan registrar la marca "NEOARSACID" para la clase 9 s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.27-9124-v.set.6.

ACTA N.o 51351. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Co nesta fecha Roberto Queijo, de Montevideo, solicita registro de la marca



para la clase 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.27-9106-v.set.6.

ACTA N.o 51350. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Con esta fecha Roberto Queijo, de Montevideo, solicita registro de la marca



para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ag.27-9107-v.set.6.

ACTA N.o 51349. — Montevideo Agosto 19 de 1947. — Con esta fecha Roberto Queijo, de Montevideo solicita registro de la marca "FIMAC" para las clases 6 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Ag.27-9108-v.set.6.

ACTA N.o 51363. — Montevideo Agosto 21 de 1947. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Les Fils de Peugeot Freres de Francia han solicitado el registro de a marca



para distinguir artículos de la clase 6, 11, 12 y 24, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Ag.27-9083-v.set.6.

ACTA N.o 51364. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ENDO GEN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.27-9084-v.set.6.

ACTA N.o 51365. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Francisco Alonso Adami de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "PUPILASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag.27-9085-v.set.6.

ACTA N.o 51366. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Co nesta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de J. de Chiara e Hijos de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "S. A. B. U." "BRONCERIAS URUGUAYAS" para distinguir artículos de las clases 6 .8. 12, 18 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.27-9086-v.set 6.

ACTA N.o 51362. — Montevideo, Agosto 21 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y C.o, Productos Químicos Sociedad Anónima, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"Quonset"

para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.50 Ag.27-9082-v.set.6.

Acta N.o 51367. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J. de Chiara e Hijos de esta Ciudad, ha solicitado el registro de la marca "S.A.B.U." "Broncerías Unidas", para distinguir artículos de la clase 6, 8, 12, 18 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.27-9087-v.set.6.

ACTA N.o 51356. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie, de Breda (Holanda), han solicitado el registro de la marca "FLATTESA", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-9287-v.set.10.

ACTA N.o 51361. — Montevideo Agosto 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The Knox Company, de Los Angeles (E. U. de A.), solicita registrar la marca



para distinguir preparaciones medicinales con propiedades analgésicas e indicadas sólo para el tratamiento de artritis lumbago, neuritis reumatismo y ciática clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$10.00 Ag.30-9252-v.set.10.

ACTA N.o 51383. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Con esta fecha Radeff y Cerovaz de Montevideo solicita registrar la marca



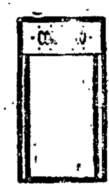
para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Ag.30-9249-v.set 10.

ACTA N.o 51386. — Montevideo, Agosto 26 de 1947 — Con esta fecha, Inter - Talkie Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$6.00 Ag.30-9250-v.set.10.

ACTA N.o 51359. — Montevideo Agosto 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por The Knox Company, de Los Angeles (E. U. de A.), solicita registrar la marca



para distinguir preparaciones medicinales indicadas para uso como tónico general estimulante hepático y para aumentar la cantidad de la sangre y enriquecer su calidad clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$10.00 Ag.30-9251-v.set.10.

ACTA N.o 51394. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V Hollandsche Kunstzijde Industrie de Breda (Holanda) han solicitado el registro de la marca "EMERA" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-9285-v.set.10.

ACTA N.o 51395. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Hollandsche Kunstzijde Industrie de Breda (Holanda) han solicitado el registro de la marca "CHINSANG" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.30-9286-v.set.10.

ACTA N.o 51419. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PROCTASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
4.00 Set.3-9421-v.set.13.

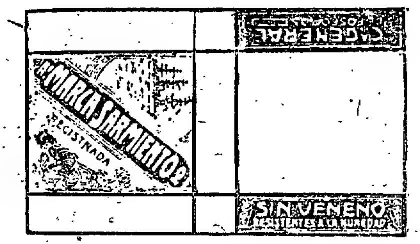
ACTA N.o 51420. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DRENOSE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.3-9422-v.set.13.

ACTA N.o 51421. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FEDIASE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.3-9423-v.set.13.

ACTA N.o 51422. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "GINOSEDAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.3-9424-v.set.13.

ACTA N.o 51423. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Alonso Adami, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "EPAFOLIC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.3-9425-v.set 13.

ACTA N.o 41712. — Montevideo, Febrero 5 de 1944. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. de esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$11.50 Set3-9419-v.set 13.

ACTA N.o 51413 — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Agrindus, Agrícola Industrial, S. R. L., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "VALENTON" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set 3-9420-v.set.13.

ACTA N.o 51399. — Montevideo Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha Wolf Frithejm, de Montevideo, solicita registrar la marca "DULCETA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.3-9397-v.set.13.

ACTA N.o 51385. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Con esta fecha Jorge Pajean, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir las clases 1 (s|d.) y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.3-9398-v.set.13.

ACTA N.o 51412. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha el señor Máximo Lumer de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "CRIPTON" para distinguir artículos de las clases 18 y 28. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.1.o-9309-v.set.11.

ACTA N.o 51417. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Víctor Squicimari de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TONIFIJA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.5-9563-v.set.16.

ACTA N.o 51416. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha Víctor Squicimari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LEONTICE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.5-9564-v.set.16.

ACTA N.o 51431. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Con esta fecha Antonio Mallo y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LITORAL" para



distinguir artículos de las clases 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Set.5-9535-v.set 16.

ACTA N.o 51400 — Montevideo, Agosto 27 de 1947 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Machinenfabrik Mikron A. G., de Biel (Suiza), solicita registrar la marca

para distinguir máquinas y herramientas clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Set.5-9504-v.set.16

ACTA N.o 51409. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha International Harvester Export Company, de Montevideo, solicita registrar la marca

FARMALL CUB

para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Set.5-9505-v.set 16.

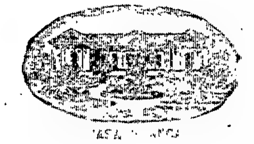
ACTA N.o 51426. — Montevideo, Agosto 30 de 1947 — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "CALINYECTON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.5-9506-v set 16.

ACTA N.o 51344 — Montevideo Agosto 18 de 1947. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo solicita registrar la marca "ZAMBA" para artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.30-9265-v.set 10

ACTA N.o 51379. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 29-9215-v.set.9.

ACTA N.o 51354 — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — Con esta fecha Les Heritiers de Marie Brizard y Roger Achard, Glotin y Cie de Burdeos, Gironde (Francia) han solicitado el registro de la marca "APRY" para distinguir artículos de la clase 2 (jarabes licores, vinos y toda clase de espirituosos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 26-9039-v set.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6968. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha los señores Alberto Engelbrecht y Jorge Jalsevac, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un quemador gasificador para combustible líquido para cocinas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Set.5-9560-v.set.16.

ACTA N.o 6967. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por Carl Wilhelm August Kleine y Milena Regina Stella Kleine, de Estocolmo (Suecia), solicitan patente de invención por el término de quince años para "Alimento para ganado" y, de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.4-9442-v.set.15.

ACTA N.o 6964. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por Fernando Federico Schwartz, de Santiago de Chile ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento de pinturas al agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Set.3-9395-v.set.13.

ACTA N.o 6965. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por el señor Pedro M Costa, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en barbijos para cirugía" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Set.3-9396-v.set.13.

ACTA N.o 928. — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha los señores Antonio Ezcurra y Juan Inglés (Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fábrica de camineros y alfombras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.3-9394-v.set.13

ACTA N.o 6966. — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Universal Oil Products Company de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en procedimientos de alcohilación de floruro de hidrógeno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Set.3-9427-v set 13

ACTA N.o 6962. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inter Seal Corporation, con domicilio en Spring Lake (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre de receptáculo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Set.3-9426-v.set 13.

ACTA N.o 6969. — Montevideo Agosto 27 de 1947 — Con esta fecha el señor José Sorensen de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en espolvoreadores individuales "Sorensen"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$6.00 Set.2-9290 v.set 12

ACTA N.o 6957 — Montevideo Agosto 23 de 1947 — Con esta fecha la señorita Antonia Souza Souza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carteras bolsos, etc., de cubiertas cambiables... transformables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Set.2-9361-v.set.12.

ACTA N.o 6958. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Paul F. Beich Company, de Bloomington, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparatos para la manufactura de confites de chocolate" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.30-9260-v.set.10.

ACTA N.o 6959. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Geo W. King Limited y Donald Mayer King, de Hertford (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para fabricar conjuntos de barras conductoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.30-9261-v.set.10.

ACTA N.o 6950. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — Con esta fecha el señor Alberto Bengoa de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un modelo de guante o manopla para uso en natación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.30-9266-v.set.10.

ACTA N.o 6961. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Con esta fecha el señor José Sorensen, de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo para la destrucción de langosta y otras plagas agrícolas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 Ag 30-9291-v.set.10.

ACTA N.o 6956. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gulf Research y Development Company, de Estados Unidos de América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de suprimir la espuma en aceites hidrocarburados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.28-9204-v.set.8.

ACTA N.o 6865 — Montevideo, Mayo 28 de 1947. — Con esta fecha Carlos M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juguete cometa tipo aeroplano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 28-9193-v set 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 218|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela número 127 de Pueblo Ferrocarril (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 686 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Setiembre a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Set.5-22569-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 216|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edi

ficio para la escuela núcleo en Colonia "Las Flores" Departamento de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1947. — Div. Adm. y Secret. Gral.

(Cuenta corriente) Set.2-22531-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 219|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en los edificios de la aduana y resguardo central de Salto (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 1.o de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Set.4-22548-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública No 217|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones y mejoras en el edificio de la cárcel de Mercedes, Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Agosto de 1947. — Div. Adm y Secret. Gral

(Cuenta corriente) Set.2-22532-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 214|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la Cárcel y Jefatura de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22522-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 215|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 44 de Rivera (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696; donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 17.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22523-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 213|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de consolidación en el edificio del Hospital de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Myo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ag.30-22500-v.set.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de una chimenea para la Usina Incineradora de Basuras N.o 3, ubicada en el camino Corrales y Pavón, de acuerdo con los pliegos de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal). — Las propuestas serán abiertas en la dirección mencionada, en presencia de los interesados, el día 15 de Setiembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.30-22496-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.538 de la Junta Departamental de fecha 15 de Julio de 1947, para ser expropiados con destino a las alineaciones oficiales de las calles Ayacucho y Chacabuco situados con frente a las calles Chacabuco y Ayacucho los siguientes predios

Padrón 26.729, Propietario, Manuel Ximeno, área 159 m2. Padrón 173.952, propietario, José Pulleiro, área 40 m2. Padrón 173.954, propietario, Manuela M. de Correa, área 32 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22505-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.567 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947 para ser expropiados con destino al ensanche de la Avenida General Flores en el tramo comprendido entre las calles Chimborazo y Timbúes los siguientes predios:

Padrón 79.407, propietario, Jacker Marashlian, área 90 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22506-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.566 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947, para ser expropiados con destino al ensanche a 40 metros de la Avenida General Eugenio Garzón situados con frente a las calles Avenida General Eugenio Garzón esquina Oficial, los siguientes predios:

Padrón 46.182, propietario Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos, área 301 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22507-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.564 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947 para ser expropiados con destinos al ensanche de la calle Minas entre Miguelete y Nueva York los siguientes predios:

Padrón 13.396, propietario, Jorge Gómez, área 54 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set. 1.o-22509-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.563 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947 para ser expropiados con destinos al trazado de la calle Arapey situados con frente a las calles Arapey y Benavidez los siguientes predios:

Padrón 55.576 propietario, Carmelo Delgaurio, área 252 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22509-vset.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han designados por decreto número 5.561 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947 para ser expropiados con destino al ensanche de la calle Pérez Castellanos, situados con frente a las calles Pérez Castellanos esquina Washington los siguientes predios:

Padrón 3.554|5, propietario, sucesión Vicente Núñez y otro área 209 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido,

donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22510-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.231 de la Junta Departamental de fecha Octubre 15 de 1946 para ser expropiados con destinos a la apertura de la calle Oficial número 19 entre las Avenidas Daymán e Italia, situados con frente a las calles Italia, Daymán y Oficial número 15 los siguientes predios: Padrón 63.394, propietario, A. Suárez Pérez, área 4H. 6.571. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22511-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.562 de la Junta Departamental de fecha 24 de Julio de 1947 para ser expropiados con destinos al trazado de la Rambla Costanera del arroyo Miguelete situados con frente a las calles Rambla Costanera y Laguna Merín los siguientes predios:

Padrón 164.157 propietario, Héctor C Tossi; área 428 m2. Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22513-v.set.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.395 de la Junta Departamental de fecha 13 de Febrero de 1946 para ser expropiados con destino a la creación de un Parque Público en los Bañados de Carrasco los siguientes predios Padrón 60.635, propietario, sucesión J. M Pérez, área 9H. 8.186 Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22512-v set 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la colocación de un letrero luminoso en el Parque Hotel Casino de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 20 de Setiembre de 1947 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Set.4-22547-v.set.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación pública

Llámase a licitación pública por la provisión de; frutas y verduras, aves y huevos, productos Lacteos y productos porcinos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de esa Sección, el día 10 de Setiembre de 1947, a las horas 14 aves y huevos, 15 verduras y frutas 15 y 30 productos Lacteos y 16 y 30 productos porcinos.

(Cuenta corriente) Set.2-22533-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación pública

Llámase a licitación pública por la "impresión de valores" de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel); los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el local de esa Sección, el día 12 de Setiembre de 1947, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Set.2-22534-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de condensadores enfriados a agua en el Hotel Miramar de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse de la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales (Parque Hotel), los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de esa Sección, en el día 15 de Setiembre de 1947 a las 14 horas.

(Cuenta corriente) Set 2-22535-v.set 12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la reparación de canastos para el acarreo de pan, de acuerdo con los pliegos respectivos los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales (Parque Hotel) los días en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a ese local en el día 8 de Setiembre de 1947 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Set.1.o-22514-v.set.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública

Convócase a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito para determinados tramos de las calles Nicolás Herrera Hamburgo, Porongos, Real, Martín Berinduague, Baltimore Cincinati Oficial N.o 2, Goethe camino Casavalle y calle 1.o de Marzo de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de Oficina Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados el día 10 de Setiembre próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Montevideo. Agosto 21 de 1947

(Cuenta corriente) Ag.28-22471-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro No 43 del primer cuerpo del Cementerio Central los restos de Isidro Lozano Enrique Penin Bautista Benvenuto Juan P Dagorret Miguel Hirassars María Arostegui Dolores Gómez Felicia Leonis Juan P. Arostegui [illegible] Imos Francisco A Bernard Domingo Etchepar Concepción Corran, Domingo Sboule, Estefanía Arostegui, María I. Raga Carlos M Quinteros Graciana B de Benvenuto Juan B Apesteguy un feto Pedro Apesteguy y Julio Duclos se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 11 de Julio de 1947 La Jefatura

$108.00 Jl 19-7506-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINELI DE REVUELTA y MARIA M. MARTINELLI DE MOSCA en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 de cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local los restos de Ceferino Fernández, Carmelo Ferrara, Asunción Pereyra de Giménez Horacio Báez Juan José Garibaldi Olinda Solari de Laborda, Ignacia Barreras de Cristia Cecilia Fernández Leviña José Antonio López Cancio, José Juan Roston Francisco Pesce Perfecto Díaz, Andrea Jérez de Mazarotte, Neia Daguerre de Imperatore José Alfredo Savio, María de la Santísima Trinidad Spósito, Manuel Spósito García y Ana García García, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Julio 11 de 1947. — La Jefatura

$108.00 Jl.1o-7439 v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL H VOLONTERIO, usuario del sepulcro N.o 353 Cementerio B[illegible] del C[illegible] O[illegible] procedentes de [illegible] G de Gallo, Magdalena R. Gallo Beneficiana C. de Alvarez, Eduardo V López Flora Moreles Delia López Lucía G de Antuñano, Juan P Achero José Venturino María del Pino Gil Mar[illegible] Máx mo Ra[illegible] Migliarini, se hace pública esta petición los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 5 de [illegible] Jefatura

$72.00 Jl.11-7342-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don AGUSTIN J. BENZO en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2562 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los siguientes restos Ernesto Panella Carmelo Gatto Solon Elvira Maruri María Tejera de Edmond Ermelinda Bonacera de Feliz Roberto Suárez Mercedes Torres de Lena Guidita Ceruzi de Méndez Juan César Sanjurjo y Salvador Bonacera se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 30 días de plazo para trasladarlos a otro local vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo Junio 12 de 1947 — La Jefatura

$90.00 Jl.10-7299-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
EXPROPIACION

EDICTO — Habiendo dispuesto esta Intendencia la expropiación del inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de las calles Misiones e Independencia, de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 129, manzana "P" con un área aproximada de 242 m2, lindando por el Norte con la calle Misiones, por el Este con la calle Independencia por el Sur y el Oeste con la propiedad municipal padrón número 128, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso 3 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de don Nicolás Pereira, a sus representantes, o a quienes se consideren con derechos al mencionado bien, para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante esta Oficina, a exponer las excepciones que consideren del caso, sobre la expropiación del inmueble referenciado. — Colonia Setiembre 1.o de 1947. — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.2-22538-v.set.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el término de 15 (quince) días, a contar desde la fecha para la venta de los eucaliptus del Vivero de la Cuchilla de la Pólvora de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Dirección de Tesorería de esta Intendencia, cuyo valor es de $ 1.00 cada uno Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo bajo sobre cerrado y lacrado se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 10 de Setiembre próximo a las 16 horas. — La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas Colonia Agosto 23 de 1947 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag 26-22440-v set.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Agosto del corriente año por la Junta

Departamental, e Intendencia Municipal con fecha 30 de Agosto 1947, llámase a licitación pública por primera vez y por el término de 30 días, para la pavimentación de la carretera denominada Pedragosa Sierra, desde la intercepción carretera Las Delicias Puenta del Este hasta el bosque municipal, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados, el día dos de Octubre del corriente año a las 15 horas, siempre que se presenten no menos de tres, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las mismas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a lo que establece la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Maldonado, 30 de Agosto de 1947. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.4-22562-v oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios cuyas veredas hayan sido construídas por licitación pública, efectuada por esta Intendencia, en la localidad de Piriápolis a que concurran a la Dirección de Arquitectura Municipal de Maldonado, a dar su conformidad sobre las cuentas por el mismo concepto dentro de un plazo de 15 días. — Maldonado 14 de Agosto de 1947. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.21-22402-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, 4 de Agosto de 1947.

Visto la resolución de la Junta Departamental de Junio 25 de 1947 sobre instalación de Ferias Francas en las localidades del Departamento, el Intendente Municipal, Resuelve: Cúmplase y reglaméntese su funcionamiento en la forma siguiente

1.o Autorízase el funcionamiento de las Ferias Francas en las localidades de Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar Aguá, Punta del Este y Piriápolis en calles o plazas, para la venta de artículos de primera necesidad, las que funcionarán los domingos desde la hora 7 a las 11 en invierno y en la estación de verano desde la hora 6 hasta la hora 10, facultándose a las Juntas Locales a realizarlas en algún día intercalado entre semana.

2.o Cualquier persona que desee vender en las ferias francas deberá inscribirse o solicitar permiso ante la autoridad máxima Municipal de la localidad respectivamente, y él se otorgará gratuitamente.

3.o Los expendedores tendrán que observar las reglas de higiene que dicte la Intendencia Municipal.

4.o Los Inspectores Municipales ejercerán vigilancia durante el término del funcionamiento de la feria y con facultades de adoptar todas las medidas que considere necesarias.

5.o Los precios de los artículos que se expendan deberán ser moderados hasta tanto la Comisión Departamental de Subsistencias no determine los que deberán regir en cada localidad.

6.o Comuníquese insértese y publíquese. — Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-22358-v.set.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo Setiembre 5 de 1947

1.a Sección

TEODORO VILLANUEVA, 31 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre 1478, y MARIA DOLORES FRAGUELA, 26 años, soltera, española domiciliada Bartolomé Mitre 1478.

7.a Sección

CONRADO HEGUABURU, 31 años soltero, ganadero oriental, domiciliado Canelones 1706, y ALBA STELLA RESTUCCIA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Canelones 1705.

12.a Sección

LUIS ALBERTO VINOTTE, 26 años, soltero chofer, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2535, y GLORIA MORENO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Marcelino Sosa, 2539.

GERMAN JULIO DMOCH 38 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Concepción Arenal 1660, y JOSEFA MONSKA, 43 años soltera, polaca domiciliada Concepción Arenal 1660.

LUIS LANGONE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3353 (bis), y MATILDE VAZQUEZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaroia, Oriental 3243.

ANTONIO FERRERO, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Consulado 3276 y OLGA MARGARITA MATEO, 24 años soltera, oriental domiciliada Consulado 3276.

15.a Sección

RAFAEL VERGARA PIAZZA, 38 años, soltero, profesor, oriental domiciliado Juan D. Jackson 1258 y GLADYS CORBO TRINIDADE, 18 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Arenal Grande 1428.

HECTOR FELIPE FERNANDEZ 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3419, y ANGELA EMILIA MARTORANO, 25 años soltera, oriental domiciliada Constituyente 1854.

SELIO BELLONI, 27 años, soltero escritor, oriental, domiciliado J. C. Ghiero 2477 e IRENE CONRADO AVEGNO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Mercedes 1757.

16.a Sección

MANUEL LINARES, 56 años soltero, jornalero español, domiciliado Inclusa 829, y JOSEFA LAMELAS, 56 años divorciada española, domiciliada Inclusa 829.

MANUEL FEANS 57 años divorciado, empleado oriental, domiciliado Inclusa 550, y ERLINDA DELIA MONTIEL 32 años soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 473.

17.a Sección

MARIO LOPEZ WATTIMO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Berlín 3627 y NILDA ALBA GIACCIO, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Robinson 3589.

18.a Sección

ANGEL MARIA FONSALIA, 45 años, soltero, empleado oriental domiciliado Ibiray 2287 y TULA INES CORBO, 37 años, soltera, oriental domiciliada Ibiray 2287.

OTTO ELIAS ZIMMERMANN, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rufino Bauza 2488 e ILDA VILAR, 22 años soltera oriental, domiciliada Rufino Bauzá 2488.

MARCO SAMUEL ANON, 64 años, soltero, comercio, egipcio, domiciliado Durazno 2248, y CATALINA LISBONA, 50 años soltera, oriental domiciliada Durazno 2248.

19.a Sección

BENZION LEIBOWICZ 23 años, soltero, empleado polaco, domiciliado Joaquín Requena 1970 y CALOGERA GINA GUANERI, 17 años, soltera oriental domiciliada Inca 1956.

23.a Sección

LADISLAO ESTEBAN HARMAT, 24 años, soltero, empleado, húngaro domiciliado Juan Spikerman 2402, y RAQUEL PEREZ AVIGDOR, 23 años, soltera, cubana domiciliada Juan Spikerman 2444.

$2.00 P'p.v.set.7.

Montevideo, Setiembre 4 de 1947

1.a Sección

ISAAC BARKAN, 26 años, soltero, relojero, letón, domiciliado Paysandú 808, y BERTA KAMIONSKY, 19 años, soltera, polaca, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176.

2.a Sección

MARIO BORDAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 293, y MARIA ANGELICA SUAREZ, 30 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176.

4.a Sección

HECTOR GALAN IBAÑEZ, 36 años, soltero, comerciante, paraguayo, domiciliado Maldonado 944, y YOLANDA PATRONE 30 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 944.

5.a Sección

RAMON GUARDIA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1038 y MARIA DELIA FARIÑA 22 años, soltera, oriental domiciliada Isla de Flores 1137.

6.a Sección

WALTER TRINCABELLI, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerro Largo 1183 y IRENE BARTFAY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1183.

10.a Sección

PEDRO TAÑO 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Hospital Pasteur, y EULALIA LOPEZ, 73 años, soltera, oriental domiciliada Oficial 4253.

MARCELINO ALVAREZ, 59 años, viudo, jubilado, oriental domiciliado Hospital Pasteur y MAURICIA ANDRADE, 43 años, viuda brasileña domiciliada Oficial 3827.

13.a Sección

ELADIO ELENI, 46 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cuba 676, y JOSEFA COUTO, 48 años, soltera, española, domiciliada Cuba 676.

DIADEMAR EMILIANO PLADA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1996, y YOLANDA ROSSI, 17 años, soltera, oriental domiciliada Cont. Verdún 2455.

14.a Sección

OSVALDO EXPEDITO DORELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arapey 1360, y MARIA ISABEL VEGA, 24 años, soltera oriental, domiciliada Arapey 1360.

DOMINGO CAMANO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pasaje Rossi 3484, y ROSA BELLIZZI, 24 años, soltera italiana, domiciliada Guadalupe 1237, Apto. 3.

KULMEN BAUTISTA RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suárez 3414, y ELISA ALCANTARO VIÑOLES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ruy Barboza 1267.

JULIO AUGUSTO DUTRENIT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3057, y SONIA BIELOUS 25 años, soltera, farmacéutica, polaca, domiciliada Millán 3057.

15.a Sección

LUIS SALLES NELSON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Muñoz 2117 y TULIA ESTER OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Muñoz 2117.

RAMON SPENCER FONTAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2963, y AMALIA DEL CARMEN COLLAZO SOUTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1929.

18.a Sección

JUAN CARLOS GARCIA BADARACCO, 28 años, soltero, médico, argentino, domiciliado J. Ellauri 450, y NELIDA HORTENSIA SARACHO, 24 años, soltera, médico, argentina, domiciliada Ellauri 450.

ULISES TOMAS PEREYRA, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Andes 1254, y HELENA AMANDA MARIA WEST 22 años, soltera oriental domiciliada Solano Antuña 2958.

PABLO MEYER, 33 años, empleado, alemán, domiciliado Luis de la Torre 480, y DORIS REGINA ROSENBERG 28 años, soltera, alemana, domiciliada Luis de la Torre 480.

19.a Sección

BERNARDO LIPSZYC 43 años, soltero, sastre polaco, domiciliado Dgo. Aramburú 1919, y LIBA SZAJNIAK 45 años soltera, polaca, domiciliada Dgo. Aramburú 1919.

RAUL ESTANISLAO IRURETA, 29 años, divorciado, periodista, oriental, domicilia-

do Martín García 1877, y MARIA LUISA MONTESANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1877.

JULIO LEIFERT, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado General Flores 2382, y MARGARITA SANTA MARIA, 22 años, soltera oriental, domiciliada General Flores 2382.

SALVADOR SPOSITO (hijo), 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Nueva Palmira 2154, y MARIA EUGENIA FRAGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2154.

JACOBO SIEBENBERG, 47 años, soltero, mecánico, austriaco, domiciliado Blandengues 1730, y ILONA MOSKOVITS, 36 años, soltera, húngara domiciliada Democracia 2376.

ADOLFO VALENTIN VIGNOLI, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado Acevedo Díaz 2261, y DELIA VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2428.

EMILIO RAUL RAYMUNDO, 28 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado M. García 2297, y LUISA MARTUCCIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2215.

BENTOS ROSADILLA, 21 años, soltero, panadero, oriental domiciliado Hocquart 1937, y MARIA ELENA PEREIRA MONTEIRO, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Coquimbo 2165.

20.a Sección

ANDRES VODOPIA, 42 años, soltero, carpintero yugoeslavo, domiciliado C. de la Vega 4240 y AMANDA MIGALES, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4240.

MANUEL ALVAREZ NUÑEZ, 24 años, soltero, empleado, español domiciliado Cnel. Bolognese 145, y PURA PEREZ GARCIA, 21 años, soltera, española, domiciliada Cnel. Bolognese 143.

HERNANI DANIEL ROBELLA, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4235, y ANDREINA VERONA, 23 años, soltera italiana, domiciliada Fraternidad 4224.

HUBER HILARIO DIANO, 31 años, soltero, electricista, oriental domiciliado M. H. y Obes 4227, y LILIA SILVEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4101.

EULOGIO BRIGIDO PEREZ, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4272, y MARIA LUISA VISIEDO, 24 años, soltera oriental, domiciliada, J. Llupes 4491.

GABRIEL JUAREZ, 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Conciliación 3929, y NATIVIDAD MARIA TAÑO, 32 años soltera, oriental domiciliada Conciliación 3929.

JORGE MIGUEL, 40 años, soltero, carpintero, griego, domiciliado L. de la Peña 538 y MARIA ESTHER CECCHI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 432.

24.a Sección

SEVERIANO TECLO BARRIOS, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3121, y ANA CELINA LOPEZ 55 años, soltera, oriental domiciliada Feliciano Rodríguez 3121.

$2.00 P|p. 411-v.set.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VERONICO ROCCA y otro Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11 Fo 73)" se emplaza a los señores Verónico Rocca y Juan Tapié a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80 02? situado en la calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y Teodoro Alvarez A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 30 de 1947 — Carlos Büsch Buero. Actuario

(Cuenta corriente) Ag.4-22225-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con NICOLAS MARILIA Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 72)" se emplaza a don Nicolás Marilia, a sus cesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 22.129 situado e nla calle Joaquín de Salterain entre Rivera y Lavalleja: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 30 de 1947. C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22227-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con NICOLAS PIPPO SALGADO, Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 76)", se emplaza a don Nicolás Pippo Salgado, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 46.877 situado en el camino Besnes Irigoyen entre empalme con mej existente y camino Coronel Raíz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. - Montevideo Junio 30 de 1947. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-22228-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO BETARTE ALVAREZ o EMILIO FLORENTINO BETARTE; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.5-9547-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENTINA ANTUNEZ AMERILEZ, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Francisco Amerile Antúnez, pues donde en ella figura la madre del mismo como, "Florentina Amarilis" y "Florentina Amariles" en el acta de nacimiento y en la de reconocimiento, debe decir "Florentina Antúnez Amerilez" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario

(Auxil.) $ 6.30 Set.5-9536-v.set.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito "MARTIN TORNARIA, con domicilio en Yaguarón 1594, al señor Juez se presenta y dice: Que debiendo obtener el título de Procurador, solicita se interrogue al doctor Nelson Garcés Otero y al señor Edmundo B. Soarez Netto, ambos con domicilio en la calle Yaguarón 1594 sobre mi honradez y costumbres morales, y que previos los trámites pertinentes se me otorgue el testimonio respectivo. — Martín Tornaría". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Set.5-9523-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VENTURA MORELLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.5-9511-v.set.16.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Mario Fernández contra MARIA DEL CARMEN BELANDO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mario Fernández y María del Carmen Belando y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 25 de 1947. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$20.00 Set.5-9502-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA MERCEDES BARCA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 5 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario

$6.00 Set.5-9512-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LETE FRONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 29 de 1947. - Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.5-9381-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO CLEMATA CASTRO o HUGO JOSE ANDRES CLEMETA CASTRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.4-9436-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO GERMINAL DIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.4-9475-v.set.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO PEREZ RICCHINI, domiciliado en Treinta y Tres N.o 1356, escritorio 31, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de procurador, presento a los señores doctor Carlos Castro Demicheri y don Félix Peruchi, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal sírvase aprobar la información. — Hugo Pérez Ricchini. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Set.4-9440-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA TORRENS DE LAIRIHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 19 de 1947. — Roberto Gerlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Set.4-9497-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "José Antonio Pérez con JUANA FERRADA Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a dicha Juana Ferrada de Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set 3-9407-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS ARBULO, solicita la rectificación de su apellido en las partidas de nacimiento de sus hijos: Luisa Susana, Selva Delia, Nilda, Miriam Teresita, Olga Renee y Ana Beatriz Arbulo Borgunder ...

en ... como Luis Davedere debe decir "Luis Arbuio" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

— Auxil.) $6 30 Set.3-9408-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EMILIO LUIS FERRARO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Epifania Secundina Carle . las de nacimiento de sus hijos José Ernesto y Teresita Renée Ferraro Carle, pues donde en todas figura el nombre del esposo y padre, respectivamente como "Ernesto" debe decir "Emilio Luis" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1947 Nicanor dos Santos. Actuario

$9 00 Set 3-9409-v.set.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui se hace saber que don JORGE OTERO MATTOS solicita se le expida segunda copia de la escritura de segunda hipoteca, otorgada a favor de doña Floriana Mattos de Otero y del señor Jorge Otero Mattos, por el doctor Antonio Perasso Haedo, autorizada por el escribano Aristóteles Taroco, en esta ciudad el día 28 de Noviembre de 1935, citándose a todos los que se consideren con derechos al crédito referenciado, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado y en los mencionados autos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.00 Set.3-9410-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUMILINO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 22 de 1947. Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.3-9412-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o MARIA VICTORIA DANIELE DE ORRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-9413-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIANA o MARIA EMILIANA o EMILIA ANA BUSCHIAZZO o BUSQUIAZO DE FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-9414-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA LARRONDE o LARRONDO DE BERCETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-9378-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRISTANA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Set.3-9379-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFINA GREGORIA PEDETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.3-9380-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LEANDRO PERANDO VERNENGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Set.3-9382-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEDA MARRI DE BILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Set.3-9383-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO JOSE LASALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.3-9384-v.set 12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GUILLERMINA ALBERTONI DE VERCESI y de don CARLOS VERCESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.2-7983-v.ag.13.
Set.2-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA DI LANDRO MANZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.1.o 9331-v.set.11.

Vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL TRIGO, domiciliado en Cerrito 626 al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Ney Pérez Lemes y Farnando Miranda quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, solicito se expida el testimonio correspondiente. — Raúl Trigo" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$8.00 Set.1.o-9320-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LETTIERI o LOTTIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.29-9228-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASTOR DANDRAU o PASTOR DANDRAU y LANZOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.1.o-9329-v.set.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BONOMI o BUONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.29-9225-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MIGUEL o MIGUEL CARLOS MALDINI; citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.28-9173-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO JUVENAL CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.28-9167-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "TOMAS RECTORAN, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de los esposos José Barreiro y Josefa Belón, a sus hijos legítimos Josefa Gregorio, Concepción María Dominga Juana Elvira, Faustino José e Indalecia Barreiro Belón, así como a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene padrón número 2356, ubicado en la manzana número 230 de esta ciudad de Montevideo, que forma parte del solar 14 del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Enero de 1908, dicho terreno ha sido medido y deslindado por el ingeniero don Luis Caselli, de Marzo primero de 1922 según plano respectivo, y se compone de 207 metros 65 decímetros cuadrados teniendo 7 metros de frente al Sur a la calle San Salvador No 1683 por 29 metros 65 centímetros de fondo lindando al Norte, con solar número 8 del plano de Belloni, al Este, con los solares número 9 y 13 de dicho plano y al Oeste con propiedad cuya puerta de calle lleva el número 1679 de la calle San Salvador. — Montevideo, Julio 23 de 1947. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$63.00 Ag.27-9208-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA BATTAGLIERI o BATAGLIERI DE SELVATICO o SELVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.28-9168-v.set.8.

Vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ROBERTO FRANCISCO QUAGLIOTTI AMEGLIO domiciliado en Misiones número 1319, al señor juez digo: Que a los efectos de la información previa a la expedición del título de procurador, ofrezco la declaración de los testigos doctor Francisco Acinelli Galvez y señor Luis Garicoitz, quienes serán preguntados respecto mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Roberto Quagliotti Ameglio". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos. Actuario.

$8.00 Ag.28-9139-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA DEAMBROSIS o EMA DEAMBROSIS GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.28-9169-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "MARIO REMIGIO CALCAGNO con Dorinda Iglesias Villaverde. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Dorinda Iglesias Villaverde de Calcagno, para que comparezca po rante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.23-9000-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA ENRIQUETA CARASSALE DE DE MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1947 — Nicanor ods Santos, Actuario

$18.00 Ag.2-7988-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "María Celia Blanco Larrea con LUIS PASTORE. Divorcio unilateral". cita, llama y emplaza a don Luis Pastore, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a e star a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-8009-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Unión Echarte García con JUAN CARLOS JACINTO JESUS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Jacinto Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Julio 28 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Ag.2-8008-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE CARASSALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$12.00 Ag.2-7987-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE FERNANDEZ o ENRIQUE FERNANDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 26 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario

$18.00 Ag.2-7989-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ELSA y LUIS MORALES ANDRADA en las que la madre aparece con el nombre de "Bernavela" debiendo decir Rita A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Set.5-9546-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA MAINI o ERMELINDA MAINI DE DRUILLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.5-9554-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO o ERASMO MARCELINO DEARMAS o DEARMA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947' — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Set.5-9545-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORI o DAZI GABINO PEREYRA SAUBABER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.5-9543-vset.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANDRES BESIO o FRANCISCO A. BESIO o FRANCISCO BESIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.3-9402-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA AMELIA o MARIA SOFIA o JOSEFINA FONTES ARRILLAGA (en religión MADRE SOFIA), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.3-9404-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura e la sucesión de PETRONILA BOTTARO SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.3-9403-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRUZ QUINTEROS y MARTINA IRIART o IRIARTE DE QUINTEROS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Set.2-9364-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GIACOSSA o GIACOSA de ARROSAMENA y BLANCA ROSA CELESTINA IRIGOY DE ARROSAMENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1947 — Juanángel L Gianola, Actuario

$6.00 Ag.29-9075-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de Rafael Francisco Domingo Domingo Francisco Saberio Elvira Rosa María Amadeo Parma, José Bolívar Carmen Francisco Saverio y Engracia María Angélica Cappuccio Di Blasi en las que aparecen los siguientes errores: en la primera el nombre del padre y apellido materno dicen "Emmanuele" y "Deblasso" en la segunda el apellido materno "Brassi" en la tercera el nombre del padre y apellido materno "Emanuel" y "De Blas" en la cuarta el apellido materno "De Blassi" en la quinta, el apellido materno "Di Blaxe" en la sexta el apellido paterno y materno respectivamente "Capuccio" y "Diblas" en la séptima el apellido materno "Di Blás" y en la octava el apellido paterno "Cappucio" debiendo decir respectivamente, nombre del padre Manuel, apellido de la madre nombre del padre apellido de la madre Di Blasi, Di Blasi Manuel, Di Blasi Di Blasi, Di Blasi apellido del padre y madre respectivamente Cappuccio y Di Blasi apellido de la madre Di Blasi y apellido paterno Cappuccio por ser todos como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$27.00 Ag.27-9132-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROMEO FRANCA por aparecer en ésta el nombre y apellido de la madre como "Josefa Franca debiendo decir Josefa Almira Pereira Franca, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag 26-22449-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber laapertura de la sucesión de JAIME LOREA VALENZUELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechosante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — Juanángel L Gianola Actuario.

$12.00 Ag.23-9006-v.set.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren interesados, para que comparezca na estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en los siguientes juicios: JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA. Sucesión, (Libro 42, folio 347). Romeo Pereyra o Franca o Pereyra Franca contra sucesión Josefa Celmira Franca o Josefa Almira Pereira. Posesión notoria. (Libro 42, folio 503). Romeo Pereira o Franco o Pereyra Franco Auxiliatoria. (Libro 42, folio 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.26-22450-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: " JULIA SISTI contra Francisco Santiago Godrini o Gorrini, Divorcio" Libro 42 folio 511 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Santiago Gorini o Gorrini para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.21-8867-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado 'Zulema Balbi contra SAMUEL BAUM Divorcio' libro 43 folio 41, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Samuel Baum, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. Habilítase el feriado menor a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Junio 9 de 1947 — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$24 00 Ag.8-8176-v set 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — P[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Cons Bermudez (Delfina) contra BERMUDEZ (CELESTINO) posesión notoria de estado civil' se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Celestino Bermúdez a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 30 1947. — Julio E. Real Actuario.

$18.00 Set.5-9508-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 8 de Julio de 1947. — Julio E. Real, Actuario.

$6.00 Set.4-9439-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Set.2-9349-vseta.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "GOMEZ (JOSE) y TACCONI (ROSA ANTONIA) liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Gómez y Rosa Antonia Tacconi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Set.2-9350-v.set.24.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: TATLIAN (SAMUEL) Rectificación de partida se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Samuel Tatlian, en la siguiente forma: donde dice "Sarkis Tatlelan" y "Anna Kukelian" debe decir: "Sarkis Tatlian y Ana Kupelian", respectivamente. — Montevideo, Junio 30 de 1947 — Julio E. Real, Actuario Adjunto. (Auxiliatoria) $6.30 Ag.26-9041-v set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "ERASUN DE SALDIAS, VICTORIANA y otros Prescripción", se cita, llama y emplaza a Pedro Viladecants, Juan Salguiero Manuel Tomé Vigo Andrés Gil, Carlos Burnmester Diego Alfonsín Maximino Roel, Hilaeste Rodríguez Joaquín Tacón o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título las sucesiones del General Lucas Moreno, Juan Puig e Isaís Porto y propietarios o quienes tengan derecho a bienes padrones números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cuarenta y nueve mil seiscientos setenta, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve y todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: a) un solar de terreno y mejoras empadronado con el número cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis (antes padrones números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis, cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete y parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesehta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve) el que según plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de Julio de mil novecientos treinta y cinco registrado con el número cuatrocientos setenta y siete en la Dirección General de Avalúos tiene una superficie de dos mil cuatrocientos cinco metros que se deslinda nasí: veintitrés metros de frente al Noroeste a la calle Tillau; setenta y cinco metros al Sudoeste sobre el Camino Santos; cuarenta metros al Sudeste, lindando con bien padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco; por el Noreste una quebrada de tres líneas: la primera, de cuarenta metros linda con los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres y cuarenta y nueve mil seiscientos setenta; la segunda de diez y siete metros y la tercera, hasta el frente de la calle Tillaut y que cierra el polígono treinta y cinco metros; b) un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho (antes parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve) señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés de abril de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número doscientos once, con una superficie de doscientos noventa y siete metros, cincuenta decímetros, con ocho metros cincuenta centímetros de frente, al Noroeste, a la calle Tillaut, distando su punto más cercano ciento diez y ocho metros cincuenta centímetros de la esquina con la calle José María Silva; por treinta y cinco metros de fondo y linda: por el Sudoeste, con el lote "A" del mismo plano; por el Sudeste con el padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete; y por el Noreste, con resto de los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve; c) un solar de terreno se mejoras empadronado con el número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve (antes parte de los números cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve) señalado con la letra "A" en el plano citado, con una superficie de doscientos noventa y siete metros cincuenta centímetros con ocho metros cincuenta centímetros de frente, al Noroeste, a la calle Tillaut, distando el punto más cercano ciento veintisiete metros de la esquina con la calle José María Silva; por treinta y cinco metros de fondo y linda: al Sudoeste con resto de los padrones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve; al Sudoeste, con el padrón cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, y al Noreste con el lote "B" del mismo plano todos ubicados en la manzana letra "C" del Pueblo o Barrio "Lavalleja" en la vigésima primera sección judicial de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario

$174.00 Ag.26-9040-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "MARTINEZ SANTISO o MARTINEZ (MANUEL) Sucesión" (Lo 33 Fo. 398), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a José Martínez Santizo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en las sucesiones de Manuel Martínez Santiso o Martínez y de José Martínez Longueira así como dentro del juicio de Cesación de Condominio que proyecta iniciar doña Juana Costa de Martínez, dentro del mencionado término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Marzo de 1943. — Carlos María Trianón Actuario.

$30.00 Ag.26-9066-v.set.29.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "FONTANA, LUIS AMBROSIO, Sucesión" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Amanda Fontana Basso, en la siguiente forma: donde dice: "Manuela Josefa Catalina" debe decir: "Amanda". — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Julio E. Real, Actuario

$6.00 Ag.20-8798 v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juiz Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "FLEISS (JOSE) contra Sztern de Fleiss (Sophia) y otros. Devolución de Garantía" se cita, llama y emplaza a Sophia Sztern de Fleiss, Icek Sztern Philip y Hanna Sztern, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 6 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.11-8524-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA o ADA MARINA MENEZES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Julio 31 de 1947 — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Ag.7-8154-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JOSE DEVOTO o DEVOTO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 27 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario'

$6.00 Set.5-9562-vset.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER ROSA JULIA FASSIO o FACCIO de BOGGIANO citándose a los ehrederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.4-9499-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTAR o VITA GONZALEZ DE ARBELO o ARVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.1.o-9330-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO HORACIO BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.30-9279-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENINCASA o BENINCASSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Agosto 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.30-9280-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.29-9220-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEOCADIA RAINCO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que ha iniciado su esposo Gedeón Sendrowski, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), (Libro 35 folio 331). — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.29-9214-v.oct.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.643 del Código de Comercio, se hace saber que por auto de fecha 15 de Abril de 1947, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos de los fallidos MOLINS IRIO y WASHINGTON, se fijó el día 5 de Marzo de 1945, como fecha de la suspensión de pagos. Que dicha resolución, así como el informe del Síndico se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Agosto 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ag.28-22467-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GAGGERO DE CLAGETT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.27-9131-v.set.6.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO CERBASI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Gervasio", debe decir: "Cerbasi". — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Ag.27-9094-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: a) en la de matrimonio de MIGUEL DE LUCA y de María Severino, donde el contrayente aparece con el apellido de "Deluca", debe decir: "De Luca; b) en la de nacimiento de Antonio Miguel De Luca, donde los padres del inscripto aparecen respectivamente con los apellidos de "Deluca" y "Ceverino", debe decir: "De Luca" y Severino", y, c) en la de nacimiento de María De Luca, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Deluca", debe decir: "De Luca". — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Ag.22-8948-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas. a) en la de nacimiento de FRIDA BIALOSTOSKY, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Bialostovsky", debe decir: "Bialostosky", y, b) en la de nacimiento de Julio Bialostosky, donde respectivamente dice: "Beliastosky" y "Dally Belansky" debe decir: "Bialostosky" y "Dascha Beliansky". — Montevideo, Agosto 15 de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$12.00 Ag.26-9044-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas a) en la matrimonio de EUSEBIO IRINEO BAZ y de María Villar, donde el contrayente aparece con el apellido de "Baez", debe decir: "Baz", y, b) en la de nacimiento de Dinorah Mabel Baz, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Baez", debe decir: "Baz". — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Ag.23-9018-v.set.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de MIGUEL ERRECART y de Saba Frese, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Sava Frese, y donde dice hija de se ignora, debe decir respectivamente: Saba Frese e hija de Otto Frese y Dominga Barbadora. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ag.22-8920-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO JORGE RENE DERWIDUEE citándose a los herederos, acreedos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.2 8031-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MADARA o Madora o Amadora o Amadora de García o de Morales, de Anacleto o Anacleto Antonio García o García Madara o Madora o Amadora y de Ramón García o García Madora, Madara o Amadora, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se emplaza especialmente a Petrona García Amadora para que dentro del referido término comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Ag.14-8468-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos caratulados: "RISSO HORACIO. Prescripción", (Lo. 85, Fo. 707), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Carolina y Juana Bonfiglio, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a las dos sextas partes del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronada con el número ocho mil seiscientos nueve stuado en la nueva ciudad de esta Capital, teniendo 10 metros, 73 centímetros de frente al Sud a la calle Canelones N.o 1215 antes 348 entre las de Yí y Cuareim, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con Manuel Mariños, al Este con José Nocetti e Isidoro Aicardi y al Oeste con Luis De León. — Montevideo, 23 de Julio de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Jl.30-7844-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DE LA NIEVES VARELA VILLAR DE PORTEIRO o NIEVES VARELA DE PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.8-8238-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JUANA SANCHEZ, SALABERRIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Vicente Salaberría, María Ubici o Ubice o Uvisi, Juana Simona Salaberría, Pedro José Salaberría, Juan Vicente Salaberría, Miguel Salaberría, Juana Zoila o Josefa Salaberría, Julia Salaberría y Juan Manuel Ubici, sus herederos o causahabientes a título universal o singular y en general a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se transcribe a continuación: Un solar señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 103 de la planta urbana de Carmelo, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 1102, que tiene una superficie aproximada de 680 ms. 72 dms. que lindan: Por el Norte, 24 ms. 34 cms. con la calle 18 de Julio; por el Oeste 23 ms. 75 cms. con la calle 19 de Abril, formando esquina con la anterior; por el Sur, 24 ms. 45 cms. con la sucesión de Antonio A. Oneto; y por el Este, 23 ms. 85 cms. con la sucesión de Pompeo Camberi. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Set.5-9552-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Arioto Fernández contra EUSTAQUIA FERNANDEZ. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Eustaquia Fernández, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set 4-9481-v oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "ARGEMIRO FERNANDEZ Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Argemiro Fernández con Elvira Andrea Chans, donde el contrayente aparece con el nombre de Alfredo Ferrari debe decir Argemiro Fernández y donde los padres del mismo figuran como Benjamín Ferrari y Genoveva Vida debe decir Benjamín Fernández y Genoveva Díaz. 2.o En las de nacimiento de Alfredo y Olga Fernández Chans, donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de Alfredo Ferrari debe decir Argemiro Fernández, y donde los abuelos paternos de los mismos aparecen como Benjamín Ferrari y Genoveva Vidal debe decir Benjamín Fernández y Genoveva Díaz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Set.3-9433-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO PERRONE o PERRONES GEDIS o GUEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.3-9411-v.set 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GOMEZ ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.2-9355-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTA ABOAL o ARBOAL DE CARBALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.2-9348-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA BUCCINO DE BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.2-9340-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA HERNANDEZ DE LA CRUZ o FILOMENA HERNANDEZ DE LACRUZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.1.o-9326-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Nacimiento de AURELIA ANGELA LOPEZ, estableciéndose que donde la madre de la inscripta figura con el nombre de Cristina debe decir Francisca Cristina. 2.o) Nacimientos de JUANA HILDA y ETHEL CRISTINA LOPEZ, donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de Aurelia debe decir Aurelia Angela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $8.40 Set.1.o-9321-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de ANA y GENIA TAPARAUSKAS en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como Fofarauskas en la primera y Taparouskas en la segunda debe decir Taparauskas en las dos; y en la partida de nacimiento de Genia Taparauskas donde el nombre y apellido de la madre de la inscripta aparece como Sofía Gadoviskaite debe decir Zoze Glubichaite. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

(Auxil) $8.40 Set.1.o-9323-v.set 17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO PAPSIS, en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Papsis y Kalniuskaite cuando debe decir Papsis y Kalvinskaite respectivamente. Y a los efec-

tos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.30 Set.1.o-9323-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FROILAN ASUNCION CARBAJAL con MIGUELA ZAPATA en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Alicia Zapatta cuando debe decir Miguela Zapata; y partida de nacimiento de María Isabel Carbajal Zapata en la que el nombre y apellido de la madre de la inscripta aparece como Alicia Zapatta cuando debe decir Miguela Zapata. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Set.1.o-9324-v set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIMON o SIMON GERVASIO PERDOMO de CONRADO o CONRADO ALEJANDRINO PERDOMO y de FELICIANA CURBELO DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.27-9104-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JOSE BARBOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ag.30-9253-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES BERNARDINA LOPEZ DE PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C Walter Balleta Actuario.
$6.00 Ag.30-9247-v.set.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CARLOS M. ALGORTA GUERRA, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 del corriente, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró a don Carlos María Algorta Guerra, en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado curadora legítima a su esposa Horfelia Piccardo de Algorta Guerra. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$8.00 Ag.29-9224-v.set.9.

Expedición de copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ROMANA DIAZ DE MUNUA, pieza separada sobre expedición de segunda copia" se hace saber al público, que por resolución de fecha 5 de Junio último, se declaró sin valor la primera copia de la escritura de permuta otorgada por doña Romana Díaz de Munúa con Exequiel Munúa con fecha 14 de Abril de 1899, autorizada por el escribano Juan P. Musto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$8.00 Ag.29-9223-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.28-9177-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMICIANO TULIO LOPEZ IGLESIAS o DOMICIANO TULIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Ag.28-9178-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDRO QUESADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1947 — C Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.27-9118-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RAIZ MASSAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.27-9113-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO TORELLI y de AIDA MANTERO DE TORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 20 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.27-9102-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 20 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Ag.27-9105-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS CAMBO o FRANCISCO DE A. CAMBO Y BATLLE o FRANCISCO CAMBO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1947 — C Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.26-9052-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL PAZOS CAMAÑO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Carmen y Felipe Almeida, Marcelina Burgues, Mauricia Batalla, Juan Gerpes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que forma parte del padrón número 67862, ubicada en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra B en el plano de mensura que practicó el Agrimensor Raúl B. Conde el 18 de Noviembre de 1924, compuesta de 350 metros 69 decímetros cuadrados, con 11 metros 24 centímetros al Sud Este frente a la calle José A. Cabrera, antes Figueroa, entre las de Carlos Crocker, antes Buceo, y Felipe Sanguinetti, antes Progreso, distando 57 metros de la esquina formada con esta última: 31 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con Fructuoso Santini; 11 metros 24 centímetros en el fondo al Noreste, lindando con José Vautureira y 31 metros 45 centímetros al Sudoeste, limitando con la fracción letra A. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 30 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Ag.21-8880-v.set25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de WENCELAO DOMINGO DECEJA con Norberta Micaela Sierra y las de nacimiento de Omar, Renée, Delma y Norbedil Deceja, estableciéndose que donde el contrayente e nla primera y el padre de los inscriptos en las demás figura con el nombre de Domingo, debe decir Wenceslao Domingo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ag.22-8960-v.set.9.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de mi hijo EMILIO KUZMA, estableciéndose que donde el padre del inscripto figura con el apellido Kusinan debe decir Kuzma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.30 Ag.21-8878-v.set.8.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MARIA DIAZ, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de María debe decir Ana María. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.21-8879-v.set.8.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON RISSOTTO con Pilar Amarelle, estableciéndose que donde la contrayente figura como Eustaquia Amarello debe decir Pilar Amarelle y, donde los padres de la misma aparecen con los nombres y apellidos de Florian Amarello y María Bautista debe decir Froilán Amarelle y Marta Batista. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.21-8870-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE AMEIJENDA o JOSE AMEIJENDA VERDES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.20-8841-v.set.24.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María E. Bazzano con SANTANA RODRIGUEZ, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 16 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$16.00 Ag.19-8619-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: José Carril contra CONSUELO GARABAL NOYA. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de novetna días a doña Consuelo Garabal Noya a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$18.00 Ag.15-8558-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: MAX MAIER contra los sucesores de Ludwing Maier. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de Ludwing Maier y a todos los interesados a cualquier título que sean, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, con

quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$24.00 Ag.18-8419-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN o MARIA MARTINA DEL CARMEN IRISARRI, MARIA o MARIA JOSEFA MELCHORA IRISARRI o IRISARRE y JUAN DE DIOS ROVIRA IRISARRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.11-8346-v.sbre.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROQUE ALBANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los linderos y a todos los que se crean con derecho a un sobrante de terreno comprendido dentro de un solar empadronado con el N.o 19024, con el edificio de tres plantas que contiene, situado en la 19.a sección judicial de esta Capital, y que según plano levantado en Octubre de 1946 por el agrimensor Natalio S. Bielli, se compone de un área de 863 metros 16 decímetros cuadrados, con 21 metros 10 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio entre las de Cuñapirú y Domingo Arambuzú; 32 metros al Norte por donde linda con el padrón N.o 94338 propiedad de Amado Jarriz; 1 metro 41 centímetros al Noreste, lindando con el mismo propietario y 37 metros 23 centímetros al Sudeste, por donde linda con el padrón N.o 143064 propiedad de Pinkus e Hirsas Chasas. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Julio 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Ag.2-7990-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR o CESAR TOMAS ALBERTO PENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.29-9101-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDO SALAS o BERNARDO SALAS SOSA y de MARIA PORTA DE SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.29-9103-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quitno turno, ditada en el expediente caratulado: "PEDRO CERISOLA BALBI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Cerisola con Adelaida Balbi, donde dice Chirizola, Blabdi y Balbis debe decir Cerisola y Balbi respectivamente; de nacimiento de Pedro Cerisola Balbi donde dice Chirizola, Valvis y Montan debe decir Cerisola, Balbi y Montano; de nacimiento de Antonio Bernardo Cerisola Balbi donde dice Chirizola, Balde y Montaña debe decir Cerisola, Balbi y Montano; de nacimiento de Santos Juan Cerisola Balbi donde dice Chirizola, Valde, Montana y Balba debe decir Cerisola, Balbi Montano y Estela; de nacimiento de Carlos Cerisola Balbi donde dice Chirizola, Balde y Montana debe decir Cerisola Balbi y Montano; de nacimiento de Juan Cerisola Balbi donde dice Chirizola, Balde y Stella debe decir Cerisola Balbi y Estela; de nacimiento de Francisco Cerisola Balbi donde dice Cerizola, Balbes y Estelan debe decir Cerisola, Balbi y Estela; y de nacimiento de Flora Gregoria Rosa Cerisola Balbi donde dice Balbis, Montan y Stella debe decir Balbi Montano y Estela. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$27.00 Ag.29-8937-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESTEBAN VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.5-9501-v.set.16.

Junta de Acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "Sucesión de INES GIANNASTASIO de RUGGIERO. Concurso Civil. Lo 34, F. 154" convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 19 de Setiembre entrante a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Set.4-9467-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CASTAÑO MIRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9428-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SYLVIA MARIA DAVIES DE BENENATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9429-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO VARELA CANEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9430-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MOLITERNO o MOLITERNO SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9431-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN ROGIERE DE ARGONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9393-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WASHINGTON PAULLIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.3-9376-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE o VICENTE CARMELO PAREDES y de doña AMELIA PEREZ DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.2-9346-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ZOZULA DE BOJKO FENYA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura con el nombre de "Ofelia", debe decir: Fenya. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Set.2-9371-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "STELLINO DE MONTEFERRARIO FELICITA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura con el nombre de "Josefa", debe decir: Felicita. — Montevideo Agosto 8 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
(Auxil) $6.30 Set.1.o-9294-v set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "CARBALLO ATILIO rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que en donde aparece su apellido como "Carvallo" debe decir "Carballo" por ser el verdadero — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — José Tomás Pereira Escribano.
$9.00 Set.1.o-9292-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Carregado, Thelma contra ENRIQUE SOLER, divorcio" se cita llama y emplaza por noventa días a don Enrique Soler, para que comparezca a estar a derecho en ellos, contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano
$18.00 Set.1.o-9293-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CLOTILDE COUSSAN o CAUSSAN DE BENTANCOUR o DE BENTANCUR o DE BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.1.o-9328-v set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MARTINEZ o MARTINEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.1.o-9321-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VALLEJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Set.1.o-9311-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "WINKOWSKI, JOSE y Goldbium de Winkowski Ana. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ernesto pues donde en ella dice Wincouski" debe decir: Winkowski. Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.29-9043-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BOGA DE DEMITA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.29-9207-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATILIA UBAL DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag.29-9231-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA MARIA LORENZA BARLOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-9151-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DELSOLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.28-9162-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO PEREZ o PEREZ BAÑOBRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-9163-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN VIVAS CERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-9164-v.set.8.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se presentó don ISIDORO SATORSKI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija "Rebeca", pues donde figura el apellido materno "Tenenbaun" debe decir "Tenenbaum". — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.30-9267-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZARETH DERMENDJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-9165-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO MARTINEZ DE HAEDO o RICARDO M. HAEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag.28-9166-v.set.8.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA HUGALDE DE SKRGICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag.27-9120-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS VALLE o VALLE STAGNO, citándose a los herederos, acreedos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Ag.27-9099-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LAS HERAS MOROS JOSE contra Josefa Garrastazú Arruti. Divorcio" y "Las Heras Moros. José contra Josefa Garrastazú Arruti. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por 90 días a doña Josefa Garrastazú Arruti para que comparezca, en ambos expedientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$18.00 Ag.27-9089-v.set.30.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber que por resolución de 21 de Julio último, decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por ELODIA BARRETO Y VICTORIANO GONZALEZ Y a efecto de que quienes se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro de sesenta días, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1947 — José Tomás Pereira, Escribano.

$12.00 Ag.27-9088-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Eteban D. Ruiz, e nautos caratulados: "PARADIZO, ROGELIO. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con María Angélica Legorburu, y la de nacimiento de su hijo Roberto José pues donde en ambas partidas dice: "Paradiso" debe decir: Paradizo, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.23-9003-v.set.10.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Eteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ RAUL TOMAS, y Cattino María. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y de las de nacimiento de sus hijos: Ama-lia Graciela, Liliana Josefina y Raúl Enrique Fernández, pues donde en las primeras de dichas partidas, la contrayente, y en las otras, la madre de los inscriptos, figura como "María Amalia López" debe decir: María Cattino. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.20-8800-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GARRIDO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.22-8973-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARCELLER o CARCELLER SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de noventa días a deducir en forma sus derehos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.21-8863-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.18-8711-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARTINEZ MAZZUCCO DE PIZZI, MARIA PETRONA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho al bien que se describirá y, especialmente, a doña María Risso, sus herederos, sucesores a cualquier título, universal o singular, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. La mitad Este o Noreste de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana 95 bis de la Planta Nueva de esta Ciudad, empadronada con el N.o 7412, constituída por el solar N.o 20, de la indicada manzana con área de 230 metros 5878 centímetros según títulos y que, según plano suscrito el 12 de Setiembre de 1946 por el Agrimensor Horacio Usienghi, inscripto el 19 siguiente con el N.o 15837 en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 229 metros 29 decímetros que se deslinda así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sureste a la calle Galicia, por donde las entradas están señaladas con los N.os 1263 y 1265, entre las de Yí y Yaguarón, distando el punto medio de dicho frente 26 metros 765 milímetros de la esquina formada por las dos primeras calles citadas, 21 metros 32 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el padrón 7411; 10 metros 80 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 7409 y 21 metros 23 centímetros al Noreste por donde linda con el padrón 7413. Dicha mitad comprende la mitad del ancho por todo el fondo de la totalidad descripta, midiendo según título 5 metros 368 milímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, o sean las 6 1|4 y 25 varas expresadas en escritura autorizada con el N.o 476 al folio 662 vto. del protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera por el Escribano Román Jacinto García Instancia en lo Civil de primer turno, y linda al Noreste con el padrón 7413 de Teresa Marexiano de Martino, al Noroeste con el 7409 de Manuel J. Puente antes la Sucesión de César H. Mailhos, integrada por su viuda doña Amelia Arraga de Mailhos y al Suroeste con la otra mitad del bien descripto más arriba. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947 — José Tomás Pereira, Escribano.

$96.00 Ag.18-8717-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban R. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ALLONI, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Agosto 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.16-8645-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Veratti, Jorge con ADRIANA BELLATI. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Adriana Bellati, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.4-8062-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ETCHECHURI o ETCHECHURY o ETCHECHURY PONCE DE LEON DE PUMAREGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.8-8211-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUAGNINI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Ag.2-8035-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-8036-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO GARGIULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.5-9538-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de META PUCHERT DE HERTER o MUTA JUANA BERTA PUCHERT DE HERTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.5-9539-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MIZZOTTI DE MONTEDONICO o ROSA MIZZOTTI o ROSA MIZZOTI o ROSA MIZZATTI DE MONTEDONICO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.5-9540-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Atuario.
$4.00 Set.5-9541-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.5-9542-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BEIGBEDER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.3-9405-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDES LARRE DE MOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.3-9385-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOSCA DE DEMINCO o LUISA o MARIA LUISA MOSCA DE DEMINCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.3-9386-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUGGIERO SCELZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Agosto 23 de 1947. — C. Ponce de León A. y LARA, Actuario-Adjunto.
$6.00 Set.2-9356-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición dle señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CORTES DE PONSETI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Set.1 o-9115-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GONZALEZ GARCIA o FRANCISCO GONZALEZ o FRANCISCO AMBROSIO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1947. — C Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$.600 Set.1 o-9307-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AGUSTIN TORT y doña LAURA PALUMBO DE TORT, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Susana y Agustín por figurar en ellas el compareciente con los apellidos Barbosa Tort Borboza y Barboza, respectivamente, en lugar de Tort, que es el real y verdadero Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Set.1.o-9316-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BERNADINA o BERNARDINA TERRA DE ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.1o-9308-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO GREGORIO CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.30-9269-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AGAPITO ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.29-9222-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LAMILLA DE MEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$6.00 Ag.28-9188-v.set.8.

QUIEBRA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento señor OSCAR ALBERTO ZAFFARONI, y que de acuerdo con el artículo 1.583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don José P. Capdeville y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
(Costas) Ag.28-22485-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición dle señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA CARMEN LOIS DE GARRIDO MENDITEGUY o EMA LOIS DE GARRIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 22 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.27-9116-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON FISCHER citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos ante este Juzgado — Montevideo 30 de Junio de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Jl 28-22153-v.ag.7.
Ag.27 v.set 6.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictado en autos: "ANTONIO

...ONTEMURRO contra María Vitureira. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro ... Folio 319". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Antonio Montemurro y María Vitureira, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cóyuge deudor. (artículo 7.o de la ley N.o 592|948 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$20.00 Ag.22-8955-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a CAROLINA NOEMI RIGOTTI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Amaranto Urrutia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Julio 30 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto
$25.20 Ag.16-8056-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piggurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don TEODORO VILA iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un sobrante de area de 27 metros 72 decímetros cuadrados existente en el siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen situados en la 15.a sección judicial de Montevideo empadronados con los N.os 14652 y 14653 compuestos en conjunto según título de una superficie de 774 metros 78 decímetros con los siguientes límites: 18 metros 39 milímetros de frente al Norte de la calle Colonia N.os 1764, 1766 1768 y 1770 entre las calles Gaboto y Tristán Narvaja; por 42 metros 95 centímetros de fondo. lindando por el Sur con Beltrán Duhalde por el Este la sucesión Cifuentes y por el Oeste Vicente Zunino y según plano del agrimensor Carlos Hughes de 18 de Marzo último registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 17129 el 20 del mismo mes se componen en conjunto de una superficie de 802 metros 50 decímetros y se deslindan 18 metros 24 centímetros de frente al Noroeste a la calle Colonia distando el punto medio de ese frente 30 metros 80 centímetros de la esquina formada con la calle Gaboto; 43 metros 30 centímetros al Suroeste lindando con las fracciones padrones 10675 14656 y 14657; al Sureste una línea quebrada de 6 metros 30 centímetros; 94 centmetros y 11 metros 96 centímetros, lindando con las fracciones padrones 14658 14632 y 14633; y 44 metros 48 centímetros al Noreste lindando con el padrón 14651 En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos y especialmente a don Nicolás Olaza y sus sucesores a título universal o singular, para que se presenten a deducir en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Julio 25 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$84.00 Ag.15-8557-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARMELO RAMON SCAVUZZO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Catalina Jorgelina Fallón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18 00 Ag.14-8480-v set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña WILMA STOPAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza para el divorcio le ha iniciado don Jahan (Juan) Stopar bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 10 de 1947. — Carlos Ponce de León A. y de Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.14-8526-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o AQUILINA IBANOV o IBANOVA o IVANOVA o IVANO o IVANOF DE CHURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1947. —C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.4-8055-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGES EDOUARD o GEORGES o JORGE EDUARDO o JORGE CUSTOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Miranda, Juez de Paz
$18.00 Set.1.o-9295-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO ROMERO o ROMEO GUISADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314. — Montevideo Agosto 29 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Set.4-9435-v.set.15.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FAVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Ag.27-9095-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL TARANTINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en froma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1947. Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$12.00 Set.2-9363-v.set.12.
Oct.2-9363-v.act.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña PALMIRA GOMEZ DE CLAVEL, solicitando rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija María Dolorez Clavel en la forma siguiente: Donde dice: "Vicente", debe decir: Julián A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Agosto 23 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$9.00 Set.1.o-9333-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.4-9477-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON MAMERTO FERRE, conocido también, según la interesada, por ZENON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.4-9478-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GUTIERREZ conocido, también, según la interesada, por JORGE JESUS SOTERO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez. Actuario.
$6.00 Set.4-9450-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, de GABRIEL ARCANGEL DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Set.2-9343-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "CIRIACO DIEZ. Sucesión", se emplaza por el término de noventa días a la co-heredera doña Luz Diez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos —dentro del referido término—, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos legales, se ha la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 18.00 Ag.8-8198-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Agosto 13 de 1947. — Humberto Marichal, Juez de Paz.
$6.00 Ag.29-9235-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO JUSTINIANO, CANDIDO y EUGENIO FERREIRA, IRENE FERREIRA DE SOSA, IRACELIA SOSA y OBDULIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Set.5-9509-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA RAMIREZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 29 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.3-9374-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 26 de 1947. Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 A.30-9248-v.set.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos "Fiscal Letrado contra FELIPE o ALEJANDRO GONZALEZ, nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a Felipe o Alejandro González por el término de noventa días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Melo, Agosto 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.28-22473-v.oct.1.o.

EDICTO — Por disposición d elseñor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.28-9198-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en autos: "HORTENSIA E. DE CABRERA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza, para que comparezcan

... dentro de noventa días a estar a derecho todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio al siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras ubicado en la manzana 77 de esta ciudad, padrón N.o 5033, con 1202 metros cuadrados de superficie y limita: Norte, Enrique Cortiñas y Julia E. Ruiz; Sur Albino Ferreira y Newton Cabrera; Este calle 25 de Mayo y Oeste José Vidal y sucesión Luisa Torres de Rodríguez. — Melo Agosto 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Ag.7-8144-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO RODRIGUEZ MENDEZ, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.5-9553-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LICINIA MANUELA IGOA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.4-9455-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE BUSSON DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.4-9456-vset.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada e nlos autos caratulados: "GARCIA DE URBELTZ AURORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a José Braña y Mirazo, a sus herederos a título universal y singular o a cualquier otra persona que se considere con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana N.o 64 de la ciudad de Colonia, empadronado con el N.o 956 (antes 955), cuyos límites, según plano catastral de la ciudad, son los siguientes: Por el Norte, linda con José F. Hermida y el Municipio, en una línea de 42 metros 95 centímetros; por el Sud, con Oscar Severino Conrado en otra línea de 42 metros 95 centímetros; por el Este con frente a la Avenida General Artigas en una extensión de 20 metros 80 centímetros y por el Oeste con terreno de propiedad municipal en una línea de 20 metros 80 centímetros, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Colonia, 26 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Set.4-9452-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "INDART ALICIA ACELA, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alicia Acela Indart solicitando la siguiente rectificación en su partida de nacimiento: donde por error se establecieron sus nombres como Alisia Asela debe decir Alicia Acela. — Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Agosto 22 de 1947. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Ag.30-9275-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL HOZVERT BROSBER o SAUL HOZWERT BONGART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag 28-9174-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA CLARA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9175-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión nde don ALFREDO LAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9176-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REPPETTO DE RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 19 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9154-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ARRIBELTZ DE IRURUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9149-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CORTAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9186-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO ESCALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 12 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9187-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZIMER o ZIMMER DE MULLER, citándose a los hereedros acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Agosto de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9188-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITEZ DE CIOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ag.28-9189-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LEOPOLDO GARCIA o ANDRES L. GARCIA o ANDRES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$6.00 Ag.28-9190-v.set.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE DE LEON DE PALADINO o MATILDE FLORENTINA DE LEON ALDAMA DE PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Agosto de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Set.5-9555-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Agosto de 1947' — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Set.5-9556-v.set.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Sucesión de CARMEN CURCHO DE SOMMA o CARMELA CURCIO DE SOMMA o CARMELIA CURTTO DE SOMMA o CARMELIA CORCHA DE SOMMA, pieza por separado sobre: rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Angelo y doña Rosa Somma solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio entre Miguel Somma y Carmen Curcho en el sentido de que donde dice: "Soma" debe decir, "Somma", y donde dice: "Carmelia Curtto" debe decir, "Carmen Curcho"; de nacimiento de Angelo Somma, en el sentido de que donde dice: "Soma" debe decir "Somma", y donde dice: "Carmella Corcha" debe decir, "Carmen Curcho"; de nacimiento de Rosa Somma, en el sentido de que donde dice: "Soma" debe decir "Somma" y donde dice, "Corcha" debe decir "Curcho" Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días — Durazno, Agosto 16 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$21.00 Ag.23-9027-v.set.10.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M Baumgartner se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ISAIAS NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra la que fué calificada casual por sentencia de fecha 30 de Octubre de 1940. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días — Durazno, Julio 31 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$24.00 Ag.14-8492-v.sbre.18

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M Baumgartner se hace saber que por auto de fecha de ayer ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en el pueblo "La Paloma" séptima sección del Departamento de Durazno, don MARGARITO FERREIRA y en consecuencia se previene 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Manuel Eladio Viñales dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos con expresión de los hipotecarios y prendarios. — Durazno Agosto 7 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.14-22327-v sbre.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ROMAN ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Agosto 22 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Ag.30-9246-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN REIX o RESK o RSK o RESCH o REST citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Agosto 12 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Ag.27-9112-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "CICCIONE OSCAR Rectificación de partida. Lo. 26, Fo. 552", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura su padre y abuelo con el apellido de Chichón, en vez de Ciccione, que es el verdadero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 26 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Set.1.o-9298-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 12 de Agosto de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.1.o-9297-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Forida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber a apertura de a sucesión de EULOGIO ANCHETA, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Forida, 12 de Agosto de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.1.o-9296-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o BONIFACIO SUAREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Set.2-9359-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de sucesión de doña HILARIA GARCIA DE MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado Minas Agosto 19 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Set.2-9360-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO MARCELO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 27 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario

$6.00 Set.4-9436-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABRERA de LOBATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Agosto 21 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.4-9437-v.set.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA o JOSE MARIA DEL CARMEN FERREIRA RIVERO o FERREYRA RIVERO; HERMENEGILDA o HERMENEGILDA MARIA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA de GONZALEZ; RUFINA o RUFINA DEL CARMEN FERREIRA o FERREYRA RIVERO; NICOMEDES o NICOMEDES MARIA FERREIRA o FERREYRA RIVERO y JOSEFA o CARLOTA RIVERO FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Agosto 27 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.00 Set.4-9438-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PEDRO RUFINO PEREIRA o PEREYRA y MARIA DEMARTINI DE PEREIRA, Separación de bienes. (Lo. 5, Fo. 630)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Pedro Rufino Pereira o Pereyra y María Demartini de Pereira, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 20 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Ag.28-9171-v.set.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma suu derechos ante este Juzgado — Maldonado, Agosto 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.28-9172-v.set.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIA CABRAL o EUSTAQUIA CABRAL DE ROUX; EUSTAQUIA ROUX CABRAL; FRANCISCO ROUX CABRAL; ISABELINO ROUX CABRAL; JUAN ROUX (hijo); JUSTA ROUX DE CUERVO; LUISA ROUX DE SOSA; AMALIO AURELIO ROUX CABRAL; LEDA DE LOS SANTOS y JUAN ANGEL ROUX RIVERO; ABDON SENEN o AMADEO ROUX FERREIRA; FELIX SEVERIANO o ROGELIO FELIX SEVERIANO SOSA ROUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y emplazándose por el término de noventa días a la heredera Sara Yolanda Roux Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele un curador de bienes que represente sus derechos y acciones. Maldonado, Agosto 16 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 Ag.28-9142-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones JUANA RAMONA DE LEON DE VERA, y ANSELMA ZULEMA o ANSELMA ZULMA VERA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 14 de 1947 — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.28-9141-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Juan José Puppo contra la propiedad empadronada con el número 409 de Piriápolis. Juicio Ejecutivo (Lo. 5. Fo. 538)" se cita, llama y emplaza a don FELIX PUENTE ARROYO o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 409 sito en Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la línea Este de la calle 25 de Agosto entre las de Tucumán y Salta para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, tramitado ante este Juzgado, deducir sus derechos en este juicio, llenar el requisito constitucional de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado dentro del término de noventa días, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se llenarán los requisitos legales y se seguirá el juicio. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario

$42.00 Ag.28-9143-v.oct.1.o

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Mauricio Litman y otros con JOAQUIN MACHADO y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 596, N.o 330)", se cita y emplaza especialmente a Joaquín Machado, Jesús Pedro Corbo, Silós Acosta, Gumersinda Alfaro de Acosta, Carlos E. Lewry, Hermógenes López Formoso, Severo Machado, Sucesión de Pedro Gastán, Sucesores de Rafael Terra, y de Román Guerra y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras que le accedan ubicada en el ejido Este de la ciudad de Maldonado, jurisdicción de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronada con el N.o 5072, de una superficie por título, de treinta hectáreas cinco mil ciento dieciocho metros y según plano de mensura trazado por el agrimensor don Antonio Azuaga Nougué en el mes de Octubre próximo pasado y el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el seis del mes de Mayo del año en curso con el número doscientos setenta y tres y en el que se encuentra señalada con los números (uno) y (dos) comprende una superficie total de treinta y dos hectáreas doscientos noventa y un metros con catorce decímetros encontrándose actualmente dicho terreno dividido en dos fracciones, por la vía férrea del Estado y las que se deslindan así: A) La fracción (uno) tiene una superficie de treinta y una hectáreas seis mil seiscientos tres metros con ochenta y nueve decímetros y linda Al Noroeste con Donato Escalone; y con el mismo por formar codo, al Este, en una extensión de doce metros ochenta y ocho centímetros; al Noreste, en toda su extensión de frente sobre el camino a "El Placer"; al Sureste, con terrenos de la Sucesión de Joaquín Machado ocupados por Cayetano Cairo y con "Pinuayi" Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Suroeste, en parte con la referida Sociedad; y en parte con terreno de los señores Litman e Iturrat; y al Oeste, con la vía férrea del Estado; y B) La fracción número (dos) comprende una superficie según plano, de tres mil seiscientos ochenta y siete metros con veinticinco decímetros; es de forma triangular y linda: Al Noroeste, con Pedro Negreira; al Suroeste, de frente sobre un camino de doce metros de ancho; y al Este con la vía férrea del Estado, que la separa de la fracción anterior, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 20 de 1947 — Juan Serra Tur, Actuario.

$114.00 Ag.2-8007-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Benito Larrosa y JACINTA FLORENCIA LAZO DE LARROSA. Separación de bienes" (Lo. 5, Fo. 605) se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Benito Larrosa y Jacinta Lazo de Larrosa, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 21 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$20.00 Ag.19-8781-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por Disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 6 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$4.00 Set.2-9357-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIA PETRONILA PODESTA SIROMBRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Agosto 21 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Set 4-9491-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer

turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOROTEO RUIZ o RAMON RUIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 22 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Set.4-9492 v.set.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANA ECHEVEST o ANA MARIA ECHEVESTE y MARIA ZUASNABAR de ECHEVEST o ZUASNABAL de ECHEVEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 26 de 1946 — Juan Oholeguy Actuario.
$6.00 Set.4-9493-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "ELENA PETTIER de BETTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a la sucesión de Brígida Molale, o Sucesión Brígida Couley de Molally o Suc. Brígida Couley de Molari y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el inmueble ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad, padrón N.o 22 superficie 1895 ms., a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 21 de 1946. — Juan Oholeguy Actuario.
$24.00 Set.4-9495-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LAITANO DE VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1947. — Juan Oholeuy, Actuario.
$4.00 Set.2-9368-v.set.12.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANIREVES EDILSA BARTEL DE VIERA y otros solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su extinta madre Severina Maldonado de Bartel, por aparecer en la misma como "Severino" y del sexo masculino, en lugar de "Severina" y del sexo femenino que es lo que en realidad corresponde. — Paysandú, Agosto 22 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 Ag.29-9234-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de ABELARDO CARDOZO y ABELARDO GILBERTO CARDOZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 20 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Set.2-9366-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o ROMAN LUCHILIN o LUCHININ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Paysandú, Agosto 19 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Set.2-9367-v.set 12.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado don HECTOR HUMBERTO AROCENA solicitando la rectificación de su apellido en sus partidas de nacimiento y de matrimonio por figurar como Aracena en vez de Arocena que es el verdadero. Paysandú, Agosto 11 de 1947 — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Ag.29-9233-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ELIAS GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 13 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Ag.29-9236-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASTOR SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 18 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Ag.29-9237-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DE LEON EMILSE ESTHER, tutela" se cita, llama y emplaza a Héctor Rufino De León para que comparezca a estar a derecho en la acción mencionada dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (gestión de oficio). — Paysandú Agosto 8 de 1947. — Héctor López Fernández Actuario
(Gestión Fiscal) Ag.16-22359-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en el expediente caratulado: "Velico V Sarandeff con MITA PECOFF MINCHEVA DE SARANDEFF. Venta de bien común en remate público" se cita y emplaza a Mita Pecoff Mincheva de Sarandeff por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele representante legal con quien se seguirá esta gestión judicial. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 Ag.28-9140-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MONTI DE CABRERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Agosto 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Ag.16-8636-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Río Negro dictada en autos caratulados "Año 1943 El Fisco con Galo, Gallo o Gayo Acevedo. Cobro de Contribución Inmobiliaria recargos etc" se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 239 a nombre de Galo, Gallo o Gayo Acevedo, ubicado en la segunda sección de este Departamento manzana N.o 142, entre las calles 22 y 17 y lindando con la propiedad de Primitivo Rosano; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en [illegible] que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento. — Nuevo Berlín Agosto 18 de 1947 — Américo Achard.
(Gestión Fiscal) Ag.27-22458-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en autos: "VITAL de QUEVEDO Expedición de segunda copia de escritura (Lo 34 f.o 251) se emplaza a los herederos de doña Ramona Silva de Silva sus causahabientes y en general a todas las personas que puedan tener interés en esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La segunda copia que se solicita se refiere a una escritura autorizada por el escribano Emilio E. Gougeón el 25 de Octubre de 1923 por la cual doña Ramona Silva de Silva le vendió a Vital de Quevedo un campo situado en Batoví 4.a Sección de este Departamento con una superficie de 92 Hás 7351 metros y linda al Norte con Juana Alvez de Sierra [illegible] Este y Sur con más campo de la vendedora y al Oeste y Suroeste con el comprador. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 23 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$48.00 Set.4-9500-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO ALEJANDRO VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Set.2-9369-v.set 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MENDIONDO, JOAQUINA PEREIRA o PEREYRA y POLIDORO o TIOFILO POLIDORO o TEOFILO POLIDORO MENDIONDO, citándose a los herederos, acreeddores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Agosto 20 de 1947 — Víctor Anza Actuario.
$6.00 Set.2-9370-v.set 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN; JUAN FELIX o JOSE JUAN FELIX MEYHARD o MEYNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rivera, Agosto 20 de 1947. — Víctor Anza Actuario.
$4.00 Ag.29 9241-v set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTIÑONE o MARTIGNONI o MARTIGNONE o MARTIÑONY o MARTIÑONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 21 de 1947. — Víctor Anza Actuario.
$4.00 Ag.29-9244-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FROS DE FROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rivera Agosto 21 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ag.29-9243-v.set.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA MARTINEZ DE HELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1497. — Víctor Amal, Actuario.
$4.00 Ag.28-9147-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JULIA MUÑOZ. Rectificación de partida". (Lo 34 Fo. 352) se hace saber: que en los citados autos se ha presentado don Eduardo Pachiarotti apoderado de doña Julia Muñoz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la citada Julia Muñoz nacida en la 5.a sección de este Departamento el 18 de Abril de 1919, siendo hija legítima de Sinforoso Muñoz Miranda y de Esther Caravaca en lo referente a su nombre y sexo, donde figura con el nombre de "Julio" debe decir Julia y donde se establece que pertenece al sexo "Masculino" debe decir: Femenino, por ser lo que corresponden. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. Rivera Agosto 16 de 1947. — Víctor Anza, Actuario
$15.00 Ag.26-9059-v set.11.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "RAMON ALVARADO. Quiebra". (Lo. 31. Fo 346) se ha declarado al comerciante de esta ciudad don Ramón Alvarado en estado de quiebra y en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, ba-

...ercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Federico Díaz; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón, etc. (artículo 1588 del C. de Comercio). Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 8 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Ag.19-22382-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR y UTALIZ DOS SANTOS FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 7 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Ag.18-8698-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Mirtha Alvariza de Trotta contra FRANCISCO EMILIO TROTTA, disolución de la sociedad conyugal", (Lo. 34, Fo. 310), se emplaza a todas las personas interesadas en la sociedad conyugal que forman Mirtha Alvariza de Trotta y Francisco Emilio Trotta, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los fines dispuestos se hace la presente publicación. Rivera, Agosto 1.o de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$16.00 Ag.15-8544-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "ADEMAR PEREDA, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Manuel". Lo. 34, Fo. 282), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Ademar Pereda solicitando rectificar la partida de nacimiento de su hijo legítimo Hugo Manuel Pereda, nacido en la séptima sección de Rivera el día 4 de Setiembre de 1925, en parte que dice sexo "femenino" debe decir "masculino". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 6 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
Ag.15-8545-v.set.2.
Ley 9.950-16-7-940.

Emplazamiento

EDICTO.—Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Italo Giacciolli contra GIOVANNA APOLLONIO, divorcio". (Lo. 34 Fo. 257), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Giovanna Apollonio, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 29 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Ag.9-8294-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARANTO MENDEZ o AMARANTO MENDEZ ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 20 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Set.5-9524-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BAEZ o MIGUEL PASION BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 29 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Set.5-9525-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VILLETE DE PEYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 20 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Set.5-9526-v.set.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante del de Rocha, por licencia del titular, dictada en el expediente caratulado: "MORIS JEDVABNIKS. Rehabilitación y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que por resolución de fecha 16 de Agosto de 1947 se declaró operada la rehabilitación del comerciante don Moris Jedvabniks, en virtud de haber sido declarada casual su quiebra anterior. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 26 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.00 Set.5-9527-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante del de Rocha por licencia del titular, dictada en el expediente caratulado: "LUCAS BARTOLO ALVAREZ, CELESTINA DEMICHELLI DE ALVAREZ, JUAN BARTOLO ALVAREZ, LEONCIO AMILCAR ALVAREZ y EUDOXIA ELIDA ALVAREZ rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Lucas Bartolo Alvarez, en razón de que en el acta respectiva figura con los nombres de "María Bartolo Lucas", debiendo decir: "Lucas Bartolo"; B) De nacimiento de Celestina Demichelli, donde en el acta respectiva dice: "Máxima", debe decir "Celestina". C) De matrimonio de Lucas Bartolo Alvarez y Celestina Demichelli, donde dice: "Bartolomé Alvarez" debe decir: "Lucas Bartolo Alvarez"; y, D) De nacimientos de: Juan Bartolo Alvarez, donde el padre aparece con el nombre de "Bartolomé Alvarez" debe decir: "Lucas Bartolo Alvarez"; de Leoncio Amílcar Alvarez, donde el padre aparece con el nombre de "Bartolomé Alvarez" debe decir "Lucas Bartolo Alvarez" y de Eudoxia Elida Alvarez donde aparece el padre con el nombre de "Bartolomé Alvarez" debe decir "Lucas Bartolo Alvarez", por ser todo esto lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 16 de 1947 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$28.00 Ag.21-8873-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Antecedentes relativos al hallazgo de dos vigas de cedro arrojadas por el mar", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a dos vigas de madera, arrojadas por el mar en el paraje denominado "Playa Solari", décima sección judicial de este Departamento, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal ante este Juzgado. — Rocha Agosto 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.14-22322-v.sbre.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "Receptoría de Aduana de Rocha sobre hallazgo y retiro de la costa Oceánica por el Guarda Casimiro Chápores de un lote de maderas arrojadas por el mar" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un lote de madera, compuesto de 110 tirantillos de 5 mts. de largo, de 4 y de 3 ms. arrojados por el mar en la costa del paraje denominado "Balizas", para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término legal. — Rocha, Agosto 1.o de 1947. — Próspero M. Rubert.
(Cuenta corriente) Ag.5-22249-set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "TANTARDINI, JUAN F., CASTARA MARIA GABINA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Juan Manassi y a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a una fracción de terreno y sus mejoras situado en la primera sección judicial de esta ciudad, padrón actual N.o 27144 y anterior N.o 674 compuesto, según título de una superficie de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y que según mensura practicada por el agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, arroja una superficie de mil cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil nueve centímetros cuadrados, existiendo una diferencia entre la superficie del título y la de la mensura de doscientos treinta y siete metros nueve mil quinientos noventa y un centímetros cuadrados, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El requisito de la conciliación será llenado oportunamente. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Agosto 20 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$48.00 Set.1.o-9334-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio "ab intestado" de HERZ REELIS KRELL o HERMAN REELIS, llamándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 20 de Mayo de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Jl.31-7896-v.ag.11.
Ag.30-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARINDA DOMINGUEZ DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Junio de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Ag.28-9155-v.set.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio "ab intestado" de HERZ REELIS KRELL o HERMAN REELIS llamándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 20 de Mayo de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$12.00 Jl.31-7896-v.ag.11.
Ag.31-vg.v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Agosto de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.
$4.00 Set.4-9434-v.set.15.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber a los interesados que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado por el término de diez días, la graduación de los créditos hecha por el señor Síndico en la quiebra de "DUARTE y ROBAYNA". Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.758 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto Agosto 13 de 1947. Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Ag.29-9206-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENEA o IRENE DIAZ VIERA y ANTONIA BANDERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechos. — Salto 12 de Junio de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.
$18.00 Ag.13-8501-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña MIRTA GONZALEZ FERNANDEZ, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma el apellido materno y y del abuelo materno de la inscripta aparece "Hernández", en lugar de Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 28 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$9.00 Set.5-9565-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de

la sucesión de PEDRO GERMAN MALLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 28 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.5-9566-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA FLORA CHAMORRO o FLORA CHAMORRO DE CLEMENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.3-9390-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber las aperturas de las sucesiones de LUIS OROÑO y de MARIA MAURICIA PEREZ DE OROÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.30-9270-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA VIERA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.30-9271-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO FERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1947. Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.30-9272-v.set.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FELIPA NERI GATTO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma figura su nombre como "Felipe Neri", y su sexo, como correspondiente al masculino, cuando en realidad su verdadero nombre es Felipa Neri, perteneciente al sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 6 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Ag.30-9273-v.set.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO AGUIAR o JUAN AGUIAR SANCHEZ y de GABINO AGUIAR o GAVINO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.28-9180-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes Actas del Estado Civil: Del matrimonio celebrado entre JORGIANA DE ARMAS y ANTONIO SICILIA MARTIN y de los nacimientos de María Magdalena, Amelia Eusebia Ambrosio Servando Néstor Godofredo y Humberto Sicilia de Armas, en cuanto a todas ellas se establece el apellido de la primera como "Armas" en lugar de De Armas que es el verdadero, debiendo rectificarse a la vez en lo que respecta a la partida de matrimonio aludida, así como en la de los nacimientos de Amelia Eusebia Servando, Néstor Godofredo y Humberto Sicilia de Armas, el nombre de Jorgiana de Armas que figura como "Jorgeana" o "Georgeana" en lugar de Jorgiana que es el verdadero, y finalmente en el acta de nacimiento de Néstor Godofredo Sicilia de Armas, debe rectificarse el nombre del inscripto el que figura como "Néstor Godolfredo", en lugar de Néstor Godofredo, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 12 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 Ag.28-9181-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don JULIAN LIZASO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma, se estableció como apellido de la madre del inscripto el de "Bernau" en lugar de Berhau y el apellido del abuelo materno aparece también "Bernau", en lugar de Berhau, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 11 de 1947 — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Ag.22-8971-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "MARIA INES y JULIAN BATISTA y ERNESTINA REGALADA BATISTA DE GINART, remate judicial". Lo. 11, Fo. 702), se emplaza por el término de noventa días a los condóminos Prudencio Natalio Batista Espina y Gregorio Benito Batista Espina o a sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, y en el bien que más abajo se describe, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El bien es el siguiente: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene que es parte del solar ocho de la manzana cuarenta y nueve del tercer cuartel de esta ciudad empadronada con el número 3.110, con un área según títulos de quinientos ochenta y un metros y setenta y dos decímetros y según la Dirección de Catastro su área es de quinientos noventa y ocho metros y linda al Sur con la calle Santa Lucía; al Este con sucesión Juan Bautista Peduzzi; al Oeste con el solar uno y al Norte con la pierna de llave del solar dos. Y a los efectos de lo dispuesto en la parte segunda del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — San José Junio 3 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$54.00 Ag.18-8689-v.set.22.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de MARIA ROSARIO FELIPA MONTELONGO, pues la inscripta aparece con el nombre de "Ildefonza" en lugar de María Rosario Felipa que es el verdadero pidiéndose a la vez rectificación del acta de nacimiento de Pedro Carlos Tovagliare en virtud de que el inscripto aparece con el nombre de "Pedro" en lugar de Pedro Carlos y donde se establece el apellido "Tanliale" debe decir Tovagliare. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 24 de 1947 — Humberto Pou Actuario.

$15.00 Ag.18 8688-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SARAZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 19 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO OLIVERA o MARTIN OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 22 de 1947. — Horacio A. Zazalás, Actuario.

$12.00 Set.3-9415-v oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA FRANCISCA GIORGETTA DE BORRELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 21 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.30-9258-v.set.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don MARCELO MORALES RODRIGUEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por que en la misma aparece por error como "Francisco", en lugar de "Marcelo" que es el que le corresponde. — Mercedes, Junio 26 de 1947. Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ag.26-9048-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS MARCELO FRONTAN solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en la msma aparece como Luis Frontán, debiendo expresarse Luis Marcelo Frontán que es lo que corresponde. — Mercedes Agosto 15 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ag 22-8961-v set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos "Ethel Lumidia Pippolo c| MARCOS JUSTINO ORONA Divorcio" se emplaza a don Marcos Justino Oroná para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito de conciliación y constituir domicilio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Mercedes, Agosto 9 de 1947. Horacio A Cazalás, Actuario

$18.00 Ag.19 8730 v set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCIALA o MARCIALA CLAUDIA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 5 de 1947. — María Lola Barbat Garmendia Juez de Paz.

$18.00 Ag.14-8498 v sbre.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 1.o de 1947. María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$18.00 Ag 14-8499-v.sbre.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NEMESIA ACOSTA MOREIRA DE NADAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Agosto 11 de 1947. — Raúl Ferreira Actuario.

$4.00 Ag [illegible]-9195-v set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIRILA MARTINEZ DE IPARAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1947 — Raúl Ferreira Actuario

$4.00 Ag 28-9196-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO SOCA DENIS o RUFINO SOCA DENES citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Julio 29 de 1947 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.28-9197-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINA

MACHADO de OLIVEIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Paso de los Toros Agosto 14 de 1947. — Pedro Armúa, uez de Paz
$6.00 Ag.28-9134-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSARIO o PRUDENCIO ROSARIO CHOTOLA y ANGELA CHOTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Agosto de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$6.00 Set.4-9490-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO VICENTE RAMIREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres 23 de Agosto de 1947 — Hugo D Goyenola. Actuario.
$4.00 Set.3-9375-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado Letrado se han presentado los esposos DIAMANTINO MAMERTO DE LEON y MARIA ISIDORA OCAMPO, iniciando juicio de rectificación de partidas. Las rectificaciones solicitadas son A) Partida de matrimonio entre Diamantino Mamerto de León y María Isidora Ocampo, se ha escrito el nombre de la señora María Ocampo, cuando el verdadero nombre es María Isidora Ocampo B) Partida de nacimiento de María Isidora Ocampo, se ha escrito el nombre Isidora, cuando es María Isidora. C) Partida de nacimiento de Diamantino Alejandro el nombre de la madre aparece escrito María cuando es María Isidora D) Partida de nacimiento de María Evangelina, se ha escrito María Evangelista, cuando es María Evangelina el nombre del padre aparece escrito Diamantino M. cuando es el de Diamantino Mamerto y el de la madre se ha escrito María, cuando es María Isidora. E) Partida de nacimiento de Marina Victoria el nombre del padre se ha escrito Diamantino M. cuando es Diamantino Mamerto, y el nombre de la madre se ha escrito María Campo, cuando es María Isidora Ocampo F) Partida de nacimiento de Mirta aparece escrito el nombre de la madre María J. cuando es María Isidora. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1946. — Hugo D Goyenola Actuario.
$30.00 Ag.23-9031-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO NICASIO OSANES o BRUNO OSANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Agosto de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ag.28-9153-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL VALIANTE o VALIENTE y de NELLY o NELIDA AGUSTINA VALIENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Ag.29-9245-v.set.9.

REMATES JUDICIALES

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematará el día 12 de Setiembre a las 14 horas en el local de la calle Pablo de María número 1581, por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos "JOSE MONTECINO, intestado"; de cuarto turno en autos "MOLES BASILIO, incapacidad"; de Paz doce sección en autos "GUMERSINDA RAMON LOPEZ DE RODRIGUEZ, Den. de su fallecimiento"; de Paz de la catorce sección en autos "MARIA RODRIGUEZ DE MARTIN intestada", en autos "Luis A. Rodríguez Rosello contra JAIME USIEVICH, juicio ejecución"; de Paz de la quince sección en autos Luis Alberto Laporte con CARLOS PUCHALA, ejecución de prenda". Varias máquinas para carpintería, máquina para planchado trajes, dormitorios, muebles varios, ropas camas y menudencias. Exhibición día 11 de Setiembre. Informes Pablo de María N.o 1575.
$10.00 Set.2-9354-v.set.12.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión RAMONA BASSO" se hace saber al público que el día 17 de Setiembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 5.00 el metro cuadrado, los siguientes solares de terreno: 1.o) A la hora. El empadronado con el número 106.137, situado en la décima sección judicial de este Departamento señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Bernasconi, en Mayo de 1946, compuesto dicho solar de 601 metros 23 decímetros cuadrados, con 6 metros 45 centímetros de frente al Sur a la Rambla República de Chile; 3 metros miden cada una de las ochavas que miran al Sudeste y Suroeste; 27 metros 61 centímetros al Este de frente a la calle Asturias; 24 metros 24 centímetros al Oeste de frente a la calle Arrascaeta y al Norte dos líneas de 11 metros 29 centímetros cada una, lindando con el solar número 2. 2.o) A continuación: Un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior y que forma parte del padrón antes expresado, señalado con el número 2 en el referido plano del agrimensor Bernasconi, compuesto de 300 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros 24 centímetros de frente al Este a la calle Asturias, 12 metros 5 centímetros de frente al Oeste a la calle Arrascaeta; la línea del Sur está formada por una quebrada de dos rectas que miden 11 metros 29 centímetros cada una lindando con el solar número 1 y la línea del Norte está formada por una quebrada de varias rectas que miden a partir de la calle Arrascaeta 4 metros 67 centímetros; 005 centímetros; 5 metros 18 centímetros; 010 centímetros; 7 metros y 8 metros 05 centímetros lindando con el solar empadronado con el número 106.136.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración incluso los impuestos universitarios. 3.o) Que los títulos relativos se encuentran depositados en el Banco Uruguayo de Administración y Crédito, donde podrán ser examinados por los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$54.00 Ag.29-9229-v.set.15.

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "María Elena Hernández de Puppo con sucesión RODOLFO ENRIQUE HERNANDEZ Desalojo Tercería de Atilio Maino. Cobro ejec. de arrendamiento" se hace público que el día 12 del entrante mes de Setiembre, a la hora 15 y en la puerta del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio de Pregonero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote, y con la base de $ 230.00 equivalente a los dos tercios de la tasación practicada en autos de tres animales vacunos que seguidamente se mencionan: Una vaca overa negra, un novillo overo negro y un buey cara salpicada sin marca. Se previene: 1.o Que la venta es al contado 2.o Que dichos animales se encuentran en depósito en la "Granja Puppo" sita en el camino Coronel Raiz número 2607 paraje denominado Peñarol Viejo y 3.o Que los antecedentes están de manifiesto en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$16.00 Set.1.o-9347-v.set.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

En las inmediaciones del Parque Rodó. Una hermosa y sólida propiedad de renta, compuesta de una moderna casa de bajos, con garage y jardín, y otra de altos, está desocupada, frente a la calle Juan Paullier N.os 1216 al 1220 entre Charrúa y Guaná. A 100 metros de la calle Canelones y muy próxima al Bulevar Artigas. Excelente y única oportunidad para hacer una brillante colocación de dinero. La casa de bajos que está alquilada produce $ 135.00 mensuales. Visítense de 15 a 17 horas. El Jueves 11 de Setiembre a las 16 y 30 horas, remataré en su ubicación esta valiosa propiedad con su afirmado, arrimos y caño colector, pagados. Seña: 10 o|o y comisión legal en el acto del remate. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "Celeste Aída Arregui Maeso con CARMELO VARELA BARRETO, ejecución de hipoteca (Elvira Seitune de Argencio primera acreedora hipotecaria)" se hace saber al público que en el día 11 de Setiembre próximo a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero, señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos fracciones de terreno unidas empadronadas con el número 22.508 con sus edificios, afirmado de la calle vereda, colector; conexión medianerías todo pagado situada en la manzana número 1590 de Montevideo 18.a sección judicial, señalada una de ellas con el número 23 en plano del agrimensor Juan Mier, de Diciembre de 1908; y compuesta de un área de 281 metros 60 decímetros deslindados así: 9 metros 39 centímetros al Oeste, de frente a calle Juan Paullier edificio números 1216 1218 y 1220 entre calles Guaná y Charrúa; por 30 metros de fondo, y por el Norte linda con solar 24 por el Este con la fracción a describirse y por el Sur con solar 22 de Mariano Resenite; y la otra fracción, forma parte del solar 29 del referido plano del agrimensor Mier y tiene una superficie de 93 metros 90 decímetros, lindando por el Oeste en 9 metros 39 centímetros con la fracción antes descripta; al Norte en 10 metros con el solar 24; al Este, en 9 metros 39 centímetros con solar 18 y al Sur en 10 metros con parte del solar 19 Midiendo en conjunto las dos fracciones, 375 metros 60 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración que se originen como asimismo la comisión del rematador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso — Montevideo, Agosto 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 Teléfono 8 03 5"
$63.00 Ag.26-8937-v.set.11.

FELIPE S. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Sucesiones de FRANCISCA ALVAREZ DE DE PRADO y PRIMO DE PRADO, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre próximo, a la hora 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Felipe S. Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.000.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la duodécima sección judicial de Montevideo, padrón número 82837 señalada con el número 11 en plano del agrimensor Juan Mier de Enero de 1922, compuesta de una superficie de 225 metros 16 decímetros, deslindándose así: 11 metros 49 centímetros de frente al Oeste a calle Oficial, hoy Ramón Márquez, edificio número 2880, entre las de avenida General San Martín y Enrique Martínez; 11 metros 74 centímetros al Este lindando con solar 2; 18 metros 89 centímetros al Sur, con solar 10; y 20 metros 82 centímetros al Norte con solar 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los gastos y honorarios de la escrituración, serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 185 Serie 25. Y por demás antecedentes la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$36.00 Ag.20-8830-v.set.6.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "OSCAR RAMOS, cesación de condominio", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmes, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.488.00 el siguiente inmueble: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, designado con el número 11 de la manzana letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Enero de 1902, tiene una superficie de 360 metros que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste sobre la calle Prudencio Vázquez y Vega (antes Samuel Lafone), donde la puerta de entrada está señalada con el número 874, por 40 metros de fondo, limitando al Este, con el solar número 9, al Norte, con el solar número 10 y al Sur, con el solar número 12. Este inmueble está empadronado con el número 31.461.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras de ratificación y definitiva, certificados, impuesto universitario y demás anexos y lo que se adeude por pavimento, saneamiento, arrimos, etc, así como también la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Set.4-9451-v.set.20.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "Prefectura de Puertos, dando cuenta del hallazgo de un bote", se hace saber que el 24 de Setiembre próximo a las 14, en las puertas de este Juzgado, el martillero Agustín Malnero sacará a remate un bote de 4 metros de eslora, 1.50 de manga y 60 centímetros de puntal. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 22 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Set.2-9400-v.set.14.

AMERICO FLORIO
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con Sucesión de LUIS COCI o KOCI. Ejecución de prenda agraria" se hace saber que el sábado 20 de Setiembre próximo a las 14 horas (2 de la tarde), en el lugar donde están depositados, predio del agricultor Pedro E. Manitto, en "Colonia Arroyo Malo" 11.a sección judicial de Paysandú se sacarán a remate, por el martillero Américo Florio presidiendo el señor Juez de Paz seccional, comisionado los bienes que se indican sobre las siguientes bases (resultantes de 2|3 de tasación); 5 yeguarizos de tiro y silla, $ 16.67 cada uno; 2 yeguarizos en mal estado, $ 6.67 cada uno; 1 cosechadora "Triunfo" John Deering Mod. 17, completa, $ 2.000.00; 1 tractor "Case", modelo L, $ 1.333.33; 1 sembradora "Case" de 24 discos, completa, $ 400.00; 1 arado "Deering" de 6 discos $ 200.00. Se previene: A) En el acto de ser aceptada la oferta deberá consignarse el 10 o|o de la misma; la totalidad del precio contra entrega. B) Han sido habilitadas las horas extraordinarias. — Paysandú, Agosto 28 de 1947. - Héctor López Fernández, Actuario.

$14.00 Set.4-9494-v.set.15.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor Juan C Nario dictada en autos: "ROSA RODRIGUEZ de HERNANDEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre del año en curso, a las 10 horas con la asistencia del suscripto Juez; se venderá en almoneda pública el siguiente inmueble en el lugar de su ubicación y con la base de doscientos pesos: una fracción de terreno con todas las mejoras que contenga situada en Pueblo Young 5.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro empadronada con el N.o 611 de la manzana 137 con una superficie de trescientos treinta y seis metros, que se deslinda así: quince metros de frente al Noroeste sobre la calle General Artigas igual extensión al Sudeste lindando con terreno de don Gaspar H. Aguilar (hoy Constantino Ivanchenko) y veintidós metros y cuarenta centímetros a los lados Noreste y Sudoeste lindando respectivamente con terrenos de sucesores de don Miguel Garcén y don Francisco Bartaburu, (hoy Isabelino Cerrudo). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el mismo acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. 3.o Que los autos, títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados y 4.o Que el bien a subastarse adeuda los impuestos inmobiliarios desde el año 1943 inclusive, a la fecha, cuyo pago será de cuenta del comprador. — Roberto Cash Young Juez de Paz de la 5.a Sección de Río Negro

(Gestión Fiscal) Ag.28-22474-v.set.13.

CESAR NICOLA FIRPO
Juzgado L. de Primer Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 19 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, el martillero señor César Nicola Firpo, asistido del Alguacil y del señor Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 1838, ubicada en la 8.a sección judicial de Artigas, compuesta de una superficie de 121 hectáreas 5886 metros cuadrados dentro de los límites generales siguientes: Al Norte, Sucesión Julio García, al Este, Sur y Oeste con Florentino Machado, con las mejoras que contiene. Tasación $ 55.00 la hectárea. Base: pesos 36.66 la hectárea. Se previene también lo siguiente: 1.o) Qué esta venta se ordenó en autos "Teresa De Jesús o Jesús con Sucesión VICENTE MILLER. Cobro de pesos. Lo. 16, N.o 307, Fo. 47" 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. 4.o) Que no entran en esta operación de venta, una casa de material de dos piezas, con corredores de 2 metros de ancho revocadas con piso también de material y techo de paja y zinc tres galpones, uno de 12 metros x 5 metros; otro de 6 metros x 4 metros y otro de 6 metros x 3, todos ellos de paredes y techo de paja, un baño de material para ovejas, con capacidad para cinco mil litros, corrales con poste de ñandubay, bretes y dos mil metros de alambrados de cinco y seis hilos madera de monte, cuyas mejoras pertenecen al ocupante Coralio Rolín. Y a sus efectos he hace la presente. — Salto, Agosto 2 3de 1947 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$39.00. Set.2-9401-v.set.18.

REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Augusto Brun, se hace saber que el día 26 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, el Aguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario procederá a vender en remate público en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas) calle Treinta y Tres, casi esquina Artigas el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con sus construcciones plantaciones y demás mejoras, empadronado con el número 4.000, segunda sección judicial de Salto, manzana número 152, compuesto de una superficie de 425 metros, 9.48 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, 13 metros 12 centímetros con sucesión Luis Galino; al Este, una quebrada de 7 metros 10 centímetros, 13 metros 58 centímetros 0mt.35, 1 metro 04, y 8 metros 76 centímetros con Rosa P. de Di Giácomo, al Sur 14 metros 53 centímetros con José Gastesi y al Oeste, 30 metros 60 de frente a calle República.

Se previene lo siguiente: 1.o) Que la base de venta es $ 3.360. 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que esta venta fué ordenada en los autos "PIEGAS DE AMARO-VIRGILINA o MARIA VIRGILINA, sucesión venta de inmueble". (L.o 16 F.o 33, número 870). 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Agosto 21 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$30.00 Ag.29-9217-v.set.15

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctora María Lola Barbat Garmendia, dictada el 21 del corriente mes y año, en los autos caratulados: "Pedro Ferrés y Cía. contra BASTRERI Hnos. y Cía., reconocimiento de firma y cobro de pesos", (L.o 38, F.o 440, número 2.418), Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que el día 17 de Setiembre de 1947 a las 17 horas, en las puertas del Juzgado de Paz citado, se procederá a la venta en remate almoneda presidido por la señorita Juez nombrada asistida del subscripto Actuario ad-hoc y por el rematador designado don Roberto José Rondelli, de los siguientes bienes: A) Un camión marca "Internacional", con gasógeno, modelo 1930, matriculado K. 1.475, padrón 2.158 tasado en la suma de novecientos cincuenta pesos; B) Un automóvil marca "Chevrolet", abierto, modelo 1931 matriculado K 1.852, padrón número 3.196, tasado en novecientos pesos; y C) Un automóvil marca "Pontiac", abierto, modelo 1929, matriculado K 1.963, padrón número 3.320, tasado en mil cuatrocientos pesos.

Se previene: 1.o) Que la venta se efectuará al contado, con la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones expresadas. 2.o) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado. — Dolores Agosto 26 de 1947. — F. Mario Capano, Actuario-ad-hoc.

$20.00 Ag.30-9256-v.set.10.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull dictada con fecha 30 de Julio último, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Sucesión de BRAULIO TANCO, ejecución de hipoteca" (L.o 11, número 776 F.o 124), se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo venidero a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 577, por intermedio del martillero señor Rogelio T. Vázquez asistido por el señor Alguacil y del subscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate, sin base, al mejor postor y de acuerdo con el plano del agrimensor don Augusto Nogueira (hijo) subscripto con fecha 22 de Junio último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el número 159 el 5 de Julio del corriente y registrado el mismo día con el número 96 en la Inspección Técnica del Municipio de este Departamento de los siguientes bienes ubicados en el "Barrio Braulio Tanco" de la ciudad de Treinta y Tres, primera sección judicial. A) Las siguientes manzanas que forman parte del padrón número 4.369: 1.o) Manzana número 21 compuesta de 3.000 metros 6.200 centímetros cuadrados. 2.o) Manzana número 29 con una superficie de 9.013 metros 4.870 centímetros. 3.o) Manzana número 22 compuesta de 8.933 metros 1.540 centímetros. B) Más los siguientes solares de terreno: 1.o) En la manzana número 1, padrón 4.369: el solar número 1, compuesto de 2.147 metros 50 decímetros; el solar número 2 con 2.147 metros 50 decímetros y el solar número 3, con 3.058 metros 4 decímetros. 2.o) En la manzana número 14, padrón 4.369: el solar número 1, con 2.147 metros 50 decímetros; el solar número 2, con 2.147 metros 50 decímetros y el solar número 3, con 3.058 metros, 04 decímetros, 3.o) En la manzana número 19, actual número 211 padrón número 2.314: el solar número 338 con 238 metros, 7.742 centímetros, el solar número 339 con 301 metros, 1.058 centímetros; el solar número 340, con 301 metros, 1.058 centímetros; el solar número 341 con 301 metros 1.058 centímetros; el solar número 342, con 435 metros, 5.133 centímetros; el solar número 345 con 533 metros, 1.690 centímetros; el solar número 347, con 565 metros, 7.840 centímetros; el solar número 348, con 440 metros, 3.072 centímetros; el solar número 349 con 257 metros 5.473 centímetros; el solar número 354, con 301 metros, 1.058 centímetros; el solar número 355, con 301 metros 1.058 centímetros y el solar número 356, con 301 metros 1.058 centímetros. 4.o) En la manzana número 20, actual número 215; el solar número 358, empadronado con el número 2.408, con 301 metros, 1.058 centímetros; el solar número 359, empadronado con el número 2.407, con 403 metros, 8.670 centímetros; el solar número 360, empadronado con el número 2.406, con 403 metros, 2.752 centímetros; el solar número 361, empadronado con el número 2.405, con 402 metros, 2.106 centímetros; el solar número 362, empadronado con el número 2.404 con 405 metros, 6.583 centímetros; el solar número 364 empadronado con el número 2.418, con 399 metros 5.112 centímetros; el solar número 370, empadronado con el número 2.415, con 398 metros, 1.001 centímetros y el solar número 371, empadronado con el número 2.416, con 297 metros, 5.475 centímetros. 5.o) En la manzana número 23, padrón número 4.369; el solar número 1 con 3.188 metros, 2.799 centímetros; el solar número 2, con 2.219 metros, 75 decímetros y el so-

lar número 3, con 2.219 metros, 75 decímetros. 6.o) Y en la manzana número 30, padrón 4.369: el solar número 1, con 2.687 metros 1.050 centímetros y el solar número 2, con 2.704 metros 7.042 centímetros.

Se previene: 1.o) Que los inmuebles que se describen anteriormente se sacarán a la venta de la siguiente forma: Las manzanas números 22 y 29 se rematarán en un solo lote y el resto de los terrenos, se rematarán separadamente. 2.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados para su estudio. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; y 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$38.20 Ag.29-9242-v.set.15.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 516 serie "28" a cargo de SANTIAGO COSSY VELAZCO y URSULA CONDE DE COSSY VELAZCO, el día 23 de Setiembre corriente, a las 16 horas y 30 y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Comesaña venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ochocientos cuarenta pesos ($ 7.840.00) un terreno y mejoras en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón 43.176, letra "B" en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros deslindado: 5 metros 89 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas, edificio números 1319|21, entre las calles Chaná y Lavalleja, por 30 metros de fondo, lindando al Norte con el solar "A"; al Sur con el "C" y al Oeste con Manuel Díaz Otero.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.480.44, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta $ 6.203.33 suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate. G) Según escritura de 4 de Junio de 1935 este bien fué vendido a Laoiz R. Cerdeiras casado con Alicia Fontana, y según anotación de la misma fué hipotecado en segundo término al Banco Español del Uruguay. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Set.3-22546-v.set.13.

COMERCIALES

STRAUCH Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 11 de Setiembre de 1947 a las 18 horas en su local social, calle Isla de Flores N.o 1328, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 12.o ejercicio cerrado el 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Elección de nuevo Directorio y suplente por el trienio 1947|50 3.o) Designación de Síndico y suplente y fijar su remuneración. — Montevideo Agosto 26 de 1947. — El Secretario.

$8.00 Ag.29-9230-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ENRIQUE GINER el comercio que en el ramo de hotel denominado Hotel City se halla establecido en la calle Andes 1342 de esta ciudad. Acreedores presentarán sus créditos en el mismo comercio. — Rina Abascal. — Aníbal Arias Alonso.

$6.80 Set.5-9503-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "B.R.Y.C.A.". R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores ARGEMIRO y PRIMITIVO MARTINEZ, el almacén y bar, Avda. Brasil 2500, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Julián Moreno. — Pura Rico de Moreno. — Andrés Moreno. — Ofelia González de Moreno.

$6.80 Set.5-9522-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que dejamos sin efecto la promesa de la sociedad Francisco Fernández y Hno., almacén y bar, calle Maldonado 950, prometiendo el comercio en venta al señor VICENTE RODRIGUEZ ALVARADO (ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Agosto de 1947. — Francisco Fernández. — Olga García de Fernández. — Víctor Fernández. — Vicente Rodríguez Alvarado.

$10.00 Set.5-9120-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don JOAN PEDRO VIERA, el bar y provisión de mi propiedad ubicado en el Balneario "La Paloma" décima sección judicial del Departamento de Rocha, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Rocha Agosto 28 de 1947. — Atanasildo Mombru.

$12.00 Set.5-9528-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537 Humberto Constanzo y su esposa Consuelo Geldo, han vendido al señor JOSE SALVATICO, su almacén frutas y verduras, de la calle Larrañaga 3948. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1947 — Humberto Constanzo. — José Salvático

$6.80 Set.5-9537-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ERNESTO CABRERA el comercio que gira en esta ciudad en los ramos de almacén, en la calle Sarandí esq. Solís. Acreedores presentarse en el propio comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Agosto 29 de 1947. — Lucas Saiz. — Ernesto Cabrera.

$8.00 Set.5-9567-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 vendí al señor AIZIK ZUNSZTERN, la provisión sita en San Martín 3169. Informes: Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Manuel Alonso. — Aizik Zunsztern

$6.80 Set.5-9557-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá —Lavalleja 1927— hemos vendido a JOSE ROBERTO FRAGA y NELSON ESPINOSA el almacén de comestibles y flambrería sito en la calle Bartolito Mitre 2801 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo Agosto 31 de 1947 — Pantaleón Arroyo.

$6.80 Set.5-9558-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F Maciá —Lavalleja 1927— hemos vendido a JAVIER IGLESIAS el almacén de comestibles difermentadas sito en la calle Carlos eBrg 2550 esq. Enrique Muñoz de esta ciudad. Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo Agosto 25 de 1947. — Isidoro y Andrés Lamas.

$6.80 Set.5-9559-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.". R. Cercido y Cía., Cerrito 689, prometimos vender a los señores LUIS ALBERTO RICHARD y JOSE MARIA LOPEZ, el café y bar calle Rivera 3450. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — José Miliavec. —Emilia de Barbieri de Miliavec

$6.80 Set.5-9521-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 24 Setiembre 1904. He prometido vender a DOMINGO ALBERTO PIAR el comercio de taller de zapatería y talabartería establecido en Avenida General Artigas de esta villa. Acreedores: presentarse en término legal con justificativos, en el mismo comercio citado. — Sarandí Grande (Florida), 12 de Agosto 1947 — Felipe Puig.

$8.00 Set.2-9319-v.set.24.

NUEVA VALDESIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de Nueva Valdesia S. A., el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general, ordinaria que deberá efectuarse el día 25 de Setiembre de 1947 a las 17 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos. 2.o Lectura del acta anterior. 3.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 2.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. Después de aprobar u observar esos documentos resolver la distribución de las utilidades, fijando la fecha para el pago de los dividendos y establecer la retribución al Síndico que actuó en este ejercicio. 4.o Elección de 5 suplentes de Directorio y suplente de Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. 5.o Designación de 2 accionistas para que firmen con el Presidente y Secretario, el acta de asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán, de acuerdo el decreto del 16 de Julio de 1943 y el artículo 25 de los Estatutos, inscribir en el registro respectivo sus acciones presentando los comprobantes bancarios o depositando las acciones en la Caja de la Sociedad, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas con anterioridad de 4 días al señalado para la asamblea — Montevideo 5 de Setiembre de 1947. — El Directorio.

$28.60 Set.5-9609-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha disuelto la Sociedad "LINARDI y QUARTINO" que explotaba la Librería y Papelería "De Salamanca" sita en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre N.o 1382, y que el señor Adolfo Linardi vendió a los señores Juan C. Quartino Luis Casares Sienra, Carlos Armand Ugón y Juan E. Kenny, toda su parte. Los que se consideren acreedores de tal firma deben presentarse dentro del plazo legal con los comprobantes de sus créditos a la calle Julio H. y Obes 1342, 1.er piso, (Escribano H. Flores). — Montevideo, Agosto de 1947 — Juan C. Quartino. — Adolfo Linardi

$17.00 Ag.27-9128-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los sucesores de don Antonio Grille han prometido vender el comercio que el causante tenía establecido en Estación Mansavillagra, en "Ramos generales y despacho de bebidas". — Los acreedores deberán presentar sus cuentas en Montevideo Avenida Agraciada número 1965 4.o piso, estudio del escribano Pedro Grille González

$10.20 Ag.27-9126-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ampliándose las publicaciones aparecidas en el Diario Oficial de fecha 20 de Junio de 1947, N.o 6526, Ley 26 de Setiembre de 1904 Iesai Hagopian compra a ASDOUR TCHEKMEDJIAN por omisión se excluyó el nombre de Elisa Marachlioghlian, a los efectos que diera lugar se hace la presente aclaración por ser ésta también parte integrante del comercio vendido, quien se crea con derechos, presentarse Oficinas Panzera Paraguay 1259.

$10.20 Ag.27-9123-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver —a partir de hoy— la sociedad que en los ramos de fabricación y ventas de muebles, tapicería, elásticos y accesorios se halla establecido en la Avenida 18 de Julio 2041, con talleres en la Avenida 8 de Octubre N.os 2428 y 2432, en esta ciudad, con el nombre de "Broadway" y bajo la razón "Fogel y Kisfaludy" quedando a cargo exclusivo del señor MAXIMO FOGEL la totalidad del activo y pasivo social. — Montevideo. Agosto 23 de 1947 — Máximo Fogel. — Adalberto Kisfaludy.

$13.60 Ag.27-9110-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón "SCARRONE Y SOMMA", para la explotación de la industria y comercio de curtiembre de cueros finos, establecida en esta ciudad, calle Oficial N.o 4 y Camino Abrevadero. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Isetta, calle Bartolomé Mitre 1496 — Montevideo, 20 de Agosto de 1947. — Alfredo Ruben Scarrone. — Juan Ruggero Somma.

$12.00 Ag.27-9114-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Antonio Estable y Artigas Manuel Mañan han prometido vender a MIGUEL ROCCO y LUIS HORACIO VIERA el negocio en los ramos de carbonería, leña y anexos que tienen instalado en la calle Félix Laborde N.o 2618, de esta ciudad. Acreedores y demás interesados deben presentarse en calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio N.o 6 (escribano D. Russo Neves) Montevideo Agosto 1.o de 1947. — Juan A. Estable. — Artigas M. Mañan.

$12.00 Ag.23-9002-v.set.16.

COMPRA-VENTA

Referente a las publicaciones aparecidas "Diario Oficial" de fecha 23 de Abril de 1947, compra-venta Santos con Subirán sito calle Canelones 1017 el señor Subirán transfiere todos los derechos al señor RAMON GARCIA. El que se crea con derechos contra el señor Alfredo Subirán presentar sus créditos en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Montevideo, Agosto 27 de 1947.

$6.80 Ag.30-9264-v.set.18.

AVISO

Hago saber al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que gira bajo la razón de "Vila y Cía." en el ramo de electricidad sita en Rivera 2674. Los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos al mismo comercio. — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — MARIO ALCIDES VILA. — ROBERTO GRILLE.

$7.20 Ag.26-9064-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que ha prometido vender al señor LUIS ALBERTO BIDART, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar que gira en esta Plaza calle Molinos de Raffo No 600, debiendo los que se consideren acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Agosto 31 de 1947. — Vicente Duro.

$10.80 Set.2-9353-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que las siguientes casas de comercio han sido prometidas en venta: Roberto Puchi y Compañía, taller mecánico ubicado en Dante 2256. Enrique Banizzi, garaje y taller mecánico ubicado en la calle Acevedo Díaz 1621. Eliseo Alvarez, taller mecánico ubicado en la calle Juan Paullier 1488 y Pastorino Hermanos y Compañía taller mecánico ubicado en la calle 8 de Octubre 3845 Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el estudio del Escribano Pedro Grille González, calle Agraciada N.o 1965, 4.o piso.

$13.60 Ag.27-9127-v.set.15.

COLONIA AERO CLUB
LICITACION PUBLICA

Hace su segundo llamado a licitación pública para la adquisición de un avión de instrucción de pilotaje de acuerdo con la ley N.o 9977 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional N.o 3544. Los pliegos de condiciones se pueden retirar en la Dirección de Aeronáutica Civil, 18 de Julio 2137, en las horas hábiles, o en Secretaría del Club en Colonia. Las propuestas en sobre lacrados se recibirán hasta el día 26 del corriente a las 16 horas en la Dirección de Aeronáutica Civil, procediéndose a su apertura a las 16 h. 30. — La Comisión Directiva.

$5.60 Set.5-9608-v.set.12.

PLAYA Y CAMPOS S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Setiembre a las 11 horas en nuestro local social situado en la calle Buenos Aires 390, para tratar el siguiente orden del día. 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para que constituyan la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1947, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Fijación de la retribución al Síndico y ratificación de la fijada para el ejercicio 1945|46. 5.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes de Directorio. 6.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 7.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Buenos Aires 390, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 23 de Agosto inclusive de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — El Directorio.

$16.00 Set.5-9544-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que por escritura autorizada el 6 de Agosto corriente se disolvió la Sociedad Comanditaria "Francisco E. Garrone y Cía." formada por Francisco E. Garrone y Martín Abdón Freire, Ramo: Farmacia y anexos. Denominación: "Farmacia Calveira". Domicilio: Ariel 4926; habiendo quedado el socio MARTIN ABDON FREIRE a cargo del activo y pasivo de la Sociedad; quien formó nueva Sociedad con Mabel Freire Villamil, la que girará bajo la razón "Mabel Freire y Compañía". A los efectos legales se hacen estas publicaciones emplazando a los acreedores a presentarse dentro de término, en el comercio referido con los justificativos correspondientes. Montevideo, Agosto 12 de 1947.

$12.80 Ag.23-9014-v.set.11.

"MARCHA LIMITADA"

Se comunica la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: Socios: Gerardo Andrés Schaffner; Enrique Decker y Mikron Mardiressión. Objeto: Comisiones consignaciones y representaciones en general. Domicilio: En Montevideo actualmente en la calle Uruguay 1537. Denominación: "Marcha Limitada". Plazo: Un año a contar del 1.o de Setiembre de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente Administración: A cargo de los tres socios, que podrán obrar de a dos, con facultades generales amplias. Capital: Veinticinco mil pesos aportados: por Enrique Decker diez mil pesos y Mikron Mardiressión y Gerardo Andrés Schaffner, siete mil quinientos pesos cada uno. Pérdidas y ganancias. Por partes iguales. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance: Se practicará el 31 de Agosto de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Manuel González Alonso, el 17 de Agosto de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 20 de Agosto de 1947, con el N.o 167 al folio 501 v. del libro 2 del Registro de Contratos. — Montevideo 27 de Agosto de 1947.

$ 16.00 Set.1.o-9315-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender a los señores DOMINGO RAMIRO SOTO y JUAN PABLO SANCHEZ el comercio que gira en esta ciudad en los ramos de confitería y despacho de bebidas, bajo la denominación de Confitería "El Telégrafo" en la calle Veinticinco de Mayo número 452. Acreedores presentarse en el propio comercio Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Agosto 8 de 1947. — Conrado C. Piazza. — Sara Del Pilar B de Piazza.

$12.00 Ag.18-8687-v.set.10.

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Binardel y Compañía", con domicilio en la calle Rivera número 2982 de esta. Los créditos deben de presentarse en la calle Feliciano Rodríguez número 2980 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — BINARDEL y Cía.

$4.00 Ag.30-9254-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo se procederá a la disolución de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de J. A. Puig y Cía., en el ramo de "distribución y venta de especialidades farmacéuticas" sita en Cuareim N.o 1444; haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio ARTURO FILLOY. Acreedores con sus justificativos domicilio indicado. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Ofelia Perillo de Puig — Arturo F illoy.

$9.60 Ag.23-8996-v.set.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a BENIGNO RIAL mi carnicería calle Cufré 2220. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.— José Blas Castellanos

$3.20 Ag.23-8992-v.set.11.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Setiembre de 1947 a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza 2335 para considerar la siguiente orden del día: 1o Modificación de estatutos. 2.o Nombramiento de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

9.00 Ag.26-9098-v.set.11.

LA UNION S. A. FABRICA DE CARROCERIAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de esta Sociedad el día 24 de Setiembre de 1947 a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1947. 2.o) Informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 5.o) Elección de la Comisión Fiscal.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida 8 de Octubre N.o 2440 hasta el día 18 de setiembre de 1947 a las 17 horas. De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos la asamblea quedará constituída a los 30 minutos de la hora convocada cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1947. — El Secretario.

$14.00 Set.6-9510-v.set.10.

SALINAS MARITIMAS
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL URUGUAYA

Se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto, se reunirá el lunes 15 del corriente, a la hora 11 en el local de la sociedad, Andes 1621, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria anual, estado de situación, balance de resultados e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947. A los efectos del artículo 31 del Estatuto y de acuerdo con el decreto del 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Aníbal Z. Falco, Presidente. — Hugo Hormaeche, Secretario.

$10.00 Set.5-9382-v.set.10.

LOSTORTO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Setiembre de 1947 a las 16 horas, en el local de la Sociedad calle Daniel Muñoz 2008, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 3.o Elección de dos titulares y cinco suplentes de Directorio y Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionstas para firmar el acta.

$10.00 Set.5-9590-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de venta de pan y leche, en la calle Mariano Soler N.o 3307 al señor JUAN JOSE DELEOTTI Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos en la escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincón N.o 387 — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Aurora Rial de Díaz.

$9.60 Ag.23-9022-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1902. Disolución de Sociedad el almacén de comestibles calle Estero Bellaco número 2849, se hace cargo de activo y pasivo MIGUEL TEMPONE. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Agosto 20 de 1947.— Enrique Avelleyra. — Miguel Tempone.

$6.40 Ag.23-9013-v.set.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos veneder a WALTER MAÑANA nuestra carnicería calle Río Grande 934. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Eugenio Mañana. — María Cattani

$3.20 Ag.23-9034-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de mueblería y bajo la denominación de "Internacional" en la avenida ocho de Octubre N.o 3873, a los señores NATALIO y JULIO BAJUK Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, en la escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387 — Montevideo Agosto 13 de 1947. — Santiago Colla Barbero

$9.60 Ag.23-9021-v.set.11.

COMPAÑIA SALUS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De conformidad con los artículos 8, 16, 18, 20 y 2b de nuestros estatutos, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 11 de Setiembre de 1947, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Elección para integrar el Directorio, de cuatro accionistas, como titulares y cuatro suplentes, para ocupar dichos cargos, en virtud de cesar igual número de titulares y suplentes, por expiración del plazo. Elección de un quinto suplente por el término complementario de un año. (artículo 8.o inciso A) Los Directores pueden ser reelectos. 3.o Autorizar el pago del dividendo complementario en acciones a la par a los accionistas que así lo soliciten. 4.o Autorizar la colocación del saldo de las acciones a emitir entre los tenedores de acciones, proporcionalmente a sus capitales, con una prima que fijará el Directorio 5.o Elección de dos accionistas interventores de contabilidad y sus suplentes por el mismo período de 1947|1951, (artículo 16). 6.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Debe tenerse presente lo que disponen los artículos 20 y 21 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. N.o 1056'941 Artículo 2.o Dispone que las acciones o certificados de instituciones de crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidas en la Compañía, para series devueltas después de haberse celebrado la misma. Artículo 20 de los estatutos: El Registro de accionistas para su presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con 10 días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste: nombre, cantidad y numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones Artículo 21 de los estatutos: Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio, serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía, con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. Local social: Tristán Narvaja 1724 — El Secretario.

$53.20 Ag.26-9130-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a OCTAVIO SOTELO y SERAFIN RODRIGUEZ el café restaurant bar y alcohólicas establecido en Avda. Gorlero N.o 562|64 de Punta del Este (Departamento de Maldonado.) Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Agosto 15 de 1947. — Joaquín Pérez Couto. — Griselda Couso V. de Pérez. — Bartolomé Redondo. — Hortensia Vera de Redondo.

$10.80 Ag.26-9077-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio de Romeo Nosiglia que don Isaac Bella ha prometido vender a favor de don LUIS GIMENEZ CARDOZO, el negocio en los ramos de provisión y puesto de verdura que tiene establecido en esta ciudad calle Bella Vista 2150 esquina Victoria A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se previene a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el escritorio del señor Lucio L. Pereyra, calle Andes 1234 de 11 a 12 horas, dentro del término legal. — Montevideo Agosto 21 de 1947. — Isaac Bello.

$14.40 Ag.26-9070-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores Karnik Bosdanjian y Mariano P. Resenite. con respecto al comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Yaro 1276 vendiéndolo nuevamente Karnik Bosdanjian a PEDRO ZEITUNCIAN debiendo presentarse los acreedores del señor Resenite, en la escribanía del señor Claudio A. Viera Mercedes 922. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1947.

$14.40 Ag.26-9079-v.set. 15.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 29, inciso G) y 40 de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A. convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará en los salones de la Federación Rural del Uruguay, Avenida 18 de Julio N.o 965, el día 27 de Setiembre del corriente año a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: I). Consideración de la memoria y balance del primer ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1947, presentados por el Directorio (artículo 44, inciso A) e informe del señor Síndico II) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. (artículo 46).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Compañía (Treinta y Tres N.o 1420, tercer piso, escritorio 2'), con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenerlos depositados en alguna institución bancaria u oficina pública. (Artículo 39 de los estatutos) Se les hace saber, asimismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos sociales, la asamblea se reunirá en esta oportunidad con cualquier número de accionistas presentes. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1947. — El Directorio.

$20.00 Set.3-9432-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene. ATILIO FANTONI compra el comercio ramo bar y alcoholes sito Agustín Muñoz 4061. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1 o de 1947 José Traverso. — Atilio Fantoni.

$6.80 Set.3-9406-v.set.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad

Por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland el 9 de Agosto de 1947 se constituyó la Sociedad: "Danrée Hermanos Limitada". Socios: JACQUES y DIEGO DANREE Objeto: La explotación de los ramos de garage y venta de nafta y aceites y otros afines y de representaciones e importación de productos industriales, máquinas, motores automóviles y demás vehículos automotores; taller de máquinas industriales, motores automóviles: adquisición y venta de inmuebles o muebles vinculados con estos negocios etc. Plazo: siete años a partir del 1.o del corriente mes y año, prorrogable por períodos de un año indefinidamente. Capital: 50.000 pesos moneda nacional totalmente aportado e integrado por ambos socios por partes iguales Domicilio: Ciudad de Montevideo, Sierra 1731. Denominación, Dirección, Administración: "Danrée Hermanos Limitada", cuyo uso queda al cargo indistinto de ambos socios, con amplias e ilimitadas facultades para contratar y obligar a la Sociedad. Contrato inscrito en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 1 F.o 1 del L.o N.o 8 de Contratos. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — "Danrée Hermanos Limitada".

$16.00 Set.3-9373-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general, que con fecha 15 de Noviembre de 1946 se resolvió disolver totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de manufactura y elaboración de conserva de tomates, morrones y anexos, bajo la razón social de Casa Mera S. C. en la calle Duvimioso Terra N.o 1277 de esta ciudad. Con la misma fecha se prometió vender a ACARU S. A. el establecimiento Comercial de referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en la escribanía Decia Dabezies, calle Rincón 387 de 10 a 12. Por Casa Mera S. C. Gastón Turcatti. — Julio Campiotti. — Raúl Dabezies.

$16.00 Set.3-9388-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi fué disuelta la Sociedad de Habilitación que giraba en esta ciudad bajo la razón de "Miguel Correas Caulín" quedando el activo y pasivo de la Casa Comercial a cargo exclusivo de los subscriptores. — Mercedes. Agosto 27 de 1947. — Juan C. Caulín. — Alejandro E. Zefferino. — Alfredo Armas.

$9.00 Set.2-9416-v.set.19.

"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VILLAMIL Y GUIMIL LIMITADA".

Constitución de Sociedad

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley 8.992, hago saber, que el 18 del actual autoricé la escritura otorgada por don JOSE MILTON VILLAMIL SILVA y don WALTER GUIMIL VEGA, la que extracto subsiguientemente: 1.o) Tendrán por objeto, la compraventa, depósito consignaciones y representaciones de frutos del país y de máquinas y útiles aplicables a la explotación o elaboración de los mismos. 2.o) Domicilio, en la ciudad de Melo, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. 3.o) Razón social: "Villamil y Guimil, Limitada". 4.o) Capital $ 10.000.00 aportado íntegramente por mitades por cada socio, según comprobante del Banco Comercial, (sucursal Aguada). 5.o) Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años' 6.o) Administración y uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios con las más amplias facultades. 7.o) Los Bancos Instituciones o personas tendrán por vigentes las facultades de los socios, hasta que no se comunique por escrito su cese o revocación 8.o) Asambleas semestrales. 9.o) Balances en fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre. 10) Ganancias y pérdidas por partes iguales. El referido contrato fué inscripto en el Registro de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 27 del actual, con el N.o 171, del folio 510 vuelto al 513 vuelto del L.o 2 de Contratos Sociales. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$20.00 Set.2-9344-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad "Barreiro y Balsa" ha prometido vender a los señores ANTONIO DA SILVA MAXIMINO BRAGA y RAMON NOVO, la mitad indivisa del comercio de panadería "Ciudad de Montevideo", sitos en esta ciudad, Santiago de Chile 1101 (casa central) y Maldonado 1907 (sucursal); conviniéndose además en formar una nueva Sociedad bajo la razón de "Barreiro Balsa y Compañía". Acreedores en la casa principal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Generoso Barreiro. — José Balsa. — Antonio Da Silva. — Maximino Braga. — Ramón Novo.

$12.00 Ag.21-8869-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad que bajo la razón social "HIJOS de JOAQUIN GONZALEZ COUTO" gira en la localidad de Nueva Helvecia en el ramo de "Almacén de Quesos" Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado, en el estudio de Contador Carlos M. Cortinas en Cerrito 597 escritorio N.o 8, de la Ciudad de Montevideo, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Joaquín González Couto. — José Prado. — Sucesión Germán González.

$13.60 Ag.28-9194-v.set.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "ESPINOSA Y COMPAÑIA, LIMITADA".

Constitución de Sociedad

De acuerdo con el artículo 6.o de la ley 8.992 se hace saber que con fecha 27 de Agosto de 1947, celebramos contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que extractamos subsiguientemente: 1.o) Objeto elaborar pan fideos, y productos similares a base de harinas' 2.o) Domicilio: en la calle Pedernal 1841, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. 3.o) Razón social: "Espinosa y Compañía Limitada" y denominación: Industria Panadera del Uruguay. 4.o) Capital: $10.000.00 integrado totalmente por el aporte de $ 2.500.00 de cada socio. 5.o) Plazo hasta el 31 de Diciembre de 1948, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. 6.o) Dirección. Administración y uso de la firma social, por cualquiera de los socios, indistintamente, con las más amplias facultades. 7.o) Los Bancos, Instituciones o personas, tendrán por vigentes las facultades de los Administradores, hasta que no se les comunique por escrito su revocación o cese. 8.o) Balances trimestrales en fechas 30 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 30 de Diciembre. 9.o) Utilidades y pérdidas por partes iguales. 10) Asambleas, dentro de 15 días de cada balance. Dicho contrato fué inscripto el veintinueve del actual en el Registro de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 173 al folio 515 vuelto del libro II de Contratos Sociales. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — Floriano Bonomi. — José María Espinosa. — Raúl Pablo Moreno. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$20.00 Set.2-9345-v.set.12.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Andrés Deus, hoy su sucesión compuesta por Manuela Varela de Deus, Andrés Deus Varela, Raúl Deus Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Saizal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia, con domicilio en Cerrito N.o 425 de esta ciudad.

Pedro Pablo Jacinto Reginensi Fioravente: Domic. José M.a Navajas N.o 17 entre Albéniz y Pinitos Cardeiros solar ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, con frente a las calles Albéniz y Teófilo Díaz señalado con los N.os 1, 2 y 3 en el plano del Agr. M. E. Aviles en Setiembre de 1926 y empadronados con los N.os 152455|454 y 453 respectivamente.

Sabino Vassallo: Domic. Av. Millán número 2366, solar ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento con frente a la Av. Gral. Flores, señalado con el número 28 en el plano del Agr. Carlos A. Mc Coll del 14 de Noviembre de 1914 y empadronado con el N.o 93892.

Juan Rogelio Domínguez, hoy Delia Teresa Domínguez de Hiriart con domicilio en esta ciudad, calle Cerrito N.o 425

Luis Pizzini: Domic. Enrique Martínez número 1981 solar ubicado en la 22.a sección Judicial de este Departamento, con frente a la cvalle Juan Acosta, señalado con el N.o 22 en el plano levantado por el Ing.o Francisco Lasala en Agosto de 1926 y empadronado con el N.o 125709. — Juan Carlos Lasso.

$36.00 Set.1.o-9310-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores BALBINO LOPEZ y AVELINO BOUZA el comercio de mi propiedad que en el ramo de venta de garrapiñadas, caramelos, bombones y afines, gira en esta ciudad, calle Uruguay 1147. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de plazo, en 25 de Mayo 477 (60).—Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Aquiles Guekas.

$10.20 Ag.29-9240-v.set.17.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor ALFREDO ENRIQUE GARBAGNATI, el almacén y lechería que tengo instalados en la casa número 1795 de la calle Larrañaga debiendo los acreedores presentar sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Durán Rubio, Bardallo y Miranda, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 36, dentro del término de treinta días. — Josefina Dastes de Lago.

$10.20 Ag.29-9213-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica la disolución de la sociedad de hecho en el ramo instalación sanitaria entre PEDRO SAIZ y JULIO A. CLERICI. Domicilio a los efectos ley Setiembre de 1904, Rincón 593.

$3.60 Set.1.o-9313-v.set.20.

VENTA DE HOTEL Y RESTAURANT

El señor Julio Valerio Frade venderá al señor RICARDO ALVAREZ el establecimiento comercial en el ramo de "Hotel y Restaurant" denominado Congreso Hotel situado en esta ciudad casa números mil cuatrocientos cuarenta y seis de la avenida General Rondeau y mil ciento sesenta y cuatro de la calle Mercedes. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Julio Valerio Frade. — Ricardo Alvarez.

$14.40 Set.2-9341-vset.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender el taller de fundición de bronce que tenemos instalado en Domingo Aramburú número 2020 de esta ciudad al señor JUAN ALBERTO AROCENA. Los acreedores deberán presentarse en Misiones número 1478, escribanía Juan Rolfo. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Francisco D. Martínez. — Teresa Cravero de Martínez.

$12.00 Ag.30-9263-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL, mi comercio del ramo de carnicería, sita en Ariel 4647. Acreedores Solís 1480, segundo piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Djanov Chiredjian.

$8.00 Ag.19-8509-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, he vendido mi negocio calle Inca número 2033, al señor MANUEL NANDIN. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — José Guerrero. — Manuel Nandín.

$6.80 Ag.19-8732-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a JUAN CANDIDO y VICENTE ROBERTO VIÑOLY el comercio que en el ramo de café y bar tenemos instalado en esta ciudad, calle Yaguarón, números 1764 y 1766. Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — Montevideo Agosto 12 de 1947. — Cándida Luján de Díaz. — Felipe Leonidas Díaz. — Domingo Ciminó.

$10.20 Ag.19-8729-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, hago saber al comercio y público en general que vendí al señor PEDRO FORTI mi parte en la empresa de transporte en bañaderas conocida por la sigla de "C. U. T. S." con asiento en esta ciudad haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo y cuentas a cobrar. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en los escritorios de la empresa, calle Grito de Asencio número 146. — Salto, Agosto de 1947. — Pedro Forti. — Benjamín López.

$16.00 Ag.19-8728-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma Guillermo Riccitelli, que en el ramo de queserías y anexos gira en Ecilda Paullier (San José), venderá dicho giro o negocio y el establecimiento relativo a él, a "NELIDA S. A.". Y a los efectos pertinentes se previene a los acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos, en la escribanía Coelho de Oliveira, calle 25 de Mayo 581 (Montevideo), de 16 a 17, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento del otorgamiento de la venta.

$13.60 Ag.19-8779 v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don HERMAN ELEFANT la parte que me corresponde en la sociedad "Rebhan y Cía", establecida con el negocio de cabaret renominado "Anglo American Dancing", en la finca de la calle Rincón números 621 y 625, de la ciudad de Montevideo. Los créditos deberán presentarse en Ituzaingó 1485 (escritorios 5 y 6) — Máximo (Max) Brodt.

$10.20 Ag.19-8772-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores ERNESTO REBHAN y HERMAN ELEFANT el negocio que en el ramo de cabaret y con la denominación de "Capitol" tengo instalado en la finca de la calle Ituzaingó número 1547, de la ciudad de Montevideo. Los créditos deberán presentarse en la calle Ituzaingó 1485 (escritorios 5 y 6). — Edward Lensberg y Cía — Cristina Zoldy.

$10.20 Ag.19-8771 v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 (primer piso), prometí vender al Sr. MARCELINO RODRIGUEZ el comercio que en el ramo de provisión y alcohólicas embotelladas sito en calle Rivera número 2152. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo Agosto 15 de 1947. — Alfredo Bonifacino. — Amalia Percivale. — Alicia Bonifacino.

$6.80 Ag.19-8739-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene. — JULIO C. SCHINCA compra el comercio ramo materiales de construcción, carbón y leña sito Larrañaga 2686. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Omar Rafael Rumassa. — Julio César Schinca.

$6.80 Ag.19-8735-v.set.8.

LATEBAL S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los Estatutos convocamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre a las 17 y 30 horas en las Oficinas Centrales de la Sociedad Agraciada 1875, piso 1.o Ap. 3, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria el balance general la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 30 de Junio de 1947. 2.o Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad. De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas Centrales de la Sociedad Agraciada 1875 hasta el día 4 de Setiembre inclusive. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los Estatutos, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la asamblea, esta queda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo 26 de Agosto de 1947. — El Directorio.

$16.00 Ag.28-9129-v.set.8.

REPRIM LIMITADA

Por instrumento privado firmado el 7 de Julio de 1947, constitúyese la Sociedad de Responsabilidad Limitada con la razón social del epígrafe y las siguientes características: Objeto: representaciones exportaciones e importaciones. Domicilio: Villa de Nueva Helvecia pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Capital, seis mil pesos ($ 6.000.00 m|n.), aportado por cuotas iguales de dos mil pesos cada una por sus socios: Mario Alejandro Perera Fernández, Oscar Nino Cestau Arriaga, y Alberto Hintermeister. Administración: Alberto Hintermeister; para realizar cualquier clase de operaciones bancarias será necesario además de su firma la de cualquiera de los otros dos socios. Plazo: cinco años, prorrogables a su vencimiento por cinco años más. A finalizar los diez años el plazo se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de dos años mediando acuerdo de los socios. Inventario y balance: el 31 de Julio de cada año. Pérdidas y ganancias: aquéllas por partes iguales y éstas: A) 10 o|o fondo de reserva legal; B) 10 o|o remuneración extraordinaria al empleado principal, 20 o|o ampliación del capital social y 60 o|o se acreditará por partes iguales en la cuenta corriente de cada socio. Disolución: interdicción o quiebra de alguno de los socios y en caso de muerte de uno de los socios continúa con los herederos. Inscripción: Registro Público de Comercio Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia el 9 de Agosto del corriente con el número 17 al folio 172 a 175. — Nueva Helvecia 22 de Agosto de 1947.

$16.00 Ag.28-9132-v.set.8.

"SOCIEDAD DE CANTERAS LIMITADA" (S.O.D.E.C.A.)

A los efectos del decreto-ley N.o 8992, se hace saber que en escritura autorizada el 22 de Julio de 1947 por el escribano Daniel Pérez del Castillo, inscripta la copia con el N.o 162, Lo N.o 2 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Socios Sociedad Colectiva: Santos Hnos., cuyo contrato social fué inscripto con el N.o 44 en el tomo 9.o del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno; Celestino López López Julio Elías Gallarreta Ismael Gallarreta Juan Pedro Gazzo, Carlos Tomás Veirano Sociedad Comercial Colectiva "Otero y Rosón", inscripta con el N.o 103 del Lo 2.o en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y el señor Andrés Frois. Objeto: La explotación de yacimientos de toda clase y la industrialización y producción de materias primas y su comercialización. Denominación: Sociedad de Canteras (S.O.D.E.C.A.) Limitada. Domicilio: Montevideo. Directorio y Administración, a cargo de los socios: Luis Eladio Otero Carlos T. Veirano Julio Gallareta Celestino López y Juan A. Santos. Capital: $ 64.000.00 se integró la mitad de dicho capital la otra mitad dentro de dos años del otorgamiento del contrato social. Pérdidas y ganancias: en proporción a los aportes integrados. Balances: anuales al 31 de Diciembre. Plazo once años a contar del 1.o de Julio de 1947.

$22.00-Ag.28-9170-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio en general que hemos prometido vender a "ISER STRYJAKOWSKI y LEON FINKEISTEIN" el negocio denominado "La Porteña", mueblería, instalado en esta ciudad, calle General Flores N.o 2541. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el mencionado comercio. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1947. — Jaime Feldman. — Bluma Grinblat de Feldman.
$10.20 Set.4-9482-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "Favorit Dukasz y Schwartz" con sede en Antonio Díaz N.o 4342, quedando el activo y pasivo a cargo del socio TIBERIO DUKASZ. Los acreedores deben presentarse a percibir sus créditos ante el señor Tiberio Dukasz calle Olivos N.o 1011, dentro del plazo legal. Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Tiberio Dukasz. — Ladislao Schwartz.
$10.20 Set.4-9480-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor PAULINO IGLESIAS, la carnicería que tenemos instalada en esta plaza, calle Clemente César N.o 2301. Acreedores presentarse término legal en Escribanía de la señorita Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Elvira B. de Alegre. — Anselmo Alegre. — Paulino Iglesias.
$6.80 Set.4-9444-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que se ha concertado la venta del "Hotel Perla" situado en Piriápolis, propiedad del señor Ernesto Serrati, a favor de los señores FRANCISCO SARUBBI y VICTORIO H. PREGLIASCO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los interesados por el término de treinta días, para que comparezcan al citado establecimiento a ejercer los derechos que tuvieren, con los justificativos del caso — Piriápolis 28 de Agosto de 1947. — Ernesto Serrati. — Francisco Sarubbi. — Victorio H. Pregliasco.
$12.00 Set.4-9496-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Fojo Cestino y Aulet", instalada con panadería denominada "La Libertad", Camino Ariel N.o 4882 de esta Capital. Los socios Antonio Fojo y José Rosauro Cestino, transferirán sus cuotas sociales al socio JAIME AULET, que continuará las actividades comerciales bajo su sola firma. Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos, en la dirección indicada. Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Antonio Fojo. — José Rosauro Cestino. — Jaime Aulet.
$13.60 Set.4-9487-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza y en los ramos de tornería y taller mecánico industrial, giraba bajo la razón social de Gaal, Keco y Martinatto integrada únicamente por los suscriptos. El activo y pasivo quedaron a cargo de don LADISLAO GAAL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la Escribanía del señor Ernesto Roland, sita en Paysandú 1840 bis. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Ladislao Gaal. — Esteban Keco. — Alberto Martinatto.
$13.60 Set.4-9489-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor KURT ROSENSTEIN, la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico gira en esta ciudad, Avenida Brasil N.o 2832. Los acreedores deben presentarse en el estudio del escribano Carlos A. Bovino, Rincón 537, primer piso, escritorio 2. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Miguel Radzynski.
$10.20 Set.4-9488-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por escritura pública que autorizó el escribano Carlos Jigurina con fecha de hoy, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con el objeto de la explotación de transporte terrestre en general. Dicha sociedad adquirió del señor AGUSTIN PIÑEIRO la denominada "Agencia Zoani" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 29 de 1947. — Agustín Piñeiro. — César B. Lagreca. — Oscar L. Lagreca.
$10.20 Set.4-9498-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del señor A. Costas Cabezas Sarandí 493, piso 4.o, hemos vendido al señor ENRIQUE MISA, el tambo que tenemos instalado en la calle Democracia 2337 de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Agosto de 1947. — Elbio Trigo. — Silvio Casa. — María Bianchi de Casa — Enrique Misa.
$10.20 Ag.28-9185-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MIGUEL ANGEL SOSA, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta ciudad, calle Santa Lucía 4833. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60).—Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Vicente Ronca.
$10.20 Ag.29-9239-v set.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad Lizarraga y Cía. establecida en la calle 20, N.o 801 esquina 27 N.o 652, Punta del Este, (Departamento de Maldonado), haciéndose cargo del activo y pasivo MANUEL FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Jesús Lizarraga.
$10.80 Ag.26-9078-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la Sociedad en el ramo de carnicería en Redención 9325 (Melilla), quedando a cargo del activo y pasivo AMERICO CESAR GONZALEZ, debiendo presentarse los acreedores en Alzáibar 1358 Montevideo, Agosto 19 de 1947 — Américo César González — José Orosman Toledo.
$6.40 Ag.23-9012-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor VENERANDO MORRIEL, el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Pando N.o 2445, (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1947. José Antonio Pico — Amadora Teijeira de Pico.
$6.40 Ag.22-8925-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por intermedio de Alfredo Almeida con escritorio en la calle Colonia 1907. Tiburcio Peña y María Pérez de Peña, prometieron vender a la señora EUGENIA OTERO DE TECHERA el negocio de almacén y lechería, calle Mateo Cortés 4849 Acreedores, presentarse en oficina Almeida. — Montevideo, Agosto de 1947.
$6.40 Ag.22-8930-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos vendido a la Sociedad Anónima "HOTEL SAN MARCO" todo el activo de nuestro Establecimiento comercial denominado "Gran Hotel España", instalado en la calle Colonia N.os 820 al 838 de esta ciudad; siendo el pasivo de cargo de los vendedores. Los interesados deben concurrir con los justificativos de sus créditos al mismo Hotel. — Montevideo, Agosto de 1947 — Dionisio Sanjinés. — Pablo Bros. — Pilar Bros de Sanjinés. — Esmeralda De Echaniz de Bros.
$13.60 Ag.23-9150-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Antonio Buranelli Carrió, hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido en venta al farmacéutico DIOGENES FERNANDEZ, la farmacia "El Inca" sita en la casa No 1214 de la calle Yí, que giraba bajo su firma, habiendo quedado sin efecto el compromiso que anteriormente había contraído con el farmacéutico Dardo Crottogini. Los que se consideren acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a la escribanía de don Bolívar Zarza en avenida Carlos M.a Ramírez 106. — Montevideo, Agosto 19 de 1947.
$12.80 Ag.22-8923-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que con fecha 30 de Abril de 1947; prometí vender a JUANA BURGUEÑO LAREU, el comercio de "farmacia" que exploto en Constituyente 1527, de esta Capital. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 sito a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en mi comercio dentro del plazo legal. — Dora María Fernández de Bardallo.
$9.60 Ag.22-8919-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio ley 26 de Setiembre de 1904 y demás concordantes hacemos saber que se ha disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Estefanell y Da Costa" quedando a cargo del activo y pasivo del comercio el señor JULIO F. ESTEFANELL. Los acreedores deberán presentarse en calle Piedras 983, con los justificativos de sus créditos. — Julio F. Estefanell. — Carlos A. Da Costa. — Paysandú, Agosto 14 de 1947.
$16.00 Ag.29-9238-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a doña EMMA GOMEZ, la casa que gira en Gral. Eug. Garzón 1903, en el ramo de provisión, frutas y verduras a los efectos de 1 aley del 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores pasar por Garzón 1903.— Agustín H. Lago.
$6.40 Ag.22-8953-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a ANTONIO GARCIA LESTIDO, nuestro comercio de venta de leche, pan y anexos instalado en Maldonado N.o 1928 de esta Capital. Presentación de los acreedores en Misiones N.o 1438, dentro del término legal. — José Capelán. — Martina Pérez de Capelán.
$8.00 Ag.22-8936-v.set.15.

CARNICERIA VENDIDA
Prometimos vender a BUENAVENTURA ALVAREZ nuestra carnicería calle República 2049. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Isidoro Padin. — Ilda Olivera.
$3.40 Set.3-9417-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Compromiso rescindido
Interviniendo escribanía Saralegui hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Martín García 1501. — ISRAEL LOJO ESTEVEZ. — JUAN ANTONIO CAPELAN.
$3.40 Set.3-9418-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Emplazamos a los acreedores del comercio de tambo calle General Aguilar 1268 que prometimos vender a JUAN TELESFORO PERUTTI PUGA, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres N.o 1336. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Justo Ares Otero. — Juana Acuña de Ares.
$6.80 Set.3-9387-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor RAMON HUERTAS, la panadería "La Industrial", que tenemos instalada en esta plaza, calle Municipio N.o 2609. Acreedores presentarse término legal en la Escribanía de la señorita Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Agosto 11 de 1947. — Jesusa Añón de Gómez. — Jesús Gómez. — Luis Gómez. — Alfonso Gómez. — Ramón Huertas.
$10.20 Set.4-9443-v.set.23.

FIBRAVEGETAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre corriente a las 18 horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 958, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para integrar la mesa. 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947. Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, calle Cerro Largo 958, antes de las 11 horas del día 13 de Setiembre actual. — El Directorio.
$12.00 Set.4-9485-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 hemos declarado disuelta la Sociedad que teníamos constituída con almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Solano García N.o 2421 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor ANTONIO SANTAMARINA y separándose completamente el señor Javier Iglesias — Montevideo, Agosto 18 de 1947. Antonio Santamarina. — Javier Iglesias.
$9.60 Ag.21-8904-v.set.9.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO SEGUNDO EJERCICIO

Julio 1.o de 1946 a Junio 30 de 1947

Primera convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el local social, camino Corrales 3076, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el señor Presidente, de dos accionistas que constituirán la Comisión Escrutadora y firmarán el acta de la asamblea (Artículo 36 y 41). 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo segundo ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio, acompañado por el informe producido por el Síndico de la Sociedad. 3.o) Aumento del capital autorizado, a 15 millones de pesos. 4.o) Elección de 4 titulares, 4 suplentes, Síndico y suplente de Síndico de la Sociedad. 5.o Reforma de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 34 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad camino Corrales número 3076, antes del día 6 de Setiembre próximo, a las 12 horas. Se recuerda asimismo a los señores accionistas, que el decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Julio de 1943, dispone que los señores accionistas, al registrar sus acciones, deberán depositar estas en las oficinas de la Sociedad para poder ser presentadas al delegado de la Inspección General de Hacienda, que concurra a los efectos del contralor correspondiente. Esta presentación y depósito de acciones no rige para quienes, teniendo depositadas sus acciones en un Banco o institución responsable, presenten para la inscripción, el certificado de depósito firmado por el Banco o institución responsable, en donde se encuentran depositadas.

A efectos de facilitar la inscripción, los señores accionistas podrán depositar en custodia sus acciones en el Banco que lo deseen, presentando en F.U.N.S.A. la cacrta certificado que expida el Banco. El importe de esta custodia será reintegrado a los señores accionistas contra la presentación del recibo correspondiente.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO SEGUNDO EJERCICIO

Julio 1.o de 1946 a Junio 30 de 1947

Segunda convocatoria

Para el caso de que en la primera convocatoria que precede, no asista el número de accionistas a que se refiere el artículo 39 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará el día 11 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas en el local social, camino Corrales 3076 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el señor Presidente de dos accionistas que constituirán la Comisión Escrutadora y firmarán el acta de la asamblea. (Artículos 36 y 41) 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo segundo ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio acompañado por el informe producido por el Síndico de la Sociedad. 3.o) Aumento del capital autorizado, a 15 millones de pesos. 4.o) Elección de 4 titulares, 4 suplentes Síndico y suplente de Síndico de la Sociedad 5.o) Reforma de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 34 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, camino Corrales N.o 3076, antes del día 6 de Setiembre próximo, a las 12 horas. Se recuerda asimismo a los señores accionistas, que el decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Julio de 1943 dispone que los señores accionistas al registrar sus acciones, deberán depositar estas en las oficinas de la Sociedad para poder ser presentadas al delegado de la Inspección General de Hacienda, que concurra a los efectos del contralor correspondiente. Esta presentación y depósito de acciones, no rige para quienes, teniendo depositadas sus acciones en un Banco o institución responsable, presenten para la inscripción, el certificado de depósito firmado por el Banco o institución responsable, en donde se encuentran depositadas.

A efectos de facilitar la inscripción los señores accionistas podrán depositar en custodia sus acciones en el Banco que lo deseen, presentando en F.U.N.S.A. la cacrta certificado que expida el Banco. El importe de esta custodia será reintegrado a los señores accionistas contra la presentación del recibo correspondiente.

$60.00 Ag.27-9069-v.set.6.

REFRIGERACION COATES S. A.

SEGUNDA CITACION

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre a las 17.30 horas en la sede social Avda. 18 de Julio 1317, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. 2.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio. 3.o) Declaración del dividendo. 4.o) Elección del Síndico.

$4.20 Ag.30-9274-v.set.6.

"ESTANCIA EL CAVILOSO" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio con fecha 20 de Agosto de 1947, se convoca a los señores accionistas para asambleas general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el martes 9 de Setiembre de 1947, a las horas 11 y 11 y 15 minutos, en el local de la avenida Gral. Rondeau No 1715, para tratar las siguentes órdenes del día:

ASAMBLEA ORDINARIA

1.o Designación de la persona que ha de presidir la asamblea, (artículo 19 de los estatutos). 2.o Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947. 3.o Aplicación de las utilidades. 4.o Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.o Cambio de denominación de la Sociedad. 2.o Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$16.00 Ag.26-9100-v.set.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada el 16 de Agosto de 1947, por el escribano Juan C. Mussio Barreto, cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de segundo turno, el 21 de Agosto último con el número 163 al folio 484 vuelta, a 1493 vuelto los señores RAFAEL DE VIDA, JULIO DEBITONTO, GUSTAVO MARIÑO GONZALEZ LUIS ALBERTO CORREA CATTANEO, ARAZATI SERGIO NUÑEZ, JOSE ARELLANO GOÑY, MANUEL SAN ESTEBAN FREIRE y HOMERO ALBERTO TROPIANO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza calle Agraciada número 3897. Objeto: explotación de bares, fiambrerías, provisiones, negocios de comestibles, bebidas importación, bodegas, productos porcinos, pastas, conservas y derivados. Capital $ 40.000, en efectivo. Aportes señores De Vida, Mariño, y Debitonto, $ 10.000 cada uno, los restantes $ 2.000 cada uno. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente. Administra un Directorio integrado por todos los socios. El primero lo integran Rafael De Vida Presidente, Gustavo Mariño Vicepresidente. Julio Debitonto, Gerente Administrador, Secretario los restantes socios de Vocales. En la misma escritura se establece el régimen de funcionamiento de las asambleas, fijándose cada voto por cada $ 2.000 de aporte. Pérdidas a prorrata. Beneficios igual Se destinan 10 o|o ganancias a ampliaciones, 2 o|o a caja de auxilio de personal. Resto distribuido. Las obligaciones sociales se iniciaron el 1.o de Junio de 1947. — Montevideo, Agosto 26 de 1947.

$18.00 Ag.29-9219-v.set.9.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Caja Popular de San Carlos para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 a 23 inclusives, 37 y 53 de sus estatutos se realizará el 10 de Setiembre del corriente año a las 21 horas en su local, 18 de Julio 773 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio. 3o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Asuntos varios. Se previene que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos se encuentra en la Gerencia, a disposición de los interesados la lista de candidatos elegibles para miembros del Directorio. — San Carlos, Agosto de 1947. — Edmundo Homero Parga, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

$12.00 Ag.29-9232-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta a la Sociedad JULIO A. BARBIERI S. A. el Establecimiento y Talleres de Sombra Limitada con domicilio en la calle Galicia N.o 1026 al 1030 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Mercedes N.o 1199. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Leonardo Sommersguter. — José Bauer. — Julio A. Barbieri S. A.

$9.60 Ag.20-8823-v.set.8.

RESCISION DE COMPROMISO

Hago saber que el día de la fecha hemos rescindido el compromiso de compraventa del Instituto de Belleza de la calle Garibaldi 1830. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Julio Corbo. — Norma Guido Vizcaya.

$4.00 Ag.15-8580-v.set.8

Y.U.S.A. YERBATERA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE AL 5.o EJERCICIO, 1.o DE JULIO 1946 A 30 DE JUNIO 1947

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea que se celebrará el día 30 de Setiembre de 1947, a las 18 horas, en el local social, Avenida General Rondeau 1894, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Informe del Síndico. 4.o Aprobación del dividendo. 5.o Elección de nuevas autoridades. 6.o Reforma de los artículos 3.o, 5.o, 10 y 13 de los estatutos sociales. 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 27 de Setiembre de 1947. — El Directorio.

$8.40 Set.1.o-9335-v.set.8.

CRISTALOZA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se reunirá el miércoles 10 del corriente a la hora 11 en el local de la Sociedad, Camino Industria N.o 3033, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aumento e integración del capital; 2) Disponer las medidas convenientes para el caso eventual de procederse de acuerdo con el artículo 30, inciso B) del estatuto. 3) Integración del Directorio.

A los efectos del artículo 22 del estatuto los señores accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario o de otra oficina pública, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — El Directorio.

$6.00 Set.5-9507-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el café, bar y billar calle Garzón 2049 a la sociedad ELIDA GLADIS SCAPINO DE CURBELO y BERNARDO ZUNINO (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — Bernardo Zunino.

$6.40 Ag.20 8843-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender carnicería al señor AMILCAR MAGGIARI, calle Saint Bois 4909 Acreedores, Rincón 638 escritorio 12 — Montevideo Agosto 18 de 1947. — Antonio Barbieri. — Amilcar Maggiari.

$3.20 Ag.20-8834-v.set.8.

FRIGORIFICO SAN JOSE S. A.

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Setiembre próximo a las 16 horas, en nuestro local de la calle Sarandí y Detomasi, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1947 2.o Distribución de utilidades 3.o Designación de dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o comprobante de depósito bancario en nuestras oficinas hasta el día 22 de Setiembre inclusive. — La Administración.

$10.00 Set.2-9391-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — JUAN RUBIO compra el comercio ramo almacén y frutas sito Comercio 2285. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1947 — Carlos O. Novell. — Juan Rubio

$6.80 Ag.19-8735-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JONAS y COMPAÑIA el comercio ramo artículos de goma "Gomtex" que tengo establecido en Uruguay 896. Acreedores Florida 1280 Ap. 5. — Georg Lowinger.

$4.00 Set.3-9372-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a doña AGNES PIERCE DE NAKHLE, el almacén de mi propiedad, sito en la calle Cairoli número 2047. Acreedores presentarse en el escritorio de Michel Basil, Rincón 479. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Ortega Gallardo.

$6.80 Ag.30-9278-v.set.18.

BENECH I.C.S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 22 de Setiembre a las 19 horas en la sede social, calle Juan C. Gómez N.o 1550 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance general con distribución de utilidades; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta. De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas interesados a concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anticipación en Secretaría sus acciones o certificados bancarios. — El Directorio.

$10.00 Set.4-9488-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que Waldemar de O. Madeira vendió a RUGERO de O. MADEIRA Y CIA. el comercio establecido en calles Coronel Lecueder y Garibaldi de esta ciudad y en cuyo local deberán presentarse los interesados en el plazo legal. — Artigas, Agosto 5 de 1947. — Waldemar de O. Madeira. — Rugero de O. Madeira y Cía.

$9.60 Ag.20-8822-v.set.8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Estatutos de "Sanatorio Pando, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "Sanatorio Pando, Sociedad Anónima. Inscripción en el Registro Público y Comercio y Matrícula de Comerciante", se hace la siguiente publicación.

Raúl Mario Aguirre, escribano, certifico: Que tengo a la vista y al que, en caso de necesidad me remito, el documento que, transcripto al pie de la letra dice así:

"Acta. — En la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, de la República Oriental del Uruguay, el día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la finca de la calle Veinticinco de Mayo número novecientos treinta y cinco los señores presbítero doctor Enrique Cabrera Urdangarín, doctor Carlos Suero, Ambrosio Uboldi Tomás Martínez, Emilio Neffa, Teodoro Rovere, Jacinto Peláez, Sofía Suárez de Bresesti, Angel Santalucci, Victoriano Guedes, Oscar Colucci, Moisés Seba y señora Angela Albónico de Martínez convienen en constituir una Sociedad Anónima la cual se regirá por los siguientes estatutos, aprobados por unanimidad:

"Sanatorio Pando, Sociedad Anónima" Estatutos

Denimonación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima que se denominará "Sanatorio Pando, Sociedad Anónima", la que se regirá por los presentes estatutos y en todo lo que en ellos no esté previsto, por el Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.o La Sociedad tendrá por objeto establecer sanatorios médicos o quirúrgicos, laboratorios de análisis clínicos, casas de salud, pensiones para enfermos crónicos o ancianos, quedando, por lo tanto, habilitada para, por medio de los facultativos y demás personal técnico, desarrollar la ciencia médica en todas sus ramas y especialidades en la forma más amplia pudiendo también prestar la asistencia médica mediante la subscripción de cuotas mensuales, de acuerdo con el inciso E) del decreto - ley número 10.384, de 13 de Febrero de 1943.

Art. 3.o A los efectos de su normal desenvolvimiento podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y aún los de riguroso dominio que se relacionen directamente con el objeto estatuído, citándose, por vía de ejemplo, y no a modo limitativo, las facultades siguientes: A) Organizar establecimientos de su objeto y/o adquirir o arrendar los ya instalados, tomando a su cargo el activo o pasivo de los mismos; B) Adquirir, por cualquier título y modo, vender, permutar arrendar, dar en arrendamiento cualquier clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuables, títulos de deuda patentes, concesiones, privilegios, cualquier clase de derechos o acciones, reales o personales; creditorios, hipotecarios, hereditarios, en todo o en parte, al contado o a plazo; C) Realizar toda clase de arrendamientos de obras servicios o suministros; D) Construir sobre sus bienes hipotecas, prendas, anticresis y cualquiera otra garantía real o personal.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales, será en la ciudad de Pando, pudiendo abrir establecimientos y dependencias en cualquier punto de la República.

Art. 5.o La Sociedad tendrá una duración de [illegible] prorrogable este plazo por resolución de la asamblea de accionistas, obteniendo la aprobación del Poder Ejecutivo y con cumplimiento de los demás requisitos legales.

Capital y acciones

Artículo 6.o El capital social se fija en setenta mil pesos ($ 70.000.00), cuyo monto podrá ser ampliado por la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio con cumplimiento de todos los requisitos legales. Estará formado por tres series de acciones: Serie "A" cuatrocientas acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Por diez años estas acciones gozarán de una bonificación de cinco por ciento sobre las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, además del dividendo correspondiente a todas las series de acciones. Serie "B", ciento cincuenta acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Serie "C", ciento cincuenta acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Las acciones podrán ser abonadas al contado o a plazos, según lo disponga el Directorio. A plazos se documentarán en certificados provisorios, nominativos y hasta que se haya pagado la totalidad de su valor no abonarán dividendo ni beneficio alguno.

Art. 7.o Los saldos deudores de las acciones series "A" y "B" deberán ser garantidas a satisfacción del Directorio. Subscripta una acción en estas series y no pagada en la forma convenida, transcurridos treinta días de los plazos estipulados para hacerlas efectivas la Sociedad podrá cobrarles judicialmente.

Art. 8.o Subscripta a plazos una acción de la serie "C" y transcurrido que sea un año sin pagarse, por lo menos, el veinte por ciento de los saldos deudores de pleno derecho quedará la acción sin valor alguno, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades pagadas, en compensación de los perjuicios causados.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles y los condóminos harán valer sus derechos por medio de un representante común, pero esto no implica la renuncia de los comuneros del ejercicio de las acciones que les correspondan para reclamar sus derechos.

Art. 10. La subscripción de acciones debe ser aceptada por el Directorio.

Art. 11. Las acciones se emitirán al portador y a la par; se extraerán de libretas talonarias numeradas en forma correlativa, llevarán la firma del Presidente y Secretario, el sello de la Sociedad y serán anotadas en el libro de accionistas.

Art. 12. El importe de las acciones será integrado con dinero, con bienes de cualquier clase o con créditos contra la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad iniciará sus actividades adquiriendo de inmediato a la aprobación e inscripción de estos estatutos, el establecimiento "Sanatorio Pando", instalado en la ciudad del mismo nombre y el edificio en que funciona casa números 935|39 de la calle Veinticinco de Mayo, empadronado con el número quinientos treinta y ocho del Depatamento de Canelones, de acuerdo con el balance - inventario estimativo que al efecto se practicará. La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo que resulte y el precio se pagará en acciones de la serie "A".

Art. 14. En caso de ampliación del capital social la mitad de la emisión de acciones será de la serie "A" y se dará preferencia para su adquisición a los accionistas en proporción de las inversiones que tengan hechas.

Dirección y administración

Artículo 15. La Sociedad será dirigida, administrada y controlada: A) Por el Directorio; B) Por el Síndico; C) Por la asamblea de accionistas.

Art. 16. El Directorio está compuesto de cinco miembros y de su seno se designarán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente o el Vicepresidente deberán ser necesariamente médicos.

Art. 17. Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría, con la asistencia necesaria del Director Técnico. Pero siendo solamente tres los miembros presentes, las resoluciones se tomarán por unanimidad. El Directorio se reunirá, a lo menos, una vez al mes, y podrá ser convocado por el Presidente cuantas veces lo estime de necesidad; la misma facultad tiene el Síndico.

Art. 18. Para ser Director se necesita tener, por lo menos mil pesos $ 1.000.00), en acciones de cualquier serie, las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, bajo recibo. La asamblea de accionistas, por unanimidad de votos, podrá relevar al candidato de esta exigencia.

Art. 19. Todos los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente; cada año social habrá elección de dos de los cuatro vocales del Directorio saliente. Al finalizar el primer año la suerte determinará cuáles son los cargos que han de elegirse.

Art. 20. Junto con la lista de Directores se designarán dos listas de suplentes de hasta cinco miembros cada una, debiendo una de ellas estar integrada exclusivamente por médicos, saliendo de ésta quien haya de suplir al Director Técnico.

Art. 21. La designación de Directores y suplentes compete a la asamblea ordinaria, pero en caso de agotarse las listas la designación la hace la asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Art. 22. El Directorio, como órgano activo superior, queda investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios sociales y ejercerá todas las acciones y gestiones que no estén prohibidas por la ley o que sean de incumbencia privativa de las asambleas. Por consiguiente, podrá realizar o autorizar todos los contratos para los cuales está facultada la Sociedad enunciados en el artículo 3.o de los estatutos, como ser: A) Organizar la asistencia médica por subscripción estableciendo la reglamentación y cuotas en la forma que estime conveniente. También reglamentará estos estatutos y lo que en ellos no esté previsto en todo lo que no se oponga a las disposiciones vigentes; B) Designar mandatarios transitorios o permanentes para la ejecución de sus resoluciones y el desempeño administrativo interno; tales mandatos podrán comprender gestiones civiles o comerciales, administrativas y judiciales, ante todas las jurisdicciones y con las más amplias facultades; C) Fijar los gastos generales de la administración nombrar y destituir el personal y establecer el monto de los salarios o asignaciones corrientes o extraordinarias del mismo; D) Administrar el patrimonio social, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía personal, prendaria, hipotecaria o anticrética; ejecutar todo género de operaciones comerciales y administrativas y celebrar todos los damás contratos y actos jurídicos, escrituras públicas y documentos privados que juzgue necesarios para los fines de la Sociedad y con las cláusulas y condiciones que estime convenientes; E) Comprar y vender toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, derechos y acciones, así como enajenarlos en todo o en parte, al contado o a plazo y gravarlos con prendas, hipotecas o anticresis en garantía de obligaciones contraídas por la Sociedad de cualquier origen y naturaleza que éstas sean; F) Realizar promesas de compra o venta de cualquier clase de bienes; G) Hacer toda clase de arreglos y transacciones con sus acreedores y deudores; H) Arrendar empresas o establecimientos comprendidos en el giro de la Sociedad; I) Abrir, mantener, cerrar, cancelar cuentas corrientes con Bancos, comerciantes particulares y demás entidades de derecho; girar sobre fondos depositados actuales y futuros y en descubierto; hacer y retirar todo género de depósitos; girar, aceptar, endosar pagar,

constituir aval, protestar y ceder letras, pagarés, vales y obligaciones, papeles y efectos comerciales y civiles; novar obligaciones, aceptar o entregar bienes en pago de deudas, venderlos y, en general, realizar con ellos todas las operaciones fijadas en estos estatutos, incluso solicitar y utilizar sin limitación de cantidad créditos de Bancos y particulares, otorgando las garantías que fueren exigidas; J) Realizar toda clase de arrendamientos de obras, de servicios, suministros, etc.; K) Obtener, adquirir, arrendar y enajenar o ceder la propiedad, goce, uso y explotación de cualquier privilegio, concesiones, autorizaciones o permisos de las autoridades nacionales centralizadas o descentralizadas y de los municipios; L) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, en el país o en el extranjero, con las más amplias facultades, incluyendo a título meramente enunciativo las comprendidas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 23. La asamblea general ordinaria o la extraordinaria, por las dos terceras partes de votos, podrá hacer cesar a uno o a todos los Directores, convocando a los suplentes respectivos.

Art. 24. Las funciones del Directorio son delegables en comisiones para finalidades técnicas. Es compatible la función de Director con la de Delegado Técnico. No es indispensable que el Delegado Técnico sea accionista.

Art. 25. El Directorio será representado por el Presidente y el Secretario y, por tanto, los actos jurídicos que autorice realizar el Directorio, las órdenes de pago, los retiros de fondos, las actas de sesiones de las asambleas y del Directorio, la correspondencia, todas las gestiones que se realicen por escrito y la documentación en general serán subscriptos y otorgados por el Presidente, asistido del Secretario o las personas que hagan sus veces.

Del Presidente

Artículo 26. El Presidente siempre tendrá para sí las funciones de representación del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 y ejercerá la dirección superior de la administración. Le corresponde: A) Presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas; B) En los casos de necesidad, que deban resolverse antes de la reunión del Directorio, podrá tomar las medidas indispensables en defensa o beneficio de los intereses sociales, dando cuenta al Directorio en la primera oportunidad de las gestiones realizadas; C) Suspender hasta la próxima reunión de Directorio a cualquier empleado, ponerle sustituto y hacer los traslados que creyere convenir.

Art. 27. El Presidente tiene voz y voto en las asambleas y en el Directorio y decide en caso de empate.

Art. 28. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus actos con iguales atribuciones; lo mismo sucede con el suplente respectivo.

Del Director Técnico

Artículo 29. Será Director Técnico: 1.o El Presidente; 2.o Vicepresidente, aquel de los dos que ejerza la profesión de médico. Le compete la supervisión técnica de todos los establecimientos. Todos los médicos y personal especializado estarán a sus órdenes directas o dadas por medio de la Secretaría y podrá suspenderlos en sus funciones por las faltas u omisiones que cometieren, dando cuenta al Directorio.

Art. 30. En los casos urgentes, a los efectos del libre desarrollo de la función técnica que le está encomendada, podrá tomar cuantas medidas estime necesarias, contratar los servicios de facultativos ajenos a la Sociedad practicantes, obstétricas, enfermeros; realizar compras de medicamentos, instrumentos, aparatos, alimentos; en suma, realizar todo aquello que le aconseje su conciencia profesional. De todo ello dará cuenta al Directorio en la primera oportunidad.

Del Secretario

Artículo 31. Al Secretario, además de las atribuciones que le confiere el artículo 25, le corresponde preparar las órdenes del día, conservar la correspondencia y entender en todo lo relativo a la emisión de acciones. También vigilará la contabilidad cuidando de que todos los libros estén llevados en forma y que las operaciones se anoten con regularidad. Controlará, por lo menos, quincenalmente el arqueo de la Caja; cuidará de que las resoluciones del Directorio Presidente y Director Técnico sean cumplidas; desempeñará todos los demás cometidos que le confiera el reglamento interno y el Directorio.

Del Síndico

Artículo 32. Junto con los Directores la asamblea designará al Síndico y sus suplentes que podrán o no ser accionistas, pudiendo ser reelegidos y durarán en su cargo dos años. Corresponde al Síndico verificar la contabilidad de la Sociedad, practicar arqueos de Caja en la forma y con la frecuencia que estime conveniente y fiscalizar la administración, pudiendo asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio y de las asambleas. También podrá recabar del Directorio, Presidente y Director Técnico, toda clase de informaciones.

Art. 33. El Síndico informará a las asambleas sobre la memoria y balance. Convocará a las asambleas cuando lo haya omitido el Directorio y controlará las elecciones.

De las asambleas

Artículo 34. Los accionistas celebrarán una asamblea ordinaria en el mes de Junio de cada año. El objeto de estas asambleas será examinar la memoria y balance del último ejercicio presentados por el Directorio, con vista del informe del Síndico, aprobándolos o formulando las observaciones que estime corresponder. Ratificar o modificar el dividendo propuesto, fuera para aumentarlo, reducirlo o suprimirlo. Proceder a la elección de nuevos Directores. Resolver cualquier otro asunto que hubiere sido incluído en el orden del día por iniciativa del Directorio o por la de accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado; el pedido, en este último caso, debe ser solicitado al Directorio, por escrito, por lo menos, diez días antes de la fecha en que deba realizarse la asamblea.

Art. 35. La asamblea se reunirá, además, extraordinariamente, siempre que fuere convocada a pedido de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 36. El quórum para las asambleas, debe hallarse formado por un número de accionistas que represente más de la mitad del capital integrado. Si llegado el día no pudiere sesionar la asamblea por falta de quórum, se efectuará una nueva citación con diez días, por lo menos, de intervalo estando facultada para resolver con los accionistas que concurran.

Art. 37. Las asambleas de accionistas, ordinarias como extraordinarias, serán citadas en primer y segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en un diario del domicilio, durante cinco días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán el orden del día de la asamblea, no pudiéndose considerar asuntos extraños a la misma.

Art. 38. Toda persona que posea o represente la posesión de una a cinco acciones tendrá derecho a un voto; diez acciones valen dos votos; quince acciones valen tres votos y así sucesivamente hasta el máximo de seis votos. No se tendrán en cuenta las acciones sino para los poseedores de una a cinco acciones.

Art. 39. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas o sin quórum media hora después de la fijada en la convocatoria. En las asambleas extraordinarias si no se formare quórum, se considerará desechado el propósito de la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que por la ley o por estos estatutos sean necesarias mayorías especiales.

Art. 40. Los asambleístas deberán justificar su calidad de accionistas y el número de votos que posean por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión en la forma que reglamentará el Directorio.

Balance y distribución de utilidades

Artículo 41. El ejercicio social empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio del año siguiente. Con ocho días de anticipación a la fecha de convocatoria para asamblea se pondrá a disposición de los accionistas en el local social, el balance y el informe del Síndico.

Art. 42. Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: A) Cinco por ciento para las acciones de la serie "A". Después de diez años económicos este porcentaje engrosará el fondo común. B) Diez por ciento para fondo de reserva. C) Quince por ciento para remuneración de los Directores, Director Técnico, Delegados Técnicos y Síndico. El Directorio distribuirá estas remuneraciones de acuerdo con la importancia de los cargos y trabajos realizados. La asamblea podrá modificar el porcentaje para estas remuneraciones. El setenta por ciento restante se distribuirá como dividendo entre los accionistas de todas las series. No obstante el Directorio propondrá a la asamblea facultativamente el tanto por ciento que crea pertinente para ampliación de los establecimientos de la Sociedad.

Disposiciones generales

Artículo 43. La Sociedad se disolverá: 1.o) Por expiración del plazo previsto en el artículo 5.o, si la asamblea no decidiera la continuación. 2.o) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes. 3.o) Por decisión de la asamblea. La asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

Disposiciones transitorias

Artículo 44. El primer Directorio, que durará en sus funciones dos años a partir de la publicación de estos estatutos legalmente aprobados, y se compondrá de nueve miembros, estará integrado así: Presidente, doctor Presbítero Enrique Cabrera Urdangarín; Vicepresidente y Director Técnico, doctor Carlos Suero; Secretario señor Ambrosio Uboldi; Vocales, señores Tomás Martínez, Emilio Neffa, Gabino Hernández, Pascual Mondelli, Gregorio Giacosa y Oscar Colucci. Será suplente del Vicepresidente y Director Técnico el doctor Pedro Magnoni. Suplirán a los demás Directores por el orden preferencial, los señores doctor Osvaldo Capurro, Benito García, Silvio Campodónico, Higinio Riverón, José A. Bologna, José Mondelli, Orlando Nery Ventura y farmacéutico José E. Rico".

Art. 45. Quedan facultados los doctores Presbítero Enrique Cabrera Urdangarín y Carlos Suero para que gestionen ante los Poderes Públicos, conjunta o separadamente, por sí o por medio de apoderados, la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio y la aceptación de cualquiera aceptación o reforma que exigieren o indicaren los organismos oficiales respectivos. Igualmente podrán hacer las publicaciones legales correspondientes, y obtener la matrícula de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría; pero en todos los casos se necesitan tres votos conformes. — Enrique L. Cabrera Urdangarín. — Carlos Suero. — Ambrosio Uboldi. — Teodoro Rovere. — A ruego de Sofía S. de Bresesti por no saber firmar, Irene Bresesti. — Jacinto S. Peláez. — Angel Santalucci. — Victoriano Guedes. — Tomás Martínez. — O. Colucci. — Emilio A. Neffa. — Moisés Seba. — Angela A. de Martínez".

En fe de ello y a solicitud de "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" expido el presente que signo y firmo en Montevideo, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Raúl M. Aguirre. Escribano.

COPIA: "Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. Los que subscriben Enrique Cabrera Urdangarín y Ambrosio Uboldi, a nombre y representación de "Sanatorio Pando, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la finca de la calle Rincón número 479, (escritorio E) al señor Ministro decimos: Que de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, que se acompañan con sus respectivas copias, hemos sido designados para obtener la regularidad legal de dicha Sociedad; en consecuencia solicitamos del señor Ministro la aprobación de dichos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente. Igualmente pedimos que en su oportunidad se nos expidan los testimonios y se nos devuelvan los recaudos que correspondan, todo lo cual podrá ser entregado al escribano señor Raúl Mario Aguirre. Sin otro particular, saludamos a usted muy atte. — (Fdo.): Enrique L. Cabrera Urdangarín, Cura Párroco. — Ambrosio Uboldi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno" — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en Formación: "Sanatorio Pando, Sociedad Anónima" puede ser aprobado con la siguiente sugerencia: para que resulte realmente eficaz lo determinado en la cláusula 35.o, convendría especificar un plazo, dentro del cual, el Directorio esté obligado a convocar la asamblea extraordinaria, cuando lo pidan los accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña. Subdirector.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 31 de 1946" — Vista a los interesados. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Montevideo, Enero 9 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Carlos Suero, a nombre de

"Sanatorio Pando. Sociedad Anónima" en formación en el expediente 1453, año 1946, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 45 de los estatutos cuya aprobación se gestiona, vengo a manifestar la aceptación de la sugerencia de la Inspección General de Hacienda. Por tanto, al artículo 35 de los estatutos se le agrega una cláusula final que dice: "El Directorio hará la convocatoria del caso dentro de los veinte días desde que sea recibida la solicitud". Saludo al señor Ministro muy att. — Carlos Suero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Corresponde que previamente informe el Ministerio de Salud Pública. (artículo 2.o parte final y 22 inciso A) de los estatutos en vista y artículo 1.o inciso E) y artículo 4.o del decreto-ley número 10.384 de 13 de Febrero de 1943) — Montevideo, Enero 20 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — Pase al Ministerio de Salud Pública solicitándole opinión. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Salud Pública — División Técnica. — Dirección. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Señor Ministro: Del punto de vista legal, redacción, etc. de los estatutos que se acompañan, para obtener la personería jurídica para la Asociación "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" considera esta División Técnica que es necesario oir previamente, al señor abogado Asesor en Legislación Sanitaria. — Doctor Juan Zunino Nogués. Director de la División Técnica. Informe previamente el señor abogado Asesor en Legislación Sanitaria y fecho vuelva a la División Técnica. — (Fdo.): Por el Ministro: de Salud Pública: Lautaro Nieto. Director General de Secretaría de Estado.

Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Señor Ministro: al solo efecto que se recabe este Ministerio; Concesión de la personería jurídica para la Sociedad Anónima "Sanatorio Pando" Sociedad Anónima" y sin perjuicio de lo que pueda informarse en la solicitud de inscripción de la referida Sociedad en este Ministerio (artículo 1.o de Decreto Reglamentario del 15 de Junio de 1944), deben devolverse estos obrados al Ministerio de su procedencia, expresando que a los efectos indicados no merecen los estatutos en vista ninguna observación. Es cuanto tengo que informar al señor Ministro. — Heriberto Mantero, Abogado de Legislación Sanitaria.

Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Señor Ministro: De acuerdo con el informe del señor Abogado Asesor en Legislación Sanitaria y de acuerdo a estos antecedentes, esta División Técnica propone el siguiente proyecto de resolución: 1.o) Exprésese que por este Ministerio no existen observaciones que formular a los estatutos presentados para la obtención de la personería jurídica de la Sociedad Anónima "Sanatorio Pando". a solicitud de los señores Enrique Cabrera y Ambrosio Ubildi. 2.o) Notifíquese a los interesados que deben inscribir la referida Sociedad ante este Ministerio de acuerdo con el artículo 1.o del decreto reglamentario de 15 de Junio de 1944. 3.o) Vuelva al Ministerio de Hacienda, previo pago del Timbre Sanitario. — Doctor Juan Zunino Nogués. Director de la División Técnica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 7 de 1947. — Vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.) Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno; El Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente puede el Poder Ejecutivo aprobarlos, reconociendo al "Sanatorio Pando. Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá oportunamente, fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo Abril 23 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Vista: la gestión de "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la instalación de sanatorios médicos o quirúrgicos, laboratorios de análisis clínicos, casa de salud, pensiones para enfermos crónicos o ancianos; 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en setenta mil pesos y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron la aclaración aconsejada para el artículo 35. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República, Resuelve: Apruébanse los estatutos de "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" con la aclaración del artículo 35 hecha por los interesados, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese Fdo.: **BERRETA.** — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel; — Montevideo, 15 de Mayo de 1947. — Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Canelones, Junio 25 de 1947. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Canelones. Carlos Suero, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Italia N.o 329 (casa de don Antolín Amaro), al señor Juez dice: Que según así resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo, por resolución de 9 de Mayo último, ha aprobado los estatutos de "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" otorgándole la correspondiente personería jurídica. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de dichos estatutos por el cual he sido facultado para realizar todas las diligencias tendientes al fin de regularizar legalmente la Sociedad; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, solicito del señor Juez: A) Se ordene la inscripción de los estatutos aludidos en el Registro Público de Comercio; B) Se efectúen las publicaciones legales correspondientes y se permita acreditar el cumplimiento de este requisito sin necesidad de presentar nuevo escrito; C) Se otorgue a "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" la matrícula correspondiente y se autorice la rúbrica de los libros que en oportunidad serán presentados; y D) Que fecho lo solicitado, previa tasación y pago de las costas devengadas se expidan los testimonios pertinentes y se me devuelvan los recaudos agregados. Será justicia. — Carlos Suero.

1245 Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción que se solicita. — A. Lagarmilla.

9170. Canelones Agosto 21 de 1947. Vistos: Que por lo que resulta de autos; de conformidad con el señor Fiscal Letrado Departamental y en cuanto hubiere lugar por derecho apruébase la información producida y decrétase la inscripción del "Sanatorio Pando Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y dispónese la rúbrica de los libros de comercio pertinentes como se solicita en el escrito de fojas 15. Háganse las publicaciones legales de edictos, y previo los desgloses y entregas solicitados archívese. — Horacio Hughes

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes en la ciudad de Canelones a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Manuel H. Bentancour.

Dicha matrícula fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, con el N.o 48 a fojas 296. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 23 de 1947. — Hugo Alvez. Actuario.

$175.00 — 9377

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción de los Estatutos "Scandinavian Airlines System (S.A.S.)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Scandinavian Airlines System (S.A.S.) Estatutos", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Scandinavian Airlines System (S.A.S.) solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación. Traducción N.o 30677. 30 de Agosto de 1946. Traducción Estatutos para "Det Danske Luftfartselskab A|S. (Danisch Air Lines Limited). Registrada con el N.o 4556 en el Registro de Compañías.

I. Nombre, domicilio y objeto de la Compañía

Artículo 1.o El nombre de la Compañía es "Det Danske Luftfartselskab A|S". Está domiciliada en Copenhagen. La Compañía puede ejercer también sus actividades en otros sitios dentro o fuera de Dinamarca.

Art. 2.o El objeto de la Compañía es la conducción aérea de pasajeros, correo y paquetes en Dinamarca y en el extranjero, y además dirigir otras actividades en relación con ellos cuando sean aprobadas por la Junta de Directores.

II. Capital social, etc.

Artículo 3.o El capital social de la Compañía asciende a quince millones de coronas danesas divididos en acciones con las siguientes denominaciones: 25 coronas danesas; 20 coronas danesas; 100 coronas danesas; 500 coronas danesas; 1.000 coronas danesas; 4.000 coronas danesas y 20.000 coronas danesas. El capital social está plenamente integrado. La Junta de Directores está habilitada para aumentar el capital social, pero no a más de 10:000.000 (diez millones) de coronas danesas, gradualmente o en una sola operación. En caso de que la asamblea general no haya tomado ninguna otra decisión por resolución especial o en caso de que la extensión sea hecha en pago total o parcialmente a quien corresponda, la extensión del capital social estará sujeto a una invitación pública y así las nuevas acciones serán ofrecidas previamente a los accionistas los cuales estarán habilitados para suscribir nuevas acciones de acuerdo con el importe de las acciones existentes de la propiedad de los mismos.

Art. 4.o Todos los certificados de acciones estarán provistos de cupones dividendos y de un talón y los accionistas deberán devolver el último cupón cuando se lo soliciten. Los referidos cupones se anularán e invalidarán si no son presentados para el pago en el transcurso de cinco años computados desde el día en que estos hayan vencido para el pago. Cualesquiera cantidad no reclamada será agregada a las reservas de la Compañía. Las acciones a ser emitidas al portador podrán sin embargo ser registradas con el nombre del accionista en un libro llevado para este objeto. La Compañía no tendrá responsabilidad por la autenticidad y corrección de las transferencias o endosos. Ninguna acción confiere derechos especiales y ninguna restricción será hecha con respecto a la transferencia de las acciones y por otra parte ningún accionista estará sujeto a una obligación para tener rescatadas sus acciones. Las disposiciones de este artículo se aplicarán para cualquiera acción del capital aumentado tal como lo prescribe el artículo 3.o.

Art. 5.o Toda notificación, etc. concerniente a la Compañía, ocasionada por la Junta de Directores y también las que no estén incluidas en las disposiciones de los estatutos, deberán ser publicadas en el "Statstidende" (La Gaceta Pública).

III. Asambleas generales

Artículo 6.o La asamblea general tiene la suprema autoridad con respecto a los negocios de la Compañía en la esfera de acción interna de la legislación por concesión otorgada por el Estado Danes y por los artículos de la Compañía.

Art. 7.o La asamblea general tendrá lugar en Copenhagen. La Junta de Directores para convocar a las asambleas, dará aviso no menos de diez días antes por medio de una publicación en el "Statstidende". Cuando se convoque a la asamblea debe establecerse la orden del día. Los asuntos mencionados en la orden del día no estarán sujetos a la votación. La asamblea general ordinaria tendrá lugar anualmente, antes del final del mes de Mayo. Para que un asunto pueda llegar a ser tratado en una asamblea general ordinaria, una moción de cualquier accionista debe ser presentada a la Junta de Directores no más tarde del 1.o de Febrero del mismo año.

Art. 8.o La asamblea general extraordinaria será celebrada a solicitud del Ministro (hay una llamada con una nota al pie que dice: "Es estos artículos la palabra "ministro" quiere decir cualquier ministro que tenga la vigilancia suprema de los asuntos de navegación aérea") o por una resolución hecha previamente en una reunión general de la Junta de Directores o por una solicitud de los accionistas que representen no menos de un cuarto del capital social. Las mociones de los accionistas convocando de nuevo a una asamblea general, deberán ser presentadas por escrito a un miembro de la Junta y deben establecer los asuntos a ser tratados y decididos en esa asamblea general. Esta última debe ser convocada no menos de diez días después de que la mo-

ción haya sido recibida. El aviso debe ser dado con diez días.

Art. 9. Sin embargo, las cuestiones que no hayan sido decididas en una reunión de la asamblea general podrán ser continuadas antes de la expiración de los próximos siete días. El aviso debe ser dado con tres días.

Art. 10. Durante los ocho días precedentes a cada asamblea general la orden del día y una lista completa de los asuntos a ser propuestos en la asamblea general, estarán a la disposición de los accionistas, en las oficinas de la Compañía de Copenhagen y con respecto a la asamblea general ordinaria debe ser presentada la cuenta anual provista de los endosos de los interventores y de las firmas del Gerente General y de la Junta de Directores.

Art. 11. Un Presidente será elegido por la Junta de Directores para tomar a su cargo la asamblea general. El Presidente debe decidir sobre cualesquiera diferencias concernientes al tratamiento de los asuntos, la votación y el resultado de la misma.

Artículo 12. Todas las cuestiones dentro de la esfera de acción interna de la asamblea general, serán decididas por una simple mayoría, incluyendo asuntos, realteraciones de los artículos y la liquidación de la Compañía de cualesquiera que sean las disposiciones del artículo 27 de los estatutos, de acuerdo con las cuales la aprobación del Ministro competente es necesaria para ejecutar ciertas resoluciones. La votación debe ser por escrito a menos que por moción del Presidente de la Junta, la asamblea general pueda adoptar otra forma de votación.

Art. 13. Cada acción que asciende a 25 coronas confiere un voto. El derecho de la votación, en la asamblea general de la Compañía, puede solamente ser adquirido por el Estado danés, las municipalidades danesas y ciudadanos daneses y también por fondos en común de compañías danesas, sociedades cooperativas, consorcios, etc., en las cuales están incluídas compañías etc. que están reconocidas como danesas, tomando en consideración la nacionalidad de sus Juntas de Directores y accionistas. Por otra parte, para ejercer el derecho del voto, se tendrá como condición de que no menos de los tres meses anteriores a la asamblea general las acciones deberán haber sido registradas a nombre de los accionistas, en un libro llevado para ese objeto. Cualquier accionista que tenga la intención de estar presente en la asamblea general deberá probar a la Compañía su calidad de accionista, no más tarde de tres días antes de la asamblea general. En la oficina principal de la Compañía será emitida una tarjeta de admisión para él conjuntamente con un certificado con la cantidad de votos a los cuales él tiene derechos. Los Gerentes de Compañías e instituciones los albaceas de bienes, depositarios, síndicos, etc. podrán después de haber probado sus representaciones en sus referidas capacidades, comparecer y votar en la asamblea general sin ser ellos mismos accionistas, en el caso de que esas personas o compañías representadas por ellos sean accionistas. El derecho de votar puede ser ejercido por otro accionista que tenga el derecho al voto actuando como apoderado. Los poderes deben ser dados por escrito. Con tal que no hayan sido expresamente revocados los poderes para comparecer en una asamblea general, deben ser considerados también como válidos, con respecto a la asamblea general interrumpida y continuada en la fecha última. El Estado danés en su calidad de accionista puede ser representado en la asamblea general sin tarjeta de admisión y por un apoderado que no sea accionista.

Art. 14. En cualquier asamblea ordinaria, la Junta de Directores tendrá que presentar la siguiente orden del día: 1. Informe sobre el trabajo de la Compañía durante el último año fiscal. 2. Las cuentas revisadas conjuntamente con la hoja del balance y las mociones para el reconocimiento y la nueva colocación de las ganancias. 3. La elección de la Junta de Representantes y de la Junta de Directores, con tal que la elección no tenga que ser afectada por el Ministro o las municipalidades de Copenhagen. 4. La elección de dos peritos interventores, uno de los cuales, por lo menos debe ser contador titulado. 5. Otras mociones hechas por la Junta de Representantes o de Directores o cualesquiera miembros de esas Juntas y las mociones, si las hay, por parte de los accionistas.

Art. 15. Un corto informe de las actas de la asamblea general será archivado en un libro llevado para ese objeto. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y por los miembros de la Junta de Directores que estuvieran presentes.

IV. Junta de Representantes, Junta de Directores y Junta de Gerencia

Artículo 16. La dirección de la Compañía estará en manos de: A) La Junta de Representantes; B) La Junta de Directores y C) La Junta de Gerencia.

A) Junta de Representantes

Artículo 17. La Junta de Representantes estará compuesta de 16 a 18 miembros, 6 de los cuales serán elegidos por el Ministro y los otros dos serán elegidos por las municipalidades de Copenhagen, siempre que la Compañía reciba un subsidio de las municipalidades y 10 de los cuales serán elegidos por la asamblea general. Los miembros de la Junta de Representantes, pueden no ser accionistas de la Compañía. Los miembros elegidos por el Ministro y las municipalidades de Copenhagen quedarán en su cargo hasta que sean eximidos. Los otros miembros serán elegidos por un año. Puede hacerse la reelección. Si en el transcurso del año ocurriese una vacante entre los miembros elegidos por la asamblea general, un nuevo miembro podrá ser elegido entre ellos mismos, el cual actuará hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Art. 18. La Junta de Representantes deberá ser enterada sobre el trabajo de la Compañía y tendrá el derecho de tener conocimiento de todos los hechos importantes en relación con las actividades de la Compañía, por medio del Presidente de la Junta o por el Vicepresidente de la Compañía.

Art. 19. Los miembros de la Junta de Representantes elegirán entre ellos mismos, un Presidente y un Vicepresidente de la Junta y fijarán la orden del día; elegirán además un comité de tres miembros cuyo comité pueda ser llamado para hacer negociaciones con la Junta de Directores o con los participantes en las reuniones de la Junta de Directores, pero, no obstante sin derecho al voto. El Presidente de la Junta de Representantes y uno de los representanes del Estado danés serán miembros del comité.

B) Junta de Directores

Artículo 20. La Junta de Directores estará compuesta de no menos de seis miembros, pero de no más de nueve miembros, que deben ser accionistas. Dos miembros serán elegidos por el Ministro y un miembro por las municipalidades de Copenhagen, mientras la Compañía reciba un subsidio de las municipalidades, en tanto que, no menos de cuatro y no más de seis miembros serán elegidos por la asamblea general. Todos los miembros de la Junta de Directores serán ciudadanos daneses, residentes en ese país. Los miembros elegidos por el Ministro y la municipalidades de Copenhagen quedarán en sus cargos hasta que no sean eximidos. Los otros miembros serán elegidos, en tal forma que un miembro por vez dejará de pertenecer a la Junta en cada asamblea general ordinaria. Puede hacerse la reelección. Si en el transcurso del año ocurriese alguna vacante entre los miembros elegidos por la asamblea general, que redujera a sus miembros a menos de cuatro, la Junta de Directores deberá nombrar otro miembro quien actuará hasta la próxima asamblea general ordinaria. La Junta de Directores puede en cualquier momento aumentar el número de sus miembros hasta seis. El aumento debe ser reconocido en la siguiente asamblea general ordinaria.

Art. 21. La dirección principal de los asuntos de la Compañía estará en las manos de la Junta de Directores. La Compañía quedará obligada por la firma de su Gerente General conjuntamente con la del Presidente o el Vicepresidente de la Junta de Directores. En caso de compra, venta, fianza o fijación de propiedades o aviones serán necesarias las firmas de otros dos miembros de la Junta de Directores. La Junta de Directores estará habilitada para conferir instrumentos de poder a una o varias personas.

Art. 22. Los miembros de la Junta de Directores elegirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente o el Vicepresidente convocarán las reuniones de la Junta de Directores, cuyas actas deberán ser tomadas por escrito. La Junta de Directores tiene autorización para tomar una resolución cuando no menos de tres miembros de la Junta estén presentes. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. En caso de empate de votos el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente tendrá el voto decisivo.

Art. 23. Cada miembro de la Junta de Directores recibirá una remuneración anual de $ 2.000 coronas danesas el Presidente, sin embargo recibirá una cantidad doble. Además los Directores recibirán una cantidad igual por comisión a su favor sobre el 10 o|o del resultado neto del año, cuando no exista ningún déficit de los años anteriores que deba ser primeramente cubierto y que las disposiciones establecidas por la ley para la colocación de fondos hayan sido hechas y además el 5 o|o del dividendo haya sido pagado a los accionistas. El monto de la comisión a favor de cualesquiera de los miembros de la Junta de Directores no excederá de 4.000 coronas por año. Mientras se reciba un subsidio del Estado Danés no se podrá pagar esa comisión sobre la ganancia. Por la actuación de cargos especiales, cualquiera de los miembros podrá recibir una remuneración especial a discreción de la Junta de Directores.

C) Junta de Gerencia

Artículo 24. La Junta nombrará la Junta de Gerencia, fijando el número de sus miembros y decidiendo las mutuas relaciones entre los gerentes y la distribución de sus deberes entre ellos.

V - Art. 25. El año fiscal de la Compañía coincidirá con el año calendario.

Art. 26. El producto anual neto, emanado de acuerdo con el cierre de las cuentas, y después de haber sido tomadas, en la [illegible] nión de la Junta de Directores, las previsiones necesarias para las depreciaciones y luego de que hayan sido cubiertos los déficit de años anteriores no saldados, serán asignados en la forma siguiente: A) [illegible] que se haga cualquiera colocación de los fondos de reserva legal recibirán las cantidades necesarias de acuerdo con las disposiciones legislativas referentes a los fondos de Compañías por acciones. B) El remanente del producto a ser distribuído como dividendo entre los accionistas, quienes sin embargo no recibirán un dividendo mayor del 6 o|o siempre que la Compañía reciba un subsidio del Estado Danés; así como la comisión a favor de la Junta de Directores, como las provisiones extraordinarias para las depreciaciones y las reservas extraordinarias de fondos para gastos de renovación, por vía de reducción del subsidio del Estado para el próximo año fiscal o para ser colocados en otros usos estarán de acuerdo con la resolución de la asamblea general.

Art. 27. De acuerdo con la concesión conferida a la Compañía por el Estado Danés, con fecha 9 de Junio de 1943 la Compañía obtendrá la aprobación del Ministro para estos Estatutos y las modificaciones de los mismos, para la unión de la Compañía con otras compañías o firmas o para la liquidación voluntaria de la Compañía. Además el Ministro deberá aprobar los inventarios de la Compañía, sus tarifas para la aviación dentro de Dinamarca o fuera de Dinamarca, los reglamentos que rijan para el servicio y los reglamentos relativos al transporte de personas y mercaderías conjuntamente con las resoluciones para el abandono de rutas o la transferencia de la concesión a otros. Finalmente la Compañía recibirá la autorización del Ministro para el establecimiento de nuevas rutas dentro del país o para alteración o cierre de las rutas y además para el ejercicio de actividades que no sean el transporte aéreo o actividades similares. Siempre que la Compañía reciba un subsidio del Estado Danés el Ministro tendrá que aprobar también las cuentas anuales que formarán la base del subsidio y la Compañía actuará según las disposiciones presentadas por el Ministro, para la provisión de fondos para las depreciaciones y colocaciones de fondos conjuntamente con el trabajo fuera de las cuentas. También el Ministro tendrá el derecho de elegir un interventor además de los dos elegidos por la asamblea general y la Compañía deberá pagar la remuneración del interventor elegido por el Ministro. También, tan pronto como sea posible después del cierre de las cuentas y antes de la celebración de la asamblea general ordinaria la Compañía, presentará una copia al Ministro de las cuentas pendientes revisadas y la foja del balance. Adoptados en la asamblea general extraordinaria de la Compañía, el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. (Firmados): P. Kampamann, H. H. Christensen, A. P. Botved, Arne Krog, W. Laub, C. Rolleran Madsen, H. P. Sorensen. Aprobado.

Ministro de Trabajo nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. (Fdo.): Hoskiaer, en nombre del Ministro: G. Tetsen, Secretario. Certifico que lo que antecede es una traducción verdadera y fiel del idioma inglés de un documento original en danés que me ha sido presentado. Lo atestigua mi firma y sello (firmado). Ruth Sommer Jensen.

Copenhagen, Agosto tres de mil novecientos cuarenta y tres. Hay un sello que dice: "Interpres-Regia Jurata. Ruth Sommer Jensen". Hay una estampilla inutilizada.

En este día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí el infrascrito Harald Lindow, Notario Público en y para la Ciudad y Residencia Real de Copenhagen Reino de Dinamarca, ha venido y comparecido personalmente la señora Ruth Sommer Jensen, cuya identidad me ha sido certificada. La referida compareciente ha declarado en mi presencia haber firmado con su propia mano y hecho la declaración que antecede, de cuyo contenido se ratifica, afirmando que el tenor del mismo le es plenamente conocido. En estos términos hecho y otorgado en la Oficina Notarial, en la presencia del infrascrito testigo notarial el señor Aage Nielsen. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo mi sello notarial de oficio.

Oficina Notarial de Copenhagen, en el año y día arriba indicados. Testigos (firmado) Aage Nielsen. (Firmado) Lindow. (Notario Público). Hay un sello en latín. Derechos y estampilla 9 Kr. 0.5.

Traducción. En la asamblea general extraordinaria de "Det Danske Luftfartselskab A|S. (Danish Air Lines) el ventidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, han sido aprobadas las correcciones siguientes en los Estatutos de la Compañía.

Artículo 3.o En el párrafo 1, quince millones de coronas danesas, se modifica por treinta millones de coronas danesas. Testados tres palabras. Artículo 4.o Testadas tres palabras. Artículo 21. El párrafo 3 ha sido modificado en la forma siguiente:: La Compañía quedará obligada por la firma de un Gerente Director conjuntamente con la del Presidente o el Vicepresidente de la Junta de Directores, por uno de los dos últimos conjuntamente con cualquier otro miembro de la Junta de Directores o por tres miembros de la Junta de Directores conjuntamente en el caso de venta o fianza de bienes inmuebles, será necesaria la firma de tres Directores. La Junta de Directores puede conferir instrumentos de Poder a una o varias personas. Certifico que lo que antecede es una verdadera y correcta traducción al inglés de un documento original danés, que me ha sido presentado. Lo atestigua mi firma y sello. (Firmado) Ruth Sommer Jensen. Traductora Jurada e Intérprete.

Copenhagen. Dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un sello que dice: "Interpres-Regia Jurata. Ruth Sommer Jensen". Hay una estampilla inutilizada.

En este día dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí el infrascrito Edvard Christian Langoff Dons, Notario Público en y para la Ciudad y Residencia Real de Copenhagen Reino de Dinamarca, ha venido y comparecido personalmente la señora Ruth Sommer Jensen cuya identidad me ha sido certificada. La referida compareciente ha declarado en mi presencia, haber firmado debidamente y hecho la declaración que antecede de cuyo contenido se ratifica afirmando que el tenor del mismo le es plenamente conocido. En estos términos, hecho y otorgado en la Oficina Notarial en presencia del infrascrito testigo notarial el señor E. Hesselberg. En testimonio de ello he fijado al presente mi firma y mi sello Notarial de oficio.

Oficina Notarial de Copenhagen en el día y año arriba indicados. Testgo (firmado) E. Hasselberg. (Firmado) Ec. L. W Dons. Notario Público Hay un sello en latín. Derechos y timbres 9 Kr. £5.

Sigue la legalización de la firma del señor Dons Notario Público de Copenhagen, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Copenhagen El infrascrito Traductor Público declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el N.o 30.677. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — F. De la María, Traductor Público

Traducción N.o 20.673. Contrato de Asociación. Con referencia a las negociaciones previas relativas a la cooperación Escandinava en el tránsito aéreo Trans-Atlántico, las Compañías que suscriben (aquí en adelante llamadas "Las partes contratantes") "Det Danske Luftfartsalskab A|S" (aquí en adelante llamada "D.D.L.") "Det Norske Lufftartselskab A|S" (aquí en adelante llamada "D.N.L.") y "Svenks Interkontinental Lufttrafik A|B" (aquí en adelante llamada "S.I.L.A.") han convenido formar una Sociedad bajo el nombre de "Scandinavian Airlineas System" (Danish Airlines (Líneas Aéreas Danesas) Norwegian Airlines (Líneas Aéreas Noruegas) Swedish Airlines (Líneas Aéreas Suecas) o "Scandinavian Airlines System" D.D.L. D.N.L. S.I.L.A. o "Scandinavian Airlines System" o "Scandinair". El objeto de esta Sociedad es el de dirigir el tráfico tal como se describe el párrafo uno para las partes contratantes conjuntamente.

Párrafo 1. Este contrato comprenderá todo el tráfico aéreo que las partes contratantes proyectan dirigir para Norte y Sud América (inclusive las rutas aéreas no especificadas). Mientras este contrato esté en vigencia cuya duración no ha sido limitada, las partes contratantes no pueden ni directa ni indirectamente participar o mantener otros tráficos aéreos transatlánticos para Norte y Sud América.

Párrafo 2. La Sociedad como tal, no es una persona legal separada, pero aparecerá externamente para el público e internamente para su personal como una unidad Toda la propaganda y publicidad para las actividades de la Sociedad serán hechas en nombre de la Sociedad y de esta manera será la expresión de la cooperación entre las partes contratantes sobre la base de equidad, sin reparar en el alcance de cada Compañía participante.

Párrafo 3. La dirección de la Compañía será ejercida por una Junta o "trust" (aquí en adelante llamada la Junta) sobre la cual habrá un Director Gerente (aquí en adelante llamado el Presidente). La división de la competencia sobre esos dos casos será substancialmente el mismo que entre la Junta de Directores y el Presidente de una sociedad por acciones. La Junta estará compuesta por seis miembros, dos nombrados por "DDL", dos por "DNL" y dos por "SILA" (uno de los cuales será de "AB" aerotransport (aquí en adelante llamada "ABA"). Los miembros de la Junta serán nombrados por un año calendario y en su debido tiempo podrán ser reelectos. Las partes contratantes pueden nombrar alternativamente, quien representará a las partes, cuando un miembro esté incapacitado para asistir a una reunión. Uno de los seis miembros de la Junta, actuará como Presidente de la Junta y para el primer año financiero será elegido por "DDL", para el segundo año financiero por "DNL" para el tercer año financiero por "SILA", para el cuarto año financiero por "DDL" y así sucesivamente. La Junta se reunirá por convocatoria del Presidene de la Junta a solicitud de uno de sus miembros y|o del Presidente. El Presidente de la Junta decidirá el lugar de la reunión y la fecha en que esa reunión deba ser convocada. La convocatoria de la reunión contendrá la orden del día en la extensión de lo posible. Los asuntos que no aparezcan en la orden del día, no podrán ser resueltos en la misma, si algún miembro se opone a ello. El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Junta. No menos de una representación de cada una de las tres partes contratantes podrá ser considerada como quórum de la Junta. En caso de falta de quórum, porque todas de las partes contratantes no estén representadas, cualquiera de las partes puede convocar a una nueva reunión, dentro de los ocho días, en cuya reunión sólo dos representantes de las partes. contratantes constituirán el quórum. En esta reunión sólo podrán ser considerados los puntos expresamente establecidos en la orden del día, de la primera reunión. Las resoluciones de la Junta estarán apoyadas por una mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá el voto decisivo. Con el objeto de cambiar el contrato existente, se requerirá sin embargo el voto unánime. También la unanimidad será necesaria, para el nombramiento del Presidente quien, sin embargo puede ser dimitido por la mayoría de votos. Las actas de las reuniones de la Junta serán archivadas. Las actas estarán firmadas por los miembros de la Junta presentes en la reunión. Las copias de estas actas serán sometidas a las partes contratantes. Los miembros de la Junta estarán autorizados para recibir los honorarios que determinen las tres partes contratantes. Los miembros de la Junta, cuando asistan a reuniones fuera de la ciudad en donde ellos vivan o cuando emprendan un viaje por cuenta de la Sociedad de acuerdo con la decisión de la Junta, estarán autorizados para realizar gastos razonables, según determine la Junta.

Párrafo 4. Las partes contratantes a sus expensas solamente procurarán los aviones que sean necesarios para las operaciones; cada avión debe ser utilizado por la Sociedad (véase párrafo 7) Es de la obligación de las partes contratantes el arreglo para el seguro de los aviones contra los riesgos usuales. El costo del seguro será costeado por la partes contratantes. Inicialmente esos aviones serán Douglas Skymaster. Tan pronto como estos aviones puedan ser modificados para el servicio, las partes contratantes podrán tomar el número siguiente de aviones utilizables: para la Compañía "SILA"; 3 Skymaster. "DDL". 2 Skymaster "DNL", 2 Skymaster. Estos aviones serán modificados y equipados de acuerdo con el contrato. Más tarde los "Skymaster" serán reemplazados o aumentado por "Beoing Stratocruisers" u otros aviones a ser convenidos. Por la firma de este contrato, "DDL" y "DNL" asumen la obligación de comprar a "SILA" cada uno de los cuatro "Boeing Stratocruisers" comprados por "SILA" a "The Boeing Aircraft Company". Estos aviones serán entregados por "SILA" al precio de costo, incluyendo los gastos relativos a la compra. Tan pronto como sea posible después de la firma de este contrato, será firmado un contrato suplementario, en el cual "DDL" y "DNL" asumen los derechos y obligaciones, en relación a la compra de dos aviones, de acuerdo con el nuevo contrato existente entre "SILA" y "The Boeing Aircraft Company". Tan pronto como los cuatro aviones Boeing hayan sido entregados por la fábrica serán puestos a la disposición de la Sociedad. Los referidos aviones "Boeing" u otros aviones que sean hechos para ser utilizados por la Sociedad, serán equipados de acuerdo con el contrato subsecuente desde la fecha en que cada avión haya sido puesto en servicio. La junta tendrá el deber de tiempo en tiempo de tomar decisiones con respecto a la adquisición o sustitución de los aviones averiados o para posibles aumentos de la flota, como sea determinado en este contrato El equipo a ser utilizado por la Sociedad de las partes contratantes estará en la medida de lo posible en proporción con las respectivas acciones que cada parte contratante tenga en la Sociedad.

Párrafo 5. Las operaciones y la administración de la Sociedad serán realizadas de acuerdo con las siguientes instrucciones: Las partes contratantes han convenido nombrar al señor P. Norlin como Primer Presidente de la Sociedad. Un plan de organización para las actividades y el personal de la Sociedad será presentado por el Presidente para la adopción de la Junta. El personal para el departamento administrativo y técnico, incluyendo el tráfico, será utilizado en la Sociedad por las partes contratantes de acuerdo con los convenios entre la Junta de Directores y las partes Contratantes. Este personal quedará al servicio de sus respectivas Compañías pero estará sujeto a la jurisdicción estricta de la Sociedad, por la cual serán pagados. En la mayor extensión posible, el personal debe ser de nacionalidad danesa noruega o sueca. Debe procurarse igual distribución entre las tres nacionalidades. Para cada avión contribuído al consorcio por las partes contratantes cada parte deberá utilizar un mínimum de cuatro dotaciones completas, aprobadas por el departamento de operaciones de la Sociedad plenamente habilitadas. En Dinamarca, Noruega y Suecia, las partes contratantes y "ABA" utilizarán sus organizaciones para el tráfico y servicio de venta lo mismo que estaciones de servicio en los respectivos países. La Junta puede ajustar contratos con las partes a este respecto y puede también convenir que la partes individuales estén sujetas a especial compensación de la Sociedad cuando asuman el cumplimiento de ciertas funciones para la Sociedad. En Sud y Norteamérica, serán establecidas empresas separadas para dirigir el tráfico, ventas y organizaciones regionales en los respetivos países. Estas empresas comprarán o alquilarán oficinas y otras comodidades necesarias para el tráfico aéreo y deberán emplear sus personales. Estas empresas deben ser de propiedad mutua de las partes contratantes, en proporción con sus acciones en la Sociedad (véase párrafo 7). En otros países fuera de Dinamarca, Noruega y Suecia, la Sociedad procurará oficinas y otras comodidades a su discreción. Las oficinas y otras comodidades de propiedad o alquiladas por "SILA" en esos países, por el presente son transferidas a la Sociedad, al precio de costo. En lo concerniente a las reparaciones y mantenimiento, deseados por la Junta, serán convenidos por contratos con "ABA", "DDL", "DNL" u otra organización. El costo del mantenimiento diario y revisación usual, estarán a cargo de la Sociedad. Los propietarios del avión podrán decidir donde serán hechas las revisaciones.

Párrafo 6. Los medios suficientes para el funcionamiento de la Sociedad serán contribuídos por las partes contratantes, en proporción a las acciones en la Sociedad.

Párrafo 7. El capital de trabajo así suscrito no devengará interés. El cálculo del resultado neto de las actividades de la Sociedad deberá ser hecho al final de cada año financiero o cuando la Sociedad sea liquidada. El primer año financiero data desde la firma de este contrato y expira el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y de ahí en adelante en cada año calendario. Cuando se calcule el resultado neto, deberán ser anotados todos los gastos e ingresos relativos al servicio aéreo y otras actividades de la Sociedad, y deberán ser respectivamente acreditados o cargados a la Sociedad a menos que sea estipulado de otra manera en este contrato. Además para cada Compañía será acreditada una cantidad que representará la remuneración pagada por fletamiento del avión colocado a la disposición de la Sociedad desde el momento en que el avión sea puesto en servicio de acuerdo con los párrafos 4 y 5. La retribución será equivalente a la amortización del precio de compra del avión durante un período de 6 años, más un interés anual del seis por ciento del valor del avión subsecuente a la amortización anual. Los contratos por fletamiento de aviones serán idénticos. Subsecuentemente el resultado neto de las operaciones de la Sociedad será dividido entre las partes contratantes en proporción a sus acciones que serán: para "DDL" dos séptimos Para "DNL" dos séptimos. Para "SILA" tres séptimos. Si el avión perteneciente a una de las partes, fuese utilizado en una extensión más considerable que un avión perteneciente a otra de las partes, al primero le será acreditada una compensación razonable por aumento de gastos relacionados con esto. Las cuentas de la Sociedad serán revisadas por interventores elegidos por las partes contratantes cada una tiene el privilegio de elegir su interventor.

Párrafo 8. Ninguna de las partes contratantes puede tener el derecho total o parcialmente de transferir sus derechos u obli-

gaciones contenidas en el contrato, sin el consentimiento unánime de las otras dos partes. Esta disposición, sin embargo, no privará a la "SILA" de la facultad de transferir sus derechos y obligaciones contenidas en este contrato a "ABA" o eventualmente a nuevas compañías Suecas, las cuales puedan absorver las actividades de "ABA" y/o de "SILA".

Párrafo 9. En caso de serio rompimiento de este contrato por cualquiera de las partes, quiebra o liquidación cualquiera de las otras partes puede solicitar el retiro de la parte comprometida de esta Sociedad.

Párrafo 10. Las condiciones del retiro, de acuerdo con el párrafo 9, serán fijadas por la Junta de árbitros mencionada en el párrafo 13, si no pudiera obtenerse un entendimiento entre las partes. Cuando se determine el activo y obligaciones en la Sociedad de la parte retirada, ese cómputo será hecho solamente sobre la base del valor en dinero de la acción de la parte, sin reparar en la conveniencia de la Sociedad.

Párrafo 11. En el caso de que un miembro de la Junta se oponga, por medio del voto a una decisión de la Junta relativa a una cuestión importante en conexión con su eficiente funcionamiento, tal como adquisición de material, o contribución a aumento de capital, a nombramiento de Presidente u otras cuestiones de considerable importancia para la parte contratante que este representa, tendrá el derecho de dar aviso de la expiración de este contrato dentro de un mes a contar del día en que la decisión objetada haya sido hecha. El contrato expirará entonces después de un período de seis meses, con tal que, sin embargo, el aviso regular de la expiración sea hecho el 1.o de Enero y 1.o de Julio. La Sociedad será liquidada entonces al final del período de seis meses dentro del cual ha sido dado el aviso de la expiración. En caso de desavenencia sería en la interpretación de esta disposición, el asunto será sometido a la Junta de Árbitros prevista en el párrafo 13.

Párrafo 12. En caso de que la Sociedad sea disuelta, las partes contratantes convienen en no usar el nombre "Scandinavian Airlines System" si alguno o más de ellos quisiera individualmente continuar las operaciones. La Empresa incorporada en Nueva York bajo el nombre de "Scandinavian Airlines System" o posiblemente otras compañías que pudieran ser conjuntamente de propietarias por las partes contratantes en relación con las actividades de esta Sociedad será liquidada simultáneamente.

Párrafo 13. Ninguna de las discusiones concernientes a la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser llevadas a los Tribunales Ordinarios, pero éstas podrán ser decididas por una Junta de Árbitros compuesta por tres miembros nombrados en la forma siguiente: 1 miembro por el Presidente del Tribunal Supremo Danés, 1 miembro por el Presidente del Tribunal Supremo Noruego, 1 miembro por el Presidente de Svea Hobrat. Los miembros de la Junta elegirán entre ellos mismos el Presidente y determinarán en cual de los tres países la decisión de la Junta será formalmente hecha y la ley de que país debe ser empleada con respecto a la ejecución de la decisión.

Párrafo 14. Con respecto a otro contrato o terminación debida al aviso legal (párrafo 11) o quiebra (párrafo 9) este contrato estará en vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por lo menos seis meses anteriores a esta fecha serán celebradas las negociaciones para la continuación de la cooperación. Los gastos incurridos en relación con el proyecto y preparación de las actividades desde el 1.o de Febrero de 1946 hasta la firma de este contrato será dividido entre las partes, en proporción a sus acciones en la Sociedad. Este contrato termina con todos los contratos previos entre las partes, pertenecientes al transporte aéreo intercontinental, con tal que, sin embargo, que "DDL" y "DNL" cada una pague 250.000 coronas suecas a "SILA" de acuerdo con un contrato previo, como compensación a los gastos incurridos desde el 1.o de Febrero de 1946. Este contrato ha sido hecho en tres copias, cada una con la misma validez y de las cuales, cada una de las partes recibirá una. Oslo, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis — "Det Danske Luftfartselskab A|S" (firmado) P. Kampmann. — (firmado) Lybye. — "Det Norske Luftfartselskab A|S" (firmado) Ths. S. Falk Junior. — (Firmado Bernt Balchen. "Svensk Interkontinental Lufttrafik AB.". (firmado) M. Wallenberg. — (Firmado) Per A. Norlin.

Yo el que suscribe, Arne Hasselgen, Notario Público en ejercicio en y para la Ciudad de Estocolmo, por el presente certifico que la traducción agregada al presente bajo mi sello oficial está plenamente de acuerdo con el original — Estocolmo Febrero veinte de mil novecientos cuarenta y siete. — "Ex-Officio". (firmado) Arne Hasselgren, Notario Público en ejercicio.

Hay un sello que dice: "Notario Público Arne Hasselgren Estocolmo". Sigue la legalización de la firma del señor Arne Haselgren, Notario Público en ejercicio de la Ciudad de Estocolmo, autorizada por el señor Cónsul General de la República del Uruguay, en Estocolmo. El infrascrito Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el N.o 30.673. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — F. De la María, Traductor Público.

Traducción N.o 30.675. Traducción. Copia N.o 6. Actas de la reunión de la Junta de Directores de la "Scandinavian Airlines System (SAS) celebrada en Gothenbourg, el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Presentes: Miembros de la Junta: Señores Kamamann (Presidente de la Junta), Falk (Junior), Primer Vicepresidente, Wallenberg (Segundo Vicepresidente), su Alteza Real el Prínipe Axel, Olsen y Plorman. Otros: Señores: Norlin, Lybye, Tindinge, Backe, Balchen y Lindahl como está subscripto.)

Párrafo 73. Se ha resuelto encargar a "DDL" el establecimiento de una oficina sucursal de la "Scandinavian Airlines System" en el Uruguay y para dar todos los pasos necesarios en relación con ello; esto incluye que el nombre de "Scandinavian Airlines System" (SAS) sea registrado y legalmente protegido dentro del Uruguay, nombrando un representante de "SAS" en el Uruguay, de conformidad con las instrucciones emitidas por "SAS" y delegándole las necesarias facultades para actuar en nombre de "SAS". Como se indica más arriba: Magnus Lindahl. Aprobado: P. Kampmann. — Per. A. Norlin. Para una traducción exacta en extracto del original.

Estocolmo, Febrero diecinueve de mil novecientos cuarenta y siete. Ex oficio. (Firmado): Arne Haselgren. Notario Público en ejercicio. Hay un sello que dice: "Arne Hasselgren, Notario Público, Estocolmo. Hay una estampilla inutilizada. Derechos y timbres: 11 Kr. Sigue la legalización de la firma del señor Arne Hasselgren, Notario Público en ejercicio autorizada por el señor Cónsul General de la República del Uruguay, en Estocolmo. El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su registro anotada con el N.o 30.675. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — F. De la María, Traductor Público.

Traducción N.o 30.676. Copiado del libro de actas de "Det Danske Luftfartselskab AS" (Danish Air Lines). Veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Ad. 14. De acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Directores de la "Scandinavian Airlines System" "SAS" el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, la "Danish Air Lines" ha sido encargada del establecimiento de una oficina sucursal de la "Scandinavian Airlines System" en el Uruguay y en esta manera "an los pasos necesarios en relación con ello, es decir tener el nombre de "Scandinavian Airlines (System" ("SAS") registrado y legalmente protegido dentro del Uruguay además del nombramiento de un representante de la "Scandinavian Airlines System" en el Uruguay, de conformidad con las instrucciones emitidas por "SAS" así como el otorgamiento para esto de las facultades necesarias para actuar en nombre de la "Scandinavian Airlines System". Con el objeto de cumplir con la decisión más arriba indicada, ha sido convenido que la acción requerida debe hacerse tan pronto como sea posible. Además se ha decidido que la cantidad de $ 3.000.00 (tres mil pesos) le sean conferida de acuerdo con las disposiciones uruguayas, a cuenta de la "Scandinavian Airlines System" a la arriba mencionada oficina sucursal y que el señor Arge Larsen sea nombrado el representante de la "Ssandinavian Airlines System" en el Uruguay. El que subscribe, Harald Lindow notario público de Copenhagen, Reino de Dinamarca por el presente certifico que lo que antecede después de ser cotejado, ha sido encontrado que es una copia verdadera y correcta de la orden del día catorce de las actas de la reunión, del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete de la Junta de Directores de "Det Danske Luftfar Selskab A|S" (Danish Air Lines) de acuerdo con el libro de actas de la Junta de Directores, exhibida a mí en este día. En testimonio de ello he subscripto mi firma y fijado mi sello notarial de oficio. (Firmado) Lindow. Notario Público. Hay un sello escrito en latín. Derecho y timbres: 5 Kr. 50 cent. Hay dos estampillas inutilizadas. Protocolo Notarial N.o 2198|47. Sigue la legalización de la firma del señor Lindow Notario Público en Copenhagen, autorizada por el señor Cónsul General de la República del Uruguay en Copenhagen. El infrascrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el N.o 30.676. — Montevideo, Marzo 24 de 1947. — F. De la María, Traductor Público.

Copia. — Montevideo Mayo 26 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Presente. Señor Ministro: Aage Larsen, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Rincón N.o 524 (estudio del doctor Aurelio Pastori), ante el señor Ministro me presento y expongo: Que como lo pruebo con el Poder general que presento expedido en Copenhage el 17 de Febrero del corriente año, he sido nombrado administrador y apoderado general de la Sociedad Scandinavian Airlines System (S.A.S.) cuyo contrato de asociación se acompaña y que es a su vez filial de Det Danske Luftfartselskab AS, con sede en Copenhagen (Dinamarca) cuyos estatutos debidamente traducidos también se adjuntan con el fin de proceder al Registro, instalación y representación de una Sucursal de la Scandinavian Airlines System (S.A.S.) en este país según se desprende la demás documentación que se agrega. Que en la misma expresan que el capital asignado a la Sucursal es de $ 3.000.00 (tres mil pesos). Por todo lo expuesto solicita que se tome nota de la documentación y estatutos adjuntos y autorizar el funcionamiento de la Sucursal de la Scandinavian Airlines System (S.A.S.), ordenando que previa la conformidad de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía de Gobierno se le devuelvan los documentos adjuntos con el objeto de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. A la espera de una resolución favorable saluda al señor Ministro muy atentamente. — Aage Larsem. — Aurelio Pastori, abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de 2. turno. (Fdo.): Por el Ministro, Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Junio 18 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Tratándose de una Sociedad extranjera y estando en forma la documentación presentada corresponde tomar nota de los estatutos y autorizar el funcionamiento de la Sucursal de la Sociedad Scandinavian Airlines System (S.A.S.), que es a su vez filial de Det Danks Luftfartselskab AS. con sede en Copenhague (Dinamarca). — Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Altuna Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Siendo lícitos el objeto y fines que persigue la Sociedad Anónima "Scandinavian Airlines System (SAS)", que es, a su vez, filial de "Det Danske Luftafartselskab AS", de Dinamarca, y legalmente constituidas en su país de origen, puede acordársele la autorización que solicita, y que se requiere de acuerdo con lo determinado por el artículo 405 del Código de Comercio, para establecer en el país una sucursal, debiendo quedar sometida a todas las normas de orden legal o administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Corresponde también disponer que por ese Ministerio se tome nota de los estatutos presentados, que se fije un término para la integración del capital asignado a la sucursal, lo que verificará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a la cual se le notificará, además, la resolución definitiva que se dicte, para que tome la intervención que le compete, así como a la Dirección General de Impuestos Directos. Se devolverá al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 467 inciso 1.o del Código de Comercio y resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 9 de 1947. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Scandinavian Airlines System (SAS)", filial de "Det Danske Luftafartselskab" con sede en Copenhague (Dinamarca), a fin de obtener autorización para instalar una sucursal en nuestro país. Resultando: 1.o El objeto de dicha Sociedad es el transporte aéreo de pasajeros, correo, encomiendas etc., en Dinamarca y en el extranjero; 2.o El capital asignado a su sucursal en el Uruguay es de tres mil pesos. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno el Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de los estatutos de la Sociedad Anónima "Scandinavian Airlines System (SAS)" y autorizarla a instalar una sucursal en nuestro país con la condición de que ha de someterse a todas las

disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BERRETA. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 21 de 1947. — Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Aage Larsen, por la Sociedad "Scandinavian Airlines System (SAS), como lo prueba con el poder general que acompaña, y constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Juez se presenta y expone: Que acompaña el contrato de asociación de la Sociedad "Scandinavian Airlines System (SAS)", que es, a su vez filial de "Det Danske Luftfartselskab AS" con sede en Copenhague (Dinamarca), cuyos estatutos debidamente traducidos también se adjuntan, y testimonio del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 9 de Julio de 1947, refrendado por el Ministro de Hacienda, por el que se toma nota de los estatutos de la Sociedad y se le autoriza a instalar una sucursal en nuestro país. En consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes viene a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones que marca la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y será justicia. — Primer otrosí digo: Que también solicita del señor Juez quiera disponer la inscripción de la Sociedad en la matrícula de comerciantes. El objeto de la Sociedad resulta de los contratos y estatutos y poder, como asimismo las personas que la representan. En cuanto al domicilio, se fija en la calle avenida 18 de Julio núm. 1121.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo — Vista número 2762. — Señor Juez: Puede usted proceder de conformidad con lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Agosto 2 de 1947. — Juan Carlos Himhof.

8795. — Montevideo, Agosto 7 de 1947. — Vistos, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 54. Háganse las publicaciones y comunicación pertinentes y, previa tasación y pago de costas practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, en Montevideo, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — C. Walter Balleta, Escribano.

Estos estatutos han sido inscriptos con el número 33 al folio 176 del libro 5.o del Registro de Contratos llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 26 de Agosto corriente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$123.00 — 9399.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACIONES

Llámase a precios para la adquisición de 50 toneladas de azúcar blanca molida, 92 toneladas de flejes de acero negro, 670 tubos de acero sin costura, cuyas fechas de vencimiento han sido fijadas para el 29 de Setiembre y para el 1.o y 2 de Octubre, respectivamente.

La hora fijada para la apertura de las propuestas, las 16.

Están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Soliz 1464, los correspondientes pliegos de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.6-22573-v.set.9.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
SECCION ARQUITECTURA

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y ejecución de muebles con destino al Parador San Miguel, Departamento de Rocha.

Las bases para la misma podrán retirarse el día 24 de Setiembre de 1947 a las dieciséis horas en punto.

La Administración General se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que encuentre más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — El Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.6-22574-v.set.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51452. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "CRU-VER", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.6-9631-v.set.17.

ACTA N.o 51451. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrés Fornio y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Set.6-9632-v.set.17.

ACTA N.o 52453. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Delma, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Set.6-9633-v.set.17.

ACTA N.o 51432. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, Inc., con domicilio en Richmond (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco para fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Set.6-9592-v.set.17.

ACTA N.o 51433. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caracia y Cía, apoderados de Larus y Brother Company, Inc. con domicilio en Richmond (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco para fumar y cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Set.6-9593-v.set.17.

ACTA N.o 51443. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Con esta fecha Augusta, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "AUGUSTA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.6-9597-v.set.17.

ACTA N.o 51410. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Veiga y Cía., Montevideo, solicitan registrar la marca "T. N. T.", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.6-9620-v.set.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6963. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Con esta fecha el señor José A. de Freitas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Depósito o tolva para espolvoreadores a base de aire únicamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.6-9619-v.set.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 220|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación en la comisaría de la 14.a sección de San Antonio (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Set.6-22575-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 371

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta (30) días a distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 13 de Setiembre del corriente año a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.6-22577-v.set.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la provisión e instalación de máquinas para el lavado mecánico de la lencería de estos establecimientos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel), los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 11 de Setiembre de 1947 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Set.6-22576-v.set.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escri-

to ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, 6 de Setiembre de 1947

3.a Sección

PABLO GARCIA MORENO, 43 años, viudo, cocinero, español, domiciliado Ituzaingó 1283, y FRANCISCA BLANCO GARCIA, 31 años, soltera, española, domiciliada Ituzaingó 1283.

JULIO MARIA TATE, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Washington 230, y ELBA ANGELICA PIGNOLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 230.

10.a Sección

LUIS CARMELO PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2466, y RUTH VIOLA LEAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2466.

VICENTE ARTURO GOLOMAR, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3597, y CORINA MARTINEZ VIGNART, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3677.

11.a Sección

JUAN IDIART, 58 años, viudo, comercio, francés, domiciliado Camino Maldonado 6583, y DARIA CUADRADO HUETO, 55 años, soltera, española, domiciliada Camino Maldonado 7151.

22.a Sección

LUIS ERNESTO PAMBELLI, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado N. Ortiz 3644, y AURORA GARCIA BAMONDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3840.

WALTER IDARZI CABRERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2823, y ARANZAZU ADEMAR VILCHE 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2823.

10.a Sección

PEDRO TAÑO, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Hospital Pasteur, y EULALIA LOPEZ, 73 años, soltera, oriental domiciliada Oficial 4253.

(Matrimonio contraído in extremis) — (Gratis).

MARCELINO ALVAREZ, 59 años, viudo, jubilado, oriental domiciliado Hospital Pasteur y MAURICIA ANDRADE, 43 años, viuda brasileña domiciliada Oficial 3827.

(Matrimonio contraído in extremis) — (Gratis).

$2.00 P.p. v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO MALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.6-9568-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX GUALBERTO ARENARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.6-9569-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AQUILES y BEATRIZ PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Set.6-9570-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CARLOS BLANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.6-9571-v.set.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de las partidas de matrimonio de ISABELINO RUFINO BARBOZA y LAURA CARMELA CASTILLO, y de nacimiento de DOMINGA DEL CARMEN BARBOZA CASTILLO, como asimismo la legitimación de esta última, pues donde en ellas figura el esposo y padre respectivamente, como "Inocencio Barboza" debe decir "Isabelino Rufino Barboza" que es lo verdadero. Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Set.6-9572-v.set.23.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Roberto Angel Chiesa Latapie con CARMEN ALONSO PEREZ, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Alonso Pérez y Roberto Angel Chiesa Latapie y se cita a todos los que tuvieren intereés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor: (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Set.6-9573-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9606-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO JUAN o ANTONIO OTTATI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Set.6-9607-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9594-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO QUARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9581-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO KAMPF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9578-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA CAMPI DE BRUGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947 Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9579-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.6-9580-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CRISCIMBEBI o CRESCIMBENI y de SILVIA COLOCCI DE CRESCIMBENI o CRISCIMBENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Set.6-9617-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRONA PASCUALA RODRIGUEZ o PETRONA PASCUALA RIVERO o PASTORA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.6-9618-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MISKIN DE STELMAK o ISABEL MISZCKIN DE STELINACK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Agosto 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.6-9616-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos: "QUEIROZ, DANIEL JOSE, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "José Daniel Queirós", debe decir: Daniel José Queiroz, y B) De nacimiento de sus hijos: de Rosa Cecilia, donde dice: "Queirós", debe decir: Queiroz, de Daniel Ramón, donde dice: "José Daniel Queiróz" debe decir: Daniel José Queiroz, y de Teresita Albina, donde dice: "José Daniel Queirus", debe decir: Daniel José Queiroz. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Set.6-9589-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MIRA DE ASTRALDI, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Sofía E. Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 Set.6-9615-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz, por licencia del titular.

$6.00 Set.6-9591-v.set.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO PEREZ MUMERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Alberto Brugnoni, Juez de Paz.

$6.00 Set.6-9584-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA NOEMI REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4.00 Set.6-9582-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAMEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.6-9576-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANILO HUMBERTO BARIZZONE y la de ANTONIO BARISSONI VENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Agosto 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Set.6-9625-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA PELLEGRINI DE CHA y la de ANTONIA BADANO DE PELLEGRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Set.6-9626-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ENGELHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Colonia, Agosto 29 de 2947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.6-9628-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA KONRAD DE MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Agosto 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.6-9629-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MARTICORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.6-9630-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DANIEL RIVOIR FLORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Colonia, Agosto 21 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Set.6-9622-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don PROSPERO PEDERNERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 28 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.6-9623-v.set.17.

Disolución conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "OLGIATTI DE MORA, TERESA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Olgiatti de Mora, casada con José Mora, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por lo cual se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$16.00 Set.6-9624-v.set.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "BONNET, JUAN ALBERTO, incapacidad y designación de curador de Víctor Emanuel Bonnet", se discernió a don Juan Alberto Bonnet, por interlocutoria de fecha 15 de Agosto en curso, el cargo de curador del incapaz Víctor Emanuel Bonnet. — Colonia, Agosto 26 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Set.6-9621-v.set.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO TEMISTOCLE TORRES LONGUEIRA o ROMULO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 7 de 1947. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Set.6-9585-v.set.17.

PROSPERO PEDRAGOSA SIERRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con INVERSO (LUIS E.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 508", se hace saber al público que el día 2 de Octubre próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 88.485, situado sobre la línea Norte de la calle Millán, entre Cicerón y Abipones, por intermedio del martillero Próspero Pedragosa Sierra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Aljunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y un precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Será de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaron el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 27 de Agosto de 2947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Otros informes: San José 941.

(Cuenta corriente) Set.6-22579-v.set.23.

PROSPERO PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra INVERSO (LUIS E.), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 509), se hace saber al público que el día 2 de Octubre próximo a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 88.483, situado sobre la línea Norte de la calle Millán entre Cicerón y Abipones, por intermedio del martillero Próspero Pedragosa Sierra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 466.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

Otros informes: San José 941.

(Cuenta corriente) Set.6-22578-v.set.23.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES S. A. F. H. I.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Setiembre corriente, a las 17 horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres número 1496, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario. 2.o) Lectura, consideración y aprobación del acta anterior 3.o) Elección de Presidente y demás miembros del Directorio. (Artículo 14). 4.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado con el dictamen del Síndico y distribución de las utilidades (artículo 14). 5.o) Elección del Síndico. (Artículo 14).

Se hace constar que para tener voto en la asamblea de accionistas, éstos deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — El Directorio.

$14.40 Set.6-9586-v.set.15.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA. COMPAÑIA FINANCIERA URUGUAYA - ARGENTINA "G.H.Y.C. S. A."

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 horas en la sede social, calle Treinta y Tres número 1496, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos escrutadores de votos (artículo 27). 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general del séptimo ejercicio social y cuenta de resultados con dictamen del Síndico (artículo 29). 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. (Artículo 27).

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero

...bio de las cuales se les expedirá un ...te de entrada al local de la asamblea ... el que constará el número de votos de ... tenedor. — Montevideo, Setiembre 3 de ...947. — Julio C. Cerdeiras Alonso, Presidente. — Emiliano Sagasti, Secretario-Tesorero.

$14.40 Set.6-9587-v.set.15.

VIDPLAN S. A.
CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRO DE CONSTRUCCION
Décima Asamblea General Ordinaria
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo Jueves 25 de Setiembre, a las 17 horas en el local de la fábrica, calle Real número 4415, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de un accionista para verificar el quórum y el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea. (Artículos 19 y 20). 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1946 y 30 de Junio de 1947, con dictamen del Síndico. (Artículo 14 inciso 1.o). 4.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos. (Artículo 14 inciso 3.o). 5.o) Elección de 3 miembros del Directorio en reemplazo de los salientes y de siete suplentes de Directorio (artículo 14). 6.o) Designación de Síndico y suplente. (Artículo 28).

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria presentar en la sede social, calle Real 4373, sus acciones o un certificado expedido por una Institución Bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. El Directorio.

$16.00 Set.6-9588-v.set.15.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

El señor Enrique Ellauri venderá a "FERROSMALT S. A." el establecimiento industrial en el ramo de fábrica de esmaltados denominado Enrique Ellauri, situado en esta ciudad con frente a la calle Zabala número mil doscientos sesenta y nueve. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en la calle Zabala número mil doscientos sesenta y nueve, con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, Setiembre de 1947. — Ferrosmalt S. A. — Enrique Ellauri.

$13.60 Set.6-9577-v.set.25.

SUNEY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes a las 19 horas en el edificio social calle 25 de Mayo 731, a fin de considerar: Orden del día: A) Consideración del balance anual, de la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y distribución de utilidades. B) Consideración del informe de la Sindicatura. C) Gratificaciones al personal (Artículo 42). D) Nombramiento de dos accionistas para computar votaciones y subscribir el acta respectiva.

Se previene que para asistir a la asamblea deberá procederse como lo dispone el artículo 36 de los estatutos (depositar con cinco días de anticipación las acciones o certificados bancarios de depósito). — Montevideo, 4 de Setiembre de 1947. — Doctor Miguel de Dios Serna, Presidente. — Escribano Jorge J. Cassanello, Secretario.

$12.00 Set.6-9667-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor RAFAEL CARLI, el almacén de comestibles sito en la calle Andrés Lamorra 4952 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Luis Horacio Viera. — Yolanda Anselmo de Viera. — Rafael Carli.

$6.80 Set.6-9310-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JUAN MARCOS RICHARD, el almacén frutas y verduras sito en la calle Chaná 2152 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Horacio Piaggio. — Amelia Rosa Pérez de Piaggio. — Juan Marcos Richard.

$6.80 Set.6-9611-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JUAN CARLOS CALLERO el almacén frutas y verduras sito en el camino Carrasco 4451 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. Isaped K. de Jafalian. — Juan Carlos Callero. — Juan Jafalian.

$6.80 Set.6-9612-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor ALBINO CANOSA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la avenida Lezica 6400 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — Román Viña. — Clementina Laborde de Viña. — Albino Canosa.

$6.80 Set.6-9613-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Santa Lucía N.o 5829 a EVANGELIO PERLAS. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 1o de 1947. — Gualberto Chiazzaro.

$3.40 Set.6-9603-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles, calle 26 de Marzo N.o 1376 a DANIEL MONTES. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — León Rudasevsky Gordon.

$3.40 Set.6-9604-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y lechería, calle Justicia N.o 1866 bis, a OIVID GERSON. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 30 de 1947. — Juana Roura Cusó.

$6.80 Set.6-9605-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad Villarino y Barach que gira en el ramo tejidos de punto, Libres 1691. Acreedores presentarse en el mismo. — JUAN PEDRO VILLARINO. — ADOLFO BARACH.

$6.80 Set.6-9574-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometimos vender al señor LUCIANO MARTINEZ, nuestro comercio ramo almacén y despacho de bebidas, ubicado en calle Acevedo Díaz N.o 2969 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — José Souto. — Américo F. Borrazas. — Flora Boedo de Souto y Julia Guichón de Borrazas.

$10.20 Set.6-9583-v.set.25.

"LOS TILOS" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Setiembre de 1947 a las 16 horas y 30 minutos, en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (segundo piso, escritorio número 53) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947 y distribución de utilidades. 2.o) Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido. 3.o) Elección de nuevo Directorio por un período de un año. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Directorio.

$7.20 Set.6-9595-v.set.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE GESTIONES E INVERSIONES "SANGI"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Setiembre de 1947, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (segundo piso, escritorio número 53) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947, y distribución de utilidades. 2.o) Elección de nuevo Directorio por tres años. 3.o) Designación de Síndico titular y suplente por un año. 4.o) Fijación de honorarios para el Síndico por el ejercicio vencido. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Directorio.

$12.00 Set.6-9596v.set.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Debe—

Establecimentos industriales	$	5.214.102.80
Caja, Bancos, valores, etc.	"	417.369.26
Deudores y cuentas corrientes	"	127.018.69
Almacenes	"	563.326.87
Varias cuentas deudoras	"	2.277.780.89
Acciones a emitir ..	"	1.775.700.00
Cuentas de orden ..	"	7.674.01
	$	10.382.972.52

Haber—

Hipotecas	$	657.020.20
Cuentas a pagar y obligaciones	"	989.230.26
Cuentas corrientes .	"	426.802.68
Varias cuentas acreedoras	"	2.307.760.01
Capital autorizado ..	"	5.000.000.00
Reservas	"	994.485.41
Cuentas de orden ..	"	7.674.01
	$	10.382.972.52

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 9093.

Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Debe—

Establecimentos industriales	$	5.423.423.13
Caja, Bancos, valores, etc.	"	42.009.93
Deudores y cuentas corrientes	"	188.196.07
Almacenes	"	513.862.47
Varias cuentas deudoras		4.920.874.14
Acciones a emitir .	"	1.525.200.00
Cuentas de orden ..	"	96.626.09
	$	12.710.192.43

Haber—

Hipotecas	$	572.342.18
Cuentas a pagar y obligaciones	"	423.617.14
Cuentas corrientes ..	"	508.921.18
Varias cuentas acreedoras	"	5.083.383.62
Capital autorizado ..	"	5.000.000.09
Reservas	"	1.025.302.22
Cuentas de orden ...	"	96.626.09
	$	12.710.192.43

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 9091.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4062 AL 4064

Solicitudes despachadas el 9 de julio de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES

11|52114, Trabucatti y Cía., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.040.

11 51864, Dondero, Cantarini y Cía., Inglaterra, A, Platino en esponja, etc., 1.979.

11 47003, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Aparatos para levantar cargas, 484.

11|52285, Cía. Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, A, Juntas de amianto, 16.

11|52291, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Cartón de amianto, 101.

11|52287, Cía. Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, A, Empaquetaduras de amianto, 48.

11 52576, Cía. Gas y Dique S. C. Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Líquido desencrustante para calderas, 1.209.

11 52467, Vicente E. Minetti, Inglaterra, A, Art. de menage etc., 28.

11|52752, Lamas y Sichero, Inglaterra, A, Batidores, etc., complementos 4.

11|49979, Adolfo L. Strauch S. C. Inglaterra, A, Oro fino en bruto 11.727.

11|52436, Barrera y Cía., Inglaterra, A, Camionetas, etc., 2.196.

11 46654, José Cafaro, Inglaterra, A, Loza sanitaria blanca, 2.466.

11 52292, Imprenta Nacional, Inglaterra, A, Cartones para estereotipía, 2.233.

11|51806, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra A, Loza doméstica juegos, 572.

11|52296, Ferrocarril Central del Urug. Inglaterra, A, Repuestos para dínamos, 36.

11|52298, Ferrocarril Central del Urug. Inglaterra, A, Rep. para equipo alumbrada locomotoras, 77.

11 52294, Ferrocarril Central del Urug. Inglaterra, A, Sellos de plomo para wagones, 621.

11 52180, U. T. E., Inglaterra, A, Cable bajo plomo, 11.985.

11|52184, Jorge Gómez y Cía., Inglaterra, A, Vajillas de loza para doméstico, 584.

11|52188, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, A, Entretela de lana, pelo y algodón, 415.

11|52181, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, A, Brin de lino, 927.

PLANILLAS N.os 4066 AL 4068

Solicitudes despachadas el 10 de julio de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|51627, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras art. ópticos, 119.

11|51623, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Tanques baquelita p. revelar películas, 119.

11|51090, Varela Radío y Cía., Francia, A, Bicicletas y rep., 4.683.

11|51174, Carlos Levi Altstaedter, Fracia, A, Cortaplumas, 949.

11|51170, Carlos Levi Altstaedter, Francia, A, Tijeras, 701.

11|51168, Carlos Levi Altstaedter, Francia, A, Alicates, 459.

11|51172, Carlos Levi Altstaedter, Francia, A, Máq. cortar pelo, 231.

11|51176, Carlos Levi Altstaedter, Francia, A, Pinzas, 98.

11|52033, Ulises Tolck, Francia, A, Herramientas p. relojeros, 1.1176.

11|52043, Ulises Tolck, Francia, A, Fornituras, 268.

11|52037, Ulises Tolck, Francia, A, Huesos de Gibia, 436.

11|52035, Ulises Tolck, Francia, A, Herramientas p. mecánicos, etc., 13.005.

11|50177, Suney S. A., Francia, A, Bicicletas. 13.005.

11|53930, D. Mantero y Cía., Francia, A, Cortaplumas, 753.

11|51480, Arturo Olazarri, Francia, A, Esencia p. perfumería, 2.348.

11|51658, Helguera y Morixe S. A., Francia, A, Cortaplumas, 540.

11|51650, Helguera y Morixe S. A., Francia, A, Alambre p. fáb. puntas París, 10.713.

11|52104, Trabucati y Cía. Francia, A, Tijeras de podar, 1.188.

11|52361, Varela Radío y Cía., Francia, A, Art. loza uso doméstico, 3.379.

11|52626, Henry Louis Escomel, Francia, A, Herramientas p. carpintería, 2.859.

11|52959, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, A, Hilos y algodones p. coser, etc., 442.

11|52730, Chimex S. A., Francia, A, Esencia p. perfumería, 3.386.

11|53647, Soc. Exportación Michelin, Francia, A, Cubiertas p. autos, 3.386.

11|53653, Soc. Exportación Michelin, Francia, A, Cámaras bicicletas, 122.

11|53651, Soc. Exportación Michelin, Francia, A, Cubiertas p. bicicletas, 869.

11|53649, Soc. Exportación Michelin, Francia, A, Cámara p. autos, 475.

11|53368, Dominoni Staricco Ltda., Francia, A, Complemento (Art. de belleza), 19.

11|53367, Dominoni Staricco Ltda., Francia, A, Complemento (Porcelanas), 53.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|55183, Ind. y Com. S. A. Inco S. A., Inglaterra, A, Acces. p. maquinarias textil (Seguro), 14.

11|55175, Elías Bocay, Holanda, A, Género algodón p. pañuelos (Seguro), 12.

11|55177, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. autos (Seguro), 5.

11|55179, Ind. y Com. Cueros Calz. Anexos S. A., Estados Unidos de América, A, Motores diesel (Seguro), 95.

11|55181, Ind. y Com. S. A. Inco S. A., Estados Unidos de América, A, Chassis p. camiones (Seguro), 109.

11|55173, Cassarino Hnos. S. A., Italia, A, Muestras, tierras, ventiladores, etc. (Seguro), 21.

11|55165, Marques, García y Cía., Paraguay, A, Yerba mate canchada (Seguro), 132.

11|55161, Jacobo Mintz, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente (Seguro), 25.

11|55153, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón (Seguro), 38.

11|55155, Manuel Martínez Reina S. A., Estados Unidos de América, A, Hilado de alg. crudo (Seguro), 90.

11|55214, Alberto Pons y Cía., Italia A, Tejido de puro algodón (Seguro), 36.

11|55188, Francisco D. Sela Helguera Brasil, A. Yerba mate (Seguro), 118.

11|55190, Carnelli y Cía., Sud Africa A, Porotos, (Seguro), 77.

11|55186, Larrieux, Gard y Cía., Suiza A, Tejidos seda artificial (Seguro), 41.

11|55170, Helguera y Morixe S. A. Italia, A, Máquina p. u. industriales (Seguro), 16.

11|55172, Helguera y Morixe S. A. Italia, A, Máquina p. u. industriales (Seguro), 16.

11|55172, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, A. Vidrios p. la construcción (Seguro), 51.

11|55174, Helguera y Morixe S. A. Francia. A. Cortaplumas (Seguro), 19.

11|55176, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A. Aceites (Seguro), 25.

11|55178, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Cables y terminales (Seguro), 15.

11|55168, Helguera y Morixe S. A., Estados Unidos de América, A, Madera roble (Seguro), 16.

11|55180, José Cardarello y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete y Seguro), 502.

11|48455, Sydney Ross Uruguay Ltda. Estados Unidos de América, A, Cafeina, 4.312.

11 51255, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Acido cítrico, 4.189.

11|51261, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Xylol, 164.

11|51253, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Acido oxálico, 910.

11|51167, Joaquín Puig Sánchez y Cía. Estados Unidos de América, A, Streptomicina complemento, 109.

11 48106, Noli Hnos. S. A., Estados U. de América, A, Fenatiacina, 11.099.

11 51057, Scott y Bowne Inc. of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Esencia de trementina, etc., 404.

11|51051, Scott y Bowne Inc of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Hipofosfito de calcio, etc., 557.

11|51059, Scott y Bowne Inc of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Aceite de pino, etc., 1.127.

11|51061, Scott y Bowne Inc of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Vaselina, 44.

11 51065, Scott y Bowne Inc of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Acido fosfórico, 10.

11 51030, Lage y Cía. Estados Unidos de América, A, Aminofilina, 871.

11|51075, Lage y Cía., Estados Unidos de América, A, Alcohol isopropílico, 48.

11|49122, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Sugenol puro, etc., 132.

11|48941, Abbott Laboratoriories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, A, Penicilina oleosa, etc., 9.448.

11 51169, Raúl C. Hellinger, Estados Unilos de América, A, Prophylene-Glycol, 77.

11 48956, Mario C. Isola, Estados Unidos de América, A, Poly B, 225.

11|48954, Mario C. Isola, Estados Unidos de América, A, Nikethamide, 234.

11|48053, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 1.703.